DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Montevideo, Jueves 14 de Julio de 1966

TOMO 244 | Dirección: Florida 1178 | Teléfonos: 83371 - 95925 - 96583 | Número 17387

La publicación en el "Diario Oficial" equivale a la comunicación en forma oficial para las oficinas que deban cumplir y hacer cumplir las leyes, actos gubernativos y administrativos. — (Decretos 12 de agosto de 1907 y 3 de diciembre de 1917)

SUMARIO

Ministerio de Hacienda

1

Decreto 323|966. — Se exonera del impuesto del 15 o|o, a las importaciones que efectúe la Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado.

2

Decreto 324|966. — Se autoriza a la Oficina de Impuestos Internos a retener el 10 o|o de los intereses de letras suscritas por contribuyentes.

3

Decreto 325|966. — Se amplían disposiciones que regulan el pago de los impuestos a las rentas, al patrimonio, a las sociedades de capital y a la productividad agropecuaria.

Ministerio de Ganadería y Agricultura

4

Decreto 332|966. — Se amplía el número de Delegados del Personal Jornalero para integrar el Tribunal Calificador Permanente de la Dirección de Abastecimientos Agropecuarios.

5

Decreto 333|966. — Se dispone que las empresas exportadoras de carne deben conservar los volúmenes de carne bovina refrigerada en los casos que disponga el Ministerio de Ganadería y Agricultura

6

Resolución 512|966. — Se efectúa una designación de un técnico en la Dirección Forestal.

Ministerio de Industrias y Trabajo

7

Decreto 327|966. — Se modifica y amplía el decreto por el que se declaran artículos de primera necesidad la chatarra y lingotes de cobre y se prohibe su exportación.

8

Decreto 328|966. — Se amplía la disposición por la que se otorgó franquicias a la importación de materiales para uso exclusivo de empresas periodísticas.

9

Resolución 506|966. — Se designa e integra una Comisión con el cometido de reorganizar los servicios de la Dirección General de Correos.

10

Resolución 510|966. — Se designa Delegado del Poder Ejecutivo y Presidente ante el Consejo Directivo de la Caja de Compensaciones No. 19, (Comercio Detallista).

11

Resolución. — Se concede el registro de la marca "Winner".

Legislación Laboral

12

Resolución 494|966. — Se exime de la obligatoriedad del desempeño de su cargo a un miembro del Consejo de Salarios para el Grupo 45 (Prensa) y se le sustituye.

13

Resolución 507|966. — Se designan los miembros patronales y obreros para integrar el Consejo de Salarios del personal del Grupo 22 (Fábricas de Cepillos y afines, Plumeros, Pinceles, Escobas y Anexos).

14

Resolución 508|966. — Se exime de la obligatoriedad del desempeño de su cargo a un miembro del Consejo de Salarios para el Departamento de Paysandú y se le sustituye.

15

Resolución 509|966. — Se designan los delegados patronales y obreros para integrar el Consejo de Salarios para la Industria de la Leche y derivados (Grupo 14 de la Clase IV).

16

Resolución 511|966. — Se instituye un Consejo de Salarios para fijar las retribuciones mínimas del personal, incluso el que desempeña cargos de dirección, para todas las actividades del Departamento de Maldonado y se establecen las excepciones.

17

Resolución. — Se da por presentado un Convenio Colectivo para el personal de Dirección, de Administración e Inspección de las empresas de transporte de pasajeros de Montevideo, C.U.T.C.S.A., C.O.M.E.S.A., C.O.E.T.C. y U.C.O.T.

18

Resolución. — Se da por presentado un Convenio Colectivo para el personal Obrero y de Servicio de las empresas de transporte colectivo de pasajeros de Montevideo, C.U.T.C.S.A., C.O.M.E.S.A., C.O.E.T.C. y U.C.O.T..

CON EL N.o 17385 APARECIERON LOS INDICES CORRESPONDIENTES AL SEGUNDO TRIMESTRE DE 1966

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE HACIENDA

1

Decreto 323|966. — Se exonera del impuesto del 15 o|o a las importaciones que efectúe la Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 7 de julio de 1966.

Visto: la gestión promovida por la Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, solicitando que a las importaciones por ella realizadas, no se les aplique el impuesto del 15 o|o creado por el Art. 70 de la ley 13.420 de 2 de diciembre de 1965, en mérito a que dicho Ente se encuentra exonerado de toda patente e impuestos nacionales o municipales, conforme a lo dispuesto en el Art. 10 de su Carta Orgánica.

Considerando: que la exoneración solicitada viene a beneficiar a una persona pública menor, que integra el Estado, prevaleciendo así el principio de que el Estado no podría, gravarse a sí mismo.

Considerando: que conforme a lo dispuesto por el artículo 73 de la ley No. 13.420 de 2 de diciembre de 1965, el Poder Ejecutivo puede por decreto fundado otorgar en forma temporal, exoneraciones a mercaderías, artículos, bienes y productos gravados por el impuesto a las importaciones.

Atento a lo informado por las Asesorías Monetaria y del Comercio Exterior y Letrada del Ministerio de Hacienda.

El Consejo Nacional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo 1o. Exonérase a las importaciones realizadas por la Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, por el término de ciento ochenta (180) días, a partir de la fecha del presente decreto, del gravamen creado por el Art 70 de la ley No. 13.420 de 2 de diciembre de 1965.

Art. 2o. Dése cuenta a la Asamblea General.

Art. 3o. Comuníquese, publíquese, etc.

Por el Consejo: **HEBER. — DARDO ORTIZ. — Modesto Burgos Morales, Secretario.**

2

Decreto 324|966. — Se autoriza a la Oficina de Impuestos Internos a retener el 10 o|o de los intereses de letras suscritas por contribuyentes.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 7 de julio de 1966.

Visto: La gestión de la Oficina de Impuestos Internos de la Dirección General Impositiva, para que le autorice a depositar en una cuenta especial en el Banco de la República, el 10 o|o del producido de los intereses de las letras de contribuyentes, conforme a lo dispuesto por el artículo 33 de la ley 13.319 de 28 de diciembre de 1964.

Considerando: que los fondos que se otorgan a la referida Oficina por la mencionada disposición legal, suplantan los que anteriormente tenía la misma, (1 o|o del producido del Impuesto a las Transacciones Agropecuarias de conformidad a lo preceptuado por el artículo 311 de la ley 12.804 de 30 de noviembre de 1960), que fueron eliminados de sus disponibilidades por haber pasado la recaudación del referido tributo a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Rurales.

Resultando: que el funcionamiento de la referida Oficina de Impuestos Internos se ha visto seriamente entorpecido por no poseer más fondo para la fiscalización y contralor de impuestos a su cargo, por lo que ha debido suspender las inspecciones periódicas en todo el territorio de la República de los tributos por ella recaudados;

Atento: a lo informado por la Dirección de la Oficina de Impuestos Internos,

El Consejo Nacional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo 1o. Autorízase a la Oficina de Impuestos Internos de la Dirección General Impositiva para retener el 10 o|o de los intereses de letras suscritas por contribuyentes de la misma, de conformidad con lo establecido por el artículo 33 de la ley No. 13.319 de 28 de diciembre de 1964, los que depositará en una cuenta especial que abrirá a tales efectos en el Banco de la República Oriental del Uruguay.

Art. 2o. La referida Oficina de Impuestos Internos, podrá disponer de hasta la suma de $ 40.000.00 (cuarenta mil pesos) mensuales de los fondos que deposite en la cuenta a que refiere el artículo anterior, para atender los gastos de recaudación, fiscalización y contralor de los tributos a su cargo.

Art. 3o. La Oficina de Impuestos Internos deberá rendir cuenta de los gastos que realizare con los fondos mencionados en los artículos anteriores a la Contaduría General de la Nación en la misma forma y estilo que los rubros de gastos presupuestales.

Art. 4o. Con los fondos a que se refiere este decreto, no se podrán realizar contrataciones de servicios personales.

Art. 5o. Comuníquese, etc.

Por el Consejo: **HEBER. — DARDO ORTIZ. — Modesto Burgos Morales, Secretario.**

3

Decreto 325|966. — Se amplían disposiciones que regulan el pago de los impuestos a las rentas, al patrimonio, a las sociedades de capital y a la productividad agropecuaria.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 7 de julio de 1966.

Visto: 1o. La conveniencia de ampliar las disposiciones establecidas en los decretos No. 29 de 25 de enero de 1965 (Art. 20) y No. 212 de 20 de mayo de 1965 (artículo 4o.).

2o. La necesidad de fijar el índice de productividad básica para explotaciones agropecuarias.

3o. Lo dispuesto por el Art. 28 de la ley No. 12.804 de 30 de noviembre de 1960 y sus modificativas.

4o. Que el impuesto a las Rentas de la Industria y Comercio grave asimismo a los productores agropecuarios que tengan una renta bruta ficta superior a $ 480.000 entendiéndose por "productor agropecuario" las personas físicas y cualquier forma jurídica que se adopte para la explotación según lo dispone la ley No. 13.420 de 2 de diciembre de 1965.

Considerando: 1o. Que sin perjuicio del mantenimiento de las normas reglamentarias que regulan el pago de los impuestos a la renta y patrimonio, de las personas físicas, núcleos familiares y sucesiones indivisas, se estima conveniente establecer otra forma de pago de los referidos impuestos correspondientes a los años civiles 1965 y 1966 respectivamente.

2o. Que es imprescindible la fijación de la productividad básica a los efectos de determinar la renta de las sociedades de capital que realicen explotaciones agropecuarias.

3o. Que es conveniente reglamentar la titularidad de la explotación agropecuaria, en lo referente a la aplicación del porcentaje de inversiones.

4o. La necesidad de reglamentar la forma de aplicación del impuesto a la Renta de Industria y Comercio para los productores agropecuarios.

El Consejo Nacional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo 1o. (Plazos de pago). Sin perjuicio de los plazos establecidos en el artículo 20 del decreto de 25 de enero de 1965 y el artículo 4o. del decreto de 20 de mayo de 1965, las personas físicas, núcleos familiares y sucesiones indivisas podrán abonar el Impuesto a la Renta de las Personas Físicas del año 1965 y el de Patrimonio del año 1966 en tres cuotas iguales y consecutivas en los me-

ses de julio, agosto y setiembre de 1966. Las cuotas abonadas en sus respectivos plazos gozarán del beneficio acordado por el artículo 3o. de la ley No. 13.142 de 4 de julio de 1963 y sus modificativas.

Art. 2o. (Productividad Agropecuaria). Fíjase para el año 1966 en $ 365.00 la productividad básica a que se refiere el Art. 26 de la ley No. 12.804 de 30 de noviembre de 1960 y sus modificativas.

Art. 3o. (Inversiones Agropecuarias). A los efectos de la determinación del porcentaje de exoneración admitido por el Art. 28 de la ley No. 12.804 y modificativas, se determinará la cantidad de hectáreas poseídas por productores agropecuarios, según lo definido en el Art. 5o.

Art. 4o. (Plazo para las Sociedades de Capital). Las sociedades de capital que computen rentas de acuerdo con los artículos 26 a 29 de la ley No. 12.804 de 30 de noviembre de 1960 y sus modificativas, con ejercicios económicos cerrados en enero y febrero de 1966, dispondrán de plazo hasta el 31 de agosto de 1966, para presentar la Declaración Jurada de los impuestos que gravan sus rentas y efectuar los pagos respectivos, salvo el caso previsto en el inciso 2o.) del Art. 22 del decreto de 10 de febrero de 1966.

Impuesto a las Rentas de Industria y Comercio para productos agropecuarios

Artículo 5o. (Sujeto pasivo). A los efectos del impuesto a las Rentas de la Industria y Comercio, la renta bruta ficta agropecuaria deberá establecerse por cada uno de los productores agropecuarios entendiéndose por tales: las personas físicas, las personas jurídicas, las sociedades civiles, las aparcerías, los condominios y en general cualquier otra forma jurídica que se adopte para la explotación agropecuaria.

Art. 6o. (Liquidación del impuesto). Los productores agropecuarios, personas físicas, practicarán la liquidación del Impuesto a la Renta de Industria y Comercio por la totalidad de las Rentas de los establecimientos agropecuarios que exploten a título unipersonal. Los demás titulares de explotaciones agropecuarias comprendidos en el artículo anterior también practicarán la liquidación del Impuesto por la totalidad de las rentas de los establecimientos que exploten.

Lo establecido en los incisos anteriores se aplicará por todas las rentas brutas fictas que le correspondan, sea que provengan de un solo inmueble o de varios, unidos o separados, explotados o no. En todos los casos, las personas físicas y jurídicas computarán las rentas brutas fictas de los inmuebles rurales por los que sean legalmente considerados productores agropecuarios exclusivamente como únicos titulares.

Art. 7o. (Sociedades). Se considerarán como un mismo productor agropecuario las explotaciones de la misma naturaleza jurídica en las que participen las mismas personas aún cuando los actos jurídicos que las hayan originado se hubieren otorgado, en la misma o en distintas fechas.

Sin embargo, se considerarán como diferentes productores agropecuarios cuando las rentas se distribuyan en proporciones distintas. No se acumularán entre sí, rentas correspondientes a explotaciones de distinta naturaleza jurídica.

Art. 8o. (Inscripción en la Oficina de Impuestos a la Renta). Los productores agropecuarios que queden comprendidos en el impuesto que se reglamenta, deberán justificar su inscripción en la Oficina de Impuestos a la Renta previamente a la presentación de la Declaración Jurada.

Art. 9o. (Ejercicio fiscal). Las sociedades de capital liquidarán el impuesto a la fecha de cierre de su ejercicio económico; el resto de los productores agropecuarios, sean personas físicas o jurídicas, o cualquier otra figura jurídica tipificada como sujeto pasivo, liquidarán el impuesto por año civil.

El impuesto deberán ser liquidado anualmente, no pudiendo el ejercicio económico exceder de doce meses. Cuando el ejercicio fuese menor de doce meses por cambio de fecha de balance, iniciación o finalización de actividades, o casos similares, la renta bruta ficta se proporcionará al tiempo, así como el tope de $ 480.000.00.

Art. 10. (Cambio o retiro de socios). Cuando cambie la integración de cualquier tipo de sociedad personal en el curso del año civil, se realizarán tantas liquidaciones como correspondan.

Art. 11. Comuníquese, etc.

Por el Consejo: **HEBER.** — **DARDO ORTIZ.** — Modesto Burgos Morales. Secretario.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

4

Decreto 332|966. — Se amplía el número de Delegados del Personal Jornalero para integrar el Tribunal Calificador Permanente de la Dirección de Abastecimientos Agropecuarios.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, 7 de julio de 1966.

Visto: el decreto No. 206|966, de 5 de mayo de 1966, que reagrupó las funciones del personal jornalero de la Dirección de Abastecimientos Agropecuarios, de acuerdo a las categorías que indica;

Resultando: por el Art. 3o. del mencionado decreto se creó un Tribunal a los efectos de proceder a la adjudicación de las categorías, en función del agrupamiento dispuesto, el que estará integrado entre otros con dos delegados del Personal Jornalero del organismo;

Atento a la conveniencia de ampliar la integración de dicho Tribunal, en lo que refiere al número de delegados del personal jornalero,

El Consejo Nacional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo 1o. Elévese a tres (3), el número de delegados del Personal Jornalero, al Tribunal Calificador Permanente, creado por el Art. 3o. del decreto No. 206|966, de 5 de mayo de 1966.

Art. 2o. Comuníquese, etc.

Por el Consejo: **HEBER.** — **WILSON FERREIRA ALDUNATE.** — **Modesto Burgos Morales,** Secretario.

5

Decreto 333|966. — Se dispone que las empresas exportadoras de carne deben conservar los volúmenes de carne bovina refrigerada en los casos que disponga el Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, 7 de julio de 1966.

Vista: la actual situación del mercado de carnes, que denota notoria restricción de la oferta interna, y una postergación de la demanda externa, que recién podrán regularizarse en los meses venideros, y;

Considerando: que deben arbitrarse medidas que permitan regular adecuadamente las necesidades del consumo y las disponibilidades para exportación, mientras persista la situación señalada,

El Consejo Nacional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo 1o. Las empresas exportadoras de carne o que faenen con destino a la exportación, estarán obligadas a conservar los volúmenes de carnes bovinas refrigeradas, que en cada caso disponga el Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Art. 2o. El Ministerio de Ganadería y Agricultura reglamentará la anterior disposición, pudiendo prohibir las exportaciones de aquellas empresas que no acrediten haber constituído las reservas que se establezcan.

Art. 3o. Comuníquese, etc.

Por el Consejo: **HEBER.** — **WILSON FERREIRA ALDUNATE.** — **Modesto Burgos Morales,** Secretario.

6

Resolución 512|966. — Se efectúa una designación de un técnico en la Dirección Forestal.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, 7 de julio de 1966.

Visto: la gestión formulada por la Dirección Forestal, solicitando la provisión de cargos técnicos;

Resultando: el Ministerio de Ganadería y Agricultura, de conformidad con lo dispuesto por el decreto número 432|965, de 30 de setiembre de 1965, cursó el expediente a la Contaduría General de la Nación, quien informó que "...puede procederse a la provisión de los cargos técnicos que se detallan en el Item 11.06 "Dirección Forestal", ya que son cargos creados por la ley No. 13.320, de 28 de diciembre de 1964 y exceptuados de supresión según lo dispuesto por los Arts. 6o. y 7o. de la ley No. 13.350, de 4 de agosto de 1965;

Atento a lo preceptuado por las leyes Nos. 13.317, 13.318 y 13.320, de 28 de diciembre de 1964, la ley No. 13.350, de 3 de agosto de 1965, sobre financiación del Presupuesto General de Sueldos y Gastos y la ley número 13.420, de 2 de diciembre de 1965, sobre rendición de cuentas 1964, se accederá a lo solicitado.

El Consejo Nacional de Gobierno,

RESUELVE:

Primero. Desígnase al Sr. Luis Arce (B.B.A. 23.370) para ocupar un cargo de Técnico Forestal en la Dirección Forestal (Item 11.06), Categoría III grado 1, perteneciente al Escalafón I, Personal Técnico Profesional (Clase B), Código AaB.

Segundo. Comuníquese y, a sus efectos, pase a la Contaduría General de la Nación.

Por el Consejo: **HEBER. — WILSON FERREIRA ALDUNATE. — Modesto Burgos Morales, Secretario.**

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

7

Decreto 327|966. — Se modifica y amplía el decreto por el que se declaran artículos de primera necesidad la chatarra y lingotes de cobre y se prohibe su exportación.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 7 de julio de 1966.

Visto: el decreto No. 332|964, de 27 de agosto de 1964, por el cual se declararon artículos de primera necesidad la chatarra y lingotes de cobre y sus aleaciones y se prohibió su exportación;

Resultando: I) que existen en el país importantes industrias que fabrican caños, planchuelas, alambron, cables, eléctricos, etc., de cobre y bronce obtenidos a partir de chatarra;

II) que tal como está redactado el decreto de 27 de agosto de 1964, existen posibilidades de eludirlo, mediante declaración bajo otros rubros;

Considerando: conveniente aclarar el texto del decreto mencionado, a fin de proteger la evasión de esa materia prima y asegurar el trabajo para centenares de obreros de las plantas industriales que la utilizan;

El Consejo Nacional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo 1o. Modificar el artículo 1o. del decreto de 27 de agosto de 1964, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Decláranse artículos de primera necesidad y prohíbese la exportación de los siguientes rubros: cobre metálico y|o sus aleaciones con cualquier otro metal, como ser bronces y latones fundidos, en bruto, en lingotes y en otras formas".

"Quedan comprendidos en dicha prohibición, el cobre y|o sus aleaciones con cualquier otro metal, bajo forma de chatarra, recortes, desperdicios, desechos, óxidos de dicho metal y|o sus aleaciones, piezas en desuso o en cualquier otra forma".

Art. 2o. Comuníquese, publíquese, insértese.

Por el Consejo: **HEBER. — FRANCISCO M. UBILLOS. — Modesto Burgos Morales**, Secretario.

8

Decreto 328|966. — Se amplía la disposición por la que se otorgó franquicias a la importación de materiales para uso exclusivo de empresas periodísticas.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 7 de julio de 1966.

Visto: los antecedentes relacionados con la importación de los materiales importados por las Empresas Periodísticas, para uso propio con destino a la impresión de periódicos por el método offset;

Resultando: I) Que por decreto de 15 de setiembre de 1960, se exoneró de recargos, gravámenes, derechos y tributos a la importación de papel, cartones para matrices y tintas de imprenta, destinados exclusivamente al uso de empresas periodísticas;

II) Que por el moderno sistema offset los cartones para matrices han sido sustituídos por los materiales cuyo amparo se gestiona;

Considerando: que en consecuencia corresponde incluir en los beneficios previstos por el artículo 11 del decreto, a los materiales empleados en el sistema offset, los cuales son sustitutivos de los cartones para matrices;

De conformidad: con lo informado por la Dirección de Industrias y la Asesoría Técnica Industrial;

El Consejo Nacional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo 1o. Amplíase el artículo 11 del decreto de 15 de setiembre de 1960 y otórganse a los materiales que se detallan a continuación los beneficios indicados en dicha disposición, cuando ellos sean importados por las Empresas periodísticas, para uso propio, en la impresión de periódicos por el método offset;

Cintas entintadas aptas para máquinas compositoras de textos.

Cintas de papel pergamino sulforizado;

Láminas de aluminio impresoras, sensibilizadas o no, con espesor de hasta 2.5 mm;

Láminas plásticas especialmente coloreadas, simples o dobles, aplicadas en la preparación de los trabajos previos a la impresión de las matrices de aluminio;

Líquidos para mezclar con el agua utilizada en sistemas de impresión "offset" y líquidos limpiadores para máquinas de Empresas Periodísticas;

Papeles y películas fotográficas en rollos sensibilizados y sin impresionar, con anchuras entre 40 y 50 mm. aptos para máquinas compositoras de títulos;

Películas fotográficas sin impresionar, con anchura mínima de 45 mm.;

Sensibilizadores de láminas de aluminio impresoras y reveladoras de uso fotográfico dosificadas o no.

Art. 2o. Incorpóranse las tintas para imprenta, los cartones para matrices y los materiales indicados en el artículo 1o. del presente decreto, en la nómina de productos sujetos al contralor de aplicación establecidos por el decreto de 21 de julio de 1932, para el "Grupo C" de la Sección Materias Primas de la Tarifa de Aduana, los cuales deberán ser utilizados exclusivamente por las Empresas Periodísticas en la impresión de periódicos.

Art. 3o. Comuníquese, publíquese e insértese.

Por el Consejo: **HEBER. — FRANCISCO M. UBILLOS. — Modesto Burgos Morales**, Secretario.

9

Resolución 506|966. — Se designa e integra una Comisión con el cometido de reorganizar los servicios de la Dirección General de Correos.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 7 de julio de 1966.

Visto: Estos antecedentes en los que la Dirección General de Correos eleva para su consideración un anteproyecto de ley tendiente a dotar al Organismo de la agilidad, rentabilidad y efectividad necesaria para cumplir eficazmente los importantes servicios que tiene asignados;

Considerando: que el Correo padece grandes dificultades económicas y de estructura que dificultan su capacidad ejecutiva y funcional, con perjuicio directo de los usuarios, que hacen necesaria una renovación de los métodos actuales y su adecuación a sistemas postales modernos;

El Consejo Nacional de Gobierno,

RESUELVE:

1o.) Designar una Comisión, que estará integrada por los señores Director General del Ministerio de Industrias y Trabajo, Director General del Ministerio de Hacienda y Director General de Correos, con el cometido de redactar un ante-proyecto de ley tendiente a reorganizar los servicios de la Dirección General de Correos, con la base del redactado por el Organismo, que consta de fojas siete vuelta a quince de estos antecedentes.

2o.) La Comisión sesionará en el despacho de la Dirección General del Ministerio de Industrias y Trabajo y dispondrá de un plazo de noventa (90) días, a contar de su instalación, para presentar su informe.

3o.) Comuníquese y publíquese.

Por el Consejo: HEBER. — FRANCISCO M. UBILLOS. — DARDO ORTIZ. — Modesto Burgos Morales, Secretario.

10

Resolución 510|966. — Se designa Delegado del Poder Ejecutivo y Presidente ante el Consejo Directivo de la Caja de Compensaciones No. 19, (Comercio Detallista).

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 7 de julio de 1966.

Visto: y correspondiendo designar Presidente ante el Consejo Directivo de la Caja de Compensaciones No. 19 (Comercio Detallista); por fallecimiento de su titular señor Juan Héctor Baccino;

El Consejo Nacional de Gobierno,

RESUELVE:

1o.) Designar Delegado del Poder Ejecutivo y Presidente ante el Consejo Directivo de la Caja de Compensaciones No. 19 (Comercio Detallista) al señor Raúl Reppetto.

2o.) Cometer al Consejo Central de Asignaciones Familiares, previa la correspondiente intervención de la Inspección General de Hacienda, dar posesión de cargo al nuevo Presidente.

3o.) Comuníquese y publíquese.

Por el Consejo: HEBER. — FRANCISCO M. UBILLOS. — Modesto Burgos Morales, Secretario.

11

Resolución. — Se concede el registro de la marca "Winner".

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 7 de julio de 1966.

Visto: la solicitud de registro de la Marca "Winner" Acta No. 91998, formulada por el señor Máximo J. Curi, de Montevideo, para distinguir los artículos comprendidos en las clases 6, 9 y 24;

Resultando: I) a fs. 11 y 12 la razón social Antonio Manzione S. A., de Montevideo, interpone recurso de oposición a la gestión en trámite, por entender que el signo propuesto a registro es confundible con el su propiedad "Winner" No. 73.645, concedido con fecha 9 de julio de 1958, para distinguir los artículos de la clase 11;

II) por su parte, el peticionario, al evacuar una vista que le fuera conferida oportunamente, expresa que la oposición de referencia, a su entender, no puede prosperar en virtud de las claras disposiciones legales y reglamentarias en vigor. En efecto, el artículo 4o. de la ley No. 9956 de 4 de octubre de 1940, limita los derechos que acuerda la propiedad de una Marca a la clase para la cual fue solicitada. Además, agrega el señor Curi, la Marca "Winner" que pide mediante estas actuaciones, se encuentra en uso normal y anterior a la fecha en que fue concedida a la recurrente, tal como lo comprueba con las notas que corren agregadas a fs. 14 y 18 expedidas por la Impresora Indugraf S. A. y Sucesores de Pantaleón Ruocco S. R. L., respectivamente y por las que se hace saber que dichos establecimientos industriales realizaron trabajos (etiquetas, y envases) con la denominación "Winner";

Considerando: que en el caso a estudio corresponde autorizar el registro de la Marca "Winner" solicitado bajo Acta N.o 91998, por el señor Máximo J. Curi, de Montevideo, para distinguir los artículos de las clases 6, 9 y 24, Máxime teniendo en cuenta: a) que las Marcas en pugna distinguirán productos diferentes y de distintas clases, lo que permite su coexistencia sin que por ello se corra el riesgo de que induzcan a confusión; b) que de las pruebas presentadas por el titular de este expedientillo se demuestra fehacientemente que su signo se ha venido usando para individualizar sus productos desde hace varios años y con fecha anterior a la del opositor; y c) que en la gestión en trámite se ha dado cumplimiento con los requisitos exigidos por los artículos 14, 15, 16, 17 y 23 de la ley No. 9956 de 4 de octubre de 1940;

Con lo informado favorablemente por el Ministerio de Salud Pública, la Cámara Nacional de Comercio, el señor Fiscal de Gobierno de 1er. Turno (dictamen No. 449-64), y la Dirección de la Propiedad Industrial;

El Consejo Nacional de Gobierno,

RESUELVE:

Conceder el registro de la Marca "Winner" Acta número 91998, solicitado por el señor Máximo J. Curi, de Montevideo, para distinguir los artículos comprendidos en las clases 6, 9 y 24.

Comuníquese, publíquese y vuelva a sus efectos a la Dirección de la Propiedad Industrial.

Por el Consejo: HEBER. — FRANCISCO M. UBILLOS. — Modesto Burgos Morales, Secretario.

A LOS PAGADORES DE REPARTICIONES PUBLICAS

A fin de no desvirtuar el régimen de contralor existente para los pagos que efectúan las reparticiones del Estado (Dependencias de la Administración Central, Entes Autónomos, Gobiernos Departamentales y Servicios Descentralizados), por sus deudas con "Diario Oficial" es rigurosamente necesario que las mismas exijan nuestro recibo intervenido por la Contaduría General de la Nación, único documento autorizado para acreditar los pagos.

LEGISLACION LABORAL

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

12

Resolución 494|966. — Se exime de la obligatoriedad del desempeño de su cargo a un miembro del Consejo de Salarios para el Grupo 45 (Prensa) y se le sustituye.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 30 de junio de 1966.

Visto: La renuncia presentada por el contador Alberto Tisnés Monestier del cargo de Miembro del Consejo de Salarios para el Grupo 45 (Prensa).

Considerando las razones aducidas; y

Atento a lo previsto en el artículo 6.o de la ley N.o 10.449 de 12 de noviembre de 1943,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1.o Exímese de la obligatoriedad del desempeño del cargo de Miembro del Consejo de Salarios para el Grupo 45 (Prensa) al contador Alberto Tisnés Monestier y nómbrese para subrogarlo al doctor Juan Andrés Salgado Gómez.

2.o Comuníquese y publíquese.

Por el Consejo: **HEBER.** — FRANCISCO M. UBILLOS. — DARDO ORTIZ. — **Modesto Burgos Morales**, Secretario.

13

Resolución 507|966. — Se designan los miembros patronales y obreros para integrar el Consejo de Salarios del personal del Grupo 22 (Fábricas de Cepillos y afines, Plumeros, Pinceles, Escobas y Anexos.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 7 de Julio de 1966.

Visto: y correspondiendo integrar el Consejo de Salarios para el personal del Grupo 22 (Fábricas de Cepillos y afines, Plumeros, Pinceles, Escobas y Anexos);

Atento: a lo previsto en los Arts. 6o. y 8o. de la Ley No. 10.449 de 12 de noviembre de 1943;

El Consejo Nacional de Gobierno,

RESUELVE:

1o. Nómbrase Miembros del referido Consejo de Salarios, a los señores Cr. Santiago Piana, Pedro Ochoa y Cr. Alfredo Chidardelli.

2o. Nómbrase Delegados Patronales a los señores Lucas Rodríguez Orozco y Luis Alberto Temesio como titulares y señores Antonio Alonso y Jorge Vaccaneo como suplentes.

Nómbrase Delegados de los Trabajadores, para el sector obrero a los señores José Luis Villaverde y Eloides Abdon García como titulares y señores Juan Pedro Peña y señorita María Teresa Barreto como suplentes; para el sector de dirección a los señores Luis Silveira y Norberto Volpe como titulares y señores Ernesto Benitez y Alfredo Castelluccio como suplentes; y para el sector de administración a los señores Luis Delgado y Juan José Martínez como titulares y señores Rina Gamboa y Magalí González como suplentes.

3o. Comuníquese y publíquese.

Por el Consejo: **HEBER.** — FRANCISCO M. UBILLOS. — DARDO ORTIZ. — **Modesto Burgos Morales**, Secretario.

14

Resolución 508|966. — Se exime de la obligatoriedad del desempeño de su cargo a un miembro del Consejo de Salarios para el Departamento de Paysandú y se le sustituye.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 7 de Julio de 1966.

Visto: la renuncia presentada por el Dr. Francisco Gentile del cargo de Miembro del Consejo de Salarios para el Departamento de Paysandú;

Considerando: las razones aducidas; y

Atento: a lo previsto en el artículo 6o. de la Ley No. 10.449, de 12 de noviembre de 1943;

El Consejo Nacional de Gobierno,

RESUELVE:

1o. Exímese de la obligatoriedad del desempeño del cargo de Miembro del Consejo de Salarios para el Departamento de Paysandú al Dr. Francisco Gentile y nómbrese para subrogarlo al señor Enrique Jorge de Fuentes.

2o. Comuníquese y publíquese.

Por el Consejo: **HEBER.** — FRANCISCO M. UBILLOS. — DARDO ORTIZ. — **Modesto Burgos Morales**, Secretario.

15

Resolución 509|966. — Se designan los delegados patronales y obreros para integrar el Consejo de Salarios para la Industria de la Leche y derivados (Grupo 14 de la Clase IV).

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 7 de Julio de 1966.

Visto: y correspondiendo integrar el Consejo de Salarios para la Industria de la leche y derivados, grupo 14 de la Clase IV; y

Atento: a lo dispuesto en los Arts. 6o. y 8o. de la Ley No. 10.449 de 12 de noviembre de 1943;

El Consejo Nacional de Gobierno,

RESUELVE:

1o. Nómbrase Miembros del referido Consejo de Salarios a los señores Dr. José Olivera Ubios, Dr. Hugo Giannarelli Negro y Alfredo Andregnette.

2o. Nómbrase Delegados Patronales a los señores Felipe Fajardo Guerra y Ceferino Valles como titulares y señores Jorge Seré del Campo y José D. Pioli como suplentes.

Nómbrase Delegados de los Trabajadores para el sector obrero a los señores Carlos Colombo y Alfredo Cotelo como titulares y señor Juan Saquieres y Lino Silvera como suplentes; para el sector administrativo a los señores Luis Ramada y Humberto Romero Testa como titulares y señores Héctor Julio Curthe y Luis Alberto Pérez como suplentes, y para el sector de dirección a los señores José Catardo y Juan Tabassi como titulares y señores Raúl Fuentes y Luciano Laurito como suplentes.

3o. Comuníquese y publíquese.

Por el Consejo: **HEBER.** — FRANCISCO M. UBILLOS. — DARDO ORTIZ. — **Modesto Burgos Morales**, Secretario.

16

Resolución 511|966. — Se instituye un Consejo de Salarios para fijar las retribuciones mínimas del personal, incluso el que desempeña cargos de dirección, para todas las actividades del Departamento de Maldonado y se establecen las excepciones.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 7 de Julio de 1966.

Visto: los antecedentes relativos a la constitución de un Consejo de Salarios para el personal de la Industria y el Comercio del Departamento de Maldonado;

Considerando: que ajustándose el petitorio en vista a las exigencias de la ley de la materia puede accederse a lo solicitado de conformidad a las previsiones de los decretos de 26 de julio de 1962;

Atento: a lo previsto por la ley No. 10.449 de 12 de noviembre de 1943, Art. 5o., y Decretos citados;

El Consejo Nacional de Gobierno,

RESUELVE:

Artículo 1o Institúyese un Consejo de Salarios para fijar las retribuciones mínimas del personal, incluso el que desempeña cargos de dirección, para todas las actividades del Departamento de Maldonado, comprendidas en el Decreto de 26 de julio de 1962, sobre clasificación de actividades, con las excepciones previstas en los artículos 2o. y 3o. del Decreto de la misma fecha, por el cual se establecieron normas para las convocatorias de los Consejos de Salarios

Dichas excepciones son: Transporte Aéreo (Clase II, Grupo 6); Empresas de Transporte Interdepartamentales de Pasajeros (Clase II, Grupo 7): Empresas de Transporte Interdepartamental de Leche (Clase II, Grupo 8); Empresas de Transportes Interdepartamentales de Cargas (Clase II, Grupo 8): Explotación de Bosques y Montes (Clase III, Grupo 9); Industria Molinera (Clase IV, Grupo 12); Industria Azucarera (Clase IV, Grupo 15); Fábricas de Cerveza (Clase IV, Grupo 19); Industria Aceitera (Clase IV, Grupo 20); y Fábricas de Creolinas, Jabones, Azufre, Acidos Oxigenos, Artículos Veterinarios, Cola, Aguas Cloradas, Almidón, Sulfatos, Abonos Químicos, Destilación de Glicerina, Fabricación de Velas, Pirotécnica, explosivos e Industrialización de naturaleza Química (Clase IV, Grupo 39); Diques Astilleros y Varaderos (Clase IV,

Grupo 26); Productos de Cemento (Clase III, Grupo 32); Cerámica Roja (Clase IV, Grupo 33); Fábricas de Madera Compensada y Fibroplástica (Clase IV, Grupo 86); Industria de los Juguetes (Clase IV, Grupo 42); Industria Textil (Clase IV, Grupo 23); Industria del Dulce (Clase IV, Grupo 16); Hoteles, Restaurantes, Fondas, Pensiones Familiares, Confiterías con y sin planta de elaboración, Cafés, Bares, Despacho de bebidas, Cantinas, Paradores, Parrilladas y Pizzerías (Grupo 2 y 11); Radiofusoras (Clase V, Grupo 47); Hípicas (Clase VIII, Grupo 56); Industria de la bebida (Clase IV, Grupo 19); Caleras y Canteras de Piedra Caliza (Clase III, Grupo 10); e Industria Hotelera que trabaja por temporada (Clase IV, Grupo 11).

Art. 2o. Convócase a patrones y trabajadores comprendidos en el artículo anterior, para elegir sus delegados ante el Consejo.

Art. 3o. Fíjase el plazo de diez (10) días a contarse del siguiente al de la publicación del presente Decreto en "Diario Oficial", para el registro de listas

Art. 4o. El envío de nóminas, registros de listas y procedimientos electorales se regirá por lo dispuesto en el decreto de 21 de abril de 1944 y demás disposiciones, antecedentes y concordantes.

Art. 5o. Comuníquese y publíquese.

Por el Consejo: HEBER. — FRANCISCO M. UBILLOS. — Modesto Burgos Morales, Secretario.

17

Resolución. — Se da por presentado un Convenio Colectivo para el personal de Dirección, de Administración e Inspección de las empresas de transporte de pasajeros de Montevideo, C.U.T.C.S.A., C.O.M.E.S.A., C.O.E.T.C., y U.C.O.T.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 7 de Julio de 1966.

Publíquese en el Diario Oficial y vuelva a despacho al término de diez (10) días de dicha publicación.

UBILLOS

ACUERDO

En la ciudad de Montevideo a los trece días del mes de junio de mil novecientos sesenta y seis, en el local del Ministerio de Industrias y Trabajo, Departamento de Consejos de Salarios, finca número 1068 de la calle San José, y entre los abajo firmados:

I) Como interesados otorgantes del contrato:

A. Por una parte: 1) Los señores José Añón Canedo, Enrry José Martínez Bianchi y Venancio Otero Bros en representación de la "Compañía Uruguaya de Transportes Colectivos S. A." (C.U.T.C. S.A.), con sede en la finca No. 528 de la calle Sarandí; 2) Don Ramón Martínez y Gabriel Arias, en representación de la "Corporación de Omnibus Micro Este S. A. (C.O.M.E.S.A.), con sede en la finca No. 3844 de la calle Francisco Bicudo. Todos los integrantes de esta parte otorgante serán designados en el curso de este contrato, en forma conjunta y como "las Empresas" o "las Empresas Patronales" o "Las Patronales"; y B. Por la otra parte don Víctor Laurino y Martín Pereira como representantes del "Sector de Dirección" y don Manuel J Vilar y don José D. Chichet como representantes del "Sector de Administración e Inspección" de dichas Empresas Patronales y a cuya parte se las designará en el curso de este contrato como "el Sector de Empleados" o "los empleados"; constituyendo domicilio en la finca No. 1709 de la calle Amazonas.

II) Como interesados adherentes:

A. Los señores Felipe Fernándes y Francisco Pita en representación de la "Cooperativa de Obreros y Empleados de Transporte Colectivo" (C.O.E.T.C.), con sede en la finca No. 3462 de la Avenida 8 de Octubre; y B. Los señores Oscar Fernández y Carlos Sanabria, en representación de la "Unión Cooperativa Obreros del Transporte" (U.C.O.T.), con sede en la finca No. 2517 de la calle Carlos Crocker.

III) Como integrantes del Tribunal de Conciliación en cuyo seno se gestó el acuerdo que culmina en este contrato, los señores Delegados del Poder Ejecutivo, Contador Federico Baum e Ingeniero Luis A. Madueño.

Se conviene dejar expresamente establecido lo siguiente:

Primero: Antecedentes.

Todos los firmantes declaran que los antecedentes del contrato colectivo que se solemniza por este instrumento son los siguientes:

A. Para poner fin al conflicto laboral que entonces aquejaba al servicio público de transporte de pasajeros en común en ómnibus de esta ciudad de Montevideo, con fecha 7 de marzo del año en curso, en el Ministerio de Industrias y Trabajo, se otorgó por las Empresas y por el Sector Obrero y de Servicios de las mismas —que era el único sector que se encontraba en conflicto— y bajo el auspicio del titular de esa Secretaría de Estado, don F. Mario Ubillos, y de sus Delegados en el Tribunal de Conciliación formado para solucionarlo el Contador don Federico Baum y el Ingeniero don Luis A. Madueño, un acta que puso fin al mismo y cuyo punto segundo dice así: "El Tribunal de Conciliación, integrado por los Delegados del Poder Ejecutivo del último Consejo de Salarios dictado para este gremio se compromete a convocar inmediatamente a las partes, una vez finalizado el conflicto gremial, para redactar un convenio colectivo que establezca las nuevas remuneraciones vigentes a partir del 1o. de Mayo de 1966. Dicho Tribunal se compromete igualmente a propiciar en el citado convenio: a) Fórmulas de financiación destinadas a la cancelación de los créditos a que hace referencia el art. 1o. de la presente Acta"; (este punto se refiere al crédito que el Banco de la República Oriental del Uruguay iba a otorgar a cada integrante del personal por la suma de hasta tres mil pesos ($ 3.000.00) líquidos)" y b) Creación y/o extensión del beneficio de la prima por Hogar Constituido. Ambas partes se comprometen a asistir a las reuniones convocadas por el Tribunal de Conciliación poniendo cada una de ellas la mejor buena voluntad para obtener un acuerdo definitivo sobre los puntos enunciados".

B. Dicho Tribunal de Conciliación comenzó sus funciones el día 21 de Marzo del año en curso habiendo realizado hasta hoy quince sesiones consecutivas, el día mencionado y los días 28 de marzo; 1o., 12, 18, 20 y 25 de abril; 2, 9, 16, 23, 25 y 30 de Mayo; y 6 y 13 de Junio. A esas sesiones concurrieron los señores Delegados del Poder Ejecutivo y los Representantes de la parte Patronal y de los Empleados interesados. A partir de la segunda sesión y hasta la novena sesión inclusive —con excepción de la tercera— conforme a la invitación cursada por el Cuerpo, asistió a las deliberaciones del Tribunal en calidad de Observador y con voz, el señor Representante del Concejo Departamental de Montevideo, Dr. don Isaac Ganón.

C. Con fecha 11 de abril, los Representantes de los 2 sectores de Empleados elevaron al Tribunal una nota en la que se consignaban los aumentos y los beneficios a que esos Sectores aspiraban.

D. Fijando su posición general frente al reclamo de estos aumentos y beneficios dijeron las Empresas Patronales por intermedio de uno de sus representantes: "Yo confieso que me preocupa, en tal caso, la no intervención de los altos dirigentes nacionales, que están en el manejo de estas cosas, y a cuyas orientaciones económicas estas cosas deben interesar sobremanera. A mí ... me obsesionaba el hecho de que por la vía del Convenio Colectivo, se perdiera el control del Poder Ejecutivo en una tarifa de salarios como ésta, que incidirá en una cosa netamente popular, como es el precio del transporte colectivo de pasajeros, y a la que puede imputarse de provocar un golpe inflacionario. Me estoy devanando los sesos para buscar una forma de evitarlo. Quisiera que nuestra intervención en este aspecto de la fijación de la retribución de los obreros no fuera preponderante; que no se la señale como desprejuiciada; que no pueda respaldar en una apreciación de la Delegación del Poder Ejecutivo que es el que está encargado de velar por el mantenimiento de un cierto nivel en los costos generales de la vida". Y luego: "Como se advierte, es una posición muy delicada para nosotros, esta a la que nos vemos abocados...". Y terminó: "... las patronales no podrán llegar a la firma de ningún convenio colectivo, si no es condicionando, su vigencia efectiva, a título de condición suspensiva, al momento en que se les proporcionen los recursos del caso. Sobre estos partimos de una base que también nos interesa dejar puntualizada acá. No deseamos discutirla, porque si bien puede ser discutida, no es este el momento ni el lugar para hacerlo. Esa base consiste en el hecho de que las patronales entienden que el aumento de tarifas que se les autorizó recientemente era necesario para subvenir la elevación de los costos de explotación de esa época, siempre que junto a ese aumento de tarifas se mantuviera el régimen de distribución del subsidio del año 1964. Esa base la siguen manteniendo como cierta... Con esto queremos indicar que para nosotros el aumento salarial está en función de nuevos recursos totales para satisfacerlos. Las patronales firmarán el convenio sujeto a la condición suspensiva del otorgamiento de esos recursos de acuerdo con los procedimientos que se entiendan del caso". (Acta No. 7 de la sesión realizada el 25 de abril págs. 6 vto. 7 y 9).

E. En la siguiente reunión del Tribunal dijo el señor Delegado del Poder Ejecutivo Contador don Federico Baum: "En la sesión pasada había quedado comprometido en recabar la opinión de las Autoridades Nacionales respecto al problema de los aumentos en las remunera-

ciones de los trabajadores del transporte y sobre el problema posterior que esos aumentos iba a traer aparejado, o sea el correspondiente aumento en el precio de los servicios, o en su defecto, en la elevación de las cantidades votadas como subsidio para el servicio de transporte. Dada la trascendencia de esos dos puntos, creímos conveniente tomar contacto con el señor Ministro de Industrias y así lo hice el mismo días en que se celebró la última sesión de este Tribunal y luego de finalizada. Yo puse en conocimiento al señor Ministro de los antecedentes de lo que se había tratado, y, complementariamente aproveché para dejarle una copia del estado que la Empresa CUTCSA había entregado al Tribunal demostrando la incidencia que en los costos tendrían esos aumentos que se estaban manejando. Quedamos entonces con el señor Ministro en volver a conversar sobre esos puntos... Pues él quería conocer la opinión de los Consejeros Nacionales y la del Ministro de Hacienda". (Sesión del 2 de mayo pasado, Acta No. 8, págs. 1 vta. y 2). Como resultado de esas conversaciones la Delegación del Poder Ejecutivo por intermedio del ingeniero Luis A. Madueño además de la prima por Hogar Constituído que propuso en la suma de trescientos pesos, dijo: "...llegamos a la siguiente escala de aumentos progresivos: para salarios de hasta tres mil quinientos pesos ($ 3.500.00): un ochenta por ciento (80 o|o) de aumento; para salarios de tres mil quinientos un pesos ($ 3.501.00) hasta cinco mil pesos ($ 5.000.00): un sesenta por ciento (60 o|o) de aumento; para salarios de cinco mil un pesos (pesos 5.001.00) hasta siete mil pesos (pesos 7.000.00): un cuarenta por ciento, (40 o|o) de aumento; y para salarios superiores a siete mil un pesos ($ 7.001.00): un veinte por ciento (20 o|o) de aumento. Los porcentajes de aumentos son acumulativos, quiere decir que en cada sueldo se aplican todas las escalas en los montos correspondientes. Se adelanta la vigencia de esto en un mes, o sea que es a partir del primero de abril, ya que entonces la huelga había terminado completamente; y se fija la vigencia del convenio desde el primero de abril de 1966 hasta el primero de abril o 31 de marzo de 1967. Con esta fórmula se cobran los nuevos salarios sin tener el problema de pagar al Banco de la República o cosas por el estilo. Les prevengo además que nosotros tuvimos bastantes conversaciones acerca de la incidencia que va a tener sobre la población de la ciudad, este aumento de salarios" (la misma sesión y Acta; pág. 3 y vta.).

F. Esta propuesta de la Delegación del Poder Ejecutivo fue aceptada por las Empresas (Sesión del 9 de mayo, Acta No. 9).

G. En la misma sesión los Sectores "de Dirección" y "de Administración e Inspección" expresaron su desconformidad a la propuesta referida, fundándola en el mecanismo escalonado de aumentos decrecientes, que consideraron injusto y falto de base, en el monto del aumento que no absorbía la elevación del costo de vida; y en el término de duración del contrato; y anunciaron que harían gestiones para que la propuesta fuera modificada y ajustada a estas aspiraciones (páginas 3 a 6 y 23 vuelta).

H. En la sesión del 16 de mayo se dijo por la Representación patronal refiriéndose a las contrapropuestas del sector asalariado y en especial del "sector obrero y de servicio": "¿Cuentan con la aprobación de los Delegados del Poder Ejecutivo? Y antes que me contesten los Delegados del Poder Ejecutivo debo decir que como es público y notorio, las Delegaciones Patronales se han resistido siempre a dar una respuesta a las pretensiones de los sectores de obreros y empleados, por el temor que tenían de que, en cuanto esas propuestas excedieran la propuesta del Poder Ejecutivo, pudieran quedar mañana fuera de la financiación. Días pasados se me hizo notar que el Contador Baum o el Ingeniero Madueño habían afirmado que eso no era así; que aquí se trataba de conciliar, de firmar un convenio en el que la Delegación del Poder Ejecutivo se limitaba a echar la fórmula sobre la mesa, una propuesta que podía ser modificada y que esa modificación en más, no suponía retaceo de los recursos que para solventar estos aumentos pudieran o tuvieran que proporcionar las autoridades nacionales o municipales. Leyendo el Acta de la última sesión esta mañana, me encontré que, efectivamente, el Contador Baum más o menos dijo esas cosas y quisiera que se me rectificara o ratificara eso para, enseguida, entrar al análisis del proyecto de convenio". La Delegación del Poder Ejecutivo solicitó y obtuvo entonces un cuarto intermedio y una vez finalizado el mismo se expidió acerca del punto en la forma que se establece a continuación: "Contador Federico Baum: no tenemos ningún inconveniente en ratificar la posición que yo establecí en el acta anterior y que he leído hace unos minutos, con un pequeño agregado para dejar las cosas lo más perfectamente definidas que sea posible. Evidentemente puede caber, en función de un convenio de partes, una variante, a aquella fórmula mínima, manejada por los Delegados del Poder Ejecutivo; pero esa variante debe estar dentro de lo razonable; esa variante no puede llegar a significar una modificación sustancial". Ingeniero Luis A. Madueño: "En realidad una pequeña modificación de los números que no cambie sustancialmente el monto a invertir, es aceptable; el criterio general marcado allí debe mantenerse en lo posible". Contador Baum: "Quiero decir además que pueden caber algunos ajustes en los números de los porcentuales a establecer y ajuste asimismo en la escala decreciente, pero manteniendo la escala decreciente" (Acta No. 10; pág. 9 y vta).

I. En la sesión realizada el 23 de mayo, dijo la Representación Patronal: "La opinión del Directorio de C.U.T.C.S.A., ya adelantada en este cuarto intermedio que acaba de finalizar, es la de que por principio y por filosofía, la Empresa no va a proponer ni admitir ningún aumento salarial que no esté respaldado concreta y expresamente por la Delegación del Poder Ejecutivo y aún esto, naturalmente, dentro de los términos razonables en que, se supone, se moverá el Poder Ejecutivo. Eso es todo". (Acta No. 11 Hoja 2). Y por su lado agregó el Contador Baum: "Y entonces frente a esto, lamentablemente en el día de hoy yo no puedo llegar a concretar ni la fórmula originaria porque no estoy capacitado para ello en razón de que el otro Delegado del Poder Ejecutivo, el Ingeniero Madueño, no se encuentra presente, pero pienso que podría ser factible si el tiempo me lo permite, tener en el mismo día de hoy una charla con el Ministro de Industrias y Trabajo y si el Ingeniero Madueño vuelve mañana, conversar con él a los efectos de estudiar el planteamiento del Sector Patronal; a ver si la Delegación del Poder Ejecutivo mantiene su posición originaria o sea la fórmula estructurada originariamente, o acepta las variantes que dieran las partes o las que pudieran surgir, siempre que no fueran fundamentales; o en su defecto, frente a la posición de la Delegación Patronal, ver cómo se puede llegar a un ajuste de la fórmula originaria basado en que ese ajuste no modifique variantes fundamentales". (Misma Acta páginas 8 y vuelta).

J) El 25 de mayo y por intermedio del mismo contador Baum, la Delegación del Poder Ejecutivo en sustitución de la fórmula original de este último, propuso la siguiente: "hasta cuatro mil quinientos pesos ($ 4.500.00) el ochenta y cuatro por ciento (84 o|o) de aumento; de cuatro mil quinientos un pesos (pesos 4.501.00) a cinco mil quinientos pesos ($ 5.500.00) un setenta por ciento (70 o|o) de aumento; de cinco mil quinientos un pesos ($ 5.501.00) a siete mil pesos ($ 7.000.00) un sesenta por ciento (60 o|o) de aumento; y de siete mil un pesos ($ 7.001.00) en adelante, un cuarenta por ciento (40 o|o) de aumento. Complemetariamente con esto, va, lógicamente, la Prima por Hogar Constituído. Se entiende que los porcentuales de aumentos son acumulativos". (Acta número 12, página 5 vuelta).

K) Esta propuesta fue aceptada por las Empresas Patronales, el Sector de Empleados Administrativos y de Inspección y el Sector de Empleados de Dirección, en la sesión del 30 de mayo en la que aquellas, es decir, las Empresas Patronales, reiteraron que tal aceptación se daba sujeta a la condición suspensiva de que se les proporcionaran los recursos necesarios para el pago de las nuevas erogaciones.

L) Estos son todos los antecedentes que en lo pertinente ilustran acerca del proceso de gestación del acuerdo que subsigue.

SEGUNDO

Convenio Colectivo

Las Partes otorgantes, esto es las Empresas Patronales nombradas en los Numerales 1 y 2 del Apartado A del parágrafo I de la comparecencia de este Acuerdo, y su personal "de Dirección" y de "Administración e Inspección" celebran el convenio colectivo de que ilustran las estipulaciones que subsiguen, cuya exigibilidad y efectividad quedan íntegramente sujetas al previo cumplimiento de la condición suspensiva que se dirá:

Artículo 1.o Este convenio comprende a las empresas patronales que se vienen de citar —(C.U.T.C.S.A. y C.O.M.E.S.A.)— y a todo su personal "de Dirección" y de "Administración e Inspección", entendiéndose por tal a todo el personal no incluído en la categoría de "Sector Obrero y de Servicio".

Art. 2.o Se fijan para el personal referido de las empresas que suscriben este convenio, los sueldos que se indican a continuación, que resultan de la aplicación a los sueldos antes vigentes, de la última fórmula propuesta por los señores Delegados del Poder Ejecutivo y aceptada por las partes otorgantes.

1.o) PERSONAL DE DIRECCION

A) Administración

1) Jefe de Oficina N.o 2, $ 15.415.00.

2) Jefe de Oficina de Personal, pesos 15.415.00.

3) Jefes de Oficinas Nos. 1 y 3, pesos 14.820.00.

4) Jefes de Oficinas Nos. 4 y 6, pesos 14.600.00.

5) Jefe Sección Almacenes, pesos 14.600.00.

6) Supervisor Oficina Coches C.U.T.C.-S.A., $ 14.600.00.
7) Interventor Fiscal, 13.795.00.
8) Jefe Sección Despacho, $ 13.570.00.
9) Jefe Oficina Jurídica, $ 13.570.00.
10) Cajeros de Oficinas 2 y Central, $ 13.200.00.
11) Cajeros de Oficinas 1 y 3, pesos 12.755.00.
12) Médico, $ 12.755.00.
13) Procurador con poder para representar a las Empresas, $ 12.755.00.
14) Subjefes Administrativos, pesos 12.755.00.
15) Cajeros Oficinas Nos. 4 y 6, pesos 12.460.00.
16) Encargados de Sección, pesos 12.460.00.

B) División de Tránsito

17) Inspector General, $ 15.415.00.
18) Subinspector General, $ 14.600.00.
19) Encargados de Línea hasta 70 coches, $ 12.690.00.
20) Encargados de Línea de 71 a 100 coches, $ 12.905.00.
21) Encargados de Línea de 101 a 130 coches, $ 13.045.00.
22) Encargados de Línea de más de 130 coches, $ 13.215.00.

C) Taller Mecánico

23) Capataz Taller Mecánico, pesos 12.310.00.
24) Encargado de Turno, $ 11.045.00.
25) Encargado Sección Electricidad, $ 11.045.00.
26) Encargado Sección Limpieza, pesos 9.760.00.
27) Encargado Sección Ajustes, pesos 9.685.00.
28) Encargado Sección Tornos, pesos 9.930.00.
29) Encargado Sección Engrase, pesos 9.405.00.

D) Sección Carrocerías

30) Capataz Sección Carrocerías, pesos 10.960.00.
31) Encargado de Turno, $ 9.760.00.

E) Planta de Recauchutaje

32) Capataz, $ 12.310.00.

2.o Quebrantos

El personal de Dirección que se indica a continuación tendrá los siguientes quebrantos:
33) Jefe de Control de ensobres, pesos 500.00.
34) Cajeros, $ 500.00.

3.o Antigüedad

Por antigüedad, en el grupo el personal de que se habla percibirá además:

35) De más de 2 años hasta 5, pesos 260.00.
36) De más de 5 años hasta 10, pesos 515.00.
37) De más de 10 años hasta 15, pesos 785.00.
38) De más de 15 años hasta 20, pesos 1.255.00.
39) De más de 20 años hasta 22, pesos 1.760.00.
40) De más de 22 años, $ 2.045.00.
41) De más de 23 años, $ 2.190.00.
42) De más de 24 años, $ 2.330.00.

4.o Personal de Administración e Inspección

A—43) Subencargados — Sueldo, $ 11.620.00 y ganarán además una Prima por Antigüedad en el cargo según el detalle siguiente:

44) De 2 a 5 años, $ 150.00.
45) De 5 a 7 años, $ 295.00.
46) De más de 7 años, $ 445.00.
B) Ayudantes de Caja — 47) Ingreso al cargo, $ 8.860.00.
48) Con 1 año en el cargo, $ 9.100.00.
49) Con 2 años en el cargo, $ 9.455.00.
50) Con 3 años en el cargo, pesos 9.920.00.
51) Con 4 años en el cargo, pesos 10.310.00.
52) Con 5 años en el cargo, pesos 10.860.00.
53) Con 6 años en el cargo, pesos 11.055.00.
54) Con 7 años en el cargo, pesos 11.240.00.
55) Con 8 años en el cargo, pesos 11.430.00.
56) Con 9 años en el cargo, pesos 11.620.00.

C) Auxiliares

57) Ingreso al cargo, $ 3.535.00.
58) Con 1 año en el cargo, pesos 4.245.00.
59) Con 2 años en el cargo, pesos 4.960.00.
60) Con 3 años en el cargo, pesos 5.560.00.
61) Con 4 años en el cargo, pesos 5.915.00.
62) Con 5 años en el cargo, pesos 6.370.00.
63) Con 6 años en el cargo, pesos 6.910.00.
64) Con 7 años en el cargo, pesos 7.415.00.
65) Con 8 años en el cargo, pesos 7.860.00.
66) Con 9 años en el cargo, pesos 8.390.00.
67) Con 10 años en el cargo, pesos 8.790.00.
68) Con 11 años en el cargo, pesos 9.005.00.
69) Con 12 años en el cargo, pesos 9.210.00.
70) Con 13 años en el cargo, pesos 9.445.00.
71) Con 14 años en el cargo, pesos 9.685.00.
72) Con 15 años en el cargo, pesos 9.890.00.
73) Con 16 años en el cargo, pesos 10.085.00.
74) Con 17 años en el cargo, pesos 10.300.00.
75) Con 18 años en el cargo, pesos 10.510.00.
76) Con 19 años en el cargo, pesos 10.605.00.
77) Con 20 años en el cargo, pesos 10.700.00.
78) Con 21 años en el cargo, pesos 10.845.00.
79) Con 22 años en el cargo, pesos 10.975.00.
80) con 23 años en el cargo, pesos 11.085.00.
81) Con 24 años en el cargo, pesos 11.200.00.

D. Ordenanzas Mayores de 18 años y Telefonistas

82. Ingreso al cargo: $ 2.660.00.
83. Con 1 año en el cargo: $ 2.815.00.
84. Con 2 años en el cargo: $ 2.975.00.
85. Con 3 años en el cargo: $ 3.100.00.
86. Con 4 años en el cargo: $ 3.270.00.
87. Con 5 años en el cargo: $ 3.425.00.
88. Con 6 años en el cargo: $ 3.560.00.
89. Con 7 años en el cargo: $ 3.710.00.
90. Con 8 años en el cargo: $ 3.865.00.
91. Con 9 años en el cargo: $ 4.015.00.
92. Con 10 años en el cargo: pesos 4.150.00.

E. Ordenanzas Menores de 18 años.

93. Al ingresar al cargo: $ 2.125.00.
94. Con 1 año en el cargo: $ 2.275.00.
95. Con 2 años en el cargo: pesos 2.430.00.
96. Con 3 años en el cargo: pesos 2.580.00.
97. Con 4 años en el cargo: pesos 2.715.00.
98. Con 5 años en el cargo: pesos 2.870.00.

5o. Quebrantos

El personal de Administración que se indica a continuación, percibirá además por concepto de quebranto:
99. Ayudantes de Caja: $ 350.00.
100. Pagadores de Jornales: $ 300.00.
101. Recaudadores: $ 0,60 o|00.
102. Boleteros: $ 30.00.
103. Expendedores de Boletos Especiales: 1 o|oo.

6o. Personal de Inspección - Inspectores:

104. Ingreso al cargo: $ 7.755.00.
105. Con 1 año en el cargo: pesos 7.840.00.
106. Con 2 años en el cargo: pesos 7.915.00.
107. Con 3 años en el cargo: pesos 7.980.00.
108. Con 4 años en el cargo: pesos 8.145.00.
109. Con 5 años en el cargo: pesos 8.290.00.
110. Con 6 años en el cargo: pesos 8.360.00.
111. Con 7 años en el cargo: pesos 8.410.00.
112. Con 8 años en el cargo: pesos 8.580.00.
113. Con 9 años en el cargo: pesos 8.665.00.
114. Con 10 años en el cargo: pesos 8.790.00.
115. Con 11 años en el cargo: pesos 8.930.00.
116. Con 12 años en el cargo: pesos 9.055.00.
117. Con 13 años en el cargo: pesos 9.190.00.
118. Con 14 años en el cargo. pesos 9.325.00.
119. Con 15 años en el cargo. pesos 9.455.00.
120. Con 16 años en el cargo: pesos 9.590.00.
121. Con 17 años en el cargo: pesos 9.720.00.
122. Con 18 años en el cargo: pesos 9.855.00.
123. Con 19 años en el cargo: pesos 9.990.00.
124. Con 20 años en el cargo: pesos 10.110.00.
125. Con 21 años en el cargo: pesos 10.240.00.
126. Con 22 años en el cargo: pesos 10.360.00.
127. Con 23 años en el cargo: pesos 10.485.00.
128. Con 24 años en el cargo: pesos 10.605.00.

7o. Suplementos

El personal de Inspección percibirá además, por concepto de suplemento:

129. Sub-Encargados: $ 1.095.00.
130. Ambulantes: $ 665.00.
131. Largadores y los que confeccionan listas: $ 335.00.
132. Relevantes: $ 195.00.
133. Inspectores de Primera - Sueldo: $ 10.605.00.

Art. 3o. Este convenio tendrá vigencia desde el día 1o. de Mayo del corriente año 1966, hasta el día 30 de Abril de 1967, sin perjuicio de que, como se ha dicho, su exigibilidad y efectividad quedan sujetas al cumplimiento de la condición suspensiva que luego se mencionará

Art. 4o. También a partir del 1o. de Mayo del corriente año 1966 y con sujeción al cumplimiento de la misma condición suspensiva referida, queda establecido para el personal "de Dirección" y de "administración e Inspección" de las empresas patronales que suscriben este contrato, el beneficio de la "Prima por Hogar Constituído" de trescientos pesos ($ 300.00) mensuales a cuyo beneficio tendrán derecho los integrantes de ese personal sea cual fuere el monto del sueldo que perciban. Este beneficio de "Prima por Hogar Constituído" queda sujeto a las normas siguientes que se limitan a reiterar, con escasas modificaciones, lo dispuesto por los Arts. 22 a 26 de la Ley No. 13.317 de 28 de diciembre de 1964 con la modificación del Artículo 25 dispuesta por el Art. 132 de la Ley 13.420 de 2 de diciembre de 1965, que estatuyen el precitado beneficio para los funcionarios del Poder Ejecutivo.

A. Los funcionarios integrantes del personal "de dirección" y de "Administración e inspección" de las empresas de transporte que suscriben este convenio, casados o con familiares a su cargo hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad inclusive, tendrán derecho a percibir la suma de trescientos pesos ($ 300.00) mensuales, que serán pagaderos en forma conjunta con el pago de sus sueldos mensuales.

B. La liquidación del beneficio se realizará sobre la base de la declaración jurada del interesado, considerándose la falsedad de tal declaración falta gravísima que justifica la destitución del funcionario que haya incurrido en ella sin derecho al cobro de la indemnización legal por despido. Las empresas quedan facultadas para realizar, cuando lo crean conveniente, todas las diligencias necesarias a fin de verificar la veracidad de las declaraciones presentadas, así como también exigir la documentación probatoria que estimen del caso.

C. Este beneficio no se hará efectivo a aquellos funcionarios casados sin hijos, que se encuentren separados provisional o definitivamente por resolución judicial ejecutoriada. En el caso de que hubiera hijos menores que se encuentren bajo guarda o tenencia de la esposa del funcionario, este último tendrá derecho al beneficio acreditando su obligación impuesta judicial o contractualmente de pasar pensión alimenticia a tales hijos menores. En este supuesto, el beneficio queda limitado al importe de tal pensión no pudiendo exceder en ningún caso de la suma de trescientos pesos ($ 300.00) mensuales.

D) Se considerará que un funcionario tiene familiares a su cargo cuando es responsable de su manutención y educación, atendiendo a los gastos de vivienda, vestimenta, alimentación, salud e instrucción de familiares, que no tengan ingresos propios, considerados individualmente, por suma superiores a $ 1.500.00 (un mil quinientos pesos) mensuales.

E) En el mismo núcleo familiar no pueden haber dos funcionarios que tengan derecho al beneficio de "Prima por Hogar Constituído" aún cuando ésta sea servida por distintos patrones. En este caso el funcionario de las empresas patronales que suscriben este convenio deberá declarar que renuncia a la aquí establecida o que opta por ella y en éste último supuesto, acompañar la documentación que acredite que el mismo beneficio ha sido renunciado ante la otra parte patronal que lo sirve. Sin perjuicio de ello también se liquidará dicho beneficio al otro funcionario, cuando este tuviere responsabilidades, fuera de ese núcleo familiar de las mencionadas en la parte final del Apartado C.

F) Un mismo funcionario no puede tener derecho a dos "Primas por Hogar Constituído" aún cuando sean servidas por distintos patrones. En este caso se procederá en la misma forma establecida en el apartado anterior.

G) Las partes dejan expresamente establecido de que por no poseer carácter remuneratorio el beneficio de la "Prima por Hogar Constituído" no será tenido en cuenta a los efectos de la determinación del aguinaldo o décimo tercer sueldo anual.

Art. 5.o. No obstante lo establecido en los dos artículos que anteceden, lo dispuesto por los Arts. 2.o y 4.o, regirá también para el mes de abril del corriente año 1966, siempre sujeto al cumplimiento de la condición suspensiva ya aludida y con los exclusivos propósitos y destino siguientes:

A) Ningún integrante del personal "de dirección" ni de "administración e inspección", percibirá importe alguno por aumentos de sus remuneraciones por el mes de abril ni por el beneficio de la "Prima por Hogar Constituído" por igual mes, pues con el importe total de los recursos que se proporcionen al efecto, cada una de las dos empresas patronales otorgantes formará un solo fondo común que entregarán a la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos— Dependencia del Banco de la República Oriental del Uruguay— para cancelar totalmente o amortizar parcialmente el crédito de esa Institución originado por los préstamos de tres mil pesos ($ 3.000.00), intereses y comisiones, realizados a los componentes de su personal conforme a lo dispuesto en el Art. 1.o del acta de fecha 7 de marzo del corriente año.

B) Si dicho fondo común formado por la totalidad del personal de cada empresa (propietarios y obreros y de servicio, de inspección, de administración y dirección, etc.) no alcanzara para cancelar de modo total el adeudo referido, será igualmente entregado imputando sumas iguales al pago de todos y de cada uno de los vales en que se documentó el préstamo; y para el pago del remanente, sus deudores podrán reclamar la ayuda de las autoridades nacionales o municipales competentes pero en ningún caso se podrá recurrir a ese fin a la utilización del "Fondo del Transporte Urbano" formado con el subsidio establecido por las Leyes Nos. 13.320, 13.350 y 13.421.

C) Mediante el mecanismo mencionado, las partes otorgantes pretenden que los recursos correspondientes al mes de abril se destinen íntegra y exactamente al pago de la deuda total del personal de cada Empresa con la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos y, también, al pago de la suma de tres mil pesos ($ 3.000.00) a hacerse a cualquier miembro de ese personal que, habiendo tenido derecho a realizar el préstamo, no lo hizo por cualquier razón.

D) Integran también el fondo de que se habla de las retroactividades del mes de abril que se paguen por medio del Seguro de Enfermedad.

E) De común acuerdo, expreso o tácito, las partes establecerán la forma de documentar contablemente el mecanismo operatorio que se deja explicado y que regirá, exclusivamente, para el mes de abril de 1966.

F) Las partes otorgantes declaran que en su concepto los recursos correspondientes al mes de abril no deben sufrir descuentos de ninguna especie por concepto de cargas sociales y harán las gestiones del caso ante los organismos competentes de previsión social para que estos adhieran en forma expresa a esa interpretación.

Art. 6.o. Todas las mejoras y|o beneficios de carácter permanente otorgados al personal con anterioridad a la firma del presente convenio y que se encuentren vigentes a la fecha, se mantienen sin modificación alguna en sus términos.

Art. 7.o. Queda entendido que ningún aumento de los sueldos de los empleados a que se refiere este convenio será inferior al que resulte de aplicar la escala porcentual establecida en el apartado J de la cláusula "Primera - Antecedentes" sobre los sueldos establecidos en los laudos del Consejo de Salarios expedidos para las partes intervinientes con fecha 23 de junio de 1965; y en el caso de que algún cargo no estuviere categorizado en dichos laudos, al sueldo de ese cargo vigente al día primero de abril del año en curso.

Art. 8.o. Los sueldos que se abonen en la actualidad y que resulten superiores a los establecidos en el presente convenio, no podrán ser reducidos pero tampoco serán aumentados, salvo acuerdo directo de las partes interesadas. La circunstancia de que sean superiores a los establecidos en este convenio no obstará al goce por sus titulares del beneficio de la "Prima por Hogar Constituído", si correspondiere, y conforme a la reglamentación establecida en el Art. 4.o.

Art. 9.o La validez de este convenio y la exigibilidad y|o efectividad del pago de los aumentos acordados y del beneficio de la "Prima por Hogar Constituído", quedan sujetos a la condición suspensiva de que las autoridades públicas competentes —nacionales y|o departamentales— proporcionen de modo efectivo y en la medida en que ellos fueran necesarios, los recursos bastantes para satisfacer tales aumentos y beneficios. Por consiguiente, hasta tanto las Empresas no dispongan real y efectivamente de tales recursos bastantes, la exigibilidad y|o efectividad de las estipulaciones de este convenio quedan en suspenso y dichas estipulaciones no podrán ser invocadas a ningún título por ninguna de las partes otorgantes.

Art. 10. Una vez obtenida la disponibilidad de los recursos a cuyo suministro efectivo queda condicionada la exigibilidad de los aumentos y del beneficio de la "Prima por Hogar Constituído" que aquí se convienen, el pago de las retroactividades que pudieran corresponder se efectuará en cuotas mensuales a partir de la fecha de esa disponibilidad efectiva y a razón de una cuota mensual por cada mes de retroactividad por manera que los meses de retroactividad se irán pagando de

modo íntegro y también mensualmente. Estas cuotas serán satisfechas por mes vencido, en forma conjunta con los jornales y la "Prima por Hogar Constituído" del mes vencido de que se trate.

Art. 11. Si el Poder Ejecutivo o las autoridades municipales lo propician, con intervención de ellos o de sus representantes, las partes otorgantes se reunirán treinta días antes de la fecha de vencimiento de la vigencia de este convenio, esto es, treinta días antes del 30 de abril de 1967 a efectos de estudiar la fijación de los nuevos salarios que regirán desde el 1.o de mayo del mismo año.

Art. 12. Queda totalmente excluído de las estipulaciones de este acuerdo colectivo, el personal de inspección, administración y de Dirección de las Empresas de Omnibus Escolares y de Turismo que se rige por el laudo del Consejo de Salarios de otro agrupamiento laboral; y el personal obrero y de servicio de dichas Empresas de Omnibus Escolares y de Turismo y de las Empresas de Transporte Colectivo de Pasajeros que suscriben. Los aumentos y beneficios a acordarse a estos funcionarios citados en el último término serán objeto de sendos convenios a firmarse por separado.

Tercero. — Declaraciones Generales. — Artículo 1.o Las Empresas Patronales por medio de sus representantes declaran, con respecto a los recursos a que alude el artículo 9.o del Convenio Colectivo, que:

A) Reiteran que el aumento de tarifas que se autorizó por el Decreto N.o 13.547 de la Junta Departamental de Montevideo, de 7 de enero del año en curso, era el necesario para satisfacer la elevación registrada a esa fecha de los costos de explotación, siempre que en forma conjunta con ese aumento de tarifas se mantuviera el régimen de distribución del subsidio establecido por la Ley N.o 13.420, en valores proporcionales a los valores de distribución empleados a iguales fines en los últimos meses del año 1965. Por consecuencia, los recursos bastantes para satisfacer los aumentos salariales y el beneficio de la "Prima por Hogar Constituído" aquí convenido, deben ser los totales necesarios a ese fin y sin perjuicio del suministro de los recursos correlativos a la satisfacción de la elevación de los demás costos de explotación operados desde la fecha citada y que se operen hasta la efectiva disponibilidad de los medios de pago y con posterioridad, o sea en el futuro.

B) Las consideraciones que lucen en el precedente apartado están ratificadas por los estudios realizados minuciosa, honesta y concienzudamente por las Empresas Patronales declarantes y que se pusieron y se continuarán poniendo a disposición de las Autoridades Nacionales o Municipales competentes encargadas del análisis de los costos del servicio y de la fijación de los medios o recursos propios para solventarlos.

C) Aspiran a que en el futuro todos los aspectos relacionados con tales costos y recursos, sean estudiados y resueltos mediante el diálogo franco y constructivo de las Autoridades y las Empresas, y de sus técnicos, sin la interferencia de factores estrictamente ajenos a tales estudios y resoluciones; o mediante la intervención de organismos extraños a esas Autoridades y Empresas, integrados por personalidades nacionales o extranjeras, idóneas, que garanticen la exactitud de los resultados, y que usen y empleen técnicas y procedimientos que impidan y eviten conclusiones o decisiones discrecionales y aún arbitrarias.

D) Como lo han hecho siempre, y recientemente en el Tribunal de Conciliación, ofrecen a las Autoridades referidas toda la documentación que éstas reclamen sobre el particular sin reservas de clase alguna.

Art. 2.o Las partes profesionales otorgantes del Convenio expresan su profundo agradecimiento a los señores Delegados del Poder Ejecutivo, Contador don Federico Baum e Ingeniero don Luis A. Madueño por el desinterés con que prestaron sacrificios y esfuerzos en el seno del Tribunal de Conciliación facilitando el acuerdo que se solemniza en el presente convenio. Agradecimiento que hacen extensivo a la participación en las deliberaciones de dicho Tribunal, del señor Observador designado por el Concejo Departamental de Montevideo, doctor don Isaac Ganón.

Art. 3.o Los representantes de los Sectores "de Dirección" y de "Administración e Inspección" dejan constancia de su aspiración en el sentido de que en el futuro sus remuneraciones se ajusten de modo automático al aumento del costo de la vida que registren las Estadísticas oficiales y semestralmente.

Art. 4.o Los representantes de la "Cooperativa de Obreros y Empleados de Transporte Colectivos" —C.O.E.T.C.— y de la "Unión Cooperativa Obreros de Transporte" —U.C.O.T.— dejan expresamente establecido que adhieren de manera total al convenio colectivo que antecede que se obligan a aplicar de manera íntegra al personal de "Dirección", "Administración y de Inspección" de sus organizaciones, sujetando la exigencia y efectividad de esta aplicación a la misma condición suspensiva establecida en el artículo 9.o de dicho Convenio Colectivo. Agregan que si no han suscrito de manera personal este último, es en virtud de que la naturaleza jurídica de ambas organizaciones —Cooperativas Obreras— no permite que ellas sean calificadas de Empresas Patronales. Por su lado, los representantes del sector de empleados de "dirección" y de "administración e inspección" se obligan frente a ambas organizaciones en la misma forma como, de acuerdo a aquel Convenio Colectivo, lo hacen con respecto a C.U.T.C.S.A. y a C.O.M.E.S.A.

Art. 5.o La Delegación del Poder Ejecutivo queda enterada de las estipulaciones del Convenio que antecede.

Art. 6.o El mismo se elevará al Ministerio de Industrias y Trabajo a los efectos pertinentes. Y para constancia se firman siete ejemplares de un mismo tenor, uno para esa Secretaría de Estado, otro para el sector de 'Empleados de Dirección", otro para el sector de "Empleados de Administración e Inspección" y otro para cada una de las dos Empresas Patronales y de las dos Cooperativas Obreras, en fecha y lugar arriba indicados.

(Firmados): José Anón Canedo. — Enrry José Martínez Bianchi. — Gabriel Arias. — Felipe Fernández. — Venancio Otero Bros. — Ramón Martínez. — Francisco Pita. — Oscar Fernández. — Carlos Sanabria. — Víctor Laurino. — Martín Pereira. — Manuel J. Vilar. — José D. Chichet.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Pase a la Comisión Coordinadora de Salarios y Precios.

Walter Cerro, Director General.

Comisión Coordinadora de Salarios y Precios

Montevideo, julio 1.o de 1966.

No existiendo normas que regulen los Convenios Colectivos, esta Comisión no tiene observaciones que formular al acuerdo de las gremiales, en cuanto no violen disposiciones de orden público.

Carlos Eduardo Perera, Presidente. — Jorge N. Reissig Punal, Secretario.

18

Resolución. — Se da por presentado un Convenio Colectivo para el personal Obrero y de Servicio de las Empresas de Transporte Colectivo de Pasajeros de Montevideo, C.U.T.C.S.A., C.O.M.E.S.A., C.O.E.T.C. y U.C.O.T.

Ministerio de Industrias y Trabajo

Montevideo, 7 de julio de 1966.

Publíquese en el "Diario Oficial" y vuelva a despacho al término de diez (10) días de dicha publicación.

UBILLOS.

ACUERDO

En la ciudad de Montevideo, a los veintitrés días del mes de junio de mil novecientos sesenta y seis, en el local del Ministerio de Industrias y Trabajo —Departamento de Consejos de Salarios— finca N.o 1068 de la calle San José, y entre los abajo firmados:

I) Como interesados otorgantes del contrato:

A) Por una parte:

1. Los señores José Añón Canedo, Enrry José Martínez Bianchi y Venancio Otero Bros en representación de la "Compañía Uruguaya de Transportes Colectivos S.A." (C.U.T.C.S.A.), con sede en la finca N.o 528 de la calle Sarandí; y

2. Don Ramón Martínez y don Gabriel Arias, en representación de la "Corporación de Omnibus Micro Este S. A. (C.O.M.E.S.A.), con sede en la finca N.o 3844 de la calle Francisco Bicudo. Todos los integrantes de esta parte otorgante serán designados en el curso de este contrato, en forma conjunta y como "las Empresas" o "las Empresas Patronales" o "las Patronales"; y

B) Por la otra parte don Diamantino Gómez y don Antonio Tamayo como representantes del "Sector Obrero y de Servicio" de dichas Empresas Patronales y a cuya parte se las designará en el curso de este contrato como "el Sector Obrero y de Servicio" o "los Obreros"; constituyendo domicilio en la finca número 3597 de la Avenida Larrañaga.

II. Como interesados adherentes:

A) Los señores Felipe Fernández y Francisco Pita en representación de la "Cooperativa de Obreros y Empleados de Transporte Colectivo" (C.O.M.E.S.A.), con sede en la finca N.o 3462 de la Avenida 8 de Octubre; y

B) Los señores Oscar Fernández y Carlos Sanabria, en representación de la "Unión Cooperativa Obreros del Transporte" (U.C.O.T.), con sede en la finca número 2517 de la calle Carlos Crocker.

III. Como integrantes del Tribunal de Conciliación en cuyo seno se gestó el acuerdo que culmina en este contrato, los señores Delegados del Poder Ejecutivo, contador don Federico Baum e ingeniero don Luis A. Madueño, se conviene dejar expresamente establecido lo siguiente:

Primero. - Antecedentes: Todos los firmantes declaran que los antecedentes del contrato colectivo que se solemniza por este instrumento son los siguientes:

A) Para poner fin al conflicto laboral que entonces aquejaba al servicio público de transportes de pasajeros en común en ómnibus en esta ciudad de Montevideo, con fecha 7 de marzo del año en curso, en el Ministerio de Industrias y Trabajo, se otorgó por las partes intervinientes en aquel, bajo el auspicio del titular de esa Secretaría de Estado don F. Mario Ubillos, y de sus Delegados en el Tribunal de Conciliación formado para solucionarlo el contador don Federico Baum y el ingeniero Luis A. Madueño, un acta que puso fin al mismo y que en lo que tiene relación con el convenio colectivo que subsigue, dice así: "2.o Punto: El Tribunal de Conciliación, integrado por los Delegados del Poder Ejecutivo del último Consejo de Salarios dictado para este gremio se compromete a convocar inmediatamente a las partes, una vez finalizado el conflicto gremial, para redactar un convenio colectivo que establezca las nuevas remuneraciones vigentes a partir del 1.o de mayo de 1966. Dicho Tribunal se compromete igualmente a propiciar en el citado convenio:

a) Fórmulas de financiación destinadas a la cancelación de los créditos a que hace referencia el artículo 1.o de la presente Acta;" (este punto se refiere al crédito que el Banco de la República Oriental del Uruguay iba a otorgar a cada uno de los obreros por la suma de hasta tres mil pesos ($ 3.000.00) líquidos y

b) Creación y|o extensión del beneficio de la Prima por Hogar Constituído. Ambas partes se comprometen a asistir a las reuniones convocadas por el Tribunal de Conciliación, poniendo cada una de ellas la mejor buena voluntad para obtener un acuerdo definitivo sobre los puntos enunciados".

B) Dicho Tribunal de Conciliación comenzó sus funciones el día 21 de marzo del año en curso habiendo realizado hasta hoy catorce sesiones consecutivas, el día mencionado y los días 28 de marzo; 1.o, 12, 18, 20 y 25 de abril; 2, 9, 16, 23, 25 y 30 de mayo; y 3 de junio. A esas sesiones concurrieron los señores Delegados del Poder Ejecutivo y los representantes de las partes Patronal y Obrera interesadas. A partir de la segunda sesión y hasta la novena sesión inclusive —con excepción de la tercera— conforme a la invitación cursada por el Cuerpo, asistió a las deliberaciones del Tribunal en calidad de Observador, y con voz, el señor Representante del Concejo Departamental de Montevideo, doctor don Isaac Ganón.

C) Con fecha 12 de abril, los representantes del "Sector Obrero y de Servicio", elevaron al Tribunal una nota en la que se consignaban los aumentos y los beneficios a que ese sector aspiraba y que en lo pertinente decía así:

"1.o Un porcentaje de aumento de salarios de acuerdo al costo de vida, que se fijará desde el 1.o de mayo de 1965, a la fecha que registre la vigencia de dicho convenio.

2.o Una prima por Hogar Constituído de trescientos pesos ($ 300.00) por mes.

3.o La financiación del préstamo de tres mil pesos ($ 3.000.00) que no suponga erogación económica para los jornales de los trabajadores".

D) Fijando su posición general frente al reclamo de estos aumentos y beneficios dijeron las Empresas Patronales por intermedio de uno de sus representantes: "Yo confieso que me preocupa, en tal caso, la no intervención de los altos dirigentes nacionales, que están en el manejo de estas cosas, y a cuyas orientaciones económicas estas cosas deben interesar sobremanera. A mí... me obsesionaba el hecho de que por la vía del Convenio Colectivo, se perdiera el control del Poder Ejecutivo en una tarifa de salarios como ésta, que incidirá en una cosa netamente popular, como es el precio del transporte colectivo de pasajeros, y a la que puede imputarse de provocar un golpe inflacionario. Me estoy devanando los sesos para buscar una forma de evitarlo. Quisiera que nuestra intervención en este aspecto de la fijación de la retribución de los obreros no fuera preponderante; que no se la señale como desprejuiciada; que se pueda respaldar en una apreciación de la Delegación del Poder Ejecutivo que es el que está encargado de velar por el mantenimiento de un cierto nivel en los costos generales de la vida". Y luego: "Como se advierte, es una posición muy delicada para nosotros, esta a la que nos vemos abocados...". .. terminó: "...las patronales no podrán llegar a la firma de ningún Convenio Colectivo, si no es condicionando, su vigencia efectiva, a título de condición suspensiva, al momento en que se les proporcionen los recursos del caso. Sobre esto partimos de una base que también nos interesa dejar puntualizada acá. No deseamos discutirla, porque si bien puede ser discutida, no es este el momento ni el lugar para hacerlo. Esa base consiste en el hecho de que las patronales entienden que el aumento de tarifas que se les autorizó recientemente era necesario para subvenir la elevación de los costos de explotación de esa época, siempre que junto a ese aumento de tarifas se mantuviera el régimen de distribución del subsidio del año 1964. Esa base la siguen manteniendo como cierta... Con esto queremos indicar que para nosotros el aumento salarial está en función de nuevos recursos totales para satisfacerlos. Las patronales firmarán el Convenio sujeto a la condición suspensiva del otorgamiento de esos recursos de acuerdo con los procedimientos que se entiendan del caso". (Acta N.o 7 de la sesión realizada el 25 de abril- págs. 6 vto., 7 y 9).

E) En la siguiente reunión del Tribunal dijo el señor Delegado del Poder Ejecutivo Contador don Federico Baum: "En la sesión pasada había quedado comprometido en recabar la opinión de las autoridades nacionales respecto al problema de los aumentos en las remuneraciones de los trabajadores del transporte y sobre el problema posterior que esos aumentos iban a traer aparejado o sea el correspondiente aumento en el precio de los servicios, o en su defecto, en la elevación de las cantidades votadas como subsidio para el servicio de transporte. Dada la trascendencia de esos dos puntos, creímos conveniente tomar contacto con el señor Ministro de Industrias y así lo hice el mismo día en que se celebró la última sesión de este Tribunal y luego de finalizada. Yo puse en conocimiento al señor Ministro de los antecedentes de lo que se había tratado, y, complementariamente aproveché para dejarle una copia del estado que la Empresa CUTCSA había entregado al Tribunal demostrando la incidencia que en los costos tendrían esos aumentos que se estaban manejando. Quedamos entonces con el señor Ministro en volver a conversar sobre esos puntos... Pués él quería conocer la opinión de los Consejeros Nacionales y la del Ministro de Hacienda". (Sesión del 2 de mayo pasado. - Acta N.o 8, págs. 1 vta. y 2).

Como resultado de esas conversaciones la Delegación del Poder Ejecutivo por intermedio del Ingeniero Luis A. Madueño, además de la prima por Hogar Constituído que propuso en la suma de trescientos pesos, dijo: "...llegamos a la siguiente escala de aumentos progresivos: para salarios de hasta tres mil quinientos pesos ($ 3.500.00); un ochenta por ciento (80 o|o) de aumento; para salarios de tres mil quinientos un pesos ($ 3.501.00) hasta cinco mil pesos (pesos 5.000.00); un sesenta por ciento (60 o|o) de aumento; para salarios de cinco mil un pesos ($ 5.001.00) hasta siete mil pesos ($ 7.000.00); un cuarenta por ciento (40 o|o) de aumento; y para salarios superiores a siete mil un pesos ($ 7.001.00); un veinte por ciento (20 o|o) de aumento. Los porcentajes de aumentos son acumulativos, quiere decir que en cada sueldo se aplican todas las escalas en los montos correspondientes. Se adelanta la vigencia de esto en un mes, o sea que es a partir del primero de abril, ya que entonces la huelga había terminado completamente; y se fija la vigencia del Convenio desde el primero de abril de 1966 hasta el primero de abril ó 31 de marzo de 1967. Con esta fórmula se cobran los nuevos salarios sin tener el problema de pagar al Banco de la República o cosas por el estilo. Les prevengo además que nosotros tuvimos bastantes conversaciones acerca de la incidencia que va a tener sobre la población de la ciudad, este aumento de salarios". (la misma sesión y Acta; pág. 3 y vta.).

F) Esta propuesta de la Delegación del Poder Ejecutivo fue aceptada por las Empresas (sesión del 9 de mayo, Acta N.o 9).

G) El 16 de mayo el "Sector Obrero y de Servicio" concretó sus aspiraciones económicas solicitando el aumento del salario "de acuerdo al aumento del costo de vida el cual se fija en un ochenta y siete por ciento (87 o|o). Ese porcentaje del ochenta y siete por ciento (87 o|o) se fijará hasta un tope mínimo" (debió decir "máximo"). "de cinco mil ($ 5.000.00) pesos".

H) En la sesión del 16 de mayo se dijo por la Representación patronal refiriéndose a esa proposición del "Sector Obrero y de Servicio" "¿Cuenta con la aprobación de los Delegados del Poder Ejecutivo? Y antes que me contesten los Delegados del Poder Ejecutivo debo decir que como es público y notorio, las Delegaciones Patronales se han resistido siempre a dar una respuesta a las pretensiones de los sectores de obreros y empleados, por el temor que tenían de que, en cuanto esas propuestas excedieran la propuesta del Poder Ejecutivo, pudieran quedar mañana fuera de la financiación. Días pasados se me hizo notar que el Contador Baum o el Ingeniero Madueño habían afirmado que eso no era así; que aquí se trataba de conciliar, de firmar un convenio en el que la Delegación del Poder Ejecutivo se limitaba a echar la fórmula sobre la mesa, una propuesta que podía ser modificada y que esa modificación en más no suponía retaceo de los recursos que para solventar estos aumentos pudieran o

tuvieran que proporcionar las autoridades nacionales o municipales. Leyendo el Acta de la última sesión esta mañana, me encontré que, efectivamente, el Contador Baum más o menos dijo esas cosas y quisiera que se me rectificara o ratificara eso para, enseguida ,entrar al análisis del proyecto de convenio". La Delegación del Poder Ejecutivo solicitó y obtuvo entonces un cuarto intermedio y una vez finalizado el mismo se expidió acerca del punto en la forma que se establece a continuación "Contador Federico Baum: no tenemos ningún inconveniente en ratificar la posición que yo establecí en el Acta anterior y que he leído hace unos minutos, con un pequeño agregado para dejar las cosas lo más perfectamente definidas que sea posible. Evidentemente puede caber, en función de un convenio de partes, una variante, a aquella fórmula mínima, manejada por los Delegados del Poder Ejecutivo; pero esa variante debe estar dentro de lo razonable; esa variante no puede llegar a significar una modificación sustancial". Ingeniero Luis A. Madueño: "En realidad una pequeña modificación de los números que no cambie sustancialmente el monto a invertir, es aceptable; el criterio general marcado allí debe mantenerse en lo posible". Contador Baum: "Quiero decir además que puede caber algunos ajustes en los números de los porcentuales a establecer y ajuste asimismo en la escala decreciente, pero manteniendo la escala decreciente".

I) En la sesión realizada el 23 de mayo dijo la Representación Patronal: "La opinión del Directorio de C.U.T.C.S.A. ya adelantada en este cuarto intermedio que acaba de finalizar, es la de que por principio y por filosofía, la Empresa no va a proponer ni admitir ningún aumento salarial que no esté respaldado concreta y expresamente por la Delegación del Poder Ejecutivo y aún ésto, naturalmente, dentro de los términos razonables en que, se supone, se moverá el Poder Ejecutivo. Eso es todo". (Acta N.o 11, Hoja 2). Y por su lado agregó el Contador Baum: "Y entonces frente a esto, lamentablemente en el día de hoy yo no puedo llegar a concretar ni la fórmula originaria porque no estoy capacitado para ello en razón de que el otro Delegado del Poder Ejecutivo, el Ingeniero Madueño no se encuentra presente, pero pienso que podría ser factible si el tiempo me lo permite, tener en el mismo día de hoy una charla con el Ministro de Industrias y Trabajo y si el Ingeniero Madueño vuelve mañana, conversar con él a los efectos de estudiar el planteamiento del Sector Patronal; a ver si la Delegación del Poder Ejecutivo mantiene su posición originaria o sea la fórmula estructurada originariamente, o acepta las variantes que dieran las partes o las que pudieran surgir siempre que no fueran fundamentales; o en su defecto, frente a la posición de la Delegación Patronal, ver como se puede llegar a un ajuste de la fórmula originaria basado en que ese ajuste no modifique variantes fundamentales". (Misma Acta páginas 8 y vuelta).

J) El 25 de mayo y por intermedio del mismo Contador Baum, la Delegación del Poder Ejecutivo en sustitución de la fórmula original de este último, propuso la siguiente: "hasta cuatro mil quinientos pesos ($ 4.500.00) el ochenta y cuatro por ciento (84 o|o) de aumento; de cuatro mil quinientos un pesos ($ 4.501.00) a cinco mil quinientos pesos ($ 5.500.00) un setenta por ciento (70 o|o) de aumento; de cinco mil quinientos un pesos ($ 5.501.00) a siete mil pesos ($ 7.000) un sesenta por ciento (60 o|o) de aumento; y de siete mil un pesos ($ 7.001.00) en adelante, un cuarenta por ciento (40 o|o) de aumento. Complementariamente con esto, va lógicamente, la Prima por Hogar Constituído. Se entiende que los porcentuales de aumentos son acumulativos". (Acta N.o 12, página 5 vuelta).

K) Esta propuesta fue aceptada por todos los sectores profesionales —esto es: por las Empresas Patronales, el Sector de Obreros y de Servicio; el Sector de Empleados Administrativos y de Inspección y el Sector de Empleados de Dirección— en la sesión del 30 de mayo en la que aquellas, es decir, las Empresas patronales, reiteraron que tal aceptación se daba sujeta a la condición suspensiva de que se les proporcionaran los recursos necesarios para el pago de las nuevas erogaciones.

L) Estos son todos los antecedentes que en lo pertinente ilustran acerca del proceso de gestación del acuerdo que subsigue, en cuya redacción colaboró en forma fundamental el señor Presidente del Consejo Nacional de Gobierno, don Alberto Heber Usher.

Segundo. — Convenio Colectivo:

Las partes Patronales, esto es las Empresas Patronales nombradas en los Numerales 1 y 2 del Apartado A del parágrafo I de la comparecencia de este Acuerdo, y su personal "obrero y de servicio" celebran el convenio colectivo de que ilustran las estipulaciones que subsiguen cuya exigibilidad y efectividad —no obstante lo declarado por la representación del sector "obrero y de servicio" en el Art. 14 de este convenio y 2.o de sus Declaraciones Generales— quedan íntegramente sujetas al previo cumplimiento de la condición suspensiva que se dirá:

Artículo 1.o. Este convenio comprende a las empresas patronales que se vienen de citar —(CUTCSA y COMESA)— y a todo su personal "obrero y de servicio" entendiéndose por tal a los conductores y guardas, a los jornaleros de los talleres mecánicos y de carrocerías de propiedad de dichas empresas y, en general, a todos los jornaleros de estas últimas, o sea a todos los que trabajan para ellas, mediante el pago de un jornal. Por excepción comprende asimismo, al personal de limpieza de Oficinas aunque las retribuciones de este personal son mensuales y no por jornales trabajados.

Art. 2.o. Se fijan para el personal "Obrero y de Servicio" de las empresas que suscriben este convenio, los aumentos y jornales que se indican a continuación, según el detalle siguiente en el que se consigna, en primer término el jornal hasta ahora vigente, en segundo término el monto del aumento y en tercer término el jornal ya aumentado que regirá por obra de este convenio.

A. — 1) Conductor: $ 154.60, pesos 129.86, $ 284.50.
2) Guarda: $ 139.70, $ 117.35, pesos 257.10.

B) Sección Talleres Mecánicos

3) Oficial Ajustador: $ 164.70, pesos 138.35, $ 303.10.
4) Oficial Tornero: $ 164.70, pesos 138.35, $ 303.10.
5) Oficial Electricista: $ 164.70, pesos 138.35, $ 303.10.
6) Oficial Bomba Inyección: $ 164.70, $ 138.35, $ 303.10.
7) Oficial Cancha: $ 158.50, pesos 133.14, $ 291.70.
8) Oficial Soldador: $ 158.50, pesos 133.14, $ 291.70.
9) Oficial Radiadores: $ 158.50, pesos 133.14, $ 291.70.
10) Medio Oficial Ajustador: pesos 149.10, $ 125.24, $ 274.40.
11) Medio Oficial Tornero: pesos 149.10, $ 125.24, $ 274.40.
12) Medio Oficial Electricista: pesos 149.10, $ 125.24, $ 274.40.
13) Medio Oficial Bombas Inyección: $ 149.10, $ 125.24, $ 274.40.
14) Medio Oficial Cancha: pesos 149.10, $ 125.24, $ 274.40.
15) Medio Oficial Soldador: pesos 143.60, 120.62, 264.30.
16) Medio Oficial Radiadores: pesos 143.60, $ 120.62, $ 264.30.

C) Sección Carrocerías

17) Oficial Chapista: $ 162.40, pesos 136.42, $ 298.90.
18) Oficial Herrero: $ 158.50, pesos 133.14, $ 291.70.
19) Oficial Carpintero: $ 154.60, $ 129.86, $ 284.50.
20) Oficial Pintor: $ 154.60, pesos 129.86, $ 284.50.
21) Oficial Tapicero: $ 154.60, pesos 129.86, $ 284.50.
22) Medio Oficial Chapista: pesos 149.10, $ 125.24, $ 274.40.
23) Medio Oficial Vidriero: pesos 149.10, $ 125.24, $ 274.40.
24) Medio Oficial Carpintero: pesos 145.20, $ 121.97, $ 267.20.
25) Medio Oficial Herrero: pesos 143.60, $ 120.62, 264.30.
26) Medio Oficial Pintor: $ 143.60, $ 120.62, 264.30.
27) Medio Oficial Tapicero: $ 143.60, $ 120.62, 264.30.

D) Meritorios y Aprendices

28) Meritorio en Talleres Mecánicos y de Carrocerías: $ 49.20, 41.33, 90.60.
29) Aprendiz al Ingresar: $ 67.20, $ 56.45, $ 123.70.
30) Aprendiz que haya aprobado los cuatro primeros años en el cargo: pesos 85.90, $ 72.16, $ 158.10.
31) Aprendiz Adelantado: $ 118.70, $ 99.70, $ 218.40.

E) Otras Categorías

32) Oficial Planta de Recauchutaje: pesos 151.00, $ 126.84, $ 277.90.
33) Apuntador: $ 78.10, $ 65.60, $ 143.70.
34) Peón: $ 131.90, $ 110.80, pesos 242.70.
35) Peón de Gomería: $ 131.90, pesos 110.80, $ 242.70.
36) Limpiador: $ 131.90, $ 110.80, $ 242.70.
37) Tanquero: $ 138.20, 116.09, pesos 254.30.
38) Lavador: $ 138.20, $ 116.09, $ 254.30.
39) Sereno: $ 138.20, $ 116.90, $ 254.30.
40) Medio Oficial Gomero: pesos 138.20, $ 116.09, $ 254.30.
41) Chofer Maniobras: $ 154.60, $ 129.86, $ 284.50.
42) Chofer de Remolque: $ 154.60, $ 129.86, $ 284.50.
43) Engrasador: $ 145.20, $ 121.97, $ 267.20.

F) Limpiadoras

44) Limpiadora de Oficina en jornada completa de ocho horas: $ 1.625.00, $ 1.365.00, $ 2.990.00.

45) Cuidadora y Limpiadora de Oficina Central: $ 2.305.00, $ 1.936.20, $ 4.245.00.

46) Limpiadoras de Oficina media jornada: $ 815.00, $ 684.60, $ 1.500.00.

Art. 3.o. Este convenio tendrá vigencia desde el día 1.o de mayo del corriente año 1966, hasta el día 30 de abril de 1967.

Art. 4o. También a partir del 1o. de Mayo del corriente año 1966 queda establecido para el personal "obrero y de servicio" de las empresas patronales que suscriben este contrato, el beneficio de la "Prima por Hogar Constituído" de trescientos pesos ($ 300.00) mensuales, a cuyo beneficio tendrán derechos los integrantes de ese personal sea cual fuere el monto del sueldo que perciban. Este beneficio de "prima por Hogar Constituído" queda sujeto a las normas siguientes que se limitan a reiterar, con escasas modificaciones, lo dispuesto por los Artículos 22 a 26 de la Ley No. 13.317 de 28 de Diciembre de 1964 con la modificación del Art. 25 dispuesto por el Artículo 132 de la Ley 13.420 de 2 de diciembre de 1965, que estatuyen el precitado beneficio para los funcionarios del Poder Ejecutivo:

A) Los funcionarios integrantes del personal "obrero y de servicio" de las empresas de transportes que suscriben este convenio, casados o con familiares a su cargo hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad inclusive, tendrán derecho a percibir la suma de trescientos pesos ($ 300.00) mensuales, que serán pagaderos en forma conjunta con el pago de sus jornales mensuales.

B) La liquidación del beneficio se realizará sobre la base de la declaración jurada del interesado, considerándose la falsedad de tal declaración falta gravísima que justifica la destitución del funcionario que haya incurrido en ella sin derecho al cobro de la indemnización legal por despido. Las empresas quedan facultadas para realizar, cuando lo crean conveniente, todas las diligencias necesarias a fin de verificar la veracidad de las declaraciones presentadas, así como también exigir la documentación probatoria que estimen del caso.

C) Este beneficio no se hará efectivo a aquellos funcionarios casados sin hijos, que se encuentren separados provisional o definitivamente por resolución judicial ejecutoriada. En el caso de que hubieren hijos menores que no se encuentren bajo su guarda o tenencia, el funcionario tendrá derecho al beneficio acreditando su obligación impuesta judicial o contractualmente de pasar pensión alimenticia a tales hijos menores.

D) Se considerará que un funcionario tiene familiares a su cargo cuando es responsable de su manutención y educación, atendiendo a los gastos de vivienda, vestimenta, alimentación, salud e instrucción de familiares, que no tengan ingresos propios, considerados individualmente, por sumas superiores a $ 1.500.00 (un mil quinientos pesos) mensuales.

E) En el mismo núcleo familiar no pueden haber dos funcionarios que tengan derecho al beneficio de "Prima por Hogar Constituído" aún cuando ésta sea servida por distintos patrones. En este caso el funcionario de las empresas patronales que suscriben este convenio deberá declarar que renuncia a la aquí establecida o que opta por ella y en este último supuesto, acompañar la documentación que acredite que el mismo beneficio ha sido renunciado ante la otra parte patronal que lo sirve. Sin perjuicio de ello también se liquidará dicho beneficio al otro funcionario, cuando éste tuviere responsabilidades, fuera de ese nucleo familiar de las mencionadas en la parte final del Apartado C.

F) Un mismo funcionario no puede tener derecho a dos "Primas por Hogar Constituído" aún cuando sean servidas por distintos patrones. En este caso se procederá en la misma forma establecida en el apartado anterior.

G) Las partes dejan expresamente establecido de que por no poseer carácter remuneratorio el beneficio de la "Prima por Hogar Constituído" no será tenido en cuenta a los efectos de la determinación del aguinaldo o décimo tercer sueldo anual.

Art. 5o. No obstante lo establecido en los dos artículos que anteceden, lo dispuesto por los Arts. 2o. y 4o., regirá también para el mes de abril del corriente año 1966 y con los exclusivos propósito y destino siguiente:

A) Ningún integrante del personal "obrero y de servicio" ni los mensuales referidos, percibirá importe alguno por aumentos de sus remuneraciones por el mes de abril ni por el beneficio de la "prima por Hogar Constituído" por igual mes, pues con el importe total de los recursos que se proporcionen al efecto, cada una de las dos empresas patronales otorgantes formará un solo fondo común que entregarán a la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, Dependencia del Banco de la República Oriental del Uruguay, para cancelar totalmente o amortizar parcialmente el crédito de esa Institución originado por los préstamos de tres mil pesos ($ 3.000.00), intereses y comisiones, realizados a los componentes de su personal conforme a lo dispuesto en el Art. 1o. del acta de fecha 7 de marzo del corriente año.

B) Los Propietarios guardas y|o conductores de cada Empresa, integrarán con el resto del personal de la misma, el fondo común a que alude el apartado anterior y en las mismas condiciones allí estipuladas.

C) Si dicho fondo común formado por la totalidad del personal de cada empresa (propietarios, obreros y de servicio, de inspección, de administración y dirección, etc), no alcanzara para cancelar de modo total el adeudo referido, será igualmente entregado imputando sumas iguales al pago de todos y de cada uno de los vales en que se documentó el préstamo; y para el pago del remanente, se reclamará la ayuda de las autoridades nacionales o municipales competentes pero en ningún caso se podrá recurrir a ese fin a la utilización del "Fondo del Transporte Urbano" formado con el subsidio establecido por las Leyes números 13.320, 13.350 y 13.421.

D) Mediante el mecanismo mencionado, las partes otorgantes pretenden que los recursos correspondientes al mes de abril se destinen íntegra y exactamente al pago de la deuda con la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos y también al pago de la suma de tres mil pesos ($ 3.000 00) a hacerse a cualquier miembro de ese personal que, habiendo tenido derecho a realizar el préstamo, no lo hizo por cualquier razón.

E) Las Empresas Patronales se obligan a insertar en los Convenios que suscriban con el personal administrativo, inspectivo y de dirección, las estipulaciones contenidas en los apartados anteriores de este artículo 5.o.

F) De común acuerdo, expreso o tácito, las partes establecerán la forma de documentar contablemente el mecanismo operatorio que se deja explicado y que regirá, exclusivamente, para el mes de abril de 1966.

G) Las partes otorgantes declaran que en su concepto los recursos correspondientes al mes de abril no deben sufrir descuentos de ninguna especie por concepto de cargas sociales y harán las gestiones del caso ante los organismos competentes de previsión social para que éstos adhieran en forma expresa a esta interpretación.

Art. 6.o Todas las mejoras y|o beneficios de carácter permanente otorgados al personal con anterioridad a la firma del presente Convenio y que se encuentren vigentes a la fecha, se mantienen sin modificación alguna en sus términos.

Art. 7.o Queda entendido que ningún aumento de los asalariados a que se refiere este Convenio será inferior al 84 o|o calculado sobre los jornales establecidos en el laudo del Consejo de Salarios expedido para las partes intervinientes con fecha 23 de junio de 1965; y, en el caso de que algún cargo no estuviere categorizado en dicho laudo, al jornal o sueldo de ese cargo vigente al día primero de abril del año en curso, se le aplicará el aumento del 84 o|o mencionado.

Art. 8.o Los salarios o jornales que se abonen en la actualidad y que resulten superiores a los establecidos en el presente Convenio, no podrán ser reducidos pero tampoco serán aumentados, salvo acuerdo directo de las partes interesadas. La circunstancia de que sean superiores a los establecidos en este Convenio no obstará al goce por sus titulares del beneficio de la "Prima por Hogar Constituído" si correspondiere, y conforme a la reglamentación establecida en el artículo 4.o.

Art. 9.o La validez de este Convenio y la exigibilidad y|o efectividad del pago de los aumentos acordados y del beneficio de la "Prima por Hogar Constituído", quedan sujetos a la condición suspensiva de que las autoridades públicas competentes —nacionales y|o departamentales— proporcionen de modo efectivo y en la medida en que ellos fueran necesarios, los recursos bastantes para satisfacer tales aumentos y beneficios.

Art. 10. El pago de las retroactividades que pudieran corresponder se efectuará en cuotas mensuales a partir de la fecha de esa disponibilidad efectiva y a razón de una cuota mensual por cada mes de retroactividad por manera que los meses de retroactividad se irán pagando de modo íntegro y también mensualmente. Esas cuotas serán satisfechas por mes vencido, en forma conjunta con los jornales y la "Prima por Hogar Constituído" del mes vencido de que se trate.

Art. 11. Las partes otorgantes se reunirán 30 días antes de la fecha de vencimiento de la vigencia de este Convenio, esto es, 30 días antes del 30 de abril de 1967 a efectos de fijar con la anuencia del Poder Ejecutivo y de las autoridades municipales competentes los nuevos salarios que regirán desde el 1.o de mayo del mismo año.

Art. 12. Se deja constancia por als partes otorgantes que:

A) Las empresas patronales otorgantes aceptan que el quebranto diario de caja de sus guardas, sea elevado de la suma de un peso ($ 1.00) a la cantidad de un peso con noventa centésimos (pesos 1.90), cantidad esta última resultante del redondeo a cero del aumento del 84 o|o calculado sobre el quebranto anteriormente vigente.

B) Sin perjuicio y además del quebranto a que se refiere el apartado an

terior, los funcionarios de las empresas que realicen simultáneamente tareas de conductores y expendedores de boletos, percibirán, además de sus jornales establecidos en el artículo 2.o, un suplemento de diez pesos ($ 10.00).

Art. 13. Queda totalmente excluido de las estipulaciones de este acuerdo colectivo, el personal obrero y de servicio de las Empresas de Omnibus Escolares y de Turismo y el personal de Administración y de Inspección y el de Dirección de las Empresas de Transporte Colectivo de Pasajeros que suscriben. Los aumentos y beneficios a acordarse a estos funcionarios serán objeto de sendos convenios a firmarse por separado.

Art. 14. Las partes acuerdan la inclusión en este Convenio de la constancia del sector obrero en el sentido de que los problemas financieros no son de su competencia, sino de competencia del sector Patronal y de las autoridades pertinentes.

Tercero. — **Declaraciones generales.**

Artículo 1.o Las Empresas Patronales por medio de sus representantes declaran, con respecto a los recursos a que alude el artículo 9.o del Convenio Colectivo, que:

A) Reiteran que el aumento de tarifas que se autorizó por el decreto número 13.547 de la Junta Departamental de Montevideo de 7 de enero del año en curso, era el necesario para satisfacer la elevación registrada a esa fecha de los costos de explotación, siempre que en forma conjunta con ese aumento de tarifas se mantuviera el régimen de distribución del subsidio establecido por la ley número 13.420, en valores proporcionales a los valores de distribución empleados a iguales fines en los últimos meses del año 1965. Por consecuencia, los recursos bastantes para satisfacer los aumentos salariales y el beneficio de la "Prima por Hogar Constituido" aquí convenidos, deben ser los totales necesarios a ese fin y sin perjuicio del suministro de los recursos correlativos a la satisfacción de la elevación de los demás costos de explotación operados desde la fecha citada y que se operen hasta la efectiva disponibilidad de los medios de pago y con posterioridad, o sea en el futuro.

B) Las consideraciones que lucen en el precedente apartado están ratificadas por los estudios realizados minuciosa, honesta y concienzudamente por las Empresas Patronales declarantes y que se pusieron y se continuarán poniendo a disposición de las Autoridades Nacionales o Municipales competentes encargadas del análisis de los costos del servicio y de la fijación de los medios o recursos propios para solventarlos.

C) Aspiran a que en el futuro todos los aspectos relacionados a tales costos y recursos, sean estudiados y resueltos mediante el diálogo franco y constructivo de las Autoridades y las Empresas, y de sus técnicos, sin la interferencia de factores estrictamente ajenos a aquella determinación; o mediante la intervención de organismos extraños a esas Autoridades y Empresas, integrados por personalidades nacionales o extranjeras, idóneas, que garanticen la exactitud de los resultados, y que usen y empleen técnicas y procedimientos que impidan y eviten conclusiones o decisiones discrecionales y aún arbitrarias.

Como lo han hecho siempre, y recientemente en el Tribunal de Conciliación, ofrecen a las Autoridades referidas toda la documentación que éstas reclamen sobre el particular sin reservas de clase alguna.

Art. 2.o Los obreros declaran por medio de sus representantes que hacen fe en que las partes firmantes del presente convenio no obstaculizarán el cumplimiento del mismo, ya que la actuación de la Delegación Obrera siempre ha sido procurar los acuerdos por la vía del entendimiento y no de la violencia. No obstante, de surgir dificultades, se reservan el derecho a dirigirse ante quién corresponda reclamando el pago de los aumentos y el beneficio social otorgado.

Art. 3.o Las partes otorgantes expresan su profundo agradecimiento a los señores Delegados del Poder Ejecutivo, Contador don Federico Baum e Ingeniero don Luis A. Madueño por el desinterés con que prestaron sacrificios y esfuerzos en el seno del Tribunal de Conciliación facilitando el acuerdo que se solemniza en el presente convenio. Agradecimiento que hacen extensivo a la participación en las deliberaciones de dicho Tribunal, del señor Observador designado por el Concejo Departamental de Montevideo, doctor don Isaac Ganón.

Art. 4.o Los Representantes de la "Cooperativa de Obreros y Empleados de Transporte Colectivo" (C.O.E.T.C.) y de la "Unión Cooperativa Obreros de Transporte" (U.C.O.T.), dejan expresamente establecido que adhieren de manera total al convenio colectivo que antecede que se obligan a aplicar de manera íntegra al personal obrero y de servicio de sus organizaciones, sujetando la exigencia y efectividad de esta aplicación a la misma condición suspensiva establecida en el artículo 9.o de dicho Convenio Colectivo. Agregan que si no han suscrito de manera personal este último, es en virtud de que la naturaleza jurídica de ambas organizaciones —Cooperativas Obreras— no permite que ellas sean calificadas de Empresas Patronales. Por su lado, los Representantes del Sector Obrero y de Servicio se obligan frente a ambas organizaciones en la misma forma como, de acuerdo a aquel convenio colectivo, lo hacen con respecto a C.U.T.C.S.A. y a C.O.M.E.S.A.

Art. 5.o La Delegación del Poder Ejecutivo queda enterada de las estipulaciones del convenio que antecede.

Art. 6.o El mismo se elevará al Ministerio de Industrias y Trabajo a los efectos pertinentes. Y para constancia se firman seis ejemplares de un mismo tenor, uno para esa Secretaría de Estado, otro para el Sector Obrero y de Servicio y otro para cada una de las dos Empresas Patronales y de las dos Cooperativas Obreras, en fecha y lugar arriba indicados.

(Firmado:) José Añón Canedo. — Enrry José Martínez Bianchi. — Venancio Otero Bros. — Ramón Martínez. — Gabriel Arias. — Oscar Fernández. — Carlos Sanabria. — Felipe Fernández. — Francisco Pita. — Diamantino Gómez. — Antonio Tamayo.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 30 de Junio de 1966.

Pase a la Comisión Coordinadora de Precios y Salarios.

Walter Cerro, Director General.

Comisión Coordinadora de Salarios y Precios.

Montevideo, Julio 1.o de 1966.

No existiendo normas que regulen los Convenios Colectivos, esta Comisión no tiene observaciones que formular al acuerdo de las gremiales, en cuanto no violen disposiciones de orden público.

Carlos Eduardo Perera, Presidente. — Jorge N. Reissig Punal, Secretario.

SECRETARIAS DE ESTADO

La publicación en el "Diario Oficial" equivale a la comunicación en forma oficial para las oficinas que deban cumplir y hacer cumplir las leyes, actos gubernativos y administrativos. — (Decretos 12 de agosto de 1907 y 3 de diciembre de 1917)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Acta. — Se designa un Contador en el Servicio de Cantinas Militares

En Montevideo, el día 5 de julio del año mil novecientos sesenta y seis, en acuerdo celebrado entre el Consejo Nacional de Gobierno y el señor Ministro de Defensa Nacional y visto los asuntos de esta Cartera sometidos a su consideración a propuesta del mismo,

RESUELVE:

Nombramientos

Nómbrase en Personal Técnico Profesional del Item 3.34 "Cantinas Militares" (Cooperativas Militares), para ocupar el cargo de Contador de Cantinas —Partida 2—, al Contador don Antonio Cerdá Trillo, ciudadano natural, Credencial Cívica AMB N.º 2905 (1930|966).

Extiéndanse las Certificaciones correspondientes en los expedientes respectivos, las que serán firmadas por el Director General de Secretaría, dejándose constancia de haber sido autorizadas en la presente Acta.

Por el Consejo: HEBER. — General PABLO C. MORATORIO. — Modesto Burgos Morales, Secretario.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

Montevideo, 7 de julio de 1966

Acta. — Se conceden las solicitudes de registro de las marcas que se detallan.

Acta — En Montevideo, el día 7 de julio de 1966, en acuerdo celebrado entre el Consejo Nacional de Gobierno y el señor Ministro de Industrias y Trabajo y visto los asuntos de esa Cartera sometidos a su consideración, a propuesta del mismo,

RESUELVE:

1.o Conceder las solicitudes de registro de las Marcas que a continuación se indica:

"Long Life", Acta N.o 104.838, formulada por la firma J. Weisman S. A., de Montevideo, para distinguir los artículos de la clase 5.

"Lexington", Acta N.o 86.657, formulada por la firma Ricargo Garrido, de Montevideo, para distinguir los artículos de la clase 10.

"Teco", Acta N.o 95.328, formulada por el Sr. Joaquín A. Blumenfeld, de Montevideo, para distinguir los artículos comprendidos en la clase 23 (Juguetería).

2.o Extiéndanse las resoluciones correspondientes en los expedientes respectivos, las que serán firmadas por el señor Director General de Secretaría, dejándose constancia de haber sido autorizadas en la presente Acta.

3.o Publíquese.

Por el Consejo: HEBER. — FRANCISCO M. UBILLOS. — Modesto Burgos Morales, Secretario.

Montevideo, 7 de julio de 1966.

Acta. — Se desestiman las solicitudes de Patentes de Invención que se detallan

Acta — En Montevideo, el día 7 de julio de 1966, en Acuerdo celebrado entre el Consejo Nacional de Gobierno y el señor Ministro de Industrias y Trabajo, y visto los asuntos de esa Cartera sometidos a su consideración, a propuesta del mismo,

RESUELVE:

1.o Desestimar las solicitudes de Patentes de Invención que a continuación se indican:

"Un nuevo dispositivo para cocinas a presión, a kerosene, gas-oil, etc.", Acta N.o 10.720, formulada por el Sr. Francisco M. Rodríguez Serpa, de Montevideo.

"Una parrilla para hacer asado sin humo", Acta N.o 11.073, formulada por el Sr. Amado Gualberto Tate, de Montevideo.

2.o Extiéndanse las resoluciones correspondientes en los expedientes respectivos, las que serán firmadas por el señor Director General de Secretaría, dejándose constancia de haber sido autorizadas en la presente Acta.

3.o Publíquese.

Por el Consejo: HEBER. — FRANCISCO M. UBILLOS. — Modesto Burgos Morales, Secretario.

Montevideo, 7 de julio de 1966.

Acta. — Se desestiman las solicitudes de patente de invención que se detallan.

Acta. — En Montevideo, el día 7 de julio del año mil novecientos sesenta y seis, en acuerdo celebrado entre el Consejo Nacional de Gobierno y el señor Ministro de Industrias y Trabajo, y visto los asuntos de esa Cartera sometidos a su consideración, a propuesta del mismo,

RESUELVE:

1.o) Desestimar las solicitudes de Patente de Invención que a continuación se indica:

"Mejoras en estufa calentador adaptable a calentadores a gas de querosene", Acta N.o 13282, formulada por el señor Roberto René Martínez, de Montevideo.

"Nuevo alimentador automático de agua en acumuladores", Acta N.o 11191, formulada por el señor José Alberto Aldao, de Montevideo.

"Un protector térmico adaptable a motores eléctricos en general", Acta número 9144, formulada por la firma Herramec Sociedad Anónima Industrial y Comercial, de Buenos Aires (R. A.).

"Un recipiente contenedor de sustancias solubles en agua, que facilitan su mejor uso", Acta N.o 11136, formulada por el señor Isaac Galun, de Montevideo.

"Mejoras en la fabricación de tacos para calzados de damas", Acta N.o 10943, formulada por los señores Sigifredo C. Perciante y Ricardo Rodríguez Alonso, de Montevideo.

"Auxiliar de limpieza", Acta N.o 9095, formulada por la firma Cleanser Products Incorporation, de Estados Unidos de América, la cual cedió y transfirió posteriormente todos sus derechos sobre la mencionada solicitud de patente, en favor de la razón social The S. O. S. Company, de Estados Unidos de América.

"Mejoras en o relativas a un continente o envase y paquete incluyendo dicho continente o envase", Acta N.o 7177, formulada por la firma Wilson y Co. Inc. de Estados Unidos de América.

"Mejoras introducidas en enfriadores", Acta N.o 9472, formulada por la firma Rippel y Krymolowsky, de Montevideo.

"Un utensilio para pintar superficies", Acta N.o 9237, formulada por el señor León Fidel, de Buenos Aires (R. A.).

"Mejoras en el sistema de montaje y fijación de barandas para mesas de billar", Acta N.o 10979, formulada por el señor Leonardo José A. Tucci, de Montevideo.

2.o Extiéndanse las resoluciones correspondientes en los expedientes respectivos, las que serán firmadas por el señor Director General de Secretaría, dejándose constancia de haber sido autorizadas en la presente acta.

3.o Publíquese.

Por el Consejo: HEBER. — FRANCISCO M. UBILLOS. — Modesto Burgos Morales, Secretario.

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Montevideo, 11 de julio de 1966.

Se elevan al Ministerio de Industrias y Trabajo: Acta N.o 11.457 "Un procedimiento de preparación de dipenicilinato de dibencil etilendiamina". — Acta número 15.207 "Telas tejidas en telar". — Acta N.o 54.058 "Metrosan". — Acta número 79.671 "Envase".

—Pasan al señor Fiscal de 2.o Turno: Acta N.o 65.426 "Silueta de mujer". — Acta N.o 94.991 "Lumo". — Acta número 98.846 "Piccadilly". — Acta número 98.927 "Lisical B 12 Spefar". — Acta N.o 101.969 "British Look". — Acta N.o 102.000 "Ddette". — Acta número 102.013 "Hypertussis". — Acta número 102.301 "IN.LAC.SA". — Acta número 102.422 "Roger Fripp". — Acta N.o 102.583 "Citroil". — Acta número 102.775 "Eutemar". — Acta número 102.809 "Aerosol". — Acta N.o 102.929 "Espasmogal". — Acta número 103.755 "Tricos Acarido T.S.". — Acta número 103.781 "Askreptyn". — Acta número 103.785 "Venosin". — Acta N.o 103.786 "Venoescina". — Acta N.o 103.819 "Mokini". — Acta N.o 103.847 "S. A. Zodiaco". — Acta N.o 103.855 "Lusol". — Acta N.o 103.857 "Calcimetan". — Acta N.o 104.226 "Cloran-Oftalmico". — Acta N.o 104.406 "Joa". — Acta número 104.583 "Ajibol". — Acta número 104.749 "Platero". — Acta N.o 104.908 "Tinturex". — Acta N.o 105.026 "Friondula". — Acta N.o 105.028 "Lanofil". — Acta N.o 105.030 "Lumestral". — N.o 94.145 "Chiquito".

—Pasan a la Cámara Nacional de Comercio: Acta N.o 66.684 "Cadillac". — Acta N.o 54.257 "Neutra-Seltz". — Acta número 97.512 "Panorama". — Acta número 97.526 "Chimoral". — Acta número 98.296 "L.D.". — Acta número 99.348 "Neutrogene". — Acta número 99.431 "Loxon". — Acta N.o 99.824 "Oftafenicol". — Acta número 102.488 "Ut-Supra" (Círculo rojo y negro). — Acta N.o 104.932 "Arcos". — Acta número 105.033 "Galileo Uruguaya" Gu". — Acta N.o 105.767 "Vitanabol Spefar". — Acta N.o 105.800 "Par-Enteron". — Acta N.o 106.100 "Irgasan". — Acta número 106.308 "Brasedon". — Acta número 106.381 "Brío". — Acta número 106.413 "Hydrax". — Acta N.o 106.469 "Normidril". — Acta N.o 106.571 "Adisol". — Acta N.o 106.669 "Sabor Latino". — Acta N.o 106.672 "Vectoderm". — Acta N.o 106.755 "Aquinol". — Acta número 106.759 "Koplivac". — Acta número 106.760 "Alondra". — Acta número 106.909 "Kohler". — Acta número 107.365 "Juancito". — Acta número 107.383 "Stocki". — Acta N.o 107.399 "Jarl". — Acta N.o 107.430 "Presats". — Acta N.o 107.455 "Angelo Litrico". — Acta N.o 107.521 "Capitán Cañones y Siemprelisto". — Acta N.o 107.591 "Seguro". — Acta N.o 107.617 "Marinas". — Acta N.o 107.620 "National Meat Packers Ltd.". — Acta número 107.621 "Gaby Sport". — Acta número 107.642 "Sin control". — Acta número 107.643 "Extraordinaire". — Acta N.o 107.659 "Rhodia". — Acta número 107.660 "Futura". — Acta número 107.701 "El Colorado". — Acta número 107.747 "Oh La La". — Acta número 107.751 "Kult". — Acta número 107.776 "Sleek". — Acta N.o 107.781 "Veiled Radiance". — Acta N.o 107.785 "Invisible Veil". — Acta N.o 107.788 "Sun-Pruf-Cream". — Acta N.o 107.789 "Firm-O-Lift". — Acta número 108.551 "Mac'Quenci".

—Pasan al Ministerio de Salud Pública: Acta N.o 98.307 "Bradilan". — Acta N.o 103.647 "Chimocyclar". — Acta N.o 104.086 "Rin". — Acta número 106.452 "Dandy". — Acta N.o 106.461 "Saturn". — Acta N.o 107.037 "Tree Top". — Acta N.o 107.143 "Clarax". — Acta N.o 107.367 "Higasol". — Acta número 107.454 "X-Farm". — Acta número 108.681 "Salus".

La Secretaría.

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 244 — Montevideo, Jueves 14 de Julio de 1966 — Núm. 17387

TARIFAS

AVISOS

(Decreto 174|966 — 14 de abril de 1966)

Edictos judiciales y avisos en general:

Por cada publicación el centímetro (25 palabras)	$	16.00
Balances por cada línea de columna chica o su equivalente	"	16.00
Matrimonios de ciudad (percibiéndolo directamente "Diario Oficial")	"	30.00
Matrimonios del Interior	"	10.00

SUSCRIPCIONES

Retirando los ejemplares en la Oficina

Por semestre	$	120.00
" año	"	240.00

Reparto a domicilio

Por semestre	$	200.00
" año	"	400.00

Interior y Exterior

Por semestre	$	200.00
" año	"	400.00

EJEMPLARES

Por día	$	1.00
Atrasados	"	3.00
De más de quince días	"	5.00
De más de un año	"	15.00
De más de tres años ...	"	30.00
De más de cinco años .	"	50.00

Copias dactilográficas o microfilmadas de ejemplares agotados

		la página
Hasta un año	$	30.00
De más de un año	"	35.00
De más de tres años ..	"	40.00
De más de cinco años .	"	50.00
De más de diez años ..	"	70.00

REGISTRO NACIONAL DE LEYES

(Editado por "Diario Oficial")

Rústica

1924	(reeditado)	$	80.00
1930	....	"	80.00
1931	(reeditado)	"	80.00
1932	"	"	80.00
1934	"	"	80.00
1935	"	"	80.00
1937	"	"	80.00
1939	....	"	80.00
1941	(reeditado)	"	80.00
1942	"	"	80.00
1943	"	"	80.00
1945	....	"	80.00
1946	(reeditado)	"	80.00
1947	"	"	80.00
1949	"	"	80.00
1950	"	"	80.00
1951	"	"	80.00
1952	"	"	80.00
1954	....	"	80.00
1955	....	"	80.00
1956	....	"	80.00
1957	....	"	80.00
1958	....	"	80.00
1959	....	"	80.00
1960	....	"	80.00
1961	....	"	80.00
1962	....	"	80.00
1963	....	"	156.00
1964	....	"	211.00
1965	....	"	211.00

Encuadernados

1955	....	"	100.00
1956	....	"	100.00
1957	....	"	100.00
1958	....	"	100.00
1965	....	"	287.00

De acuerdo al Decreto de 2 de Octubre de 1958 los avisadores de la Capital disponen hasta de quince días y los del Interior hasta de treinta días para retirar previa presentación del recibo el diario de la primera y última publicación que les corresponda, vencido el cual los diarios son cobrados según tarifa.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Con un capital hasta	....	$ 1:000.000.00	$ 3.000.00	la	página
De $ 1 000 001 00 "	....	" 2:000.000.00	" 4.000.00	"	"
" " 2 000 001 00 "	....	" 5:000.000.00	" 5.000.00	"	"
" " 5 000 001 00 "	....	" 10:000 000.00	" 6.000.00	"	"
" " 10 000 001 00 "	....	" 20:000.000.00	" 7.000.00	"	"
" " 20.000.001.00 en adelante	....		" 8.000.00	"	"

Para las Cooperativas Rurales se hará el precio a mitad de tarifa.
El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 25 palabras.

Orden de publicación

1—Apertura de Sucesiones
2—Caducidad de Promesas de Compras y Ventas
3—Convocatorias Comerciales
4—Dirección de Necrópolis
5—Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales
6—Disoluciones de Sociedades
7—Divorcios
8—Emplazamientos
9—Expropiaciones
10—Incapacidad
11—Información de Vida y Costumbres
12—Licitaciones Públicas
13—Llamados a Acreedores
14—Matrimonios de Montevideo
15—Pago de dividendos
16—Prescripciones
17—Propiedad Literaria y Artística
18—Quiebras
19—Rectificación de Partidas
20—Remates
21—Segundas Copias
22—Sociedades de Responsabilidad Limitada
23—Trámites de Marcas
24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales
25—Ventas de Comercio
26—Violación a la Ley de Subsistencias
27—Varios
27—Varios (Competitivo Nacional)
28—Balances y Estatutos de Sociedades Anónimas

NOTA: La primera publicación de cualquier texto aparece en "AVISOS DEL DIA" que se encuentra en las últimas páginas del diario.

Los suscriptores deben reclamar los ejemplares que no se le entreguen dentro de las 24 horas de efectuado el reparto presentando el recibo.

Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos correspondiendo que en el plazo de 24 horas indiquen los errores a subsanar. Para avisos del interior el plazo se amplía de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.

1-Aperturas de Sucesiones

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO GASTON AILLOUD (Lo. 68, Fo. 147), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima feria. — Montevideo, Junio 30 de 1966. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

1) $ 480.00 10|pub. 13091 Jul.8-v.jul.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EUGENIO LOVOTTI CORSO (Lo. 68, Fo. 142), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima feria. — Montevideo, Junio 30 de 1966. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

1) $ 480.00 10|pub. 13089 Jul.8-v.jul.22.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA BENNAZAR o BENNASAR de CAÑELLAS o CANELLAS (63 - 551), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Junio 22 de 1966. — José Tomás Pereira, Actuario

1) $480.00 10|pub. 12478 Jul.1o.jul.14.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROLANDO BARTOLOME BADIN CRUZ, (A. 186 - 66), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.

Nota: Se habilitó la Feria Judicial Menor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, 28 de Junio de 1966. — Clementina D. Colombo. Actuaria, adjunta.

1) $480.00 10|pub. 12720 Jul.1-v.jul.20.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don VICENTE FERNANDEZ GARRIDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la Feria Menor al solo efecto de las publicaciones. — Montevidto, 27 de Junio de 1966. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

1) $480.00 10|pub. 12555 Jul.1o.v.jul.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JAIME o JACOBO o SANTIAGO o JAMES o CHAJEM o CHAJIM o HEINRICH WOLFMAN SPIRA o JAIME WOLFMAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitada la Feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 27 de Junio de 1966. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.

1) $ 1.440.00 30|pub. 12299 Jun.29-v.Ag.10.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE o JUAN ENRIQUE SAGLIA CAZZOLA (Lo. 1, Fo. 584), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima feria. — Montevideo, Junio 30 de 1966. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

1) $ 480.00 10|pub. 13090 Jul.8-v.jul.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de OMAR GONZALEZ TORIÑO, (Lo. 1, Fo. 589), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.

Habilitándose la próxima feria. — Montevideo, Junio 29 de 1966. — Elbio A. Fanario, Actuario, adjunto.

1) $480.00 10|pub. 12591 Jul.4-v.jul.15

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL LOUREIRO GARCIA o LAUREIRO GARCIA, (Lo. 1, Fo. 589), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.

Habilitándose la próxima feria. — Montevideo, Junio 29 de 1966. — Elbio A. Panario. Actuario, adjunto.

1) $1.440.00 30|pub. 12590 Jul.4-v.ag.15.

JUZGADO Do DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOTERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAUL MORETTI POS, (163 - 66), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.

Se habilitó el feriado menor para las publicaciones. — Montevideo, 27 de Junio de 1966. — María A. Cobas de Sammarco. Actuaria.

1) $480.00 10|pub. 12667 Jul.5-v.jul.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesón de AMILCAR JOSE FITA MINOLI. (161-66) citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado menor para las publicaciones. — Montevideo, 27 de Junio de 1966. — María A. Cobas de Sammarco, Actuario.

1) $480.00 10.pub 12556 Jul.1o.-v.jul.14.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de MARGARITA DEAPDEHOURAT SIVORI de PAREDES, citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Julio 1o. de 1966. — José Curi Zagia, Actuario.

1) $ 480.00 10|pub. 13350 Jul.13-v.jul.27.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del Sr. Ricardo Félix Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA TERESA o ANGELA TERESA PEDEMONTE MORNIROLI de GEBELIN (1 - 567), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1966. — José Tomás Pereira, Actuario.

1) $ 480.00 10|pub. 13349 Jul.13-v.jul.27.

EDICTO. — Por disposición del Sr. Ricardo Félix Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROBERTO JUAN JACUE TELLECHEA (1 - 570), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 sexto piso, habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1966. — José Tomás Pereira, Actuario.

1) $ 480.00 10|pub. 13348 Jul.13-v.jul.27.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL ARAGUNDE FERRER o MANUEL FELICIANO ARAGUNDE FERRER (Lo. 58, Fo. 189), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la Feria Judicial Menor para las publicaciones. — Montevideo, 30 de Junio de 1966. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

1) $ 480.00 10|pub. 13094 Jul.8-v.jul.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ANTONIO SESTO ALVAREZ (Lo. 58, Fo. 190), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la Feria Judicial Menor para las publicaciones. — Montevideo, 30 de Junio de 1966. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

1) $ 480.00 10|pub. 13093 Jul.8-v.jul.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELISEO CARRALON o CARRALON CASSIA (Lo. 58, Fo. 191), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la Feria Judicial Menor para las publicaciones. — Montevideo, 30 de Junio de 1966 — Luis Antonio Lamas, Actuario.

1) $ 480.00 10|pub. 13092 Jul.8-v.jul.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BERTA ISERN HOURQUEBIE o HOURQUEVIE (Lo. 58, Fo. 213), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados y a la Asociación Cristiana Femenina, María Etcheverry, María Casteres de Barrere, Amanda Cadaillón de Lacoste, Luis Anselmo Bardazan, Maruja Beretervide y Ruben y Nelly Beretervide, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la Feria Judicial Menor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Junio 30 de 1966. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

1) $ 1,920.00 30|pub. 13095 Jul.8-v.ag.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA IN TANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CLARA ROSA FELICIA LARGHERO de SICARDI o CLARA R. F. L. de SICARDI o FELICIA LARGHERO de SICARDI, (A. 233 - 966), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.

Nota: Se habilitó la Feria Judicial Menor a solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 30 de Junio de 1966. — Clementina D. Colombo Actuaria, adjunta.

1) $480.00 10|pub. 12719 Jul.6-v.jul.20.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de ATANACIO ESCOBAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. Para estas publicaciones se habilitó la próxima feria. — Artigas, 28 de Junio de 1966. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

1) $ 480.00 10|pub. 13063 Jul.8-v.jul.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de VITALINO DOS SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días deducir en forma sus derechos.

Para estas publicaciones, se habilitó la próxima feria. — Artigas 28 de Junio de 1966. — Orestes J. Ballestrino. Actuario.

1) $480.00 10|pub. 12741 Jul.6-v.jul.20.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de ELENA FURRIOL GUERRA, (Lo. 4, Fo. 85), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.

Se hace constar que para la publicación del presente edicto se habilitó la Feria Judicial Menor. — Pando, Junio 29 de 1966. — Celina F. de Maceiras, Actuaria, adjunta.

1) $480.00 10|pub. 12649 Jul.5-v.jul.19.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de DEONEL SANCHEZ LALUZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparez-

can dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.
Habilitándose la feria menor. — Melo, 23 de Junio de 1966. — Horacio Caillabet. Actuario.
1) $480.00 10|pub. 12810 Jul.6-v.Jul.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de SANTOS SIGIFREDO LOPEZ o SANTOS SIGIFREDO LOPEZ MONTERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.
Habilitándose el feriado judicial. — Melo, 27 de Junio de 1966. — Mario V. Ventimiglia. Actuario.
1) $480.00 10|pub. 12808 Jul.6-v.Jul.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LA PAZ HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.
Habilitándose el feriado judicial. — Melo, 27 de Junio de 1966. — Mario V. Ventimiglia. Actuario.
1) $480.00 10|pub. 12809 Jul.6-v.Jul.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de AMERICO o AMERICO ANTONIO IANNINO FACIUTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase la Feria Judicial Menor a los efectos de ésta publicación. — Florida, 23 de Junio de 1966. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $480.00 10|pub. 12925 Jul.7-v.Jul.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de DOROTEA JUANA NORIA de JAVIEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase la Feria Judicial Menor a los efectos de ésta publicación. — Florida, 29 de Junio de 1966. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $480.00 10|pub. 12923 Jul.7-v.Jul.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA AMARO de AMARO o AMARO MOLINA de AMARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase la Feria Judicial Menor a los efectos de ésta publicación. — Florida, 29 de Junio de 1966. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $480.00 10|pub. 12924 Jul.7-v.Jul.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIX ALVAREZ GUILLERMO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase la Feria Judicial Menor a los efectos de ésta publicación. — Florida, 24 de Junio de 1966. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $480.00 10|pub. 12926 Jul.7-v.Jul.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN DE LA CRUZ RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase la Feria Judicial Menor a los efectos de ésta publicación. — Florida, 27 de Junio de 1966. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $480.00 10|pub. 12927 Jul.7-v.Jul.21.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, Dr. Luis Alberto Maggio, se hace saber la apertura de la sucesión de SEBASTIAN CARLOS BADARACCO, (materno: SOLARI), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Y habilítase la Feria Judicial Menor. — Maldonado, Junio 3 de 1966. — Alberto Marqués Rimoldi, Actuario.
1) $1.440.00 30|pub. 11550 Jun.20-v.ag.1.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de GUILLERMINA o GUILLERMINA BENITA VELEZ de SWIETEK (Testamentaria), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la Feria Judicial Menor a los efectos de su publicación. — Paysandú, 30 de Junio de 1966. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
1) $ 480.00 10|pub. 13066 Jul.8-v.Jul.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ANTONIO ESTEBAN FRANSIO o FRANCIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.
Se habilitó la Feria Menor a los efectos del emplazamiento. — Paysandú, 2? de Junio de 1966. — Milka Verde Placere de Rodríguez Legar. Actuaria, adjunta.
1) $480.00 10|pub. 12728 Jul.6-v.Jul.20.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, Dr. Daniel A. Echeverría, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIANO MANEIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima Feria Judicial Menor. — Fray Bentos, Junio 23 de 1966. — Ramón Couto Varela, Actuario.
1) $ 480.00 10|pub. 13353 Jul.13-v.Jul.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, Dr. Daniel Alberto Echeverría, se hace saber la apertura de la sucesión de URPIANO o ULPIANO CARDOSO o CARDOZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilitándose la próxima Feria Judicial. — Fray Bentos, Junio 2 de 1966. — Ramón Couto Varela, Actuario, adjunto.
1) $480.00 10|pub. 12624 Jul.5-v.Jul.19.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ENILDA FRANCISCA LOPEZ PARENTINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilita feria Menor. — Salto, 29 de Junio de 1966. — Julio Abelenda Placenza, Actuario Adjunto.
1) $ 480.00 10|pub. 13275 Jul.13-v.Jul.27.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN DOMINGO BALBUENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado a estos efectos la próxima Feria Judicial Menor. — Salto, Junio 30 de 1966. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
1) $ 480.00 10|pub. 13274 Jul.13-v.Jul.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRINA ANTOGNAZZA de DELGADO o ALEJANDRINA ROSA ELENA ANTOGNAZZA MORENO de DELGADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.
Se habilitó la próxima feria a efectos de las publicaciones y emplazamiento. — San José, 20 de Junio de 1966. — Isabel C. Pedret Actuaria, adjunta.
1) $480.00 10|pub. 13215 Jul.12-Jul.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO SCHNEIDER o ANTONIO SCHNEIDER REUGER o RENGER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.
Se habilitó la feria a efectos del emplazamiento y publicaciones. — San José, 29 de Junio de 1966. — Isabel C. Pedret. Actuaria, adjunta.
1) $480.00 10|pub. 13216 Jul.12-v.Jul.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSARIO MEYOU de DEARMAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.
Se habilitó la feria a efectos de las publicaciones y emplazamiento. — San José, 24 de Junio de 1966. — Isabel C. Pedret, Actuaria, adjunta.
1) $480.00 10|pub. 13217 Jul.12-v.Jul.26.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL ALONSO o MANUEL ALONSO PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria menor a efectos de las publicaciones y emplazamiento. — San José, 7 de Junio de 1966. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adj.
1) $480.00 10|pub. 11849 Jul.8-v.Jul.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN o JUAN ANTONIO o ANTONIO PRADO QUEVEDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la próxima Feria Menor a efectos de las publicaciones y emplazamiento. — San José, 16 de Junio de 1966. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.
1) $480.00 10|pub. 12518 Jul.1o.-v.Jul.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA RODRIGUEZ o JUANA RODRIGUEZ GONZALEZ de GUTIERREZ, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días.
Y habiéndose habilitado la próxima feria judicial al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, Junio 27 de 1966. — Horacio A. Cazalás. Escribano, actuario.
1) $480.00 10|pub. 12711 Jul.5-v.Jul.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMAIN o ROMAINS CLINTON, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días.
Y habiéndose habilitado la próxima feria judicial al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, Junio 22 de 1966. — Horacio A. Cazalás, Escribano, actuario.
1) $480.00 10|pub. 12712 Jul.5-v.Jul.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de IVAN BARINDELLI o BARINDELLI BONTI, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días.
Y habiéndose habilitado la próxima feria judicial al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, Junio 29 de 1966. — Horacio A. Cazalás. Escribano, actuario.
1) $480.00 10|pub. 12710 Jul.5-v.Jul.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de ATALIBIO o ATALIVIO RODRIGUEZ SOTTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento.

A los efectos de estas publicaciones, se ha habilitado la próxima Feria Judicial Menor. — Tacuarembó, Junio 15 de 1966. — Elio E. Bessonart. Actuario.

1) $480.00 10|pub. 12191 Jul.8-v.jul.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña JOSEFA OLIVERA de NEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. Y a los efectos de estas publicaciones se ha habilitado la próxima Feria Judicial Menor. — Tacuarembó, Junio 7 de 1966. — Elio E. Bessonart, Actuario.

1) $480.00 10|pub. 13004 Jul.7-v.jul.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña REINA ASUNCION NIEVES ACUÑA de PIMIENTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. A los efectos de estas publicaciones se ha habilitado la próxima Feria Judicial Menor. — Tacuarembó, Junio 15 de 1966. — Elio E. Bessonart, Actuario.

1) $480.00 10|pub. 13005 Jul.7-v.jul.21.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ESTANISLAO BALLESTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. Se habilitó la feria judicial próxima a los efectos de las publicaciones. — Treinta y Tres, 29 de Junio de 1966. — Irene Lazo de Ibarra, Actuaria Adjunta.

1) $ 480.00 10|pub. 13266 Jul.13-v.jul.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de EXALTACION SANTA CRUZ MENDEZ o EXALTACION S. MENDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. Se habilitó el feriado judicial próximo a los efectos de la publicación. — Treinta y Tres, 17 de Junio de 1966. — Irene Lazo de Ibarra, Actuaria Adjunta.

1) $ 480.00 10|pub. 13267 Jul.13-v.jul.27.

2-Caducidad de Promesas de Compras y Ventas

COOPERATIVA AGROPECUARIA LTDA. DE PANDO

Ley 17|6|931. Se hace saber que se ha declarado rescindido el boleto de promesa de compraventa a plazos de fecha 12|11|957, expedido para Santiago Muiño Pérez, referente al solar de terreno sito en Pando, 7a. Sección de Canelones, padrón mjá. No. 1797, señalado con No. 10 en plano del Agr. H. Carlomagno, Sup. 592 m.c. 62 d.c.

2) $ 720.00 15|pub. 12060 Jun.24-v.jul.14.

BANCO POPULAR DEL URUGUAY

De acuerdo a lo dispuesto por el Art. 10 de la Ley No. 9099 de Setiembre de 1933 y habiendo transcurrido el término previsto para la caducación de la promesa de venta de enajenación de inmuebles a plazo referente al solar ubicado en la 7a. Sección Judicial de Canelones, se hace saber a la señora Irma Araújo de Rasquin, promitente compradora del solar 5, manzana 74, padrón No. 806 a sus sucesores a título universal o singular o a todas aquellas personas que se consideren con derecho sobre el citado solar que pasados 15 días desde la última publicación de este aviso sin abonar la totalidad de las cuotas atrasadas, habrá caducado todo derecho que pudiere corresponder sobre el citado solar. Banco Popular del Uruguay, Agencia Cordón. — Montevideo, 22 de Junio de 1966.

2) $ 1.200.00 15|pub. 11961 Jun.24-v.jul.14.

BANCO PAN DE AZUCAR

Ley 20 de Setiembre de 1933, Art. 10. Se advierte a Rogelio Rafael Bargas o a sus herederos o causahabientes, que habiendo transcurrido más de 4 años sin efectuar pago de cuotas de precio de compra del solar 8 manzana 5 del Barrio Bicentenario, 1a. sección del departamento de Maldonado, promesa inscripta con el No. 596, al Fo. 1326, del Lo. 100, que transcurridos quince días desde la última publicación habrán caducado todos sus derechos. — San Carlos, 27 de Junio de 1966. — Escribanía Figoli.

2) $960.00 15|pub. 12939 Jul.7-v.jul.28.

BALNEARIO JAUREGUIBERRY

Balneario Jaureguiberry hace saber a los promitentes compradores de solares del Balneario Jaureguiberry, Padrón originario 6.202 y plano de fraccionamiento de los Agrimensores Silvera Anduiza y Julio Cerviño, que de acuerdo a la falta de pago de las cuotas convenidas durante el plazo establecido en el artículo 10 de la ley número 9099 que se ha determinado la caducidad de las promesas de compra-venta y que en consecuencia a los 15 días siguientes al de la última publicación de este aviso quedarán operadas dichas caducidades. Los promitentes compradores son los siguientes:

Ernesto Bosio y Alejandro Fondevila, solar 4 manzana 7.
Beatriz y Sergio Petraglia, solar 6 manzana 139.
Carlos H. Pacheco Busquet, solar 14 manzana 87.
María Olga Torres de Sirtori y Leonor Torres de Zunino, solar 7 manzana 142.
Wilton Linkus Baranauskas, solar 4 manzana 88.
Carlos A. Píriz, solar 24 manzana 89.
Carlos Hugo y Eduardo Benito Triay, solar 5 manzana 102.
Carlos Pacheco, solar 7 manzana 147.
Hugo Vázquez y Renán Héctor Posse, solar 1 manzana 149.
Carlos Adhemar Lanz, solar 3 manzana 122.
Serafín Cambre, solar 21 manzana 122.
Miguel Angel Aguilera y María Carmen Capo de Aguilera, solar 1 manzana 150.
Luis Alberto Muniz, solar 14 manzana 126.
Gustavo Néstor Montrana, solar 20 manzana 126.
Oscar Viñoli y Víctor Tortora, solar 5 manzana 127.
Ana Matluk, solar 2 manzana 150.
Rubek Orlando Revello, solar 5 manzana 150.
Daniel Julio Blanco, solar 12 manzana 131.
Carmen Carolina Capaolo de Biagas, solar 8 manzana 150.
Juan Carlos Horjales, solar 7 manzana 132.
Jorge Sarlengui Noboa, solar 14 manzana 133.
Elvira Barros de Iraurgui, solar 9 manzana 150.
Mercedes Mulet de Flores, solar 15 manzana 133.
Delia M. de los Angeles y Carlos Musso, solar 16 manzana 133
José Ignacio Perazzo, solar 16 manzana 150.
José Walter Bersais, solar 24 manzana 150.
Humberto Pulleiro, solar 7 manzana 134.
Dardo Manco, solar 5 manzana 153.
Waldemar Christian Olsen, solar 10 manzana 134.
Nilada Noya y Juan C. Pereyra, solar 6 manzana 153.
Carmelo Alvaro Giménez Morales, solar 10 manzana 138.
María Elena Sánchez, solar 2 manzana 154.
Washington Víctor Torterolo, solar 12 manzana 138.
Ruben Antonio Carril, solar 22 manzana 154.
Washington Víctor Torterolo, solar 18 manzana 138.
Charlie Aldo Montelongo, solar 1 manzana 155.
Eleazar Araújo, solar 14 manzana 138.
Benito Ramón Rivero, solar 2 manzana 155.
Washington Formento y Alfredo Medina, solar 23 manzana 138.
María Yolanda Fazakas, solar 4 manzana 157.
José Ignacio Fazakas, solar 5 manzana 157.
Antonio Ferreiro Rodríguez, solar 33 manzana 138.
Salvador Sosa Cattaneo, solar 1 manzana 158.
José Alberto Vilariño, solar 34 manzana 138.
Victorio Mazzarolo, solar 6 manzana 158.
Héctor Vicente Paladino, solar 37 manzana 138.
Julio Antonio Bafico, solar 16 manzana 158.
Angela Rosales y Luis Massey, solar 20 manzana 164.
Ana María Baena, solar 21 manzana 164.
María Isabel Lefko, solar 22 manzana 164.
Jorge Arturo Pacheco, solar 26 manzana 164.
Nelly Emma Longinotti de Buscasso, solar 4 manzana 169.
Ana Cristina, Alberto, Beatriz y Raúl Vilariño Tirone, solar 1 manzana 170, solar 21 manzana 170, solar 22 manzana 170.
Juan Carlos Majurno, solar 19 manzana 173
Mauricio Ernesto Cepeda, solar 1 manzana 175.
Helmut Harsch, solar 12 manzana 176.
Oscar Galfre, solar 14 manzana 176.
Héctor Labandera, solar 8 manzana 178.
Domingo Nicoletto y Celia Leonida Morales, solar 11 manzana 178.
Luis A. Mignone, solar 6 manzana 179, solar 7 manzana 179, solar 8 manzana 179, solar 26 manzana 179, solar 27 manzana 179, solar 28 manzana 179.
Juan Carlos Redondo, solar 25 manzana 179
Victorio Mazzarolo, solar 9 manzana 183.
Ricardo Romero Correa, solar 23 manzana 183.
José Ignacio Perazzo, solar 1 manzana 184, solar 2 manzana 184.
José Botti, solar 3 manzana 184.
Leonel Waldemar Miguel, solar 4 manzana 184.
Pascual Corigliano, solar 12 manzana 187.
José María Pose, solar 3 manzana 188.
Gladys Iriarte de Aguilera, solar 6 manzana 188.
Héctor Oria, solar 5 manzana 192.
Hugo Breccia Ferrer y Beatriz Vilas, solar 1 manzana 196.
Hugo Alberto Breccia Ferrer, solar 2 manzana 196.
Dardo Manco, solar 29 manzana 193.
Babe Zazu Daverede y Washington Curbelo, solar 17 manzana 87.
Raquel Figueredo Goyen, solar 17 manzana 150, solar 9 manzana 178, solar 10 manzana 178, solar 2 manzana 179, solar 3 manzana 179, solar 9 manzana 181, solar 1 manzana 192, solar 2 manzana 192 solar 29 manzana 192, solar 30 manzana 192.
Martha A. Giménez Diano, solar 8 manzana 187.

Estos solares fueron administrados por el Banco del Comercio Agrario y Minorista. — Sucesión Miguel Jaureguiberry.

2) $7.440.00 15|pub. 13013 Jul.7-v.jul.28.

3-Convocatorias Comerciales

BANCO MERCANTIL DEL RIO DE LA PLATA

Se convoca a los señores accionistas de este Banco, para la asamblea general ordinaria, que de acuerdo con el artículo 18 de los estatutos, se efectuará el jueves 21 del corriente a la hora 16, en el local del Banco, calle Zabala 1532, para tratar la siguiente orden del día:

1o.) Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y el informe del Síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1966; 2o.) Nombramiento de dos Directores; 3o.) Nombramiento del Síndico, de acuerdo con el artículo 41 de los estatutos.

A los efectos del artículo 18 de los estatutos, los señores accionistas deberán concurrir a la Gerencia General del Banco hasta cinco días antes del fijado para que tenga lugar la Asamblea, a recoger la boleta de entrada, previo depósito de sus acciones en las Cajas del Banco, o presentación del certificado bancario. — Montevideo, Julio 5 de 1966. — El Secretario.

3) $1.120.00 10|pub. 12814 Jul.6-v.jul 20.

INDUSTRIAS QUIMICAS WALTER E. BAETHGEN S. A.
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Se convoca a asamblea extraordinaria de accionistas para el día 22 de Julio a la hora diecisiete, en el local social, Galicia 2275, para considerar la siguiente orden del día:

1o.) Aumento del capital social; 2o.) Prórroga de la duración de la sociedad; 3o.) Modificación del artículo 18 estableciendo, en lugar del actual, que la convocatoria se hará con antelación de diez días y una sola convocatoria por un aviso publicado en el Diario Oficial y otro diario de la capital; 4o.) Aumento del número de integrantes del Directorio y elección del nuevo Directorio (titulares y suplentes), quienes actuarán hasta la celebración de la asamblea ordinaria próxima; 5o.) Nombramiento a dos accionistas presentes para aprobar y firmar el acta conjuntamente con el Presidente y Secretario.

Los accionistas que deseen participar de esta asamblea deberán depositar —con tres días de anticipación— sus acciones o certificados bancarios en las oficinas de la empresa, en días y horas hábiles. — El Directorio.

3) $1.120.00 10|pub. 12991 Jul.7-v.jul.21.

CYLSA
CERAMICAS Y LADRILLOS S. A.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 39 de los estatutos sociales se convoca a los accionistas de Cerámicas y Ladrillos Sociedad Anónima para la asamblea general ordinaria a realizarse el día 23 de Julio de 1966 a la hora once, en el local del Edificio Vanguardia, Punta del Este, a efectos de considerar el siguiente orden del día:

1o.) Consideración del balance general y cuentas de resultados de los ejercicios cerrados el 30|6|1962, 63, 64 y 65; 2o.) Designación de directorio para el ejercicio 1966 68; 3o.) Designación de Síndico titular y suplente; 4o.) Designación de dos asambleístas para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo a lo establecido en el artículo 40, para poder tomar parte de la asamblea deberán registrar, por lo menos con un día de anticipación a la fecha establecida para su realización, sus acciones o certificados bancarios en la Secretaría de la Sociedad.

3) $1.120.00 10|pub. 13002 Jul.7-v.jul.21.

ASOCIACION RURAL DE FLORIDA
PRIMERA CONVOCATORIA

Se cita a los accionistas de la Institución para la asamblea general ordinaria que se co-

lebrará en el local social del Camino a San Gabriel, el día 31 de Julio de 1966, a las 14 horas. Orden del día:

1o.) Lectura del acta de la asamblea anterior; 2o.) Memoria y balance presentados por el Directorio saliente; 3o.) Elección de Directorio y Comisión Fiscal por el período 1965-1967.

Nota. — Se previene a los señores accionistas que para ejercitar el derecho de voto, deben depositar sus acciones en Secretaría de la Institución, calle Juan I. Cardozo 411, por lo menos tres días antes del acto eleccionario. — Florida, 2 de Julio de 1966. — Alcides B. dos Santos, Presidente. — Raúl A. Castro, Secretario.

3) $560.00 7|pub. 12934 Jul.7-v.Jul.15.

CONTINENTAL TRADING COMPANY S. A.

De conformidad con el artículo 21 de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas para que concurran a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 21 de Julio de 1966 en el local de la calle Cerrito 461, a las 15 horas, para tratar el siguiente orden del día:

1o.) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y el informe del Síndico por el ejercicio terminado el 31 de Enero de 1966; 2o.) Elección de tres Directores; 3o.) Designación de dos miembros de la asamblea para firmar el acta.

Nota: de acuerdo con el artículo 22 de los estatutos los accionistas deben depositar sus acciones o certificado bancario e inscribirlo en el registro respectivo con anterioridad por lo menos de tres días a la fecha de la asamblea.

3) $480.00 5|pub. 13065 Jul.8-v.Jul.14.

ELABORADORA DE METALES S. A.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se cita a los señores accionistas a la asamblea general extraordinaria a celebrarse el día 21 de Julio de 1966 a las 10 horas en nuestras oficinas de la calle Miguelete 2116, para tratar el siguiente orden del día:

1o.) Reforma de estatutos; 2o.) Designación de dos accionistas para suscribir el acta de Asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que el plazo para el depósito de acciones o certificado bancarios, de acuerdo con el artículo 20 de los estatutos, termina tres días antes del fijado para la Asamblea. — El Directorio.

3) $320.00 5|pub. 13152 Jul.11-v.Jul.15.

COMPAÑIA AMERICANA DE TIERRAS S. A.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 22 de los estatutos sociales, se convoca a los accionistas de Compañía Americana de Tierras S. A., para la asamblea general ordinaria a realizarse el día 23 de Julio de 1966 a la hora 12, en el local del Edificio Vanguardia, Punta del Este, a efectos de considerar el siguiente orden del día:

1o.) Consideración del balance general y cuentas de resultados de los ejercicios cerrados al 31|12|1963, 64 y 65; 2o.) Designación de dos asambleístas para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo a lo establecido en el artículo 20, para tomar parte de la Asamblea deberán registrar, por lo menos con tres días de anticipación a la fecha establecida para su realización, sus acciones o certificados bancarios en la Secretaría de la Sociedad.

3) $760.00 8|pub. 13138 Jul.11-v.Jul.21.

PEBE S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a accionistas para asamblea ordinaria, el 22 de Julio de 1966, a la hora 15, en la calle 25 de Mayo 444, Apto. 501, para considerar el siguiente orden del día:

1o.) Designación de un accionista para comprobar el quórum; 2o.) Lectura del acta anterior; 3o.) Consideración de la memoria anual, dictamen del Síndico y balance general; 4o.) Elección del Directorio; 5o.) Elección del Síndico titular y suplente; 6o.) Designación de un accionista para firmar el acta de la Asamblea.

De conformidad con el artículo 15 del estatuto social, la inscripción de acciones deberá realizarse con tres días de anticipación.

Se previene que de acuerdo al estatuto social, la Asamblea quedará constituída con la mitad más uno del capital integrado, pasada media hora de la establecida quedará constituída cualquiera sea el número de asistentes. — Montevideo, Julio de 1966. — El Directorio

3) $480.00 5|pub. 13236 Jul.12-v.Jul.19.

IMPRESORA URUGUAYA COLOMBINO S. A.

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que se realizará el día 27 de Julio de 1966 a las 16 horas, en nuestra sede social Juncal 1511, para tratar los asuntos siguientes:

1o.) Consideración de la memoria, balance general e informe del Síndico correspondientes al ejercicio vencido el 31 de Marzo ppdo.; 2o.) Distribución de utilidades; 3o.) Revalúo activo fijo (Ley 13.420); 4o.) Fijación del número y elección de Directores titulares, (Art. 27); 5o.) Fijación de los honorarios del Directorio; 6o.) Elección de Síndico titular y suplente y remuneración del primero; 7o.) Nombramiento de dos accionistas para suscribir el acta respectiva.

Nota: Para poder concurrir a la Asamblea, los accionistas, de acuerdo con el artículo 22 de los estatutos, deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad las acciones que posean o un certificado de depósito expedido por una institución bancaria, con tres días de anticipación al fijado para la reunión. — El Secretario.

3) $560.00 5|pub. 13235 Jul.12-v.Jul.19.

EUGENIO DANREE S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 4 de Agosto de 1966, a las 16 horas, en el local social, Cerrito 701, para considerar el siguiente orden del día:

1o.) Nombramiento de un accionista para suscribir el acta de la Asamblea conjuntamente con el Presidente; 2o.) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y distribución de utilidades por el ejercicio terminado el 31 de Marzo de 1966; 3o.) Reforma de estatutos; 4o.) Elección de Directores.

El registro de acciones y|o certificados bancarios a los efectos de la concurrencia podrá efectuarse hasta 1 hora antes de la fijada para la Asamblea, de acuerdo al artículo 18 de los estatutos.

3) $288.00 3|pub. 13230 Jul.12-v.Jul.14.

SOCIEDAD SUIZA DE SOCORROS MUTUOS
CAJA SUIZA DE BENEFICENCIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con los Estatutos y el decreto del 13 de febrero de 1943, se cita a todos los socios activos y a los médicos y técnicos, para la Asamblea General Ordinaria que se realizará en el local social, calle Pablo de María 1065 el día 22 de julio de 1966 a las 20 horas, para tratar el siguiente orden del día:

1) Lectura del acta anterior; 2) Nombramiento de dos socios activos para firmar el acta de asamblea; 3) Designación de la Comisión de Escrutinio; 4) Elección de un Pro-Secretario, dos vocales y suplentes; 5) Informe de la Comisión Fiscal, correspondiente al Ejercicio 1965 y consideración de la memoria, movimiento de caja y balance general; 6) Informe anual de actividades.

Nota: De acuerdo con el artículo 53, las listas de elección deberán ser registradas hasta 10 (diez) días antes de la realización del acto electoral y deberán lucir al pie de las mismas la firma de cada uno de los titulares en señal de aprobación. — Montevideo, Julio de 1966. — Emilio Pessina, Presidente. — Elina Boschetti, Secretaria.

3) $ 128.00 1|pub. 13339 Jul.13-v.Jul.13.

DERLY S. A.

Se convoca a los accionistas de Derly S. A., para la asamblea extraordinaria a realizarse el 30 de julio de 1966 a las 11 horas, en Plaza Independencia 838, esc. 19.

Punto único: Aumento del capital social.

El registro de accionistas se cerrará en el acto de la asamblea.

3) $ 32.00 1|pub. 13325 Jul.13-v.Jul.13.

GRIMOLDI S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Segunda Convocatoria

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 19 y 26 de los Estatutos Sociales, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en la Avda. 18 de Julio 994, 4o. piso, el día 26 de julio de 1966 a la hora 18 para considerar el siguiente orden del día:

a) Considerar la Memoria Anual, el Balance General al 31|3|66 con la cuenta de Ganancias y Pérdidas y decidir el destino a darse a las utilidades, artículos 19 y 62; b) Elección de miembros del Directorio y suplentes, Art. 19; c) Remuneración del Directorio y Síndico, Art. 19 y 62; d) Designación de Síndico y Suplente, Art. 54; e) Designación de dos asambleístas para firmar el libro de actas, Art. 27.

Los accionistas que quieren tomar parte en la Asamblea deberán depositar en las oficinas de la Sociedad, hasta tres días hábiles antes del fijado para la Asamblea sus acciones o certificados. — Montevideo, Julio 11 de 1966. — El Directorio.

3) $ 112.00 1|pub. 13285 Jul.13-v Jul.13.

SIWEG S. A.

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 29 de julio de 1966 a las 14.15 horas, en 18 de Julio 1516, piso 8, Esc. 6, con el siguiente orden del día:

1) Memoria, Balance de Situación y Estado de Pérdidas y Ganancias al 31 de Enero de 1966 y Destino de los Resultados; 2) Elección de Directorio.

La inscripción de acciones deberá hacerse en el local indicado hasta el acto de la celebración de esta Asamblea. — El Directorio.

3) $ 48.00 1|pub. 13282 Jul.13-v.Jul.13.

ALVAREZ Y HERNANDEZ S. A.

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 29 de julio de 1966 a las 14.30 horas en 18 de Julio 1516, piso 8, Esc. 6, con el siguiente orden del día:

1) Memoria, Balance de Situación y Estado de Pérdidas y Ganancias al 31 de Enero de 1966 y Destino de los Resultados; 2) Elección de Directorio.

La inscripción de acciones deberá hacerse en el local indicado hasta el acto de la celebración de esta Asamblea. — El Directorio.

3) $ 48.00 1|pub. 13281 Jul.13-v.Jul.13.

MUEBLERIA MOGADOR S. A.

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 29 de julio de 1966 a las 14.45 horas en 18 de Julio 1516, piso 8, Esc. 6, con el siguiente orden del día:

1) Memoria, Balance de Situación y Estado de Pérdidas y Ganancias al 31 de diciembre de 1965 y Destino de los Resultados; 2) Elección de Directorio.

La inscripción de acciones deberá hacerse en el local indicado hasta el acto de la celebración de esta Asamblea. — El Directorio.

3) $ 48.00 1|pub. 13280 Jul.13-v.Jul.13.

MONTE S. A.

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 29 de julio de 1966 a las 15.15 horas en 18 de Julio 1516, piso 8, Esc. 6, con el siguiente orden del día:

1) Memoria, Balance de Situación y Estado de Pérdidas y Ganancias al 28 de febrero de 1966 y Destino de los Resultados; 2) Elección de Directorio.

La inscripción de acciones deberá hacerse en el local indicado hasta el acto de la celebración de esta Asamblea. — El Directorio.

3) $ 48.00 1|pub. 13278 Jul.13-v.Jul.13.

URFIX S. A.

Convócase a asamblea general extraordinaria para el 29 de Julio de 1966, a las 15 horas, en 18 de Julio 1516, piso 8, Esc. 6, con el siguiente orden del día:

Reforma de Estatutos.

La inscripción de acciones deberá hacerse en el local indicado hasta el acto de la celebración de esta Asamblea. — El Directorio.

3) $ 48.00 1|pub. 13279 Jul.13-v.Jul.13.

ATAHONA S. A.

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 29 de Julio de 1966, a las 14 horas, en 18 de Julio 1516, piso 8, Esc. 6, con el siguiente orden del día:

1) Memoria, Balance de Situación y Estado de Pérdidas y Ganancias al 31 de Marzo de 1966 y Destino de los Resultados; 2) Elección de Directorio.

La inscripción de acciones deberá hacerse en el local indicado hasta un día antes de la celebración de esta Asamblea. — El Directorio.

3) $ 48.00 1|pub. 13283 Jul.13-v.Jul.13.

LA LLAVE S. A.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con los Estatutos Sociales se convoca a los señores accionistas de La Llave S. A., para la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 1o. de agosto de 1966 a las 17 horas en el local de la calle Rincón 649, de esta Ciudad de Montevideo, para tratar la siguiente orden del día:

1o.) Renovación de autoridades.

Los señores accionistas que deseen concurrir a la Asamblea deberán depositar sus acciones o certificado bancario en las oficinas de la Compañía con tres días de anticipación a la fecha de la Asamblea. — El Directorio.

3) $ 160.00 2|pub. 13361 Jul.13-v.Jul.14.

4-Dirección de Necrópolis

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición los señores Juan Guillermo Blengio Erasun, Angela Blengio de Iriñiz, Elma Blengio de Blengio y Celia Blengio Rotunno de Machado, en carácter de usuarios del sepulcro No 197 del Cementerio del Buceo, solicitado trasladar al Osario General, procedentes de dicho sepulcro los siguientes restos: Aída Rossi de Frelcco, Lorenza Goriari, Godofredo Bianchard, José Bermúdez Olontz, Vicente Bonastre, Humberto Diana, Manuel Sarditti, Pascual Gigliotti, Juan Bonastre, María Carlota Sanfilippo, Nicolás Carrano, Pintín Vicente, María Lucía P de Díaz, Francisco Guerra, Antonio P de Bergero, María Vasallo de Magistris, Raúl Pirotti, María Luisa de Sanfilippo, María Parghini de Pirotti, Carlos José Piñeyro González, Santina Lago de Balseiro, José Velle, Carlota Pirotto, Jacinta Porro de Carrano, Angela Pirotto de Silva, Juan Bonilla, Jacinto Carlos Diana, Juan

Pessina, Miguel Permúdez, Mario Prantelli, Francisco Guerra, José Victorio S. Siri, Ubaldo Sanfilippo, Fernando Machini, Pedro Rafaniello, Víctor Fosana, Rosa Canal de Bonastre, Ricardo Piantelli, Juan Francisco Guerra, María Guerra, Un feto, Teresa Victoria Diana de Franco, Livia María Piroti y Ezequiel Rogelio Balseiro, se hace pública esta petición, previniéndose a quienes se creyeren con derecho a estos restos que tienen 90 (noventa) días de plazo para interponer cualquier reclamo. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, 20 de octubre de 1965. — La Dirección.
4) $ 6.480.00 90|pub. 4566 Mar.23-v.ag.5.

Habiéndose presentado ante la Dirección de Necrópolis del Concejo Departamental de Montevideo los señores Ernesto Ghia, Paulina Pérez de Ghia y María Susana Ghia Pérez de Silva, usuarios del sepulcro 2364 del cementerio Buceo, solicitando extraer con destino al Osario General, los restos de PORFIRICO S. DE ROURA, EMMA MAINI, EMMA R. DE MAINI, ANGEL SPINGEO, LUIS PIRIZ, ANTONIO IGNACIO ROSSI, MANUEL VILLAR, ULISES ROUTIN, ILDA VILLAR, ROSA QUEVEDO DE PIRRO, JOSE L. PEROTTI, FRANCISCO ROUTIN, MATILDE ANDINA DE SPINGEO y RAFAEL TEMPONE, se hace pública esta petición, previniéndose a quienes se creyeren con derecho a los expresados restos, que tienen noventa (90) días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, 12 de Abril de 1966. — La Dirección.
4) $3.600.00 90|pub. 8235 May.3-v.set.8.

CONCEJO AUTONOMO DE PANDO
NECROPLIS

PABLO FRANCISCO BURGUEÑO, propietario del nicho No. 19 del Cementerio de Pando.

Hace saber a los deudos de las personas fallecidas, sepultadas en el mencionado nicho y que están dentro del plazo reglamentario, para que dentro del período de sesenta días (60) comparezcan ante las oficinas municipales (Dpto. Contable, Oficina Recaudadora), a obtener los respectivos recaudos para proceder a reducir los restos.

La no concurrencia dentro de ese lapso, de tiempo, dará lugar a que se depositen en el Osario común. — Pando, 28 de Junio de 1966.
4) (C.C.) 10|pub. 31660 Jul.4-v.jul.15.

Se emplaza a quienes se consideren con derecho sobre el nicho individualizado con el No. 115 que figura en los Registros de este Concejo a nombre de Rafael Hernández, estableciéndose un plazo de 30 (treinta) días a partir de la fecha, para presentarse ante nuestras Oficinas. — Pando, 7 de Junio de 1966.
4) (C. C.) 30|pub. 31492 Jun.14-v.jul.26.

Se intima a todos los interesados sobre los restos sepultados en tierra y nichos Nos. 27, 131 y 54 en el Sector "Cementerio Viejo" de la Necrópolis Local, a que procedan a la inmediata reducción de los mismos, en el perentorio plazo de treinta días a partir de la fecha. Se advierte que, en caso de no hacerlo los restos serán reducidos por el Concejo, depositándose en el osario común. — Pando, 7 de Junio de 1966.
4) (C. C.) 30|pub. 31491 Jun.14-v.jul.26.

5-Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber a sus efectos, que con fecha 27 de Junio de 1966, se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal de bienes integrada entre FULCO YOLANDA contra RAMON TUNDISCO, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los fines dispuestos por el artículo 7o. de la ley No. 10.783.

A los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciendo constar que se habilitó la feria judicial menor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 30 de Junio de 1966. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.
5) $1.280.00 20|pub. 12669 Jul.5-v.ag.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal de bienes existente entre RAMON DOS SANTOS y EMA ALVEZ, (Ficha E. 299 966), citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los efectos de lo dispuesto por el artículo 7o. de la Ley No. 10.783.

A los efectos legales se hacen estas publicaciones. Habilítase el Feriado Menor a los solos efectos de las publicaciones. — Montevideo, 29 de Junio de 1966. — Clementina D. Colombo. Actuaria, adjunta.
5) $1.280.00 20|pub. 12721 J 1.6-v.ag.3.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, Dr. Juan José Silva Delgado, se hace saber que por auto de fecha 24 de junio ppdo., se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existente entre MATILDE ALTMARK e ISAAC RUBINSTEIN. Y a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 7o. de la ley de 18 de setiembre de 1946. Se habilitó la Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 27 de 1966. — José Curi Zagia, Actuario.
5) $ 1,280.00 20|pub. 13351 Jul.13-v ag.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, dictada en autos: "Rosa Elena Abraham de Romero contra HUGO YAMANDU ROMERO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". (Lo. 15 Fo. 94 No. 376), se cita y emplaza a don Hugo Yamandú Romero, a fin de que comparezca a estar a derecho en dichos autos, como asimismo en el expediente: "Rosa Elena Abraham de Romero contra Hugo Yamandú Romero. Auxiliatoria". (Lo. 15 Fo. 94 No. 377), dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de Oficio, en ambos juicios. Se hace constar que fue habilitada la próxima Feria Judicial Menor a los efectos de su publicación. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Paysandú, 30 de Junio de 1966. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
5) (R. 20|4|55) 30|pub. 31705 Jl.8-v.ag.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos "Antonia Rodríguez Sotto de Rosales contra DAVINSON ROSALES. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que por resolución de fecha veinte de Junio de mil novecientos sesenta y seis, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes, provenientes del matrimonio de Antonia Rodríguez Sotto de Rosales y Dávinson Rosales. En consecuencia se cita a todos los que tuvieran interés en la misma, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículos 6 y 7 Ley 18|Set.|946). A los efectos del curso de las publicaciones se ha habilitado la próxima Feria Judicial Menor. — Tacuarembó Junio 23 de 1966. — Elio E. Bossonart, Actuario.
5) $1.920.00 20|pub. 12435 Jun.30-v.jul.28.

6-Disoluciones de Sociedades

Se comunica al comercio y al público que por convenio del 17 de Mayo de 1966, se disolvió la sociedad ANSUBERRO Y HERRERA, integrada por Alba Amato de Ansuberro y Luis Alberto Herrera.

Acreedores presentarse en 25 de Mayo 477, Esc. 46, (Cr. A. Martínez). — Ley: 26|9|904.
6) $ 640.00 20|pub. 12666 Jl.5-v.ag.2.

DARCOYR S. A.

Se avisa a los interesados que por resolución de la Asamblea General Extraordinaria, realizada en fecha 25 de Mayo, se ha decidido la disolución y liquidación de DARCOYR S. A., de conformidad a las disposiciones legales (Arts 6o., Inc. 2o. y 12 de la Ley 2.230, de 2|6|893, y Art. 423 del Código de Comercio).

Los interesados deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en Misiones 1282 primer piso. — Víctor Maich, Presidente, Directorio Liquidador.
6) $480.00 10|pub. 12659 Jul.5-v.jul.19.

8-Emplazamientos

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
SERVICIO DE INSUFICIENCIA Y RECUPERACION RESPIRATORIA

Se cita y emplaza al Dr. NEY FERREIRA RAMOS, para que dentro del tercer día se presente al desempeño de sus funciones, bajo apercibimiento de que si no lo hace se le tendrá por renunciante por abandono del cargo de conformidad con lo dispuesto por el Decreto de 15 de Octubre de 1929. — Dr. Rafael Rivero, Director.
8) (C.C.) 3|pub. 31729 Jul.12-v.jul.14.

HOSPITAL PEREIRA ROSSELL

Se cita y emplaza a la señora OBDULIA PIANGELUA, para que dentro del tercer día se presente al desempeño de sus funciones, bajo apercibimiento de que si no la hace, se tendrá por renunciante por abandono de cargo, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto del 15 de Octubre de 1929. — Dr. José Pedro Cibils Puig. Director.
8) (C.C.) 3|pub. 31711 Jul.11-v.jul.13.

11-Información de Vida y Costumbres

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, se hace saber que se presentó el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de décimo séptimo Turno: TERESA ALTAMIRANO, constituyendo domicilio en Blandengues 1417, optando al título de Procurador ofrece información de Beatriz Sánchez Ruiz y Marta Elena Batistela, sobre mi honestidad y costumbres, expidiéndoseme testimonio, habilitándose la Feria. Teresa Altamirano. Dante Corrente, Abogado. Se habilitó la Feria para las publicaciones. — Montevideo, Junio 23 de 1966. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
11) $640.00 10|pub. 12561 Jul.10.-v.jul.14.

12-Licitaciones Públicas

ADMINISRTACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO

No. 741|62. Piezas de acero fundido para vagones, segundo llamado, complemento.
Apertura: 8 de Setiembre de 1966 a la hora 14.
Precio del pliego: $12.00 (doce pesos).
No. 2|66. Estopa especial para cajas de grasa, segundo llamado.
Apertura: 27 de Julio de 1966 a la hora 15.
Precio del pliego: $10.00 (diez pesos).
La apertura de propuestas se efectuará en los días y horas señalados en la Oficina de Gerencia General, (Licitaciones), calle La Paz 1095, segundo piso, donde pueden también adquirirse los pliegos respectivos dentro de las 13 y 16 horas previo pago del mismo en la Tesorería del Organismo, Por más información: teléfono: 9. 09. 42. — Gerencia General.
12) (C.C.) 10|pub. 31731 Jul.12-v.jul.26.

No. 13|66. Suministro de rieles para vía y accesorios.
Apertura: 7 de Setiembre de 1966 a la hora 14
Precio del pliego: $ 1.000.00 (mil pesos).
La apertura de propuestas se efectuará en los días y horas señalados en la Oficina de Gerencia General (Licitaciones) calle La Paz No. 1095, 2do. piso, donde pueden también adquirirse los pliegos respectivos dentro de las 13 y 16 horas previo pago del mismo en la Tesorería del Organismo.
Por más información, teléfono 90942. — Gerencia General.
12) (C.C.) 10|pub. 31698 Jul.8-v.jul.22.

No. 766|62|1. (De plaza). Bulones dobles con tuercas para durmientes de acero.
Apertura: 27 de Julio de 1966 a la hora 14.
Precio del pliego: $ 15.00 (quince pesos).
No. 766|62|2. (De plaza e importación). Bulones dobles con tuercas para durmientes de acero.
Apertura: 31 de Agosto de 1966 a la hora 14.
Precio del pliego: $ 15.00 (quince pesos).
No. 20|65. Aisladores de porcelana. Segundo llamado.
Apertura: 21 de Julio de 1966 a la hora 15.
Precio del pliego: $ 12.00 (doce pesos).
La apertura de propuestas se efectuará en los días y horas señalados en la Oficina de Gerencia General (Licitaciones), calle La Paz No. 1095, segundo piso, donde pueden también adquirirse los pliegos respectivos dentro de las 13 y 17 horas.
Por más información, teléfono 90942. — Gerencia General.
12) (C.C.) 10|pub. 31699 Jul.8-v.jul.22.

ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO
O. S. E.
Licitación Pública No. 670
Segundo Llamado

Abastecimiento de agua potable a la ciudad de Montevideo, equipos de bombeo de la Usina de Aguas Corrientes.

Llámase a licitación pública para el suministro de equi os de bombeo, cañerías, válvulas, accesorios y sistema de distribución de energía eléctrica para la nueva sala de bombas de la Usina de Santa Lucía de abastecimiento de agua a Montevideo.

De acuerdo con los pliegos de condiciones que están a disposición de los interesados en el Sector Licitaciones, calle 25 de Mayo 417, (2do. piso), al precio de $110.00.

El acto de la recepción y apertura de propuestas tendrá lugar en la citada oficina el día 27 de Julio de 1966 a la hora 15 y 30.

La Obra se realizará con recursos arbitrados por la Ley No. 13.050, del 10|5|62 mediante un préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo. — Sector Licitaciones.

12) (C.C.) 7|pub. 31728 Jul.12-v.jul.21.

LICITACION PUBLICA No. 661

Segundo Llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de Cilindros Pistones, de acuerdo con los pliegos de condiciones que están a disposición de los interesados en el Sector Licitaciones, calle 25 de Mayo 417, segundo piso, al precio de $35.00.

El acto de la recepción y apertura de propuestas tendrá lugar en la citada oficina el día 21 de Julio de 1966 a la hora 15 y 30. — Sector Licitaciones.

12) (C.C.) 7|pub. 31716 Jul.11-v.jul.20.

LICITACION PUBLICA No. 684

Primer llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de un chasis con cabina para camión con volcadora de acuerdo con los pliegos de condiciones que están a disposición de los interesados en el Sector Licitaciones, calle 25 de Mayo No. 417 (2do. piso) al precio de $ 30.00.

El acto de la recepción y apertura de propuestas tendrá lugar en la citada oficina el día 10 de Agosto de 1966 a la hora 15 y 30. — Sector Licitaciones.

12) (C.C.) 7|pub. 31692 Jul.7-v.jul.15.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

LICITACION PUBLICA No. 71|3

El Banco de la República Oriental del Uruguay, llama a propuestas para la ejecución de estanterías de madera en la Sede Central del Departamento de Préstamos Pignoraticios, de acuerdo al pliego de condiciones respectivos y demás recaudos, que se encuentran a disposición de los interesados que los soliciten en el Sector Edificios del Banco, Avda. 18 de Julio 1888, esquina Sierra, segundo piso, edificio que ocupa la Agencia Cordón.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran al acto, en el salón de licitaciones del local de Cerrito 318, primer piso el día 2 de Agosto de 1966 a las 14 y 30 horas.

12) (C.C.) 5|pub. 31732 Jul.12-v.jul.19.

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO

OFICINA DE COMPRAS Y LICITACIONES

Primer y Segundo Llamado

No. 26.970 Adquisición de película positiva para microfilm.

Primer llamado: miércoles 27 de Julio de 1966, hora 15.

Segundo llamado: miércol 27 de Julio de 1966, hora 16.

Esta licitación se realizará en forma pública y de acuerdo al pliego de condiciones, que se halla a disposición de los interesados en el local de la Oficina, calle Dante 1851, primer piso, donde podrán retirarse en horas hábiles de oficina.

Las propu tas se abrirán el día y hora indicados en presencia de los oferentes que concurran al acto.

12) (C.C.) 10|pub. 31722 Jul.12-v.jul.26.

OFICINA DE COMPRAS Y LICITACIONES

Prime Segundo Llamado

No. 26.950. Adquisición de ficheros metálicos.

Primer llamado: miércoles 20 Julio 1966, hora .

Segundo llam do: miércoles 20 de Ju 1966, hora 16.

Esta licitación se realizará en forma pública y de acuerdo al pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en el local de la Oficina, calle Dante 1851, primer piso, donde podrán retirarse en horas hábiles de oficina.

Las propuestas se abrirán el día y hora indicados en presencia de los interesados que concurran al acto.

12) (C.C.) 10|pub. 31670 Jul.5-v.jul.19.

CONSEJO NACIONAL DE SUBSISTENCIAS Y CONTRALOR DE PRECIOS

DEPARTAMENTO COMERCIAL

Sección Compras

Primer y Segundo Llamados

Lic. No. 82|66: Adquisición de manteos de producción nacional.

Apertura: 26 de julio de 1966, a las 17 horas.

En caso de declararse desierto el segundo llamado se efectuará el día 3 de agosto de 1966 a las 15 horas.

Los respectivos pliegos de condiciones especiales y generales podrán ser retirados en la Sección Compras del Consejo, en horas hábiles de oficinas públicas.

Las propuestas se recibirán y abrirán en la Sección Compras del Consejo, calle Cerro Largo 753.

12) (C. C.) 3|pub. 31733 Jul.13-v.jul.15.

FACULTAD DE MEDICINA
HOSPITAL DE CLINICAS
"DR. MANUEL QUINTELA"

La Facultad de Medicina Hospital de Clínicas "Dr. Manuel Quintela", llama a concurso de precios de acuerdo al siguiente detalle:

Conc. Admva. No. 7736 Venta de: una congeladora para la conservación de plasma y otros productos biológicos.

Conc. Admva. No. 7737. Venta de: material en desuso. Placas, plástico, frascos tipo Baxter y sobres de papel de placas.

Las ofertas se recibirán hasta la hora 11 del día 22 de Julio de 1966.

Los pliegos de condiciones, se encuentran a disposición de los interesados, en la Sección Compras del Hospital de Clínicas. Planta Baja, todos los días hábiles de 8 a 12 horas, al igual que la exhibición de la mercadería.

12) (C.C.) 8|pub. 31674 Jul.7-v.jul.19.

INSPECCION GENERAL DE LA FUERZA AEREA

LICITACION PUBLICA No. 17|66

Primer llamado

Adquisición de paño azul pizarra.

Se llama a licitación pública para adquirir 3.500 mts. de paño azul pizarra.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Servicio de Administración y Suministros de la Fuerza Aérea (Camino Pedro Mendoza 5553) de lunes a viernes de 14 a 18 horas.

Apertura de la licitación día 20 de julio de 1966 a la hora 15 en el local del Servicio de Administración y Suministros. — Montevideo, junio 22 de 1966.

12) (C. C.) 10|pub. 31637 Jul.1o.-v.jul.14.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

DIRECCION DE ABASTECIMIENTOS AGROPECUARIOS

Licitación 3|6|966

Primer Llamado

Objeto: Adquisición de inoculantes.

Apertura: 25 de Julio de 1966, hora 16.

Nota: En caso de declararse desierto, este primer llamado implícitamente se procederá a un segundo llamado el día 2 de Agosto de 1966 y a la misma hora.

Valor del pliego: $20.00 (veinte pesos). — La Dirección.

12) (C.C.) 3|pub. 31719 Jul.12-v.jul.14.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras: Escuela No. 7, Soriano, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 18 de Julio 1589, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $360.00 en la Tesorería de esta Repartición.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 26 de Julio a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 8 de Julio de 1966. — División Adm. y Secretaría General.

12) (C.C.) 7|pub. 31730 Jul.12-v.jul.21.

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública por primera vez, para la adquisición de una máquina de escribir eléctrica, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, Avda. 18 de Julio 1589, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación previo depósito de $...... en la Tesorería de esta Dirección General.

La garantía de mantenimiento de propuesta deberá depositarse en la Sección Custodia del Banco de la República Oriental del Uruguay.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 5 de Agosto a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 4 de Julio de 1966. — Secretaría General.

12) (C.C.) 10|pub. 31688 Jul.8-v.jul.20.

DIRECCION DE VIALIDAD

Licitación Pública No. 16|966

Primer y Segundo Llamado

Se llama a licitación pública por primera vez para la ejecución de las obras: Acceso margen derecha del Pte. del Río Negro frente a Mercedes.

Pliego, especificaciones y planos en Dpto. II, Estudios: 5o. piso, previo depósito de su importe en Tesorería, segundo piso.

Apertura de propuestas: día 20 de Julio de 1966 a las 16 y 30 horas.

Si no concurriere el número mínimo de proponentes a la recepción y apertura de propuestas en el primer llamado, se abrirán las propuestas cualquiera sea su número en el segundo llamado el día 25 de Julio de 1966 a las 16 y 30 horas. — Montevideo, 29 de Junio de 1966. — La Dirección.

12) (C.O.) 10|pub. 31669 Jul.5-v.jul.19.

14—Matrimonios de Montevideo

Montevideo, Julio 13 de 1966

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la Ley N.o 9 906, del 30 de Diciembre de 1939 De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días, por la Ley número 9 906).

8.a Sección

CARLOS MARIA DODERA TOSI, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Misiones 1360 y MIRIAM ESTHER FREIRE POGGI 24 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Reconquista 451.

4a. Sección

CARLOS VICENTE CONSENTINO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Convención 1272 y ELIDA MENA, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Convención 1272.

LEANDRO WASHINGTON LOPEZ CASTRO, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Durazno 1395 y ANTONIA ENELY ZELIS MARROCHE, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Durazno 1395.

10a. Sección

ANGEL ALFREDO ASCIONE, 27 años, soltero, textil, oriental, domiciliado Industria 2385 y MARIA ELENA AVELLANEDA, 24 años, divorciada, empleada, oriental domiciliada Industria 2385.

15a. Sección

JULIO CESAR BENTANCOR, 26 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Maldonado 1842 y ZULEMA GUADALUPE, 20 años, soltera, estudiante, oriental domiciliada Maldonado 1842.

17.a Sección

SATURNINO GINAR DA SILVA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Aldebarán 4275 y ANITA CUARESMA MELGAREJO, 25 años, divorciada, oriental, domiciliada Aldebarán 4277.

18.a Sección

ERNESTO DINES SCHLEIFER, 23 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado J. B. Blanco 1265. Apto. 401 y SUSANA PERLA ANSZULOWSKI FRIEDMANN, 18 años, soltera, secretaria, oriental, domiciliada Sarmiento 2233, Apto. 9.

19.a Sección

HECTOR TORTEROLO, 24 años, soltero, tapicero, oriental, domiciliado Defensa 2263, Apto. 7 y FELICIA DELMIRA AMORIN, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Constitución 2237, Apto. 4.
JUAN PEDRO PEREZ, 33 años, divorciado, mecánico, oriental, domiciliado Nicaragua 1984 y SIXTA LOPEZ, 33 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Nueva Palmira 1875.
PASCUAL DANIEL MARINO 25 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Tala 2186 y NORMA BLANCO, 27 años, soltera, oriental domiciliada Guaviyú 2362.

21.a Sección

IDALINO FERNANDEZ FERNANDEZ, 34 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado A. Saravia 4998 y FANNY RAQUEL FARIAS BARCELO, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Pasteur 4910.
JUAN CARLOS CAUMONT, 22 años, soltero, fletero, argentino, domiciliado Mazangano 789 y ELOISA ESTER BASTRERI, 25 años, soltera, peluquera, oriental, domiciliada Juan Lavalle 625.

23a. Sección

FRANCISCO RAMOS SUAREZ, 27 años, soltero, empleado, español, domiciliado Estero Bellaco 2560 y JOSEFA CASTRO POSE, 27 años, soltera, empleada, española, domiciliada Estero Bellaco 2560.

24.a Sección

ARMANDO MAXIMO NOGUERA, 26 años, soltero, textil, oriental, domiciliado Pareyra 3230 e IBRAIUMA PACHECO, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Ramón Mazzini 3311.

14) $30.00 3|pub. v.jul.15.

Montevideo, Julio 12 de 1966

6a. Sección

PAULINO RODRIGUEZ, 36 años, soltero, empleado, español, domiciliado Colonia 1164 y ORFELINA ESPINOZA, 29 años, soltera, comercio, chilena domiciliada Colonia 1164.

9a. Sección

RAMON SALAVERRY, 21 años, soltero, mimbrero, oriental, domiciliado Lezica 6556 y EVA RAQUEL DA SILVA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Lezica 6556.

10a. Sección

BERNARDO ARMANDO ARGONE 50 años, divorciado, arquitecto, oriental, domiciliado Mar Antártico 1252 Ap. 3 y MARIA LUISA COUTO, 48 años, divorciada, ayudante arquitecto, oriental, domiciliada Mar Antártico 1252 Ap. 3.
WALTER HUGO GARCIA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Dionisio López 2240 y ANA MARIA RODRIGUEZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Dionisio López 2240.

11a. Sección

JOSE PEDRO SCELZA, 34 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Chayos 4530 y SORAIDA GLADYS NOGUEIRA, 38 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Chayos 4530.

13a. Sección

JOSE LUIS MARTINEZ, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado China 2291 y MARIA ELENA ENGO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada China 2322.

14a. Sección

JOSE JAMARDO, 21 años, soltero, empleado, español, domiciliado La Fé 889 y SUSANA RAQUEL SALABERRY, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Mendoza 2687.
JULIO ARNOLDO BOUZOUT 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gral. Luna 1240 y GLADYS ANGELICA STEFAÑO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Gral. Luna 1240.
DOMINGO LEONARDO ROJAS, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Francisco Gómez 838 y MARIA LUISA LA LUZ, 26 años, soltera, oriental domiciliada Francisco Gómez 838.
NEVER DIEGO GIUSIANO, 33 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Dufort y Alvarez 3263 y YOLANDA LUISA ASTORI, 33 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Dufort y Alvarez 3269.

16.a Sección

JULIO CESAR MARQUEZ, 28 años, soltero, oficial, oriental, domiciliado Pedro Giralt 4425 y GLICELIA DA SILVA, 40 años, soltera, doméstica, oriental domiciliada Pedro Giralt 4425.
ORTAR FERNANDEZ, 48 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Oficial 4 6945 (Paso de la Arena) y MARIA ELISA MORENO, 38 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 4 6945 (Paso de la Arena).

17a. Sección

DELMAR SILVERA, 31 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado 17 metros 4275 y ALFONSINA RECAMAN, 32 años, soltera, española, domiciliada 17 metros 4275.
CRISPIN ORIVEL GAU, 27 años, soltero, textil, oriental, domiciliado Oficial 2 5121 y MARY ORTIZ, 18 años, soltera, empleada, oriental domiciliada San Martín 5811.

18a. Sección

RODOLFO AURRECOCHEA BALARINO, 22 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado 21 de Setiembre 2864 y SONIA JULIA GONZALEZ CARRIER, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Cnel. Mora 466.
OSCAR ACOSTA y LARA, 37 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado J. Ellauri 1143 P. 4, Ap. 2 y ADELITA GONZALEZ ALAMBARRI, 31 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada J. Ellauri 1143 P. 4, Ap. 2.

21a. Sección

OMAR JORGE PRATO, 21 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Ariel 4370 y OLGA MICHELIN, 21 años, soltera, estudiante, oriental domiciliada Ariel 4368.
NOLBERTO CARDOZO, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ganaderos 5708 y LUCIANA ESTHER ALVAREZ, 14 años, soltera, oriental, domiciliada Ganaderos 5708.

23a. Sección

JORGE RICARDO RODRIGUEZ, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado M. Albo 2740 Ap. 19 y MARIA ESTHER NORMA CARTELLINO, 16 años, soltera, oriental, domiciliada M. Albo 2740.

24.a Sección

MANUEL GALLEGOS, 41 años, divorciado, fletero, oriental, domiciliado 2 de Mayo 1428 y JUANA PEREZ, 32 años, soltera, oriental, domiciliada 2 de Mayo 1428 bis.
JUAN MARIA AGUILAR 40 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado 14 de Julio 1437 bis y MARIA LUISA GUTIERREZ, 40 años, soltera, oriental, domiciliada 14 de Julio 1437 bis.
RAMON COUTO, 32 años, soltero, actuario, oriental, domiciliado Ricaldoni 1840 y ALICIA ANGELA MATTOS, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Ricaldoni 1840.

14) $ 30.00 3|pub. v.Jl.14.

16—Prescripciones

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, doctor Ramiro López Rivas, en los autos caratulados: "BRUNEREAUDES HOULLERES JULIO. Prescripción" (Lo. 47, Fo. 194, No. 424), se emplaza por el término de noventa días a Agustín, Marcos, Rufino y Toribio Rebollo y a cualquiera que se consideren con derechos, para que comparezcan a deducirlos bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio con el que se llenará el requisito de la conciliación y continuarán los procedimientos sobre el siguiente bien: terreno de labranza, sito en la 15a. Sección del Departamento de Canelones, San Antonio y en el lugar conocido por Puntas del Colorado, compuesto de veinte hectáreas, nueve mil ciento sesenta y nueve metros, setenta centímetros, empadronado con el No. 43.042. Se halla habilitada la próxima Feria Menor. — Canelones, 27 de Junio de 1966. — Beatriz E. Alcuaturi, Actuaria Adjunta.
16) $ 2.880.00 30|pub. 12630 Jul.5-v.Ag.16.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del departamento, dictada en autos: "ALVAREZ DE CENCIO (SABINA BLANCA). Prescripción" (Lo. 18, Fo. 220), se hace saber que se ha presentado la gestionante deduciendo juicio de prescripción treintenaria en cuanto al inmueble padrones Nos. 5321 y 5322, ubicados en la 1a. Sección Judicial de San José, Manzana No. 216, con un área en conjunto de 1.447 mts. 97 dcm. cds. con frentes de 39 mts. 23 cmts. sobre calle Rincón y de 33 mts. 13 sobre Avenida Brasil, citándose a todos los que se consideren con derecho para que comparezcan dentro de 90 días a deducir sus derechos bajo apercibimiento de designárseles defensor de Oficio. Se habilitó el feriado menor. — San José, Junio 24 de 1966. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.
16) $ 2.400.00 30|pub. 13218 Jul.12-v.ag.23.

17—Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

FABRICA AMERICANA DE CORTINAS DE ENROLLAR S. A., solicita la inscripción de los planos de cortinas de enrollar, de los cuales se declara autora. — Montevideo, 23 de Junio de 1966. — Dionisio Trillo Pays. Director.
17) $160.00 10|pub. 12554 Jul.1o.-v.jul.14.

JULIO MARNE RODRIGUEZ, solicita la inscripción de la obra titulada: "Reglamento de Fútbol", de la cual se declara autor. — Montevideo, 27 de Junio de 1966. — Dionisio Trillo Pays. Director.
17) $160.00 10|pub. 12522 Jul.1o.-v.jul.14.

OSCAR BUENAVENTURA RODRIGUEZ, solicita la inscripción de la composición musical titulado "Recuerdos de un amor", de la cual se declaró autor. — Montevideo, 29 de Junio de 1966. — Dionisio Trillo Pays. Director.
17) $160.00 10|pub. 12598 Jul.4-v.jul.15.

ELBIO MARTINEZ PEREIRA, solicita la inscripción de las composiciones musicales tituladas "Vida mía"; "Mari"; "Sonando con Elena", de las cuales se declara autor. — Montevideo, 30 de Junio de 1966. — Dionisio Trillo Pays. Director.
17) $160.00 10|pub. 12595 Jul.4-v.jul.15.

MEDISOH SOCHACZEWSKI, solicita la inscripción del folleto-guía "Visite New York via Varig", del cual se declara autora. — Montevideo, 28 de Junio de 1966. — Dionisio Trillo Pays. Director.
17) $ 160.00 10,pub. 12769 Jl.6-v.jl.20.

AGEMA LIMITADA, solicita la inscripción del título "Guía rioplatense", del cual se declara autora. — Montevideo, 30 de Junio de 1966. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $ 160.00 10|pub. 12737 Jl.6-v.Jl.20.

Martha Velázquez Rodríguez Pintos, solicita la inscripción de la obra titulada "Visión de nuestra historia a través del color" de la que se declara autora. — Montevideo, 5 de Julio de 1966. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $ 160.00 10|pub. 13014 Jul.7-v.jul.21.

Mario Larrauri, solicita la inscripción de la obra titulada "Actuales límites entre Uruguay y Brasil" de la que se declara autor. — Montevideo, 5 de Julio de 1966. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $ 160.00 10|pub. 13009 Jul.7.-v.jul.21.

Mondragón Ltda., solicita la inscripción del modelo denominado "Sillón Thor" del cual se declara autora. — Montevideo, 30 de Junio de 1966. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $ 160.00 10|pub. 12981 Jul.7-v.jul.21.

Alberto Pisano solicita la inscripción de los modelos de muebles denominados "Carrito Bar"; "Puff"; "Telemesita"; "Silla Giroflex"; "Sillón Ejecutivo"; "Silla Malla", de los cuales se declara autor. — Montevideo, 30 de Junio de 1966. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $ 160.00 10|pub. 12980 Jul.7-v.jul.21.

Emilio Z. Bonifacino, solicita la inscripción de la obra titulada "Carne y Espíritu", de la que es autor y que publica con el seudónimo de "Marcos Luz". — Montevideo, 5 de Julio de 1966. — Dionisio Trillo Pays, Director.
$160.00 10|pub. 12969 Jul.7-v.jul.21.

HECTOR S. MENDEZ CARRIZO, solicita la inscripción de la obra titulada "Escuela de Football", de la que se declara autor. — Montevideo, 5 de Julio de 1966. — Dionisio Trillo Pays. Director.
17) $160.00 10|pub. 13083 Jul.8-v.jul.22.

20—Remates

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente urbano

No. 907, Serie Z: LORENZO ARTEMONE (h) y JUANA M. CHEDA, el 1|8|66 a las 16 horas y en su ubicación, la firma Gomensoro y Castells, venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de treinta y ocho mil ciento treinta y cinco pesos ($ 38.135.00), terreno y mejoras ubicado en la 8a. Sección Judicial de Montevideo, Padrones 78.923, 13.731, 78.929. Sup. total: 628 mts. 2 dmts. con frente al S.E. a la calle La Paz, 16 mts. 17 cmts. entre Arenal Grande y Sierra. P. M. 37 mts. 915 de la última, 33 mts. 80 al S.O., 24 mts. al N.O. y al N.E. 10 mts. 30, 8 mts. y 23 mts. 76.

Se previene: a) Esta ejecución se dispone según arts. 80 y 81 de su O. Orgánica, siendo la deuda al 1o.|8|66 $ 16.660.72 más gastos de ejecución. b) El bien se vende en su estado actual de ocupación sin contrato de arrendamiento registrado. c) El mejor postor consignará en garantía el 10 o|o de su oferta en efectivo y en el acto al representante del Banco en el remate. d) El promitente comprador escriturará dentro de los 10 días de avisado, son de su cargo gastos y honorarios de escrituras, certificados, 1 o|o de comisión de Rematador y lo adeudado al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios. e) El comprador podrá continuar con la hipoteca ejecutada tomando a su cargo el saldo del préstamo en títulos al día de la escrituración, pagando en efectivo la diferencia hasta el precio ofertado, quedando sujeto al régimen de calificación de créditos vigente. f) Podrá pagar el precio al contado con títulos hipotecarios del Uruguay por su v|n. hasta el saldo citado, que asciende el 1|8|66 a pesos 4.533.15. El bien fue vendido a los señores Carlos y Manuel Charles. Títulos e informes en la Sec. Asuntos Legales (Sarandí 620, piso 3). — Montevideo, 7 de Julio de 1966. — Edison Mozart Fradiletti, Gerente General.

20) (C. C.) 7|pub. 31721 Jul.12-v.jul.21.

JUAN MARQUEZ

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, Dr. Alberto Reyes Terra, en autos: "Madrid de Bordoni Celina con ELBIO BANEGA SANCHEZ y otros. Ejecución de hipoteca, (Ficha 1080|965)", se hace saber que el día 3 de Agosto de 1966 a las 15 horas, en San José 872, por el rematador señor Juan Marquez, asistido del Alguacil y Actuaria Adjunta, se sacará a la venta en remate público, sin base y al mejor postor, los siguientes bienes inmuebles: A) El edificio y construcciones incorporadas y accesorias en un solar de terreno padrón 138.262, sito en la 11a. Sección Judicial de Montevideo, señalado con el N.o 30 en el plano del Agr. R. Muñoz Oribe, inscripto en Topografía el 24|4|929, con un área de 522 mts. 60 dmts., con 15 mts. frente al Suroeste a calle Peteroa N.o 3178|78 bis entre las del Fuerte y 12 de Octubre; B) Los derechos de prendas emergentes de la promesa de compraventa a plazos sobre el terreno descripto en la letra A), inscripta en el Registro respectivo con el N.o 1862, F.o 473 del L.o 40; C) Solar de terreno y mejoras sito en la 11a. Sección Judicial de Montevideo, padrón 114.599, señalado con el N.o 13 en el plano del Agr. J. W. Campelo, inscripto en Topografía el 3|3|925. Area: 379 mts. 60 dmts. con 10 mts. de frente al Noroeste a Camino Maldonado Nos. 5176|78, entre las de Ruben Darío y Areguaty.

Se previene: A) El mejor postor deberá consignar el 10 o|o en efectivo, en el acto, a los efectos legales; B) Son de cargo del comprador, los impuestos y honorarios de escrituración y la comisión del rematador; C) Los títulos de propiedad en el Banco Hipotecario del Uruguay, los relacionados en la letra C), documentos respectivos a los descriptos en las letras A) y B) en esta Oficina. Se deja constancia que se habilitó el Feriado Judicial Menor al sólo efecto de las publicaciones de edictos. — Montevideo, Junio 23 de 1966. — María Cobas de Sammarco, Actuaria.

20) $ 3.360.00 15|pub. 12796 Jl.6-v.jl.27.

ENRIQUE GAMARRA MARTINO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, en autos: "Pagliari, Wáshington H. contra OLIMAR SILVA ALMEIDA y otra. Ejecución de hipoteca' (61 - 101), se hace saber que el día 9 de Agosto próximo, a la hora 15, en adelante y en la sede de la Asociación Nacional de Rematadores y Corredores, Zabala 1328 se procederá, en actos sucesivos con intervención del martillero Enrique Gamarra Martino, asistido de la Oficial - Alguacil del Juzgado, a la venta, en pública subasta, en remates separados, sin base y al mejor postor, de los siguientes inmuebles:

A) Un solar de terreno y las mejoras que contiene, padrón No. 81, sito en la octava (hoy décima) sección judicial de Rocha, en las proximidades del Puerto de la Paloma y frente a "Costa Azul", lugar conocido por Barrio Balneario Atlántico, el que se compone de una superficie de 742 metros 14 decímetros lindando: al Este, Sudeste, de frente a calle número 4, entre camino público y vía del ferrocarril Rocha-La Paloma.

Y B) Acto seguido: un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, padrón No 624, ubicado en la ciudad de La Paz, quinta sección judicial de Canelones, compuesto de 461 metros 17 decímetros, según título y 472 metros 56 decímetros, según plano presentado de acuerdo al cual tiene 11 metros al Oeste de frente a calle Pedro Rosa Giffuni Nos. 120, 122.

Se previene: 1o.) Que el mejor postor deberá consignar, al serle aceptada su oferta, en dinero efectivo, el 10 o|o del importe de la misma y abonar la comisión del martillero; 2o.) Que serán de cargo del comprador los gastos de escrituración, certificados de los Registros, impuestos y comisiones, en lo pertinente, etc.; 3o.) Que los gastos del remate serán abonados con el importe de la seña que se obtenga en el mismo y 4o.) Que los títulos dominiales, están a disposición de los interesados, en la Oficina Actuaria de dicho Juzgado, 25 de Mayo No. 523, 6o. piso. Habilita Feria Judicial Menor por Oficio No. 2392. — Montevideo, Mayo 9 de 1966. — Raúl Llorens, Actuario Adjunto.

20) $5.824.00 26|pub. 10755 Jun.9-v.jul.14.

PEDRO PEREZ MAREXIANO

JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, doctor Juan José Silva Delgado, dictada en los autos caratulados: Financiera Monty S. A. contra MARIA C. ROS de RICCI. Ejecución de hipoteca. (F. A. No. 1.131|965), se hace saber al público que el día 11 de Agosto del corriente año, a las 16 horas, en el local de la Asociación Nacional de Rematadores, sito en la calle Zabala 1328, y por intermedio del martillero señor Pedro Pérez Marexiano, asistido del Alguacil del Juzgado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, en un solo lote, de los siguientes bienes inmuebles:

Dos fracciones de terreno con los edificios y demás mejoras que contienen, empadronados con los Nos. 107.275 y 107.276, situados en la Décimo Cuarta Sección Judicial del Departamento de Montevideo, compuesto: la primera de un área de 261 metros 26 decímetros cuadrados y la segunda de 394 metros 80 centímetros cuadrados, según plano del agrimensor Julio C. Granato Grondona, teniendo 10 metros 20 centímetros de frente el primero, al N. E. a la Avda. Agraciada, donde la puerta de entrada del edificio se señala con el No. 3.753, y 25 metros 76 centímetros de frente al S. E. a la calle Inocencio Raffo Arrosa (antes Queguay); y el segundo tiene 10 metros de frente al N. E. a la Avda. Agraciada.

Se previene: 1o.) Que la ejecución se realiza de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 918 del C. de P. Civil; 2o.) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o|o de la misma, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 919 del C. de P. Civil; 3o.) Que serán de cargo del comprador los gastos de escrituración como asimismo la comisión del rematador, que será del 2 o|o; 4o.) Que el remate se hace en un solo lote, porque la edificación se ha construido sobre los dos padrones; 5o.) Que los títulos de propiedad de los inmuebles referidos, escritura de hipoteca y demás antecedentes del juicio, se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados, en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo 523, quinto piso.

Se hace constar que se habilitó la Feria Judicial Menor, al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Julio 4 de 1966. — José Curi Zagia, Actuario.

20) $3.600.00 15|pub. 13032 Jul.8-v.jul.29.

JULIO CESAR TROBO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, en autos: Arvelo del Río, Armando, hoy Baeza, Alfredo contra WASHINGTON MARIO DEL RIO MEDINA. Ejecución de hipoteca. (58 - 276), se hace público que el día 5 de Agosto próximo, a la hora 15, y en el hall del Palacio de Justicia, calle 25 de Mayo 523, se procederá con intervención del martillero Julio César Trobo, asistido del Oficial Alguacil del Juzgado, a la venta, en remate público y al mejor postor, sin base, de la mitad indivisa que corresponde al deudor Wáshington Mario del Río Medina, en el siguiente inmueble:

Solar de terreno, con los edificios y demás mejoras, situado en la duodécima, (antes 8a), sección judicial de Montevideo, empadronado con los Nos.: 11.075, 16.573, 104.495 y 104.496, compuesto de una superficie de 422 metros 55 decímetros, dando frente al Este, en 10 metros, 14 centímetros, a la Avda. Gral. Flores 2545, 2545 bis y 2547, y también a la calle Concepción Arenal 1722, 1730, 1734 y 1736, por formar esquina.

Se previene: 1o.) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, en dinero efectivo, el 10 o|o del importe de la misma; 2o.) Que será de cargo del comprador el pago del pavimento, cordón, vereda, colector y arrimos que se adeuden al día de la subasta; y 3o.) Que el título de propiedad obra en poder del Banco Hipotecario del Uruguay, (Hipoteca Urbana No. 936, Serie 28), a disposición de los interesados.

Habiéndose habilitado el próximo feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1966. — Raúl Llorens, Actuario, adjunto.

20) $2.640.00 15|pub. 13096 Jul.8-v.jul.29.

LUIS A. AMEZTOY

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, en autos: "BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO con FELIX ORONIEL MARTINEZ MARTINEZ y OTRA. Ejecución de Hipoteca. (Ficha D 376|65), se hace saber que el 26 de Julio de 1966 a las 15 horas, en el hall de este Juzgado (Cerrito 586), el rematador Luis A. Ameztoy, asistido de Alguacil y Actuario, procederá a la venta en pública subasta, al mejor postor, el siguiente bien inmueble:

Una fracción de campo con sus alambrados, poblaciones y demás mejoras que contiene ubicada en el paraje denominado "Chileno" o "Chileno Chico" quinta y sexta secciones judiciales del departamento de Durazno, empadronado actualmente con el número 7968 y antes con el número 2267 y parte del 2262, señalada con el número 3 en el plano del agrimensor L. Rodolfo Gepp, de Marzo de 1954, inscripto en la Dirección G. de Catastro el 30 de Abril de 1955 con el número 1354, compuesta de 524 hectáreas, 510 metros, con frente, al Sur, con cuatro rectas que a partir del Este, miden en total 1191 metros 30 centímetros con frente a camino departamental que separa de la fracción número dos del mismo plano.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o en garantía de su oferta; B) Que los gastos de escrituración y certificados, así como el impuesto municipal sobre el importe del remate, serán de cargo del comprador; C) Que el título de propiedad del inmueble a rematarse se encuentra en la Oficina del Juzgado a disposición de los interesados. Se hace constar que ha sido habilitada la Feria Menor al sólo efecto de esta publicación. — Montevideo, Junio 14 de 1966. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.

20) $4.416.00 23|pub. 11745 Jun.21-v.jul.22

CARLOS A. THEVENET

JUDICIAL

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos: "Lelis Joaquina Chialanza de Lima, María Magdalena Chialanza de Batista, Cosme Eustaquio Chialanza y Luisa Ana Chialanza de Batista c|FILOMENA VILLALBA PESTAÑA de SILVA o sucesores. Ejecución de hipoteca, (L.o 24, F.o 651, N.o 826)", se hace saber: Primero: Que se cita, llama y emplaza a los herederos o sucesores de doña Filomena Villalba Pestaña de Silva, por el término de noventa días, a fin de que comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio; Segundo: Que el día 17 de Octubre de 1966 a las 15 horas y en el Vestíbulo de este Juzgado, (Leandro Gómez 955, altos), se procederá por intermedio del rematador Carlos A. Thevenet, asistido de los señores Alguacil y Actuario, a la venta en remate público, sin base y al mejor postor, el siguiente bien inmueble: Una fracción de campo, con sus poblaciones, alambrados y demás mejoras, ubicada en la 2a. Sección Judicial del Departamento de Paysandú, empadronada con el N.o 98, con una superficie de 57 Hás. 6947 mts2. que se deslinda: al Noroeste con el Arroyo San Francisco, al Suroeste con Eusebia Villalba, al Noreste con Pedro Celestino Villalba y al Sur-este con Francisco López.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o|o en garantía de la misma; B) Que los gastos de escrituración se pagarán de acuerdo con la Ley; C) Que los títulos de propiedad se encuentran depositados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, a disposición de los interesados. Ha sido habilitada la Feria Judicial Menor al sólo efecto de las publicaciones. — Paysandú, Junio 15 de 1966. — María E. Taboada de Sancassano, Actuaria.

20) $ 5.760.00 30|pub. 12761 Jl.6-v.ag.17.

ELBIO FERNANDEZ

JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos: "Petrona Margot Bascans de Pino, Ana María Pino Bascans, Elsa Pino Bascans, Ana Isabel Pino de Pereira, Perla Iris Pino de Arreseigor y Juan Acuña c|JULIO FIDEL RODRIGUEZ y NERYS BEATRIZ BELASSI. Ejecución de hipoteca, (L.o 25, F.o 176, N.o 717)", se hace saber: Que el día 15 de Agosto de 1966, a las 15 horas y en el Vestíbulo de este Juzgado, (calle Leandro Gómez 955, altos), y por intermedio del rematador Elbio Fernández, asistido de los señores Alguacil y Actuario, se procederá a la venta en remate público, sin base y al mejor postor, y en dos lotes, tres solares de terreno contiguos con los edificios y demás mejoras que contie-

nen, situados en la manzana 199 de esta ciudad, 1a. Sección Judicial de Paysandú, empadronados con el N.o 1364, a saber:

Primer lote: Solar señalado con la letra "A" en el plano del Agr. Manuel Piaggio, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Paysandú con el N.o 1995 el 25 de Mayo de 1961, compuesto de una superficie de 131 mts2. 50 dmts2., dando frente al Oeste en 8.45 mts. a calle Queguay.

Segundo lote: Integrado por los dos restantes solares: 1) Solar señalado con la letra "B" del referido plano del Agr. Piaggio, compuesto de una superficie de 230 mts2. dando frente al Oeste en 7.31 mts. a la calle Queguay; 2) Solar señalado con la letra "B" en el plano del Agr Manuel Piaggio, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Paysandú con el N.o 1900, el 13 de Diciembre de 1960, compuesto de una superficie de 178 mts2. 20 dmts2., dando frente al Norte en 11.30 mts. a la calle Solís.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o|o en garantía de la misma; B) Que los gastos del remate y escrituración, se pagarán de acuerdo con la Ley; C) Que los títulos de propiedad están depositados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, donde podrán ser examinados por los interesados. Ha sido habilitada la Feria Judicial Menor al sólo efecto de las publicaciones. — Paysandú, Junio 29 de 1966. — María E. Taboada de Sancassano, Actuaria.

20) $ 3.600.00 15|pub. 12762 Jl.6-v.jl.27.

GASTON RAUL CANAVERIS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, en autos: PROSPERO PASTORINO y otros. Solicitan que Tomasa Grasso de Pastorino sea declarada incapaz, (No. 827, No. 34, Fo. 24), se hace saber que el próximo 19 de Agosto a las 15 horas en las puertas del Juzgado de Paz de la Décimo Tercera Sección Judicial de Soriano, (Cardona), se procederá por el martillero Gastón Raúl Canaveris, asistido del actuario ad-hoc Escribano Hugo Rameia Fernández y del Alguacil designado León Semaden a la venta en remate público y al mejor postor con la base de seis mil pesos, ($6.000.00) la hectárea, de una fracción de campo con su edificación y demás mejoras que contiene, situada en la Décimo Tercera Sección Judicial de Soriano, padrón 8954 y que consta de una superficie de sesenta y tres hectáreas, seis mil quinientos sesenta y ocho metros, cuatrocientos dieciseis centímetros, según título y plano del agrimensor Joaquín W. Campelo, de Abril de 1945, inscripto con el No. 346 en la Dirección General de Catastro el 18 de Abril de 1955, señalado con el número uno, lindando al Norte parte con Camino vecinal por medio con María Cardona de Cardona y parte con José Eduardo Steiner, por el Este parte con la misma propiedad del nombrado Steiner y parte con frente a Camino Departamental a Trinidad por medio con Teófilo Dibot; por el Sur con la fracción dos del mismo plano y por el Oeste con la sucesión de Ramón Duhalde.

Los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en las Oficinas de este Juzgado de Paz comisionado.

Se previene: 1o.) El mejor postor deberá consignar en el acto de ser aceptada su oferta, el 10 o|o de la misma; 2o.) Que los gastos de escrituración, certificados del Registro, Impuestos y honorarios serán del cargo del comprador.

Habilita Feria Judicial Menor. — Cardona, Junio 27 de 1966. — Luis A. Rusch. Juez de Paz.

20) $3.360.00 15|pub. 12499 Jul.13-v.ag.3.

LUCIANO GOLLY VERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano dictada en autos: "ESTEBAN ANTON URETA. Herencia yacente" (Lo. 31, Fo. 413), se hace saber que el día 3 de agosto próximo a la hora 15 y en el lugar de su ubicación calle Rodó entre Buenos Aires y Brasil, el martillero Luciano Golly Vera asistido de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado procederá al remate al mejor postor con la base de los dos tercios de $ 7.031.25 el siguiente bien: padrón No 1883, manzana No. 147 de esta ciudad con superficie según plano de 515 mts 40 dmts., con 11 mts. 75 cmts. de frente al Sur.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada esta y que serán de su cargo los gastos y honorarios de la escritura de compraventa, certificados de registros, impuestos universitarios, así como los que pudiera adeudarse por concepto de pavimento, colector, cordón vereda y|o medianeros y que el título y demás antecedentes se encuentran en la Actuaría del Juzgado a disposición de los interesados. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria judicial al solo efecto de las publicaciones — Mercedes, Junio 29 de 1966. — Horacio A. Cazalás, Escribano Actuario.

20) $ 2.160.00 15|pub. 12713 Jul.5-v.jul.26.

22–Sociedades de Responsabilidad Limitada

BRENER PLAST LIMITADA

Fecha de contrato: Mayo * de 1966. Inscripta con el No. 161, Fo. 620, Lo. 2 de Contratos, el 6 de Junio de 1966, en el Registro Público y General de Comercio.

Domicilio: Montevideo. Plazo: diez años. Objeto: Fabricación de artículos de plástico y matrices. Socios: Hersz Brener Rum y Frida Poplawski Yawitz de Brener.

Capital: $200.000.00, (doscientos mil pesos), dividido por partes iguales. Administración y representación y uso de la firma social: Hersz Brener Rum.

22) $480.00 10|pub. 12546 Jul.1o.-v.jul.14.

FERAL LUX LTDA.

Socios: Rubens González y Diego Alvariza. Objeto: Fábrica de letreros luminosos. Domicilio: Avda. Uruguay 1567. Capital: $10.000.00 aportados por partes iguales. Duración: dos años a partir del 1|6|66 con opción por períodos iguales.

Administración: Ambos socios conjuntamente. Inscripción con el No. 238 al Fo. 899 del libro No. 1 de Contratos.

22) $320.00 10|pub. 12541 Jul.1o.-v.jul.14.

FAPA LIMITADA

Por documento privado de 20 de Junio de 1966, con la certificación de la Escribana Miryam Hilda Beitler, inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el No. 247 al Fo. 936 del Lo. 1 de Contratos, se constituyó la sociedad de responsabilidad limitada FAPA LIMITADA.

Objeto: I) Importar, exportar, realizar en general cualquier operación comercial o industrial con toda clase de bienes muebles, materias primas, productos elaborados, semielaborados, mercaderías del país o del extranjero; realizar operaciones de trueque, aceptar agencias y representaciones de firmas extranjeras o nacionales y llevar a cabo operaciones de consignación y|o distribución; II) Sin perjuicio de las finalidades enunciadas, la sociedad tendrá como objeto principal el arrendamiento de máquinas y|o muebles en general; Domicilio: Montevideo.

Plazo: dos años con prórroga automática períodos iguales. Capital: $100.000.00. (cien mil pesos), representados en 200 cuotas de pesos 500.00 cada una. Socios y aportes: El capital está totalmente integrado en la siguiente forma: Irene Minster de Berneman $50.000 en especie y Benjamín Isaac Benaderet $50.000 en efectivo. Administración: Irene Minster de Berneman y Benjamín Isaac Benaderet conjuntamente. Balance: 30 de Junio. Distribución utilidades y pérdidas: proporcional a los capitales de los socios.

22) $1.280.00 10|pub. 12517 Jul.1o.-v.jul.14.

STOP S. R. L.

Por documento privado suscrito el 8 de Junio de 1966 e inscripto en el Registro Público de Comercio el 6 de Junio de 1966 con el No. 162, al Fo. 622 del libro No. 2, se constituyó la sociedad STOP S.R.L., con las siguientes características:

Importaciones, exportaciones, compra venta de mercaderías, etc., plazo: tres años prorrogables por períodos de dos años, integrantes: Nelson Sica y Vicente Ramón Tróccoli, capital: $20.000.00, aportado por partes iguales por los socios, administración: cualquiera de los dos socios indistintamente.

22) $640 00 10|pub. 12567 Jul.4-v.jul.15

COMISIONES Y REPRESENTACIONES S. R. L.

Por contrato del 5 de Junio de 1966, inscrito en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 251 al F.o 949 del L.o 1 de Contratos, los señores FEDERICO BRANN SACHS e ISAAC ZAIONS SURIK, constituyeron la Sociedad "Comisiones y Representaciones S. R. L."; Capital: $ 5.000.00, aportados $ 2.500.00 por cada socio; Plazo: Dos años a partir del día 1.o de Junio de 1966, prorrogables automáticamente por períodos sucesivos de dos años; Administración: Señor Federico Brann Sachs, e Isaac Zaions Surik; Balance: 31 de Mayo de cada año; Asambleas: Una vez al año; Objeto: Representación como agente de compras y|o ventas en general, importación y exportación.

22) $ 800.00 10|pub. 12737 Jl.6-v.jl.20.

CIARLO Y GRETTER LTDA.

Por documento privado suscrito el 20 de junio de 1966, inscrito en el Registro Público de Comercio con el No 194, al Fo. 745 del libro No. 2 de Contratos el 23 del mismo mes, se nominación de Ciarlo y Gretter Ltda. Domicilio: Montevideo. Socios: Carlos Lorenzo Ciarlo Finochietti, Juan José Gretter Dellacasa y Carlos Manuel Ciarlo Franca. Plazo: 5 años con prórrogas automáticas de dos. Objeto: Joyería, relojería y afines como asimismo cualquier acto, contrato o negocio de cualquier ramo. Capital: $ 100.000.00 totalmente aportado. Aportes: Juan José Gretter: $ 50.000.00, Carlos Lorenzo y Carlos Manuel Ciarlo pesos 25.000.00 cada uno, todos los aportes son en efectivo. Administración: los tres socios. Firma: dos de ellos conjuntamente.

22) $ 800.00 10|pub. 12996 Jul.7-v.jul.21.

ELECTRIC - CAL LTDA.

A los efectos del decreto Ley de 30 de abril de 1933 se hace público que esta sociedad, constituida por documento privado del 30 de enero de 1957, ha aumentado su capital a la suma de $ 500.000.00, que pertenece por partes iguales a los socios León Esquenet y Vicente Foti.

22) $ 480.00 10|pub. 12988 Jul.7-v.jul.21.

COSTA AZUL LIMITADA

Por documento privado de 20 de Mayo de 1966, certificado por el Esc. Jaime Piperno, inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 168, F.o 640, L.o 2, se constituyó la Sociedad "Costa Azul Limitada"; Domicilio: Montevideo; Objeto: Venta de confecciones en general, tienda, Venta de pieles confeccionadas; Socios: ELSA GOTTLIEB de TURNIANSKY y MAYER LICHTMAN NACHTZERN; Capital: pesos 260.000.00, integrado totalmente por partes iguales; Administración: Ambos socios conjuntamente; Plazo: 2 años con prórrogas automáticas de 2 años: Balance: 31 de Mayo, Pérdidas y ganancias por partes iguales.

22) $ 640.00 10|pub. 13147 Jl.11-v.jl.25.

---

007 S. R. L.

Por contrato celebrado el 31 de Mayo de 1966, se constituyó una Sociedad de Responsabilidad Limitada, denominada: "007 S. R. L.", inscripta en el Registro Público y General de Comercio, el 7 de Junio de 1966, con el N.o 165 al F.o 630 del L.o 2 de Contratos; Objeto: La Sociedad tendrá por objeto, la comercialización de mercaderías al detalle y|o por mayor; Socios: Lo son el señor MARCOS BAJUK y la señorita ELVIRA RUBINSTEIN; Capital: pesos 20.000.00 mín., distribuido en 20 cuotas de $ 1.000.00 cada una, aportado por ambos socios en partes iguales, en efectivo y en el acto de constitución de la Sociedad; Domicilio: Av. 18 de Julio 966, local 007. Montevideo; Plazo: Tres años a partir de la fecha, prorrogándose automáticamente por períodos de tres años; Administración: Indistintamente por cada uno de los socios conjunta o separadamente; Balance e Inventario: Será practicado anualmente; Distribución de Utilidades: Las utilidades netas resultantes del balance anual una vez deducido un 5 o|o para el fondo de reservas, se distribuirán por partes iguales entre los socios. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que la distribución de utilidades; Disolución y liquidación: La disolución será por acuerdo de los socios, designando estos un liquidador.

22) $ 1 280.00 10|pub. 13170 Jl.11-v.jl.25.

LA CRIOLLA S. R. L.

Por documento privado de fecha 27 de Junio de 1966 inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 211, al F.o 802 del libro N.o 2, con fecha 29 de Junio de 1966, JUANA OLGA y MARIA MERCEDES CANDAN DELUCHI constituyeron la Sociedad "La Criolla S. R. Ltda." con domicilio en Montevideo; Objeto: Fabricación y|o comercialización de artículos de madera y de metal; Capital: $ 200.000.00, aportado en partes iguales; Plazo: Dos años prorrogables automáticamente e indefinidamente por períodos de dos años; Administrador: Luis Alberto Candán; Suplentes: Juana Olga y María Mercedes Candán; Atribuciones, uso de la firma social; Balance 30 de Junio.

22) $ 640.00 10|pub. 13102 Jl.11-v.jl.25.

23–Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 110.061. — Montevideo, Julio 1.o de 1966 — Con esta fecha, Laboratorios Meyco S. R. L. de Montevideo, solicita registrar la marca "FORGIVET" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 320.00 10|pub. 12789 Jl.6-v.jl.20.

ACTA No. 110.153. — Montevideo, Julio 7 de 1966. — Con esta fecha S.A.M.I.O. (Montevideo), solicita registrar la marca "GUMPIN" para la clase 19. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 160.00 10|pub. 13246 Jul.12-v.jul.26.

ACTA No. 110.162. — Montevideo, 8 de Julio de 1966. — Con esta fecha Nemesio Cipriano Aguirre Barcena, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "ADRENOCRON", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

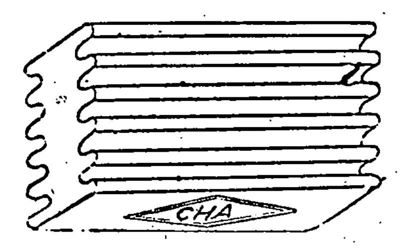
23) $ 320.00 10|pub. 13233 Jul.12-v.jul.26.

ACTA No. 110.018. — Montevideo, Junio 28 de 1966, con esta fecha Guzmán González Ruiz, por Luis S. Dini de Tacuarembó. solicita registrar la marca



para la clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $640.00 10|pub. 12553 Jul.1o.-v.jul.14.

ACTA No. 109.995. — Montevideo, Junio 27 de 1966, con esta fecha Rogelio Fracchia, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $800.00 10|pub. 12511 Jul.1o.-v.jul.14.

ACTA No. 110.019. — Montevideo, Junio 28 de 1966. con esta fecha Strauch y Cía., S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

para distinguir artículos de las clases 10 y 13. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.040.00 10|pub. 12530 Jul.1o.-v.jul.14.

ACTA No. 110.008. — Montevideo, Junio 28 de 1966, con esta fecha el señor Erasmo Delgado, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca EMPERADOR, para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $320.00 10|pub. 12531 Jul.1o.-v.jul.14.

ACTA No. 110.020. — Montevideo. Junio 28 de 1966, con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Samudio y Pérez S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca TROPICANA, para distinguir artículos de la clase 6 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $320.00 10|pub. 12532 Jul.1o.-v.jul.14.

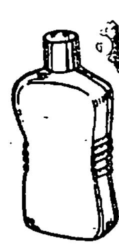
ACTA No. 109.972. — Montevideo, Junio 23 de 1966. con esta fecha Guzmán González, Ruiz, por Julio Edgardo Laszezuk, de Salto, solicita registrar la marca INTERVENTAS PUBLICIDAD, para la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $320.00 10|pub. 12551 Jul.1o.-v.jul.14.

ACTA No. 110.017. — Montevideo, Junio 28 de 1966, con esta fecha Guzmán González Ruiz por Luis S. Dini. de Tacuarembó, solicita registrar la marca TABARE, para la clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $320.00 10|pub. 12552 Jul.1o.-v.jul.14.

ACTA No. 109.992. — Montevideo, Junio 27 de 1966, con esta fecha el señor Billy H. Fox, por E. R. Squibb y Sons, Inc., (EE. UU. A.). ha solicitado el registro de la marca BANDOL, para distinguir artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $320.00 10|pub. 12509 Jul.1o.-v.jul.14.

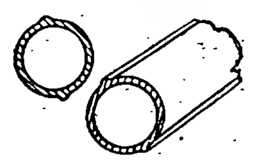
ACTA No. 109.991. — Montevideo, Junio 27 de 1966, con esta fecha el señor Billy H. Fox, por E. R. Squibb y Sons, Inc, (EE. UU. A.) ha solicitado el registro de la marca AMFOCHLOR. para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $320.00 10|pub. 12508 Jul.1o.-v.jul.14.

ACTA No. 110.026. — Montevideo, Junio 29 de 1966, con esta fecha Jones y Cía., S. A., por Johnson y Johnson. de E. U. América, solicita registrar la marca



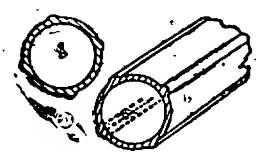
para distinguir artículos de las clases 9 y 10 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.040.00 10|pub. 12575 Jul 4-v jul.15.

ACTA No. 110.031. — Montevideo, Junio 29 de 1966. con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Plastisur S. A. de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 6 y 8. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $880.00 10|pub. 12607 Jul.4-v.jul.15.

ACTA No. 110.030. — Montevideo, Junio 29 de 1966, con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Plastisur S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 6 y 8. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $880.00 10|pub. 12606 Jul.4-v.jul.15.

ACTA No. 110.034. — Montevideo. Junio 29 de 1966, con esta fecha Abarly S. A., Montevideo, solicita la marca GRANT'S, para artículos de las clases 9 y 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 12608 Jul.4-v.jul.15.

ACTA No. 110.035. — Montevideo, Junio 29 de 1966, con esta fecha Abarly S. A., Montevideo. solicita la marca ABARLY, para artículos de las clases 9 y 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 12609 Jul.4-v.jul.15.

ACTA No. 110.029. — Montevideo, Junio 29 de 1966, con esta fecha los señores Guillermo Johnston y Cía., Ltda., (Sociedad Anónima Introductora), de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca WOLSELEY, para distinguir artículos de la clase 11 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $320.00 10|pub. 12605 Jul.4-v.jul.15.

ACTA No. 110.028. — Montevideo. Junio 29 de 1966, con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de S. A. Fábrica Uruguaya de Alpargatas, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca MISS FAR WEST, para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $320.00 10|pub. 12604 Jul.4-v.jul.15.

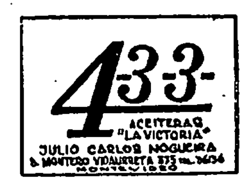
ACTA No. 110.009. — Montevideo, Junio 28 de 1966, con esta fecha el señor Oscar J. Bacot, por T.Y.M.S.A., Tejidos y Medias S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca TEMPTATION, para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $352.00 10|pub. 12507 Jul.4-v.jul.15.

ACTA No. 110.052. — Montevideo, Junio 30 de 1966. — Con esta fecha Oscar J. Bacot por Douglas Aircraft Company, Inc., por Douglas Aircraft Company, Inc., ha solicitado el registro de la marca "DOUGLAS", para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 320.00 10|pub. 12691 Jul.5-v.jul.19.

ACTA N.o 110.060. — Montevideo, Julio 1.o de 1966. — Con esta fecha, Laboratorio Bomé S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "NIALAMIN BOME" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 320.00 10|pub. 12797 Jl.6-v.jl.20.

ACTA No. 110.016. — Montevideo, Junio 28 de 1966, con esta fecha Camila Ciprigno de Rizzi, de Montevideo, solicita registrar la marca AMICI, para distinguir artículos de la clases 4 y 5a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $320.00 10|pub. 12503 Jul.1o.-v.jul.14.

ACTA N.o 110.068. — Montevideo, Julio 1.o de 1966 — Con esta fecha, el señor Julio Carlos Nogueira Mato, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 880.00 10|pub. 12798 Jl.6-v.jl.20.

ACTA No. 110.024. — Montevideo, Junio 29 de 1966 con esta fecha los señores Walter Raúl Marrone y Oscar Antonio Riso, de Montevideo, Uruguay, ha solicitado el registro de la marca MARIMAR, para distinguir artículos de las clases 1 y 3. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $320.00 10|pub. 12485 Jul.1o.-v.jul.14.

ACTA No. 109.967. — Montevideo, Junio 23 de 1966, con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Palmer y Cía., S. A., de Montevideo ha solicitado el registro de la marca DONNELL, para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $320.00 10|pub. 12558 Jul.1o.-v.jul.14.

ACTA N.o 110.062. — Montevideo, Julio 1.o de 1966. — Con esta fecha, Laboratorios Meyco S. R. L. de Montevideo, solicita registrar la marca "MACOVET" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 320.00 10|pub. 12788 Jl.6-v.jl.20.

ACTA No. 109.965. — Montevideo, Junio 23 de 1966. Con esta fecha Ryan S. A., de Montevideo, solicita la marca SILLONLITO, para distinguir la clase 19. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 192.00 10|pub. 12586 Jl.6-v.jl.20.

ACTA N.o 110.102. — Montevideo, Julio 5 de 1966. — Con esta fecha, Compañía de Pinturas Sociedad Anónima (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca "SELLO AZUL" para distinguir artículos de la clase 7. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 320.00 10|pub. 13143 Jl.11-v.jl.25.

ACTA N.o 110.116. — Montevideo, Julio 6 de 1966. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de S. A. Fábrica Uruguaya de Alpargatas, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "RAGAZZA" para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 320.00 10|pub. 13167 Jl.11-v.jl.25.

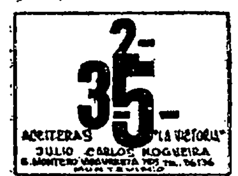
ACTA N.o 110.088. — Montevideo, Julio 5 de 1966. — Con esta fecha, Billy H. Fox, por (T. Y. M. S. A.) "Tejidos y Medias Sociedad Anónima", (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca "SENSACION" para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 320.00 10|pub. 13140 Jl.11-v.jl.25.

ACTA No. 110.163. — Montevideo, 8 de Julio de 1966. — Con esta fecha Nemesio Cipriano Aguirre Barcena, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "ADRENOXIL", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 320.00 10|pub. 13234 Jul.12-v.jul.26.

ACTA N.o 110.087. — Montevideo, 4 de Julio de 1966. — Con esta fecha, Germán Jorge, de Uruguay, ha solicitado el registro de la marca "JOR-MAC" para distinguir artículos de la clase 14 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 320.00 10|pub. 12795 Jl.6-v.jl.20.

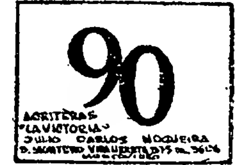
ACTA N.o 110.073. — Montevideo, Julio 1.o de 1966. — Con esta fecha, Carlos G. Maidana, (Montevideo), solicita registrar la marca "DISTROSOL" para distinguir artículos de la clase 9 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 160 00 10|pub. 12787 Jl.6-v.jl.20.

ACTA N.o 110.071. — Montevideo, Julio 1.o de 1966. — Con esta fecha, el señor Julio Carlos Nogueira Mato, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 880.00 10|pub. 12801 Jl.6-v.jl.20.

ACTA N.o 110.072. — Montevideo, Julio 1.o de 1966. — Con esta fecha, el señor Julio Carlos Nogueira Mato, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 880.00 10|pub. 12802 Jl.6-v.jl.20.

ACTA No. 110.050. — Montevideo, Junio 30 de 1966. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Business International Corporation, de E. U. de América, ha solicitado el registro de la marca "BUSINESS LATIN AMERICA", para distinguir artículos de la clase 15 (publicaciones de todas clases). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 320.00 10|pub. 12663 Jul.5-v.Jul.19.

ACTA No. 110.032. — Montevideo, Junio 29 de 1966. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de National Periodical Publications, Inc., de Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23 $ 880.00 10|pub. 12661 Jul.5-v.Jul.19.

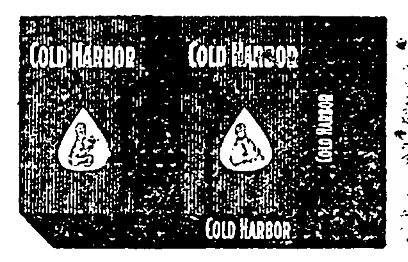
ACTA No. 110.021. — Montevideo, Junio 28 de 1966, con esta fecha P. Dubourg por Inés Díez, Montevideo, solicita registrar la marca ALIANZA, para la clase 19. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $130.00 10|pub 12588 Jul.4-v.Jul.15.

ACTA No. 100.071. — Montevideo, Junio 23 de 1966, con esta fecha Power S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca POWER, para las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 12587 Jul.4-v.Jul 15.

ACTA No. 110.027. — Montevideo, Junio 29 de 1966, con esta fecha Jones y Cía. S. A. por Urcap Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita registrar la marca UNDIFIX, para distinguir artículos de la clase 10a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $320.00 10|pub 12574 Jul 4-v Jul.15.

ACTA No. 110.042. — Montevideo, Junio 30 de 1966. — Con esta fecha Oscar J. Bacot por Societe des Usines Chimiques Rhone-Poulenc, sociedad anónima francesa de París, Francia, ha solicitado el registro de la marca "PANDOCTINE", para distinguir artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 320.00 10|pub. 12698 Jul.5-v.Jul.19.

ACTA No. 110.022. — Montevideo, Junio 29 de 1966. — Con esta fecha el señor Billy H. Fox, por The American Tabacco Company (EE. UU.A.), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 22 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.040 00 10|pub. 12704 Jul.5-v.Jul.19.

ACTA No. 110.036. — Montevideo, Junio 30 de 1966. — Con esta fecha el señor Billy H. Fox, por N. V. Organon (Holanda), ha solicitado el registro de la marca "OVANON", para distinguir artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 320.00 10|pub. 12692 Jul.5-v.Jul.19.

ACTA No. 110.037. — Montevideo, Junio 30 de 1966. — Con esta fecha Oscar J. Bacot por Effatex S. A. (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca "YANK", para distinguir artículos de la clase 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 320.00 10|pub. 12693 Jul.5-v.Jul.19.

ACTA No. 110.038. — Montevideo, Junio 30 de 1966. — Con esta fecha Oscar J. Bacot por Effatex S. A. (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca "OGGI", para distinguir artículos de la clase 14. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 320.00 10|pub. 12694 Jul.5-v.Jul.19.

ACTA No. 110.039. — Montevideo, Junio 30 de 1966. — Con esta fecha Oscar J. Bacot por Effatex S. A. (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca "SWANK" para distinguir artículos de la clase 14. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 320.00 10|pub. 12695 Jul.5-v.Jul.19.

ACTA No. 110.040. — Montevideo, Junio 30 de 1966. — Con esta fecha Oscar J. Bacot por Effatex S. A. (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca "PAYASO" para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 320.00 10|pub. 12696 Jul.5-v.Jul.19.

ACTA No. 110.041. — Montevideo, Junio 30 de 1966. — Con esta fecha Oscar J. Bacot por Laboratorios Dispert S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "PROTUBER", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 320.00 10|pub. 12697 Jul.5-v.Jul.19.

ACTA No. 110.043. — Montevideo, Junio 30 de 1966. — Con esta fecha Oscar J. Bacot por Sucansa S. A. (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca "SPICA", para distinguir artículos de las clases 1, 4, 5, 17 y 21. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 320.00 10|pub. 12699 Jul.5-v.Jul. 19.

ACTA No. 110.044. — Montevideo, Junio 30 de 1966. — Con esta fecha Oscar J. Bacot por Dyasston S. A. (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca "FABIOLA", para distinguir artículos de la clase 14 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 320.00 10|pub. 12700 Jul.5-v.Jul.19.

ACTA No. 110.045. — Montevideo, Junio 30 de 1966. — Con esta fecha Oscar J. Bacot por Dyaston S. A. (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca "FABIOLA" para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 320.00 10|pub. 12701 Jul.5-v.Jul.19.

ACTA No. 110.047. — Montevideo, Junio 30 de 1966. — Con esta fecha Oscar J. Bacot por Colgate Palmolive Inc. (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca "AVIVEX", para distinguir artículos de las clases 1, 6 y 13 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 320.00 10|pub. 12703 Jul.5-v.Jul.19.

ACTA No. 110.046. — Montevideo, Junio 30 de 1966. — Con esta fecha Oscar J. Bacot por Dyaston S. A. (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca "FABIOLA", para distinguir artículos de las clases 1, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 15, 17, 18, 19, 21, 22, 23 y 25 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 320.00 10|pub. 12702 Jul.5-v.Jul.19.

ACTA No. 110.033. — Montevideo, Junio 29 de 1966. — Con esta fecha Guzmán González Ruiz, por Mario Giraldo, de Buenos Aires, Argentina, solicita registrar la marca "GRAN FIEL MALLOR", para la clase 12a. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 320.00 10|pub. 12984 Jul.7-v.Jul.21.

ACTA No. 110.051. — Montevideo, Junio 30 de 1966. — Con esta fecha Guzmán González Ruiz, por Fabregas y Cía. S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca "FAIRO", para la clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 320.00 10|pub. 12983 Jul.7-v.Jul.21.

ACTA No. 110.054. — Montevideo, Julio 1o. de 1966. — Con esta fecha Oscar J. Bacot por Effatex S. A. (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca "YANK", para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 320.00 10|pub. 12948 Jul.7-v.Jul.21.

ACTA No. 110.057. — Montevideo, Julio 1o. de 1966. — Con esta fecha el señor Billy H. Fox, por Glen Raven Knitting Mills, Inc. (EE. UU.A.), ha solicitado el registro de la marca "BUCARONI", para distinguir artículos de la clase 4 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 320.00 10|pub. 12947 Jul.7-v.Jul.21.

ACTA No. 110.059. — Montevideo, Julio 1o. de 1966. — Con esta fecha el señor Oscar J. Bacot por Corbex S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "HONDA" para distinguir artículos de las clases 11 y 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 320.00 10|pub. 12946 Jul.7-v.Jul.21.

ACTA No. 110.058. — Montevideo, Julio 1o. de 1966. — Con esta fecha el señor Billy H. Fox, por Glen Raven Knitting Mills, Inc. (EE. UU.A.), ha solicitado el registro de la marca



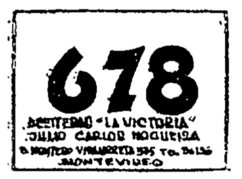
para distinguir artículos de las clases 4 y 19 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 720.00 10|pub. 12953 Jul.7-v.Jul.21.

ACTA No. 110.073. — Montevideo, Julio 4 de 1966. — Con esta fecha el señor Billy H. Fox por Imperial Chemical Industries Limited (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca "ZANIL", para distinguir artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 320.00 10|pub. 12952 Jul.7-v.Jul.21.

ACTA No. 110.081. — Montevideo, Julio 4 de 1966. — Con esta fecha el señor Billy H. Fox por Hoffmann La Roche Inc. (EE. UU. A.) ha solicitado el registro de la marca "FANTAMIN" para distinguir artículos de las clases 9 y 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 320.00 10|pub. 12951 Jul.7-v.Jul.21.

ACTA No. 110.084. — Montevideo, Julio 4 de 1966. — Con esta fecha Oscar J. Bacot por Compañía Industrial de Tabacos Sociedad Anónima (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca "MUSTANG" para distinguir artículos de la clase 22. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 320.00 10|pub. 12950 Jul.7-v.Jul.21

ACTA N.o 110.069. — Montevideo, Julio 1.o de 1966. — Con esta fecha, el señor Julio Carlos Nogueira Mato, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 880.00 10|pub. 12799 Jl.6-v.Jl.20.

ACTA No. 110.085. — Montevideo, Julio 4 de 1966. — Con esta fecha el señor Oscar J. Bacot, por el señor Gregorio Parodosti, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "SEAPRO" para distinguir artículos de las clases 1, 3, 9 y 20. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 320.00 10|pub. 12949 Jul.7-v.Jul 21

ACTA No. 110.136. — Montevideo, Julio 7 de 1966, con esta fecha Rubitex S. A., Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

Janine

para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $880.00 10 pub. 13298 Jul.13-v.jul.27.

ACTA No. 110.141. — Montevideo, Julio 7 de 1966, con esta fecha el señor Billy H. Fox, por Sudamtex de Uruguay S. A., Montevideo, ha solicitado el registro de la marca MOD, para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez dis consecutivos. — La Dirección.
23) $320.00 10|pub. 13303 Jul.13-v.jul.27.

ACTA No. 110.137. — Montevideo, Julio 7 de 1966, con esta fecha el señor Billy H. Fox, por Sudamtex de Uruguay S. A., Montevideo, ha solicitado el registro de la marca ARBITER, para distinguir artículos de la clase 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $320.00 10|pub. 13300 Jul.13-v.jul.27.

ACTA No. 110.139. — Montevideo, Julio 7 de 1966, con esta fecha el señor Billy H. Fox, por Sudamtex de Uruguay S. A., Montevideo, ha solicitado el registro de la marca CAMARGUE, para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $320.00 10|pub. 13301 Jul.13-v.jul.27.

ACTA No. 110.138. — Montevideo, Julio 7 de 1966, con esta fecha el señor Billy H. Fox, por Sudamtex de Uruguay S. A., Montevideo, ha solicitado el registro de la marca SHAKER, para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $320.00 10|pub. 13302 Jul.13-v.jul.27.

ACTA No. 110.142. —Montevideo, Julio 7 de 1966, con esta fecha el señor Billy H. Fox, por Sudamtex de Uruguay S. A., Montevideo, ha solicitado el registro de la marca GOLDFINGER, para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $320.00 10|pub. 13307 Jul.13-v.jul.27.

ACTA N.o 110.111. — Montevideo, Julio 6 de 1966. — Con esta fecha, el señor Billy H. Fox, por Kee Detergents Limited, de Inglaterra, ha solicitado el registro de la marca "kee", para distinguir artículos de las clases 1, 6 y 13. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 320.00 10|pub. 13144 Jul.13-v.jul.27.

ACTA No. 110.140. — Montevideo, Julio 7 de 1966, con esta fecha el señor Billy H. Fox, por Sudamtex de Uruguay S. A., Montevideo, ha solicitado el registro de la marca SHAKES, para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $320.00 10|pub. 13309 Jul.13-v.jul.27.

ACTA No. 110.130. — Montevideo, Julio 7 de 1966, con esta fecha Billy H. Fox, por Sudy y Cía., S. A., Montevideo, ha solicitado el registro de la marca LA MECA, para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $320.00 10|pub. 13306 Jul.13-v.jul.27.

ACTA No. 110.129. — Montevideo, Julio 7 de 1966, con esta fecha Billy H. Fox, por Sudy y Cía., S. A., Montevideo, ha solicitado el registro de la marca PILKINGTON, para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $320.00 10|pub. 13305 Jul.13-v.jul.27.

ACTA No. 110.128. — Montevideo, Julio 7 de 1966, con esta fecha Billy H. Fox, por Enrique Aguerrebere S. A., Montevideo, ha solicitado el registro de la marca HARRIS, para distinguir artículos de la clase 7. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $320.00 10|pub. 13304 Jul.13-v.jul.27.

ACTA No. 109.939. — Montevideo, Junio 27 de 1966, con esta fecha Ricarson S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

Chevalier

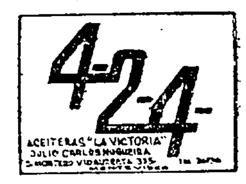
para distinguir artículos de las clases 4, 5, y 14. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $800.00 10|pub. 13033 Jul.8-v.jul.22.

ACTA No. 110.104. — Montevideo, Julio 5 de 1966, con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de American Cigarette Company (overseas) Limited, de Liechtenstein, ha solicitado el registro de la marca



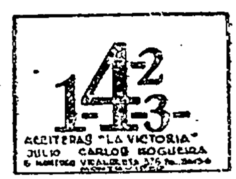
para distinguir artículos artículos de la clase 22 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $960.00 10|pub. 13062 Jul.8-v.jul.22.

ACTA No. 110.053. — Montevideo, Junio 30 de 1966. — Con esta fecha el señor Julio Carlos Nogueira Mato, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 1, 2 y 13. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 880.00 10|pub. 12660 Jul.5-v.jul.19.

ACTA N.o 110.070. — Montevideo, Julio 1.o de 1966. — Con esta fecha, el señor Julio Carlos Nogueira Mato, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 880.00 10|pub. 12800 Jl.6-v.jl.20.

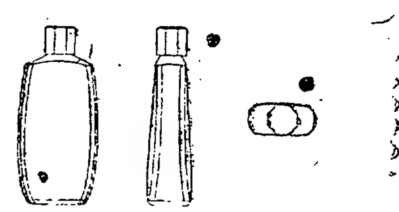
ACTA N.o 110.096. — Montevideo, Julio 5 de 1966. — Con esta fecha, el señor Billy H. Fox, por Colgate-Palmolive Company, (EE. UU. A.), ha solicitado el registro de la marca "NORPRAMIN", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 320.00 10|pub. 13141 Jl.11-v.jl.25.

ACTA N.o 110.097. — Montevideo, Julio 5 de 1966. — Con esta fecha, Billy H. Fox, por Effatex S. A., (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca "MINUE" para distinguir artículos de las clases 4 y 5 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 320.00 10|pub. 13142 Jl.11-v.jl.25.

ACTA No. 110.145. — Montevideo, Julio 7 de 1966. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Abal Hnos. S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "MASTERPIECE", para distinguir artículos de la clase 22 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 320.00 10|pub. 13213 Jul.12-v.jul.26.

ACTA No. 110.049. — Montevideo, Junio 30 de 1966. — Con esta fecha Américo Nelson Núñez de Montevideo, solicita registrar la marca "CAMPOS ELISEOS" para las clases 15 y 22. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 160.00 10|pub. 13244 Jul.12-v.jul.26.

ACTA No. 110.099. — Montevideo, Julio 5 de 1966. — Con esta fecha Rómulo Marne Aurucci por Unilever Limited (Inglaterra), solicita la marca



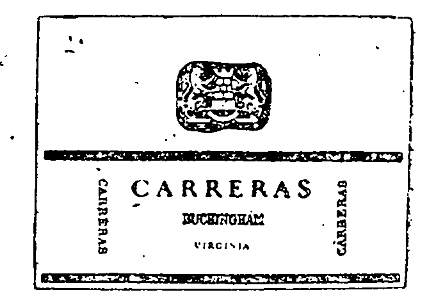
para la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 740.00 10|pub. 13204 Jul.12-v.jul.26.

ACTA No. 110.100. — Montevideo, Julio 5 de 1966. — Con esta fecha Rómulo Marne Aurucci por Unilever Limited (Inglaterra), solicita la marca "RADIOL", para las clases 1, 6, 9 y 13. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 160.00 10|pub. 13201 Jul.12-v.jul.26.

ACTA No. 110.101. — Montevideo, Julio 5 de 1966. — Con esta fecha Rómulo Marne Aurucci por Unilever Limited (Inglaterra), solicita la marca "UNIC" para las clases 1 y 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 160.00 10|pub. 13202 Jul.12-v.jul.26.

ACTA No. 110.122. — Montevideo, Julio 6 de 1966. — Con esta fecha Abarly S. A. (Montevideo), solicita la marca "ESQUIRE", para artículos de las clases 9 y 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 320.00 10|pub. 13212 Jul.12-v.jul.26.

ACTA No. 110.103. — Montevideo, Julio 5 de 1966, con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Carreras Limited, de Inglaterra, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 22, (tabaco manufacturado). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.120.00 10|pub. 13061 Jul.12-v.jul.26.

ACTA No. 110.126. — Montevideo, Julio 7 de 1966. — Con esta fecha Narciso Yaffé, de Montevideo, solicita la marca "NANOY" para la clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 160.00 10|pub. 13203 Jul.12-v.jul.26.

ACTA No. 110.131. — Montevideo, Junio 7 de 1966. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A., por Alexander Mathieson y Sons Ltd., de Glasgow, Escocia, solicita registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 6 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 880.00 10|pub. 13206 Jul.12-v.jul.26.

ACTA No. 110.132. — Montevideo, Julio 7 de 1966. — Con esta fecha Barso S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "GERARD DE PARIS", para distinguir artículos de la clase 14. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 320.00 10|pub. 13211 Jul.12-v.jul.26.

ACTA No. 110.154. — Montevideo, Julio 7 de 1966. — Con esta fecha S.A.M.I.O. (Montevideo), solicita registrar la marca "GUMO" para la clase 19. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 160.00 10|pub. 13248 Jul.12-v.jul.26.

ACTA No. 110.156. — Montevideo, Julio 8 de 1966, con esta fecha Mario H. Sanguinetti por Romaser S. A. C. I. Montevideo, ha solicitado el registro de la marca SABONET DE FULTON, para distinguir artículos de la clase 10 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $320.00 10|pub. 13299 Jul.13-v.jul.27.

ACTA No. 110.152. — Montevideo, Julio 7 de 1966, con esta fecha Billy H. Fox, por Colgate Palmolive Inc.. Montevideo, ha solicitado el registro de la marca PINO DYNAMO, para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $320.00 10|pub. 13303 Jul.13-v.Jul.27.

ACTA N.o 110.125. — Montevideo, Julio 6 de 1966. — Con esta fecha, Walter Luis Grecco Vázquez (Montevideo), solicita la marca "NIGRESA" para artículos de la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 320.00 10|pub. 13166 Jl.11-v.jl.25.

ACTA N.o 109.944. — Montevideo, 21 de Junio de 1966. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Rolls-Royce Limited, de Inglaterra, han solicitado el registro de la marca,



para distinguir artículos de la clase 24 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 640.00 10|pub. 12016 Jl.11-v.jl.25.

24–Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA No. 15.915. — Montevideo, Junio 23 de 1966, con esta fecha Guzmán González Ruiz por Verónica Cardoso Cunha, de Montevideo, solicita patente de invención para "Nuevo sistema de techado metálico", y de acuerdo a la ley 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco. Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $320.00 10|pub. 12550 Jul.1o.-v.jul.14.

ACTA No. 15.912. — Montevideo, Junio 22 de 1966, con esta fecha Guzmán González Ruiz, por Ruben Engel, de Argentina, solicita patente de invención para: "una mesa ratona convertible en mesa libro y mesa de comedor", y de acuerdo a la ley 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco. Director. — Olga Delgado. Secretaria.
24) $320.00 10|pub. 12549 Jul 1o.-v.jul.14.

ACTA No. 15.925. — Montevideo, Junio 29 de 1966, con esta fecha el señor Antonio Rifón, Montevideo, Uruguay, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un nuevo nebulizador", y de acuerdo con lo que dispone el a culo 3o. del Decreto Reglamentario de la Ley No. 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco. Director. — Olga Delgado. Secretaria.
24) $480.00 10|pub. 12528 Jul.1o.-v.jul.14.

ACTA No. 15.919. — Montevideo, Junio 27 de 1966, con esta fecha Uruguay Rubber Ltda. de Montevideo, solicita patente de invención por quince años para "Nueva vira para calzados", y de acuerdo a la Ley 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco. Director. — Olga Delgado. Secretaria.
24) $320.00 10|pub. 12589 Jul.4-v.jul.15.

ACTA No. 15.922. — Montevideo, Junio 29 de 1966. — Con esta fecha el señor J. Bacot por Cadamco Limited (Inglaterra), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Aparato cortador", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o. del Decreto Reglamentario de la Ley No. 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 480.00 10|pub. 12690 Jul.5-v.jul.19.

ACTA No. 10.551. — Montevideo, Febrero 15 de 1955. — Con esta fecha American Can International Inc. (de Panamá), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "dispositivo para facilitar la colocación o acoplamiento sobre una superficie cilíndrica, en particular un mandril, de un objeto tubular deformable", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o. del Decreto Reglamentario de la Ley No. 10.089 se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 480.00 10|pub. 12689 Jul.5-v.jul.19.

ACTA N.o 15.927. — Montevideo, Junio 30 de 1966. — Con esta fecha, Jones y Cía., por Hans Oetiker, de Horgen, Suiza, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Brida de presión de ajuste automático" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la Ley N.o 10.089 se ordena la presente publicación. — Bernardo H Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 480.00 10|pub. 12790 Jl.6-v.jl.20.

ACTA No. 14.411. — Montevideo, Enero 9 de 1963. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., por Hillcrest Products Inc., de Estados Unidos de América, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "un procedimiento para la elaboración de una preparación cosmética y obturadora", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o. del Decreto Reglamentario de la Ley No. 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 480.00 10|pub. 13008 Jul.7-v.jul.21.

ACTA No. 15.722. — Montevideo, 18 de Enero de 1966. — Con esta fecha los señores E. I. Du Pont de Nemours and Company, de EE. UU., ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Métodos de controlar las pestes y a composiciones para el control de las mismas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o. del Decreto Reglamentario de la Ley No. 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco. Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 480.00 10|pub. 12945 Jul.7-v.jul.21.

ACTA No. 15.929. — Montevideo, Junio 30 de 1966. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft, Vormals Meister Lucius y Bruning, de Alemania, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "procedimiento para la preparación de bencenosulfonilureas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o. del Decreto Reglamentario de la Ley No. 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 480.00 10|pub. 12662 Jul.7-v.jul.21.

ACTA No. 15.930. — Montevideo, 5 de Julio de 1966. — Con esta fecha el señor José María Beneditto Machado, de Salto, R. O. U., ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "máquina para cortar chapas acrílicas en forma de circunferencia", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o. del Decreto Reglamentario de la Ley No. 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 480.00 10|pub. 12954 Jul.7-v.jul.21.

ACTA No. 15.935. — Montevideo, Julio 5 de 1966, con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft, vormals, Meister, Lucius y Bruning, de Alemania, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para la preparación de ácidos N-Furfuril 5 Sulfamil Antranílicos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o. del Decreto Reglamentario de la Ley No. 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado. Secretaria.
24) $480.00 10|pub. 13060 Jul.8-v.jul.22.

ACTA No. 15.931. — Montevideo, 5 de Julio de 1966. — Con esta fecha el señor José María Beneditto Machado, de Salto, R. O. U., ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "máquina para moldear cristales para relojes", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o. del Decreto Reglamentario de la Ley No. 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 480.00 10|pub. 12955 Jul.7-v.jul.21.

ACTA N.o 15.937. — Montevideo, Julio 6 de 1966. — Con esta fecha, los señores Cubalán S. A., de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en prendas de vestir o lo similar" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 480.00 10|pub. 13169 Jl.11-v.jl.25.

ACTA No. 15.934. — Montevideo, Julio 5 de 1966. — Con esta fecha el señor Jones y Cía. S. A., por Borge Martins, de Copenhague, Dinamarca, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "nuevo dispositivo giratorio sujetador" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o. del Decreto Reglamentario de la Ley 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 480.00 10|pub. 13207 Jul.12-v.jul.26.

ACTA No. 15.920. — Montevideo, Junio 28 de 1966, con esta fecha Gilberto López Caparros, de Montevideo, Uruguay, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo tapón para verter líquido", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o. del Decreto Reglamentario de la Ley N ...).089, se ... la p... sente p... Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 816.00 10|pub. 12502 Jul.12-v.jul.26.

ACTA No. 15.945. — Montevideo, Julio 11 de 1966, con esta fecha el señor Jesús Novelle Rodríguez, de Montevideo, Uruguay, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nueva cama repisa", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o. del Decreto Reglamentario de la Ley No. 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco. Director. — Olga Delgado. Secretaria.
24) $480.00 10|pub. 13293 Jul.13-v.jul.27.

ACTA No. 15.938. — Montevideo, Julio 7 de 1966, con esta fecha Jones y Cía., S. A., por Firestone Tire y Rubber Company, de Akron, Ohio, E. U. de América, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo neumático de capa radial", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o. del Decreto Reglamentario de la Ley No. 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco. Director. — Olga Delgado. Secretaria.
24) $480.00 10|pub. 13286 Jul.13-v.jul.27.

25–Ventas de Comercio

Ley 26 de Setiembre de 1904. Con fecha 25 de Julio de 1966, quedó clausurado el Taller de Calzado, ubicado en Larrañaga 2261 bis, de esta ciudad, propiedad de MARIO PERRI NACARIO. — Acreedores: Juncal 1395, Esc. 64.
25) $ 320.00 20|pub. 13158 Jl.11-v.ag.8.

Interviniendo Varela y Cía., hemos prometido en venta a don Jesús Parafita, el comercio ubicado en Burgues 3381. Acreedores: Arenal Grande 1532, P. 1. (Ley: 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Julio 4 de 1966. — JUAN ALFONSO RAMIREZ. — BLANCA SANABRIA de RAMIREZ.
25) $ 640.00 20|pub. 13149 Jl.11-v.ag.8.

Interviniendo Varela y Cía., hemos prometido en venta el comercio de Bar, ubicado en Avda. Millán 4402, al señor Perfecto Soto. Acreedores: Arenal Grande 1532, P. 1. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Junio 30 de 1966. — RAMON PAILOS. — JESUS LORENZO.
25) $ 640.00 20|pub. 13148 Jl.11-v.ag.8.

Prometimos vender a José Aníbal Arnábal, nuestra parte en el Almacén y Provisión establecido en 18 de Julio 577, donde se presentarán los interesados. — San José, Abril 30 de 1966. — MIGUEL ANGEL y MARIO ESTEBAN ARNABAL.
25) $320.00 20|pub. 12519 Jul.1o.-v.jul.29.

Ley 26 de Setiembre de 1904. — Julio César Alvarez Sandro, casado con Clyde Imla y José María Becerra, han prometido vender a Hugo Olaso Gómez, el garage y estación de servicio, situado en la Avda. Brasil 2537, de Montevideo.
Los acreedores deben presentarse en el Estudio del Dr. Montano, calle Ituzaingó 1461, piso 1, Apto. B, de 11 a 12. El comprador ha tomado posesión del comercio desde esta fecha — Montevideo Julio 4 de 1966.
25) $960.00 20|pub. 13064 Jul.8-v.ag.5.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores, de la Avenida Uruguay 1023, prometí vender mi tercera parte indivisa, a mis consocios, señores Manuel Vidal Avilleira y Aurelio Cures Avelenda, del negocio de "café y bar" sito en la Avda. 8 de Octubre 4054. Acreedores en Oficina. Ley 26|9|904. — Montevideo, Abril 18 de 1966. — CLAUDINO TRONCOSO. — VIRGINIA VERNET ESTEVEZ.
25) $ 960.00 20|pub. 13210 Jul.12-v.ag.9.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores, de la Avenida Uruguay 1023, prometimos vender nuestro negocio que gira en el ramo de Ferretería, bazar, juguetería, radio y electricidad", sito en la calle Washington Beltran 1802, a el señor Oribe Washington Buceta. Acreedores en Oficina. Ley 26|9|904. — Montevideo, Julio 1o. de 1966. — JOSE BERMUDEZ MURIAS. — LOSTENIA FERNANDEZ.
25) $ 960.00 20|pub. 13211 Jul.12-v.ag 9

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender al Julio Groba, la carnicería instalada en Avellaneda 4607 de Montevideo. Acreedores presentarse Escribanía de Oscar Sindín, 18 de Julio 1044, Esc. 204. — Montevideo, Julio 1o. de 1966. — JESUS PUGA VIDAL.
25) $ 640.00 20|pub. 12989 Jul.7-v.Ag.4.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender a Manuel Arsenio Fernández López, la carnicería instalada en Oficial 3 No. 2214, Barrio Los Bulevares. Acreedores presentarse a Escribano Oscar Sindín, 18 de Julio 1044, Esc. 204 — Montevideo, Julio 1o. de 1966. — LUIS GARCIA BERGARA.
25) $ 640.00 20|pub. 12990 Jul.7-v ag.4.

Interviniendo Unión Comercial García y Docampo, Paysandú 913, de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos resuelto vender al señor Jesús Suárez Rivera, el comercio en ramos de almacén de comestibles, bar y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle Ibicuy 1051, capital, tomando posesión en Montevideo, a 30 de Junio de 1966. Acreedores al comercio. Ley 26|9|904 — MANUEL PEREZ RODRIGUEZ. — CASILDA FERNANDEZ.
25) $ 960.00 20|pub. 12987 Jul.7-v.ag.4.

Interviniendo Unión Comercial García y Docampo, Paysandú 913, de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos resuelto vender al señor Luis Alberto Albojer Piperno, el comercio lechería, fiambrería, frutas y verduras, sito en Santiago de Anca 1602, tomando posesión en Montevideo, a 2 de Julio de 1966. Acreedores al comercio. Ley 26|9|904. — VICTOR DOMINGUEZ DE ABREU. — MARTA DE BARROS. — WALTER MATEO DE BARROS.
25) $ 960.00 20|pub. 12986 Jul.7-v.ag.4.

Interviene Escribanía Piacenza. Prometimos vender Hotel "La Castellana" sito en Santiago Vázquez 1122 de esta ciudad al señor Luis Alberto Penna. (Ley 26|9|904). Acreedores: Uruguay 925, piso 1. — Montevideo, 5 de Julio de 1966. — TOMASA FLORES DE RIVAS. — BENIGNO LUCIO RIVAS.
25) $ 640.00 20|pub. 12966 Jul.7-v.ag.4.

Con intervención del Escribano José N. Piccardo, prometimos vender a Luciano Madera, el comercio de carnicería calle Tristán Narvaja 1540. Acreedores: 8 de Octubre 4178. Ley 26 de Setiembre de 1904. — ISAAC ITMAN. — AMALIA POLISIUK.
25) $ 320.00 20|pub. 12956 Jul.7-v.ag.4.

Prometidos vender a Anselmo Francisco y Domingo Fernández, la panadería "Lourdes" (Cuchilla Grande 6126). Acreedores en la misma. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 1o. de Julio de 1966. — MODESTO GOMEZ. — RAMON TRIGO.
25) $ 320.00 20|pub. 12944 Jul.7-v.ag.4.

Prometimos vender a Sergio Itte Lage el establecimiento "Fábrica de Productos Químicos Alfredo Benzo Borderre", que gira en Porongos 2687. Acreedores en Andes 1181, Esc. 1. — ALFREDO BENZO BORDERRE. — CORA ITTE DE BENZO.
25) $ 320.00 20|pub. 12935 Jul.7-v.ag.4.

Prometimos vender a Carlos Julio Granero, el comercio ubicado en calle Santa Teresa esquina 3 de Febrero, Maldonado: "Despensa Raúl". Acreedores presentarse al promitente comprador en el mismo comercio. Ley 26|9|1904 — RAUL BRUSCHI. — MABEL LIDA LOPEZ de BRUSCHI.
25) $ 640.00 20|pub. 12235 Jn.29-v.Jl.27.

Interviniendo Oficinas González Karlen, prometí en venta al señor Rodrigo Crespo, el comercio de Almacén y Bar, ubicado en 28 de Febrero 1147|49, de esta ciudad.
Acreedores: Zabala 1425. Ley: 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Junio 13 de 1966. — MANUEL EIRIZ POMBO.
25) $640.00 20|pub. 12371 Jun.30-v.Jul.28.

Prometido en venta a Vitali Rodrig, Almacén de Comestibles, en Santiago Sierra 3701. Acreedores: Rincón 625, escritorio 6. — MARIA I. MEDINA de GONZALEZ.
25) $320.00 20|pub. 12463 Jun.30-v.Jul.28.

Interviniendo Oficinas González Karlen, prometí en venta al señor Bautista Balceiro, el comercio de Café y Bar, ubicado en Industria, 2650, de esta ciudad.
Acreedores: Zabala 1425. Ley: 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Junio 9 de 1966. — SILVESTRE COTELO y FULBIO PEREIRA.
25) $640.00 20|pub. 12372 Jun.30-v.Jul.28.

Interviniendo Oficinas González Karlen, prometí en venta al señor Antonio Fereiro, el comercio de Café y Bar ubicado en Agustín Muñoz 4351, de esta ciudad.
Acreedores: Zabala 1425. Ley: 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Mayo 31 de 1966. — DARIO GARCIA GONZALEZ.
25) $640.00 20|pub. 12374 Jun.30-v.Jul.28.

Interviniendo Oficinas González Karlen, prometí en venta al señor Manuel Lorenzo, el comercio de Café y Bar, ubicado en Simón Martínez 4281, de esta ciudad.
Acreedores: Zabala 1425 Ley: 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Mayo 3 de 1966. — HUGO ANIBAL VIÑOLO.
25) $640.00 20|pub. 12385 Jun.30-v.Jul.28.

Interviene A. Costas Cabezas, Sarandí 493, de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos prometido vender a Jaime Rey y Manuel Milleiro el café y bar de la calle Yí 1700. (Ley 26|9|904). — Montevideo, Junio 28 de 1966. — JOSE VAZQUEZ. — MANUEL VAZQUEZ. — MARIA GOMEZ y ROSA GARCIA.
25) $640.00 20|pub. 12357 Jun.30-v.Jul.28.

Ley: 26 de Setiembre de 1904. Comunicamos que vendimos a Servando Fernández Rama y José Martínez Mato, la carnicería de 25 de Marzo 1318.
Acreedores: Esc. Mora, Misiones 1371. — Montevideo, Junio de 1966. — TORALES SCHWARZ.
25) $320.00 20|pub. 12686 Jul.5-v.ag.2.

Prometimos vender a Ricardo Crosa el bar sito en Pérez Castellano 1575.
Acreedores en Misiones 1346. Ley 26|9|904. — Montevideo, 21 de Junio de 1966. — SEVERINO y BELARMINO RODRIGUEZ.
25) $320.00 20|pub. 11844 Jun.23-v.jul.21.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, Magallanes 1412, prometí vender mi comercio de Almacén, sito en Salto 1247 de esta ciudad al señor Juna Rosa Pederzoli, con fecha 3 de Mayo de 1966. (Ley 26|9|1904).
Acreedores al Centro de Almaceneros. — ROBUSTIANO JUVIÑO ABAL. — JUANA BARROS de JUVIÑO.
25) $640.00 20|pub. 11850 Jun.23-v.jul.21.

Prometimos vender a Mariano Torres la farmacia, sita en Juan Paullier 978.
Acreedores: Ley 26|9|904. R con 438, escritorio 1, de 10 a 12 horas. — FERMIN LEMOS. — MATILDE LAPROVITERA de LEMOS.
25) $320.00 20|pub. 11421 Jun.17-v.jul.14.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender Panadería sita en Avda. Asencio y Río Negro de la ciudad de Dolores, a don Ricardo Garrone. Acreedores, presentarse en la Escribanía "Capano y Ruiz". Soturá 1262. — Dolores, Mayo de 1966. — ANGEL CUSTODIO YAUZA.
25) $ 640.00 20|pub. 11594 Jn.21-v.Jl.19.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender a los señores Isidro Rodríguez Gardone y Ovidio Matías Maldonado la fábrica de pastas sita en la calle Comercio N.o 2209, de esta ciudad. Acreedores presentarse en Juan A. Artigas N.o 4107. — Montevideo, Mayo 31 de 1966.
25) 640.00 20|pub. 11393 Jn.16-v.Jl.13.

A efectos Ley de Setiembre de 1904, comunicamos que vendimos a los señores Severino y Juan Oroña, el Café y Bar, instalado en la calle Paraguay 2400. Acreedores: Esc. Gorlero, Colorado 2361. — Montevideo, Junio de 1966. — BOUZAS y BARROS.
25) $320.00 20|pub. 11703 Jun.21-v.Jul.19.

Interviniendo Oficinas de Balances, José Fernández y Cía., Sarandí 520, prometimos vender nuestro negocio de Hotel sito en San José 808 de esta ciudad al señor Sebastián Alberto Cordonnier. Acreedores en Oficina. Ley 26|9|1904. — Montevideo, 24 de Junio de 1966. — RAFAEL TEJERO VAREA. — ROSA JIMENEZ de TEJERO.
25) $ 640.00 20|pub. 12296 Jn.29-v.Jl.27.

Prometí vender mi comercio ubicado en la calle Comercio 2038|38 bis a la señora Ofelia Trzonowicz de Milkewitz, con fecha 18 de Noviembre de 1964.
Acreedores: Eduardo Acevedo 1622. — Montevideo. — Ley 26|9|904. — MARCELLE ALBERTE FEDENCIEUX LUCE.
25) $640.00 20|pub. 13030 Jul.8-v.ag.5.

Interviniendo Oficinas González Karlen, prometí en venta al señor Mauro Javier Díaz, el comercio de Café y Bar, ubicado en Larrañaga 3195, de esta ciudad.
Acreedores: Zabala 1425. Ley: 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Junio 16 de 1966. — JOSE PEREIRO IGLESIAS.
25) $640.00 20|pub. 12370 Jun.30-v.Jul.28.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, Magallanes 1412, prometí vender mi comercio de Almacén sito en la calle 19 de Abril 3380 de esta ciudad al señor Gerlando Puletto, con fecha 24 de Mayo de 1966. (Ley 26|9|904).
Acreedores al Centro de Almaceneros Minoristas. — LEON SCHWARZ. — CATALINA WULF de SCHWARZ.
25) 640.00 20|pub. 11852 Jun.23-v.Jul.21.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, Magallanes 1412. Prometí vender mi comercio de Almacén, sito en la calle Florencia 3721 de esta ciudad, con fecha 16 de Mayo de 1966, a la señora María Alvarez de Gallego. (Ley 26|9|1904). Acreedores al Centro de Almaceneros. — HERMITA YALDA GONZALEZ de FEREIRA. — MANUEL PEREIRA CRUZ.
25) $ 640.00 20|pub. 11422 Jn.17-v.Jl.14.

A los efectos de la ley del 2[illegible] de Setiembre de 1904, hago saber que [illegible] prometido vender a los Hermanos Elías y Samuel Stein Dunay, el hotel y pensión familiar sito en Avda. Millán 2755, esquina Evaristo Ciganda, llamando a los acreedores para que se presenten con sus comprobantes en Ituzaingó 1393, P. 301, piso 3, escribanía José A. Saldón. — LUIS ALBERTO LACAZE.
25) $960.00 20|pub 11583 Jun.20-v.Jul.15.

Prometí vender al señor Oscar Fernández Palesi, con fecha 14 de Abril de 1966, el comercio ubicado en la calle Eusebio Vidal 3298, que gira en el ramo de Almacén de Comestibles. — Los acreedores deben presentarse en el mismo. — LUCIA CARUSSO de ONORATO.
25) $ 640.00 20|pub. 11688 Jn.21-v.Jl.19.

Prometimos vender a los señores Evaristo García y Modesto Ga[illegible] Alvarez el ho[illegible] Tacuarí, instalado en la calle Yí 1[illegible], donde se presentarán los interesados. — Montevideo, Junio 15 de 1966. — JUAN PASCUAL SELLARES y ROSA [illegible] de [illegible]ASCUAL.
25) $640.00 20|pub. 11529 Jun.20-v.Jul.15.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, Magallanes 1412. Prometí vender mi comercio de Almacén sito en Corrales 3398 de esta ciudad al señor Miguel Pietraroia y a la señora Amalia García, con fecha 6 de Junio de 1966, (Ley 26|9|1904).
Acreedores al Centro de Almaceneros Minoristas. — FRANCISCO CATUCHO ROMANO. — CLEMENCIA MARIA FELIZARDO MORAES.
25) $640.00 20|pub. 12664 Jul.5-v.ag.2.

Comunicamos a efectos Ley 26|9|904, que prometimos vender a Rodolfo Aguerrebere Beracochea y Edgar Alvarez de Ron Vanoli, el comercio de Tienda y Mercería, que gira en Santa Lucía, Depto. de Canelones, en calle República Argentina N.o 38. Acreedores a Luis Alberto de Herrera 467, Santa Lucía. — OMAR ANGEL BATTISTE PEREZ. — SONIA RABELA GROSS.
25) $ 640.00 20|pub. 12822 Jl.6-v.ag.3.

Ley 26|9|1904. Prometimos vender a Doris Katz de Laphitz y Pedro Katz, el comercio de Sarandí 560. Acreedores: Dr. Helmut Holz, Misiones 1486, piso 3 — PEPO BEZIAS. — MARGARITA HEFFES de BEZIAS.
25) $ 320.00 20|pub. 12819 Jl.6-v.ag.3.

Comunico que por intermedio de Escribanía Mosán, Ollmar 1388, cedí a los señores Uacito Edie Balduvino y Mario Bernardez, los derechos que tenía en el comercio sito en esta ciudad, calle Logroño 1301. Acreedores presentarse en dicha Escribanía. — Montevideo, Julio 4 de 1966. — PEDRO JOSE BRUN RODRIGUEZ.
25) $ 640.00 20|pub. 12742 Jl.6-v.ag.3.

He cedido a Nicolás Birriel la promesa de compra-venta otorgada por Pedro Fidel Minis, del comercio Almacén Comestibles sito en Antonio Zubillaga 518 de esta ciudad. Ley 26|9|904 Acreedores en oficina P. J. Masó Jones. Soriano 1083 — Montevideo, Julio 4 de 1966. — ROSA PIREZ.
25) $ 640.00 20|pub. 12794 Jl.6-v.ag.3.

Ley 29.904. Prometí vender a Juan Burgos, la Confitería Catalana, sita en 18 de Julio 581.
Acreedores en la misma. — Durazno, 29 de Junio de 1966. — FRANCISCO FARRES.
25) $320.00 20|pub. 12638 Jul.5-v.ag.2.

Ley 26|9|904. Agromar S. A., prometió vender a Manuel Eiris Pombo y José Mariño Gende, la panadería La Fragata, sita en Cuchilla Grande 4353.
Acreedores: Esc. J. Clouzet Fernández, Colonia 1181, escritorio 603.
25) $320.00 20|pub. 12596 Jul.4-v.ag.1o.

Interviniendo Unión de Balanceadores, prometimos vender a Pablo Colángelo, el comercio de Bar, que gira en la calle Comercio 1794 de esta ciudad.
Acreedores: Ley 26 de Setiembre de 1904, presentarse en Ituzaingó 1316. Montevideo, 22 de Junio de 1966. — JUAN RESTITUTA AZPIROZ. — JUVELINA GLADIZ RODA de AZPIROZ. — ENRIQUE REYES LARRAÑAGA — EDILIA RODA de REYES.
25) $640.00 20|pub. 12615 Jul.4-v.ag.1o.

Interviniendo Unión de Balanceadores, prometimos vender a Francisco Bertua, el comercio de Bar, ubicado en la calle Isla de Flores 1602|12.
Acreedores: Ley 26 de Setiembre de 1904, presentarse en Ituzaingó 1316. — Montevideo, 22 de Junio de 1966. — NICANOR SABINO LEMES. — JOSE PEREIRO. — BLANCA NOVAS de LEMES. — LAURA ESTELA PACO de PEREIRO.
25) $640.00 20|pub. 12616 Jul.4-v.ag.1o.

Interviniendo Unión de Balanceadores, prometimos vender a Florentina Callejas de Verde, el comercio de Hotel, que gira en la calle Río Branco 1396, de esta ciudad.
Acreedores: Ley 26 de Setiembre de 1904, presentarse en Ituzaingó 1316. — Montevideo, Junio 22 de 1966. — ANGELA DELPRESTITO de VULCANO. — SALVADOR VULCANO.
25) $640.00 20|pub. 12617 Jul.4-v.ag.1o.

Interviniendo Unión de Balanceadores, prometimos vender a la señora Justa Blanco Alvarez de Filgueiras, el comercio de Hotel, que gira en la calle Canelones 824 de esta ciudad.
Acreedores: Ley 26 de Setiembre de 1904, presentarse en Ituzaingó 1316. — Montevideo, 22 de Junio de 1966. — ANDRES RODRIGUEZ — MARIA CARMEN ESPINO de RODRIGUEZ.
25) $640.00 20|pub. 12618 Jul.4-v.ag.1o.

Hemos cedido a don Aroldo Albornoz, la promesa de compra-venta otorgada con Ruben Criscio de la Sub-Agencia de Quinielas No. 30, venta de revistas, etc., ubicada en Ramón Anador 3455, bis.
Acreedores en la misma. Ley: Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Junio 2 de 1966.
25) $640.00 20|pub. 10717 Jun.3-v.jul.6.

Interviniendo Oficinas González Karlen, prometí en venta a los señores Severino y Belarmino Rodríguez, el comercio de Almacén y Bar, ubicado en Colombia 1250, de esta ciudad.
Acreedores: Zabala 1425, Ley: 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Junio 8 de 1966. — JULIO SOUTO FIGUEROA.
25) $640.00 20|pub. 12373 Jun.30-v.jul.28.

Interviniendo Oficinas González Karlen, prometí en venta a los señores Manuel Maurelle y Albino Varela, el comercio de Restaurant y Bar, ubicado en Cuareim 1798, de esta ciudad.
Acreedores: Zabala 1425, Ley: 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Junio 7 de 1966. — JOSE RAUL PENA TURNES.
25) $640.00 20|pub. 12375 Jun.30-v.jul.28.

Interviniendo Oficinas González Karlen, prometimos en venta al señor Alfredo Dubra, el comercio de Café y Bar, ubicado en Soriano 949, de esta ciudad.
Acreedores: Zabala 1425. Ley: 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Junio 3 de 1966. — JESUS GOMEZ y CESAR ALVAREZ.
25) $640.00 20|pub. 12376 Jun.30-v.jul.28.

Interviniendo Oficinas González Karlen, prometí en venta al señor Saúl Tuduri, el comercio de Café y Bar, ubicado en Angel Floro Costa 1548, de esta ciudad.
Acreedores: Zabala 1425. Ley: 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Junio 2 de 1966. — JOAQUIN PUMAR y HERMENEGILDO PUMAR.
25) $640.00 20|pub. 12378 Jun.30-v.jul.28.

Interviniendo Oficinas González Karlen, prometí en venta al señor Ramiro Andujar, el comercio de Café y Bar, ubicado en Arrieta 3253, de esta ciudad.
Acreedores: Zabala 1425. Ley: 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Mayo 17 de 1966. — MANUEL RAMOS PEREZ.
25) $640.00 20|pub. 12380 Jun.30-v.jul.28.

Interviniendo Oficinas González Karlen, prometí en venta al señor Telmo Araújo, el comercio de Almacén, Ferretería y Bar, ubicado en Br. Propios 1826, de esta ciudad.
Acreedores: Zabala 1425, Ley: 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Mayo 19 de 1966. — IGNACIO PEÑA GONZALEZ.
25) $640.00 20|pub. 12386 Jun.30-v.jul.28.

Interviniendo Oficinas González Karlen, prometí en venta al señor Manuel Carbonell, el comercio de Almacén y Bar, ubicado en Mahoma 4254, de esta ciudad.
Acreedores: Zabala 1425, Ley: 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Mayo 12 de 1966. — ANGEL FERNANDEZ DOCAMPO.
25) $640.00 20|pub. 12387 Jun.30-v.jul.28.

Interviniendo Oficinas González Karlen, prometí en venta a los señores Juan Riveiro y Luis Balbis, el comercio de Café y Bar, ubicado en Maciel 1501, de esta ciudad.
Acreedores: Zabala 1425, Ley: 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Mayo 16 de 1966. — GERVASIO VARELA AÑON.
25) $640.00 20|pub. 12389 Jun.30-v.jul.28.

Interviniendo Oficinas González Karlen, prometimos en venta al señor Francisco Piñeiro, una cuota parte del comercio de Café y Bar, ubicado en Rambla P. D. Roosevelt 286, de esta ciudad.
Acreedores: Zabala 1425, Ley: 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Mayo 4 de 1966. — JOSE y ABEL CUTRIN.
25) $640.00 20|pub. 12388 Jun 30-v.jul.28.

Interviniendo Oficinas González Karlen, prometimos en venta a los señores José Balay y Manuel Nicliao el comercio de Café y Bar, ubicado en Yacaré 1579, de esta ciudad.
Acreedores: Zabala 1425, Ley: 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Mayo 2 de 1966. — JOSE PEREIRO y DOMINGO RODRIGUEZ.
25) $640.00 20|pub. 12390 Jun.30-v.jul.28.

Interviniendo Oficinas González Karlen, prometimos en venta a los señores José Trigo y Francisco Ochoa, el comercio de Café y Bar, ubicado en Gonzalo Ramírez 2060, de esta ciudad.
Acreedores: Zabala 1425, Ley: 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Abril 28 de 1966. — JULIO BOCRAZAS y JOSE ALVAREZ.
25) $640.00 20|pub. 12391 Jun.30-v.jul.28.

Interviniendo Oficinas González Karlen, prometimos en venta al señor Modesto Rey, el comercio de Café y Bar ubicado en Millán 4444, de esta ciudad.
Acreedores: Zabala 1425, Ley: 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Abril 28 de 1966. — MANUEL RAMUDO RIO.
25) $640.00 20|pub. 12392 Jun.30-v.jul.28.

Interviniendo Oficinas González Karlen, prometimos en venta al señor Enrique Vázquez, el comercio de Café y Bar, ubicado en Río Branco 1201, de esta ciudad.
Acreedores: Zabala 1425, Ley: 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Junio 15 de 1966. — MANUEL CANCELA y JOSE TARRIO.
25) $640.00 20|pub. 12377 Jun.30-v.jul.28.

Interviniendo Oficinas González Karlen, prometimos en venta al señor José Picón el comercio de Café y Bar, ubicado en Cno. Maldonado 4860, de esta ciudad.
Acreedores: Zabala 1425, Ley: 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Mayo 23 de 1966. — MANUEL LAMAS y LIBERIO ANTELO.
25) $640.00 20|pub. 12383 Jun.30-v.jul.28.

Interviniendo Oficinas González Karlen, prometimos en venta al señor Francisco Domínguez, el comercio de Almacén de Comestibles, ubicado en Joaquín Requena 2552, de esta ciudad.
Acreedores: Zabala 1425, Ley: 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Mayo 11 de 1966. — Suc. FRANCISCO QUAGLIATA.
25) $640.00 20|pub. 12384 Jun.30-v.jul.28.

Interviniendo Oficinas González Karlen, prometí en venta a los señores Eusebio Otero, y Bernardo Valverde, el comercio de Almacén y Bar, ubicado en Br. Propios 4002, de esta ciudad.
Acreedores: Zabala 1425, Ley: 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Junio 1o. de 1966. — GUMERSINDO PAZOS PEREZ.
25) $640.00 20|pub. 12382 Jun.30-v.jul.28.

Interviniendo Oficinas González Karlen, prometí en venta a los señores Blanco, Arias y Hermida Hnos., el comercio de Café y Bar, ubicado en Avda. Rivera 2048|50, de esta ciudad.
Acreedores: Zabala 1425, Ley: 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Mayo 5 de 1966. — LUIS GARCIA PEREZ.
25) $640.00 20|pub. 12381 Jun.30-v.jul.28.

Fajwel Jankielewicz Lamsteir y Sara Wasserlicz Londynska venden a Andrés Próspero y Daniel Peter Posada el comercio de alfarería El Hornero, sito en la calle Carreras Nacionales 3790.
Acreedores presentarse en el comercio. (Ley 26|9|1904).
25) $640.00 20|pub. 12562 Jul.1o.-v.jul.29.

El 24 de Abril de 1963, prometimos vender a Walter Hugo Forteza, el negocio de Buzareo 1146 y 1150 y Etchevarriarza 3252.
Acreedores: Ley 26|9|904 en el mismo. — ANGEL SIO CARRERA. — MANUEL RODRIGUEZ QUINTEIRO.
25) $640.00 20|pub. 12540 Jul.1o.-v.jul.29.

Prometimos vender a José Luis Carballido Casas el comercio que en el ramo de Estación de Servicio, gira en esta ciudad, calle Carreras Nacionales 3592.
A los efectos Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en 18 de Julio 1474, piso 9, escritorio 901, (Escribanía José D. Cotelo). — Montevideo, Junio 6 de 1966. — BALBINO SEIJUEIROS ALVAREZ. — CONSUELO SANTAMARIA de SEQUEIRO.
25) $960.00 20|pub. 12538 Jul.1o.-v.jul.29.

Por instrumento privado de 28 de Junio de 1966, la sucesión de Roberto Queijo, integrada por Mirta Leis de Queijo, Pedro y María del Carmen Queijo Leis, cedió a Fausto Roux Cabral y Mauricio Benjamín Weinstein, los derechos que a ellos correspondía en la sociedad Brooklyn , en C. Activo y Pasivo a cargo los compradores.
Acreedores: Estudio Dres. Francisco Montoro y Daniel Sosa Días. — Treinta y Tres 1374, Esc. 107.
25) $960.00 20|pub. 12537 Jul.1o.-v.jul.29.

Interviniendo Oficina Pérez y Añón, prometimos vender al señor Dagoberto Garmendía, el comercio de almacén y comestibles que gira en la calle Itapúa 2300.
Acreedores: Plazo: Ley 26|9|904, en el domicilio de los Balanceadores, Ituzaingó 1309, piso 3, escritorio 7. — Montevideo, 31 de Mayo de 1966. — RAMON GARCIA QUINTEIRO y CESARINA SAMPAYO.
25) $640.00 20|pub. 12526 Jul.1o.-v.jul.29.

Interviniendo Oficina Pérez Añón, prometimos vender a los señores Jorge Lisitano Karam, Arturo Santoro el comercio de Café, Bar y Restaurant, que gira en la Avda. Artigas 1246 de la ciudad de Pando.
Acreedores: Plazo: Ley 26|9|904, en el domicilio de los Balanceadores, Ituzaingó 1309, piso 3, escritorio 7. — Montevideo, 1o. de Julio. — ROSALINO MAROÑAS. — AURELIA GARCIA de MAROÑAS.
25) $640.00 20|pub. 12527 Jul.1o.-v.jul.29.

Interviniendo Unión Comercial, García y Docampo, Paysandú 913, de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos resuelto vender al Sr. Humberto Machado Suárez, el comercio de Bar y Despacho de Bebidas Alcohólicas, sito Río Negro 1101, capital, tomando posesión en Montevideo, a 16 de Junio de 1966.
Acreedores: al comercio. Ley 26|9|904. — MIGUEL MANGO PEPE. — CARMEN MATURRO de MANGO.
25) $960.00 20|pub. 12516 Jul.1o.-v.jul.29.

Interviniendo Unión Comercial, García y Docampo. Paysandú 913 de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos resuelto vender a los señores Selva G. Dos Santos y Julián Garmendía, el comercio en los ramos de Almacén de Comestibles, sito en la calle Roque Graseras 845, capital, tomando posesión del comercio en Montevideo, a 10 de Junio de 1966.
Acreedores al comercio. Ley 26|9|904. — MARIA EMILIA CONTORGIORGIS. DUBRA.
25) $960.00 20|pub. 12515 Jul.1o.-v.jul.29.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender a Francisco Antonio y Angel Antonio Vita, el almacén y bar instalado en Carpintería 4401, de Montevideo, denominado Aguila Azul.
Acreedores presentarse en escribanía Julio Schwartz, Cerrito 420, escritorio 304. — Montevideo, 27 de Mayo de 1966. — JULIO HOCHMAN y SARA CHARNOVICH.
25) $640.00 20|pub. 12480 Jul.1o.-v.jul.29.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender a Samuel Hochman la joyería y venta de alhajas instalada en Andes 1247, de Montevideo, denominada Ralcomar S. A.
Acreedores presentarse en escribanía Julio Schwartz, Cerrito 420, escritorio 304. — Montevideo, 3 de Junio de 1966. — RALCOMAR S. A.
25) $640.00 20|pub. 12479 Jl.1.o-v.jl.29.

Interviene Costas Cabezas. Sarandí 493, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometimos vender a Nemesio Arbor, Benigno Arbor y Arsenio Arbor, café y bar de Br. España 2051 (Ley 26|9|904). — Montevideo, Junio 28 de 1966. — JUAN CARLOS VAZQUEZ. — ALEJANDRO PEREZ. — MARIA ELENA RIVAS y MARIA H. REGINA.
25) $640.00 20|pub. 12356 Jun.30-v jul.28.

De acuerdo Ley 26 de Setiembre de 1960, comunicamos prometimos vender al Sr. Fernando González Martínez, Carnicería calle Conciliación 3900. Acreedores presentarse Esc. Daniel Terra, calle Cerito 420, escritorio 506. — ESTEBAN KOUNDADKJIAN. — SUSANA SAATELIAN.
25) $320.00 20|pub. 12007 Jn.24-v.jl.22.

Convinimos en la clausura del comercio que en el ramo de Hotel y Anexos, gira en calle Florida 1518. Acreedores en el mismo. — RUBEN BICK. — MARIO PISTITELLO. — TRINIDAD VAZQUEZ de GARCIA.
25) $320.00 20|pub. 12062 Jn.24-v.jl.22.

Comunicamos que por intermedio de Escribanía "Mosán" de esta plaza, Olimar 1388, prometimos vender a las señoras Isabel Pintos de Garavento e Irma Caseras, la Provisión sita en esta ciudad, García de Zúñiga 3701. Acreedores presentarse en dicha Escribanía. — Montevideo, Junio 22 de 1966. — EMILIO CORDO CARAMES. — CARMEN CARRERA.
25) $640.00 20|pub. 12039 Jn.24-v.jl.22.

Comunicamos que por intermedio de Escribanía "Mosán" de esta plaza, Olimar 1388, prometí vender a María Dolores Guimaraens, la Casa de Peinados, sita en esta ciudad, calle Galicia 2196. Acreedores presentarse en dicha Escribanía. — Montevideo, Junio 22 de 1966. — JULIA MARIA VIDAL GOMEZ.
25) $640.00 20|pub. 12038 Jn.24-v.jl.22.

Prometí vender a Olga Maslennikov. Farmacia sita en Río de Janeiro 4299, (Montevideo). Acreedores: misma dirección, (Ley 26|9|904). — Montevideo, Mayo 10 de 1966. — SANTIAGO JACINTO RAVERA.
25) $320.00 20|pub. 11884 Jun.23-v.jul.21.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, Magallanes 1412, prometí vender mi comercio de Café y Bar, sito en Uruguayana 3400 de esta ciudad al señor Ramón García Quinteiro con fecha 20|5|66. (Ley 26|9|904). Acreedores al Centro de Almaceneros Minoristas. — JESUS M. FERNANDEZ REGO. — PURIFICACION A. INSUA RODRIGUEZ. —RAMON DIVINO NOVO. — MARIA EGIDIA RAMUDO PEREYRA.
25) $640.00 20pub. 11851 Jun.23-v.jul.21.

Ley 26|9|904. Prometimos vender a Camilo Fernández González, el comercio de Carnicería denominado "Pocho", sito en la calle Treinta y Tres 326 de La Paz, Canelones. Acreedores al comercio. — MAXIMINO CASAS GONZALEZ. — CANDIDA MISA de CASAS. — MANUEL RAMOS GONZALEZ.
25) $640.00 20pub. 11843 Jun.23-v.jul.21.

Prometí vender la mitad indivisa que me corresponde en el comercio sito en Agraciada 2851 a Eliseo Míguez.
Ley 26 de Setiembre 1904. — GUMERCINDO CABEZA.
25) $320.00 20|pub. 12213 Jun.28-v.jul.26.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., de la Asoc Nal. de Balanceadores, de la Avda. Uruguay 1023, comunicamos que ha quedado sin efecto la promesa de compra-venta, con el señor Pedro Cleonte Couchet, el negocio de "Almacén de Comestibles, Frutas, Verduras y Alcohólicas Embotelladas", sito en la calle Antonio Díaz 4657, haciéndome cargo nuevamente del comercio y prometiéndolo en venta en la misma fecha al señor Horacio Piaggio.
Acreedores de Pedro Cleonte Couchet Sesini y María Saría en Oficina.
Ley 26|9|904. — Montevideo, Junio 14 de 1966 — JOSE NEGREIRA MOURO.
25) $1 280.00 20|pub. 12178 Jun.28-v.jul.26.

Prometí vender a Eidelman y Grinspan el Bazar sito en Gral Flores 2607.
Acreedores al 30|4|65 en la misma. — RYWA ALUTOWICZ.
25) $320.00 20|pub. 12177 Jun.28-v.jul.26.

En esta fecha he prometido vender a Roberto Ferreiro el taller de compostura de Calzado sito en Hipólito Irigoyen 1602. Los acreedores presentarse en 25 de Mayo 477 esc. 5. Escribanía Mañay. — Montevideo, Junio 23 de 1966. — COSIMO REGA.
25) $640.00 20|pub. 12144 Jun.28-v.jul.26.

A los efectos de la Ley 26|9|904, JUAN EXEQUIO NUÑO RODRIGUEZ, vende al señor Manuel Jesús Iglesias Fraga su parte en el negocio de café y bar situado en José A. Cabrera N.o 4050. Acreedores presentarse en Juncal 1395, escritorio 31.
25) $640.00 20|pub. 11358 Jn.16-v.jl.13.

Se ha rescindido compromiso panadería Sello de Oro, 8 de Octubre 3488. Acreedores presentarse en Treinta y Tres 1374, escritorio 107, primer piso, doctores Montoro Elzaurdia-Sosa Días. — JOSE MARIA FERNANDEZ RODRIGUEZ. — JOSE ARCADIO FERNANDEZ FERNANDEZ.
25) $320.00 20|pub. 11389 Jn.16-v.jl.13.

Prometí vender a Guido Pagani, la Tintorería La Moderna, de Colonia 1787, Montevideo. Acreedores: Rincón 625, Esc. 8. — FILOMENO ZECCA.
25) $ 320.00 20|pub. 11625 Jn.21-v.jl.19.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía. de la Asociación Nacional de Balanceadores, de la Avda. Uruguay 1023, prometí vender mi negocio que gira en el ramo de "Almacén de Comestibles, Frutas, Verduras y Fermentadas Embotelladas", sito en la calle José A. Cabrera 4105, al señor Aurelio Carbajales. Acreedores en Oficina. Ley 26|9|904. — Montevideo, Junio 10 de 1966. — RICARDO CASTRO GRELA.
25) $ 640.00 20|pub. 11612 Jn.21-v.jl.19.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía. de la Asociación Nacional de Balanceadores, de la Avda. Uruguay 1023, prometí vender mi negocio que gira en el ramo de "Almacén de Comestibles, Panadería y Lechería", sito en la calle Jaime Cibils 2559, al señor Evaristo Otero Villar. Acreedores en Oficina. Ley 26|9|904. — Montevideo, Mayo 26 de 1966. — PEDRO ERNESTO PUYOL MARTINS. — CANDIDA ROSA FERREYRA.
25) $ 640.00 20|pub. 11611 Jn.21-v.jl.19.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía. de la Asociación Nacional de Balanceadores, de la Avda. Uruguay 1023, prometí vender mi negocio que gira en el ramo de "Café y Bar", sito en la Avda. Gral. Artigas esquina San Cono s|n. de la ciudad de Las Piedras del Depto. de Canelones, a los señores José Luis García y Anselmo Fernández. Acreedores en Oficina. Ley del 26 de Setiembre de 1904. — Las Piedras, Junio 1.o de 1966. — ANDRES AVELINO CUBRAIS GERPE.
25) $ 960.00 20|pub. 11610 Jn.21-v.jl.19.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía. de la Asociación Nacional de Balanceadores, de la Avda. Uruguay 1023, comunico que en la fecha, cedí todos mis derechos y obligaciones relacionadas con la promesa de compra-venta, del comercio de "Almacén de Comestibles, Frutas, Verduras, Fermentadas Embotelladas", sito en la calle José Ramírez 3347, de esta ciudad, a la señora Rosa Meoli de Pasillo. Acreedores en Oficina. Ley 26|9|904. — Montevideo, Junio 14 de 1966. — HORACIO DANTE PIAGGIO.
25) $ 960.00 20|pub. 11613 Jn.21-v.jl.19.

Prometimos vender (Ley 26|IX|04) a Alberto Lartigau el negocio de café y bar de Colombes 1435. Acreedores: Sarandí 690, tercer piso, escritorio 308, de 9 a 12 horas. — Junio 14 de 1966. — LUCIANO R. GUTIERREZ. — VIOLETA W. DE GUTIERREZ.
25) $640.00 20|pub. 11359 Jn.16-v.jl.13.

Interviniendo Oficinas A. B. C., cedimos derechos sobre Café Bar del señor Faustino Diego Gómez Rivero y María Josefa Amarelle, sito en Médanos 1400, a Guillermo Alvarez Muiño y Albino Castro Cancela.
Acreedores: San José 1327, (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 21 de Junio de 1966. — FAUSTO OJEDA PASCUAL. — DIEGO ROMAN GARCIA.
25) $640.00 20|pub. 11907 Jun.23-v.jul.21.

Interviniendo Oficinas A. B. C., he prometido vender al señor Dionisio López Sotelo, mi comercio que gira en el ramo de carnicería, sito en la calle Canelones 2784, bis.
Acreedores: San José 1327 (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 21 de Junio de 1966. — MANUEL RODRIGUEZ MORGADE. — CELIKA GONZALEZ.
25) $640.00 20|pub. 11906 Jun.23-v.jul.21.

ERNESTO WOLF prometió vender a Vicente Della Corte la Confitería, Venta de Bebidas Alcohólicas Embotelladas y Fiambrería sita en Luis de la Torre N.o 903 de esta ciudad; DELLA CORTE cedió sus derechos a Aurora Batista de Rondán; ésta cedió sus derechos a Emilia Yolanda Maroñas; ésta cedió sus derechos a Doménico D'Otre Griego; y finalmente D'OTRE cedió sus derechos a María Susana Flores. Los respectivos enajenantes se hicieron cargo de los pasivos respectivos. Acreedores: presentarse en Escribanía Isaac Goldman. Andes N.o 1260. — Montevideo, Abril 19 de 1966.
25) $1.280.00 20|pub. 11694 Jun.21-v.jul.19.

Ley 26 de Setiembre de 1904. SOFIA GRIMBERG, prometió en venta a Malka Stempel, la farmacia, sita en Treinta y Tres 1455.
Acreedores en Misiones 1361, escritorio 53.
25) $320.00 20|pub. 13340 Jul.13-v.ag.10.

Ley 26|9|1904, comunicamos al comercio e interesados en general que con fecha 27|6|1966, José M. Estevez Pérez y María de los Milagros Fernández, prometieron en venta el comercio de almacén y carnicería sito en la Ruta 1, Km. 29, Autódromo Nacional, a los señores Santiago Borges, Benigno M. Hernández, José Riveiro y María Juana Borges.
Acreedores: Zabala 1379, piso 2, escritorio 10 teléfono 98. 19. 25.
25) $ 960.00 20|pub. 13268 Jl.13-v.ag.10.

Según ley 26 de Setiembre de 1904, prometimos vender a José y Tomás Alonso, fábrica de pastas alimenticias en calle Gobernador Viana 2533.
Acreedores presentarse Cerrito 420, escritorio 506.
A los mismos efectos cítase a los acreedores de Francisco Vázquez Parriza. — WENCESLAO RUBEN CRUZ CRUJEIRA. — MARIA ESTHER PEREZ.
25) $640.00 20|pub. 13359 Jul.13-v.ag.10.

Prometimos vender a Vicente Domínguez la carnicería, sita en Avda. Rivera 4775.
Acreedores en el mismo. — Montevideo, Junio 10 de 1966. — LAUREANO BARREIRO. — FE LOPEZ DE BARREIRO.
25) $320.00 20|pub. 13346 Jul.13-v.ag.10.

Ley 26|9|1904. Varc Ltda., prometió vender a Jesús Calvete Naya, la despensa, granja y fiambrería de Ramón Anador 3705.
Acreedores: Escribano Jorge Devales, Cerrito 507, esc. 45. — VARC LTDA.
25) $320.00 20|pub. 13335 Jul.13-v.ag.10.

Prometimos vender a Manuel Gontan García, la pensión familiar que bajo la denominación de Hotel Bologna, gira en la calle Juan Benito Blanco 846. Montevideo.
Acreedores: Ley 26|9|904 en Escribanía de Souza. Treinta y Tres 1374, Apto. 203. — Montevideo. — JOSE GARCIA CORBO. — MARIA ROSA FIORETTI de GARCIA.
25) $640.00 20|pub. 13312 Jul.13v.ag.10.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender a Oscar Gorkin, la agencia de publicidad instalada en San José 942, escritorio 2, primer piso, de Montevideo, denominada Nueva Propaganda.
Acreedores presentarse en escribanía Julio Schwartz, Serrito 420, escritorio 304. — Montevideo, 10 de Mayo de 1966. — HUMBERTO ESQUIVEL.
25) $640.00 20|pub. 13314 Jul.13-v.ag.10.

Prometí en venta mi comercio en el ramo de zapatería de la Avda. Agraciada 2297 de esta ciudad. Reclamos: Gaboto 1485, de esta ciudad. Vendedor: Pedro Bidart y María del Carmen Spinelli. Compradores: Cyro y Alfredo Gavarone y Jorge Arroqui. Hora de Oficina de 15 y 30 a 18.
25) $640.00 20|pub. 13269 Jul.13v.ag.10.

Interviniendo Unión Comercial García y Docampo, Paysandú 913, de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos resuelto vender el señor Jesús Sánchez Rivera, el comercio en los ramos de almacén de comestibles y bar, sito en la calle Juan D. Jackson 1100, capital tomando posesión del mismo en Montevideo a 1o. de Julio de 1966. Acreedores al comercio. Ley 26|9|904. — RAFAEL DOLDAN PET. — MANUEL DOLDAN PET. — MARIA ESTHER MONTES.
25) $ 960.00 20|pub. 12985 Jul.13-v.ag.10.

Prometí vender a Jaime Balbona el comercio sito en Pablo de María 1478. Acreedores presentarse en el mismo, Ley 26|9|904. — FELIPE WISKY.
25) $ 320.00 20|pub. 13128 Jl.11-v.ag.8.

Ley 26|9|904. Con fecha 29|4|66 prometí vender a José Dalesio Burgueño el bar y bebidas alcohólicas y horno de pizza sito en Carlos M. Ramírez 752. Acreedores al mismo. — FRANCISCO DALESIO.
25) $ 320.00 20|pub. 13232 Jul.12-v.ag.9.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Vendí a Manuel Castro el comercio de panadería La Madrileña, con domicilio en esta ciudad, calle Lepanto 1450
Acreedores presentarse Esc. Castro, (Misiones 1475, piso 3, E. 2). — Montevideo, 5 de Julio de 1966. — LIZARDO BOAN.
25) $640.00 20|pub. 13038 Jul.8-v.ag.5.

27-Varios

A. F. E.
DESTRUCCIÓN DE DOCUMENTOS

A partir del día 16 de Agosto de 1966, se procederá en las dependencias de la Administración de Ferrocarriles del Estado, a la destrucción de los conocimientos, guías, telegramas, libros de despacho de encomiendas y demás papeles de servicio existentes hasta el 30 de Junio de 1962 inclusive. — Gerencia General.
27) (O.C.) 15|pub. 31708 Jl.11-v.ag.1.o.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS

Por resolución del Consejo de la Facultad de Humanidades y Ciencias se llama a aspiraciones para contratar un Profesor de Química General para Biólogos, hasta el 31 de Diciembre de 1966, con tres horas semanales de labor y una asignación mensual de $ 2.240.00, (dos mil doscientos cuarenta pesos m|n.).

Los aspirantes deberán presentar una relación documentada —con dos copias— de: títulos, méritos, trabajos realizados y antecedentes de docencia con la correspondiente numeración. Además, en el momento de la inscripción, presentarán una nómina de los trabajos entregados.

Las inscripciones se recibirán en papel florete con timbres de Biblioteca por valor de $ 1.00, (un peso m|n.). Se deberán especificar los siguientes datos: nombre, domicilio, carnet de identidad, credencial cívica, ciudadanía, registro de título y teléfono.

Presentarse en: Secretaría de la Facultad, Juan Lindolfo Cuestas 1525, 2o. piso, de lunes a viernes, de 9 a 11 horas.

Plazo de presentación: 25 de Julio de 1966, 11 horas — Montevideo, 8 de Julio de 1966. — La Secretaría.
27) (C.C.) 3|pub. 31725 Jl.12-v.jl.14.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS
Llamado a Concursos
Rectificación

Se rectifica la publicación aparecida en los diarios: "La Mañana" y "Diario Oficial", el día 7 de Julio de 1966, cuyo texto debe ser el siguiente:

Por resolución del Consejo de la Facultad, se llama a concurso abierto de méritos y pruebas, de acuerdo con las Bases que se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Facultad, para proveer un cargo de Auxiliar Ayudante de Profesor de Filosofía, (Cat. 3, Esc. 50, Gr. 1, 30 hs. semanales, y asignación mensual de $ 3.310.00).

Los aspirantes deberán presentar una relación documentada —con dos copias— de: títulos, méritos y trabajos realizados con la correspondiente numeración. Además, en el momento de la inscripción, presentarán una nómina de los trabajos entregados.

Las inscripciones se recibirán en papel florete con timbres de Biblioteca por valor de un peso. Se deberán especificar los siguientes datos: nombre, domicilio, teléfono, carnet de identidad, credencial cívica, ciudadanía y registro de título.

Presentarse en: Secretaría de la Facultad, Juan Lindolfo Cuestas 1525, 2o. piso, de lunes a viernes, de 9 a 11 horas.

Plazo de presentación: hasta el 7 de Noviembre de 1966 11 horas. — Montevideo, 8 de Julio de 1966. — La Secretaría.
27) (C.C.) 3|pub. 31724 Jl.12-v.jl.14.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS
Llamado a aspiraciones

Por resolución del Consejo de la Facultad, se llama a aspiraciones para proveer en efectividad el cargo de Profesor de Zoología Invertebrados, con tres horas semanales de labor y una asignación mensual de $ 2.240.00.

Los aspirantes deberán presentar un memorándum sobre:

A) Orientación de la asignatura;
B) Ubicación de la misma en la Licenciatura en Ciencias Biológicas;
C) Programas de instalación de un Laboratorio adjunto a la cátedra para cumplir con los fines docentes y de investigación de la misma.

Los postulantes también deberán presentar una relación documentada —con dos copias—, de: títulos, méritos, trabajos realizados y antecedentes de docencia con la correspondiente numeración. Además, en el momento de la inscripción, presentarán una nómina de los trabajos entregados.

Las inscripciones se recibirán en papel florete con timbres de Biblioteca por valor de $ 1.00 Se deberán especificar los siguientes datos: nombre, domicilio, teléfono, carnet de identidad, credencial cívica, ciudadanía y registro de título.

Presentarse en: Secretaría de la Facultad, Juan Lindolfo Cuestas 1525, 2o. piso, de lunes a viernes, de 9 a 11 horas.

Plazo de presentación. hasta el 9 de Setiembre de 1966. once horas. — Montevideo, 8 de Julio de 1966. — La Secretaría.
27) (C.C.) 3|pub. 31726 Jl.12-v.jl.14.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS
Llamado a aspiraciones
Rectificación

Se rectifica la publicación aparecida en los diarios: "La Mañana" y "Diario Oficial", el día 7 del corriente, cuyo texto debe ser el siguiente:

Por resolución del Consejo de la Facultad, se llama a aspiraciones para la provisión interina y en efectividad de los siguientes cargos docentes:

1 Profesor Adjunto de Psicología Experimental Individual, (Esc. 2, Gr. 3, 3 hs., $ 1.800.00 mensuales).
1 Profesor Adjunto de Armonía y Análisis Musical, (Esc. 2, Gr. 3, 3 hs., $ 1.800.00 mensuales).
1 Profesor Adjunto de Estética Musical, (Esc. 2, Gr. 3, 3 hs., $ 1.800.00 mensuales).
1 Profesor Adjunto de Historia de la Música, (Esc. 2, Gr. 3, 3 hs., $ 1.800.00 mensuales).
1 Ayudante del Depto. de Zoología Vertebrados, (Esc. 4, Gr 1, 24 hs., $ 4.490.00 mensuales).
1 Asistente del Depto. de Lingüística, (Esc. 4, Gr. 2, 24 ds., $ 5.830.00 mensuales).
1 Asistente del Depto. de Astronomía, (Esc. 4, Gr. 2, 24 hs. $ 5.830.00 mensuales).
1 Asistente del Instituto de Filosofía, (Esc. 4, Gr. 2, 24 hs., $ 5.830.00 mensuales).
1 Ayudante del Depto. de Entomología, (Esc. 4, Gr. 1, 24 hs., $ 4.490.00 mensuales).
1 Asistente del Depto. de Literatura Hispanoamericana, (Esc. 4, Gr. 2, 24 hs., $ 5.830.00 mensuales).
1 Ayudante del Depto. de Geografía Física y Biológica, (Esc. 4, Gr. 1, 24 hs., $ 4.490.00 mensuales).
1 Ayudante del Depto. de Química, (Esc. 4, Gr. 1, 24 hs., $ 4.490.00 mensuales).
1 Asistente del Instituto de Filosofía, (Esc. 4, Gr. 2, 24 hs., $ 5.830.00 mensuales)
1 Ayudante del Depto. de Biología General y Experimental, (Esc. 4, Gr. 1, 24 hs., $ 4.490.00 mensuales).

Se llama a aspiraciones para la provisión interina de los siguientes cargos:

1 Ayudante de Lengua y Literatura Latinas, (Esc. 2, Gr. 1, 6 hs., $ 1.400.00 mensuales). (Ex-Ayudante de Clase).
1 Ayudante de Psicología. (Esc. 2, Gr. 1, 3 hs., $ 840.00 mensuales). (Ex-Ayudante de Clase).
1 Ayudante de Filosofía de la Historia, (Esc. 2, Gr 1, 3 hs., $ 840.0 mensuales). Ex-Ayudante de Clase).
1 Ayudante de Musicología. (Esc. 2, Gr. 1, 3 hs., $ 840.00 mensuales). (Ex-Ayudante de Clase).

Se llama a aspiraciones para la provisión en efectividad de los siguientes cargos:

1 Profesor Adjunto de Biología y Comportamiento Animal, (Esc. 2, Gr. 3, 3 hs., $ 1.800.00 mensuales).
1 Profesor Adjunto de Neurofisiología, (Esc. 2, Gr 3, 3 hs. $ 1.800.00 mensuales).
1 Jefe de Repartición del Depto. de Paleontología, (Esc. 4, Gr. 4. 12 hs., $ 4.040.00 mensuales).
1 Jefe de Repartición del Depto. de Geografía Física y Biológica, (Esc. 4 Gr. 4, 12 hs., pesos 4.040.00 mensuales).

1 Profesor de Botánica General, (Esc. 2, Gr. 3, 3 hs. $ 2.240.00 mensuales).
1 Profesor Adjunto de Extensión de Lengua Española, (Esc. 2, Gr. 3, 3 hs., $ 1.800.00).

Los aspirantes deberán presentar una relación documentada —con dos copias— de: títulos, méritos, trabajos realizados y antecedentes de docencia con la correspondiente numeración. Además, en el momento de la inscripción, presentarán una nómina de los trabajos entregados.

Las inscripciones se recibirán en papel florete con timbres de Biblioteca por valor de $ 1.00. Se deberán especificar los siguientes datos: nombre, domicilio, teléfono, carnet de identidad, credencial cívica, ciudadanía y registro de título.

Presentarse en: Secretaría de la Facultad, Juan Lindolfo Cuestas 1525, 2o. piso, de lunes a viernes, de 9 a 11 horas.

Plazo de presentación de los llamados para provisiones interinas: hasta el 25 de Julio de 1966, once horas.

Plazo de presentación de los llamados para provisiones en efectividad: hasta el 9 de Setiembre de 1966, once horas. — Montevideo, 8 de Julio de 1966. — La Secretaría.
27) (C.C.) 3|pub. 31727 Jl.12-v.jl.14.

"DIARIO OFICIAL"

FORMA DE ESTAR COMPUESTO

Esta publicación se compone en cuadernillos de acuerdo con las siguientes partes:

1.a Sección — Leyes Decretos. Resoluciones. Relaciones y Trámites. enviados por los Ministerios.

2.a Sección — Versiones taquigráficas de la Asamblea General y Cámara de Senadores.

(Esta sección que compone el "Diario de Sesiones" aparece de acuerdo con los períodos de actividad del Parlamento)

3.a Sección — Avisos de oficinas públicas y comercios. marcas de fábrica. matrimonios defunciones. acuerdos de la Suprema Corte de Justicia, etc.

CESION DE PROMESA DE COMPRA - VENTA

Por intermedio del Núñez, Cabezas y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores con oficinas en la calle San José N.o 1280, escritorio 20. cedimos la promesa d ecompra-venta del comercio sito en la calle Lucas N.o 252 que gira en los ramos de Almacén y Bar a Benigno Migueles Gómez, quien tomó posesión del mismo con fecha de hoy (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 23 de Mayo de 1966. — HEBER BHUGUES. — JORGE PEREZ.
27) $960.00 20|pub. 10452 Jn.17-v.jl.14.

Se ha extraviado Libro de Actas y Libro de Registro de Accionistas de PARAPOL INDUSTRIAL COMERCIAL S. A., Treinta y Tres 1380 Se gratificará al que devuelva.
27) $ 48 00 3|pub. 13135 Jl.11-v.jl.13.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 10 del Código de Comercio, se hace saber que por escritura autorizada por el Escribano Ricardo Pignata el 10 de Junio de 1966, el menor ALFREDO PEDRO SALABERRY GRAINO ha sido emancipado. — Paysandú. Junio 13 de 1966. — Ricardo Pignata, Escribano.
27) $320.00 10|pub. 12339 Jun.30-v.jul.13.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 10 del Código de Comercio, se hace saber que por escritura autorizada por el Escribano Jorge Pérez Scremini el 1o. de Junio de 1966. el menor HOMERO JUAN NOLLA SANTANA ha sido emancipado. — Paysandú. Junio 13 de 1966. — Jorge Pérez Scremini, Escribano.
27) $320.00 10|pub. 12340 Jun.30-v.jul.13.

Logato S. A., (en formación), llama a acreedores al 1o. de Junio de 1966. presentando sus justificativos, por su comercio ubicado en 18 de Julio 1345|49, de esta ciudad. Acreedores: Oficinas González Karlen. Zabala 1425. — Montevideo, Junio 1o. de 1966. — LOGATO S. A. (en formación).
27) $640.00 20|pub. 12379 Jun.30-v.jul.26.

COOPERATIVA DE CONSUMOS DEL SINDICATO MEDICO DEL URUGUAY
Convocatoria a elecciones

De acuerdo a lo que preceptúa la Ley 12.179, la Cooperativa de Consumos del Sindicato Médico del Uruguay, convoca para el acto eleccionario a realizarse el próximo lunes 25 de Julio, según lo establecido en los Arts. 108 al 116 de los estatutos sociales, en el local del Sindicato Médico del Uruguay, calle Colonia 1938, piso 2, de las 10 hasta las 21 horas, constituyéndose una sola Mesa.

Se invita a los asociados del Sector Médico y del Sector Funcionarios del Sindicato Médico a concurrir.
27) $ 320.00 5|pub. 13254 Jl.12-v.jl.19.

27-Varios (Competitivo Nacional)

MINISTERIO DE HACIENDA
COMPETITIVO NACIONAL

Testimonio. — Tablacurvi S. A. — Carpeta No. 865|966|45.

Solicita fijación de precio Cif promedio de U$S 0.227 para la importación de Cola Urea Fromaldehído.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto del 25|10|1960, se expide el presente en Montevideo, para su publicación en el Diario Oficial a los 11 días del mes de Julio de 1966. — Dr. Luis Alberto Helguera. Director General Interino.
27) (C.O.) 2|pub. 31737 Jul.13-v.jul.14.

AVISOS DEL DIA

1—Apertura de Sucesiones

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUSTINO GERMAN MORAIS o MORAES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la presente Feria Judicial Menor a sus efectos. — Canelones, 7 de Julio de 1966. — Beatriz E. Alciaturi, Actuaria Adjunta.
1) $ 480.00 10|pub. 13380 Jl.14-v.Jl.28.

3—Convocatorias Comerciales

RHOWSARD COMPANY SOCIEDAD ANONIMA

Se convoca a la asamblea ordinaria de 19 de Julio de 1966, a las 8.30 horas, en Buenos Aires 484, Esc. 21, con la siguiente orden del día:
1.o) Memoria y balance del ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1965; 2.o) Proyecto de destino de los resultados del mismo ejercicio; 3.o) Elección de Directorio.
Registro de acciones en dicho local, hasta la hora fijada para la asamblea. — El Directorio.
3) $ 48.00 1|pub. 13454 Jl.14-v.Jl.14.

NIVER SOCIEDAD ANONIMA

Se convoca a asamblea extraordinaria de 19 de Julio de 1966, a las 9.00 horas, en Buenos Aires 484, Esc. 21, con la siguiente orden del día:
1.o) Reforma del estatuto.
Registro de acciones en dicho local, hasta la hora fijada para la asamblea. — El Directorio.
3) $ 32.00 1|pub. 13455 Jl.14-v.Jl.14.

DIANSOR S. A.
(Segunda convocatoria)

Convócase a los señores accionistas a la segunda asamblea general ordinaria que se realizará el 19 de Julio de 1966, a las 13 horas, en Cerrito 420, Esc. 508, para tratar la siguiente orden del día:
1.o) Consideración de memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes a los ejercicios cerrados el 30 de Noviembre de 1964 y el 30 de Noviembre de 1965; 2.o) Retribución al Directorio; 3.o) Fijación del número de Directores y elección de los mismos; 4.o) Resolver sobre la designación de Síndico y en caso afirmativo elección del mismo fijando además sus cometidos, atribuciones y remuneración; 5.o) Firma del acta.
Transcurridos treinta minutos la asamblea sesionará con cualquier asistencia.
El plazo para el depósito de acciones y certificados supletorios, vence en el acto de iniciarse la asamblea.
3) $ 96.00 1|pub. 13439 Jl.14-v.Jl.14.

BANCO DE RIO NEGRO
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas de este Banco, para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 28 de Julio de 1966, a las 18 hoars, en el local de Casa Central, sito en calle 18 de Julio y Treinta y Tres de la ciudad de Fray Bentos, para tratar el siguiente orden del día:
1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades, presentados por el Directorio y dictamen del Síndico; 2.o) Elección de cuatro titulares y catorce suplentes para integrar el Directorio y un Síndico y dos suplentes; 3.o) Designación de dos accionistas para que suscriban el acta de la asamblea, en representación de los accionistas.
Le hacemos presente:
A) Que la asamblea quedará constituída con el número de accionistas que concurran, (Art. 60 de los estatutos);
B) Que para tener derecho a concurrir a la misma, es indispensable proveerse de la boleta que se expedirá en Casa Central, desde el día de la fecha, hasta el 25 de Julio a las 17 horas.
C) Que de acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 16 de Julio de 1943 y los estatutos sociales, los señores accionistas deberán tener depositadas sus acciones en el Banco, o el certificado del depósito correspondiente en alguna Institución Bancaria, con tres días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea, no pudiendo ser retiradas hasta dos días después de verificada la misma. — Fray Bentos, 12 de Julio de 1966. — El Directorio.
3) $ 160.00 1|pub.13437 Jl.14-v.Jl.14.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
(Primera convocatoria)

Por resolución del Directorio y de acuerdo con los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas del Banco de Río Negro, a la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día 28 de Julio de 1966, a las 18.30 horas, en el local de Casa Central, sito en calle 18 de Julio esquina Treinta y Tres, de la ciudad de Fray Bentos, para tratar el siguiente orden del día:
1.o) Reforma de estatutos sociales y ampliación del capital accionario a treinta millones de pesos; 2.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Se previene:
A) Que la asamblea quedará constituída con la representación del 50 o|o (cincuenta por ciento) del capital integrado, (Art. 42 de los estatutos).
B) Que para tener derecho a concurrir a la misma, es indispensable proveerse de la boleta que se expedirá en Casa Central, desde el día de la fecha, hasta el 25 de Julio a la hora 17, (Art. 34 de los estatutos).
C) Que de acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 16 de Julio de 1943 y los estatutos sociales, los señores accionistas deberán tener depositadas sus acciones en el Banco, o el certificado del depósito correspondiente en alguna Institución Bancaria, con tres días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea, no pudiendo ser retiradas hasta dos días después de verificada la misma. — Fray Bentos, 12 de Julio de 1966. — El Directorio.
3) $ 160.00 1|pub. 13438 Jl.14-v.Jl.14.

BOLITALIA S. A.

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a efectuarse el 31 de Julio de 1966, a las 22 horas, en la calle Juan María Pérez 6035 de esta ciudad, para considerar el siguiente orden del día:
1.o) Consideración de la memoria, balance general, estado de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de Marzo de 1966; 2.o) Elección de Directorio y Síndico; 3.o) Designación de un accionista para firmar el acta.
El registro de acciones podrá efectuarse hasta 5 días antes del fijado para la reunión. — El Directorio.
3) $ 64.00 1|pub. 13429 Jl.14-v.Jl.14.

CALDER S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los accionistas a asamblea general ordinaria, a celebrarse el 25 de Julio de 1966 a las 17 horas, en Río Negro 1354, Esc. 29, para tratar el siguiente orden del día:
1.o) Consideración de memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y destino de las utilidades de los ejercicios finalizados el 30|6|62, 30|6|63, 30|6|64 y 30|6|65, respectivamente; 2.o) Elección de Directorio.
Nota. — El registro de accionistas, se cierra al iniciarse la asamblea.
3) $ 64.00 1|pub. 13428 Jl.14-v.Jl.14.

ALENE S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los accionistas a asamblea general ordinaria, a celebrarse el 25 de Julio de 1966, a las 16 horas, en Río Negro 1354, Esc. 29, para tratar el siguiente orden del día:
1.o) Consideración de la memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias de los ejercicios finalizados el 30 de Setiembre de 1964 y 30 de Setiembre de 1965; 2.o) Elección de Directorio.
Nota. — El registro de accionistas, se cierra al iniciarse la asamblea.
3) $ 64.00 1|pub. 13427 Jl.14-v.Jl.14.

CLARIA S. A.
ASAMBLEA ORDINARIA

De conformidad a lo que establecen los artículos 16 y 21 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de la Sociedad, para la concurrencia a la asamblea general ordinaria a celebrarse el día jueves 28 de Julio de 1966 a las 10.00 horas, en el local de la calle 25 de Mayo 444, piso 3.o, a fin de considerar el siguiente orden del día:
1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, proyecto de distribución de utilidades e Informe del Síndico, correspondientes al noveno ejercicio económico de la Sociedad, finalizado el 31 de Marzo de 1966, (Art. 16); 2.o) Determinación del número de miembros del Directorio a actuar en el ejercicio 1966|67 y elección de los mismos así como de un Síndico titular, (Art. 7.o); 3.o) Designación de un accionista para firmar el acta de la asamblea, (Art. 19).
Se previene a los señores accionistas, que el registro de inscripción de acciones y|o certificados de depósitos bancarios de los mismos, se cerrarán el 25 de Julio, debiendo ser registradas antes de esta fecha en el domicilio indicado. — El Directorio.
3) $ 128.00 1|pub. 13395 Jl.14-v.Jl.14.

LLAUCA S. A.
ASAMBLEA ORDINARIA

De conformidad a lo que establecen los artículos 16 y 21 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de la Sociedad, para la concurrencia a la asamblea general ordinaria a celebrarse el día jueves 28 de Julio de 1966 a las 10.30 horas, en el local de la calle 25 de Mayo 444, piso 3.o, a fin de considerar el siguiente orden del día:
1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, proyecto de distribución de utilidades e Informe del Síndico, correspondientes al noveno ejercicio económico de la Sociedad, finalizado el 31 de Marzo de 1966, (Art. 16); 2.o) Determinación del número de miembros del Directorio a actuar en el ejercicio 1966|67 y elección de los mismos así como de un Síndico titular, (Art. 7.o); 3.o) Designación de un accionista para firmar el acta de la asamblea, (Art. 19).
Se previene a los señores accionistas, que el registro de inscripción de acciones y|o certificados de depósitos bancarios de los mismos, se cerrarán el 25 de Julio, debiendo ser registradas antes de esta fecha en el domicilio indicado. — El Directorio.
3) $ 128.00 1|pub. 13394 Jl.14-v.Jl.14.

TEGUA S. A.
ASAMBLEA ORDINARIA

De conformidad a lo que establecen los artículos 16 y 21 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de la Sociedad, para la concurrencia a la asamblea general ordinaria a celebrarse el día jueves 28 de Julio de 1966 a las 11.00 horas, en el local de la calle 25 de Mayo 444, piso 3.o, a fin de considerar el siguiente orden del día:
1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, proyecto de distribución de utilidades e Informe del Síndico, correspondientes al noveno ejercicio económico de la Sociedad, finalizado el 31 de Marzo de 1966; 2.o) Determinación del número de miembros del Directorio a actuar en el ejercicio 1966|67 y elección de los mismos así como de un Síndico titular, (Art. 7.o); 3.o) Designación de un accionista para firmar el acta de la asamblea, (Art. 19).
Se previene a los señores accionistas, que el registro de inscripción de acciones y|o certificados de depósitos bancarios de los mismos, se cerrarán el 25 de Julio, debiendo ser registradas antes de esta fecha en el domicilio indicado. — El Directorio.
3) $ 128.00 1|pub. 13396 Jl.14-v.Jl.14.

PALACIO SALVO S. A.

De conformidad con lo que establece el Art. 28 de los estatutos sociales, se resuelve convocar a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 29 de Julio de 1966, a la hora 11 en el Salón de Sesiones del Palacio Salvo S. A., piso 7.o, a fin de tratar la siguiente orden del día:
1.o) Considerar la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes a los ejercicios 23 y 24, vencidos el 30 de Junio de 1965 y 30 de Junio de 1966; 2.o) Elección de cinco titulares y diez suplentes para formar el nuevo Directorio, de acuerdo con los Arts. 15, 16 y 17 de los estatutos sociales; 3.o) Designar dos accionistas para que en representación de la asamblea, firmen con el señor Presidente y el señor Secretario, el acta correspondiente, según el Art. 31 de los estatutos;
Se previene a los señores accionistas que quieran participar de la asamblea, que de acuerdo con el Art. 30 de los estatutos, deberán depositar sus acciones o un recibo bancario de depósito de las mismas, con dos días de anticipación a lo menos del señalado para la asamblea, en la Administración, piso 7.o. — Montevideo, Julio 12 de 1966. — El Directorio.
3) $ 720.00 5|pub. 13377 Jl.14-v.Jl.21.

CIBANA S. A.

El Directorio de Cibana S. A., convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el día 29 de Julio de 1966, a las 11 horas, en el local de la calle Copérnico 6009, para tratar el siguiente orden del día:
1.o) Consideración de la memoria, balances generales y cuentas de pérdidas y ganancias correspondientes a los ejercicios sociales cerrados el 28|2|64, 28|2|65 y 28|2|66; 2.o) Elección de Directorio; 3.o) Destino de las utilidades; 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Para tomar parte en la asamblea, deberán depositar las acciones o certificados de depósito bancario de las mismas en la Secretaría de la Sociedad, dentro de los tres días anteriores al de la asamblea. — Montevideo, Julio 12 de 1966. — El Directorio.
3) $ 96.00 1|pub. 13369 Jl.14-v.Jl.14.

6—Disoluciones de Sociedades

ARIM S. A.

Se comunica al comercio y el público, que por asamblea de 4 de Junio de 1962, se resolvió la disolución al 31 de Mayo de 1962, de "Arim S. A.", domiciliada en Zabala 1372, Esc. 36.
6) $ 32.00 1|pub. 13425 Jl.14-v.jl.14.

12—Licitaciones Públicas

ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO (O. S. E.)
CONCURSO DE PRECIOS N.o 2
(Primer y Segundo llamado)

Llámase a Concurso de Precios por primer vez, para el suministro de Juntas Gibault y Manguitos de hierro fundido, de acuerdo con los pliegos de condiciones que están a disposición de los interesados en el S. Licitaciones, calle 25 de Mayo 417, (2do. piso), al precio de $ 25.00.

Primer llamado: 12 de Agosto de 1966. Hora 15.30.

Si no concurriere el número mínimo de tres oferentes, el acto de recepción y apertura del concurso de precios en el primer llamado, se abrirán las propuestas en segundo llamado, cualquiera sea su número el día 12 de Agosto de 1966, a la hora 15.30.

Al acto de recepción y apertura de propuestas, tendrá lugar en la citada Oficina en las horas y fechas indicadas. — Sector Licitaciones.
12) (C.C.) 7|pub. 31750 Jl.14-v.jl.25.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
LICITACION PUBLICA N.o 1.517

Adquisición de: "Chapas de hierro martín-siemens y eléctrodos".

Apertura: 19 de Agosto de 1966. Hora: 14.

El pliego de condiciones respectivo, podrá ser solicitado en la Secretaría de la Gerencia de Administración, Rambla Franklin D. Roosevelt 160, 3er. piso.
12) (C.C.) 3|pub. 31748 Jl.14-v.jl.19.

LICITACION PUBLICA N.o 1.516

Adquisición de: "Un equipo transmisor radiotelegráfico-radiotelefónico".

Apertura: 15 de Agosto de 1966. Hora: 14.

El pliego de condiciones respectivo, podrá ser solicitado en la Secretaría de la Gerencia de Administración, Rambla Franklin D. Roosevelt 160, 3er. piso.
12) (C.C.) 3|pub. 31747 Jul.14-v.Jul.19.

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
HOTELES CASINOS MUNICIPALES

N.o 11. — Impermeabilización azotea del Parque Hotel.

1er. llamado. Hora 15. Pliegos: $ 65.00.

Fecha apertura: 5 de Agosto de 1966. Adquisiciones y Suministros, Parque Hotel, para este primer llamado, el acto será válido presentándose tres proponentes como mínimo.
12) (C.C.) 3|pub. 31740 Jl.14-v.jl.19.

FRIGORIFICO NACIONAL
Pedido de precios

Llámase a precios, para la obra de impermeabilización de una "Azotea", de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones, calle Andes 1470, de 8 a 14 horas.

La fecha para la apertura de las propuestas, ha sido fijada para el día 5 de Agosto de 1966, a la hora 11. — La Gerencia General.
12) $ 96.00 3|pub. 13378 Jl.14-v.jl.19.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública por segunda vez, para las obras: Escuela Industrial de Las Piedras, Departamento de Canelones.

De acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, Avda. 18 de Julio 1539, donde podrán obtener copia los interesados, solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 640 00 en la Tesorería de esta Dirección General.

La garantía de mantenimiento de propuesta deberá depositarse en la Sección Custodia del Banco de la República Oriental del Uruguay.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 28 de Julio a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 11 de Julio de 1966. — Secretaría General.
12) (C.C.) 10|pub. 31749 Jl.14-v.jl.28.

SERVICIO DE LOCOMOCION ENTRE MONTEVIDEO-MINAS PARQUE DE VACACIONES, VICEVERSA.

El Consejo Directivo del Parque de Vacaciones hace llamado de precios por este servicio, según pliego de condiciones a retirarse en la Administración del Parque en Minas o en el Palacio de la Luz, piso 10.

Recepción de ofertas hasta el día 25 del corriente, hora 16.

Apertura de las ofertas, el mismo día a la hora 16 en Montevideo, Palacio de la Luz, piso 10, Paraguay 2431.

1er. llamado; 2.o llamado, 1 hora después. Por el Consejo Directivo: Carlos Ma. Oronoz, Vice Presidente en ejercicio. — Francisco Rial, Secretario.
12) $ 64.00 1|pub. 13424 Jl.14-v.jl.14.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
OFICINAS CENTRALES
Licitación N.o 3
(Primer llamado)
(Explotación de la Cantina)

La Universidad de la República, llama a licitación pública N.o 3, por primera vez, para la explotación de la Cantina, ubicada en su Edificio Central, de acuerdo a las bases establecidas en los pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Compras de la Universidad, Avda. 18 de Julio 1824, (Sub-suelo), de lunes a viernes de 8 a 11 horas.

La apertura tendrá lugar en la mencionada Sección Compras, el día 28 de Julio de 1966, a las 10 horas. — Sección Compras.
12) (C.C.) 3|pub. 31746 Jl.14-v.jl.19.

U. T. E.

N.o 5.777|66. — 70.000 kgs. de hierro galv. negro, 110.000 kgs. de alambre de hierro negro recocido, 100 chapas de hierro galv., 3.000 kgs. de cable de acero, 3.240 mts. de caño de hierro galvanizado y 3.298 accs., 1.000 toneladas de acero de alta resistencia, 75.000 kgs. de hierro redondo en plancha perfilado, etc. — Ap. 21 de Julio de 1966, hora 16. Precio del ejemplar, $ 50.00. — (Segundo llamado).

N.o 5.781|66. — 670 válvulas de radio de distintos tipos. — Ap.: 22 de Julio de 1966, hora 16. Precio del ejemplar, $ 20.00. — (Segundo llamado).

N.o 5.772|66. — 150.000 ladrillos de prensa y 180.000 ladrillos de campo de 1ra. calidad. — Ap.: 26 de Julio de 1966, hora 16. — (Segundo llamado). Precio del ejemplar, $ 20.00.

N.o 5.774|66. — 1.000 mts. cúb. de mezcla gruesa. — Ap.: 27 de Julio de 1966, hora 16. Precio del ejemplar, $ 20.00. — (Segundo llamado). — Montevideo, 11 de Julio de 1966. — Departamento Comercial, Sección Licitaciones.
12) (C.C.) 5|pub. 31742 Jl.14-v.jl.21.

14—Matrimonios de Montevideo

Montevideo, Julio 14 de 1966

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la Ley N.o 9 906 del 30 de Diciembre de 1939 De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley"

(Espacio limitado a tres días, por la Ley N.o 9.906).

5a. Sección

EFRAIN NESTOR MAQUIOLE, 36 años, soltero, empleado oriental, domiciliado Ejido 1191 y MARIA ESMERALDA USABLAGA, 31 años, divorciada, oriental, domiciliada Ejido 1191.

HECTOR HIRAM LUSICH, 44 años, divorciado, empleado, argentino, domiciliado Durazno 1256 y VILMA MYRIAM BURONE, 29 soltera, oriental, domiciliada Durazno 1256.

6a. Sección

CARLOS ALBERTO MIRAS MARTINEZ, 33 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Colonia 1245, Apto. 5 y MARIA LUISA JOSEFA IGLESIAS GONZALEZ, 30 años, soltera, comercio, española, domiciliada Colonia 1245, Apto. 5.

7a. Sección

JOSE BOSTIANCICHKES, 31 años, soltero, herrero, oriental, domiciliado Lavalleja 1755 y MARTA SUSANA MACHADO, 25 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Lavalleja 1755.

11a. Sección

OLAVO PEREIRA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Marcos de Avellaneda 4242, Apto. 1 y SONIA MARGARITA BORBA, 15 años, soltera, oriental, domiciliada Av. 8 de Octubre 3470.

RUBI AZUL LOACES, 26 años, soltero, profesor de secundaria, oriental, domiciliado Smidel 3148 y MARIA ESPERANZA BRUNO, 20 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Güemes 3100.

12a. Sección

PEDRO ANGEL CACERES, 25 años, soltero, vendedor, oriental, domiciliado Vilardebó 1974 y SUSANA INES GORGOROSO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Vilardebó 1974.

14a. Sección

JOSE ANGERIZ, 35 años, soltero, estivador, oriental, domiciliado Guaycurú 2889, Apto. 2 y AIDA REBOA, 34 años, soltera, oriental, domiciliada Arroyo Grande 2854.

15a. Sección

LUIS ALEJANDRO BENCOCHEA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Guayabos 1865 y MARIA INES MARTINEZ, 21 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Guayabos 1865.

17a. Sección

OSVALDO FERNANDEZ, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Agaces 3973 y ROSA PORCAL, 32 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Cervantes Saavedra 3990.

20a. Sección

OSCAR RAUL CASTRO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Inclusa 267 y BLANCA DELIA AMARO, 30 años, soltera, manicura, oriental, domiciliada Inclusa 267.
14) $30.00 3|pub. v.Jul 19.

17—Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

MARIA de LUJAN REYES de GUADALUPE, solicita la inscripción de la obra titulada "Cristina y yo", de la cual se declara autora. — Montevideo, 12 de Julio de 1966. — Dionisio Trillo Pays. Director.
17) $160.00 10|pub. 13423 Jul.14-v Jul.28.

MARIA R. MASSEY de SBURLATI, solicita la inscripción de la obra titulada "Arpegios", de la cual se declara autora. — Montevideo, 12 de Julio de 1966. — Dionisio Trillo Pays. Director.
17) $160.00 10|pub. 13390 Jul.14-v.Jul.28.

22—Sociedades de Responsabilidad Limitada

EL CERRO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por escritura autorizada por el Esc. Walter Albanell Mac Coll, el 16 de Junio de 1966, inscripta en el Registro Público y General de Comercio con el No. 290 al Fo. 766 del Lo. 2 de Contratos, los señores Oscar Mario Dorado Rimoldi y Rodolfo Faccini Pinale, constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada EL CERRO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Objeto: Compra-venta de mercaderías, materias primas y toda clase de bienes muebles; importación y exportación de las mismas y su comercialización y distribución.

Plazo: dos años a partir del 16 de Junio de 1966, prorrogable por períodos de un año.

Capital: $50.000.00 aportado por partes iguales, integrando cincuenta por ciento en el acto y el resto a medida que la administración lo requiera.

Administración a cargo de los dos socios, pudiendo actuar conjunta o separadamente. — Montevideo, 11 de Julio de 1966.
22) $960.00 10|pub. 13430 Jul.14-v.Jul.28.

23—Trámites de Marcas

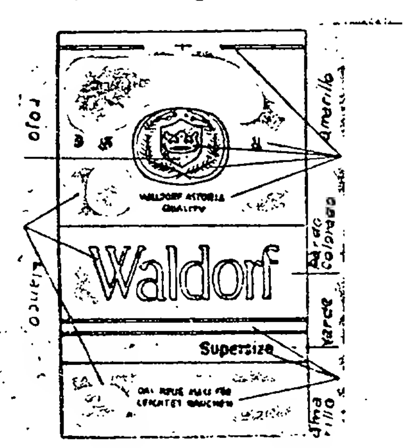
MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA No. 110.134. — Montevideo, Julio 7 de 1966, con esta fecha Guzmán González Ruiz, por Luis Omar Scarone, de Montevideo, solicita registrar la marca SHERIDAN, para la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $320.00 10pub. 13436 Jul.14-v Jul.28.

ACTA No. 110.176. — Montevideo, Julio 11 de 1966, con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Aurora S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la

marca KINDNESS, para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $320.00 10|pub. 13375 Jul.14-v.jul.28.

ACTA No. 110.133. — Montevideo, Julio 7 de 1966, con esta fecha Guzmán González, Ruiz por Reemtsma Cigarettefabriken GmbH, de Alemania, solicita registrar la marca



para distinguir artículos comprendidos en la clase 22a. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.440.00 10|pub. 13435 Jul.14-v.jul.28.

ACTA No. 110.198. — Montevideo, Julio 12 de 1966, con esta fecha José R. Grimau, por Nemesio Cipriano Aguirre Barcena, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca POLYDYN, para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $320.00 10|pub. 13434 Jul.14-v.jul.28.

ACTA N.o 110.103. — Montevideo, Julio 5 de 1966. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Chesebrough Pond's Inc., de E. U. de América, ha solicitado el registro de la marca

GROOM & CLEAN

para distinguir artículos de la clase 10 (s|d.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 640.00 10|pub. 13168 Jl.14-v.jl.28.

24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA No. 15.939. — Montevideo, Julio 7 de 1966, con esta fecha el señor Luis Alcides Rozzatti, de Montevideo, Uruguay, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo grifo o canilla", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o. del Decreto Reglamentario de la Ley No. 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco. Director. — Olga Delgado. Secretaria.
24) $480.00 10|pub. 13385 Jul.14-v.jul.28.

25—Ventas de Comercio

Interviene Marcelino Martínez Gómez, prometimos vender nuestro comercio de Café y Bar, ubicado en la calle Br. España 2755, a los señores Marcelino Rodríguez y Roberto Raíces Villar, con fecha 1 de Junio de 1966 Ley 26 de Setiembre de 1904.
Acreedores: calle Pablo de María 1447. — MANUEL TURNES TURNES. — RAMOS SUAREZ ARGELIANO.
25) $640.00 20|pub. 13457 Jul.14-v.ag.11.

Interviene Marcelino Martínez Gómez, prometí vender mi comercio de Almacén, ubicado en la Carretera Interbalnearia K. 37 al señor Carlos Sander y a la señora Mary Feraita de Prieto, con fecha 2 de Mayo de 1966. Ley: 26 de Setiembre de 1904.
Acreedores: calle Pablo de María 1447. — LUIS LOVOTRICO. — ELDA SUAREZ.
25) $640.00 20|pub. 13456 Jul.14-v.ag.11.

Interviene Marcelino Martínez Gómez, prometí vender mi comercio de Almacén de Comestibles, ubicado en la calle Tristán Narvaja 853 a los señores Castro y Ferrara, con fecha 27 de Mayo de 1966. Ley: 26 de Setiembre de 1904.
Acreedores: calle Pablo de María 1447. — SALVADOR CIRSPINO FERCIACANTE. — NINA PAGANO.
25) $640.00 20|pub. 13459 Jul.14-v.ag.11.

Interviene Marcelino Martínez Gómez, prometí vender mi comercio, sito en la calle Garibaldi 1945, al señor Roberto Bello Viña, con fecha 14 de Mayo de 1966. Ley: 26 de Setiembre de 1904.
Acreedores: calle Pablo de María 1447. — LIDIA MEHARU de FORMOSO.
25) $640.00 20|pub. 13460 Jul.14-v.ag.11.

Interviene Marcelino Martínez Gómez, prometí vender mi comercio de Café y Bar, ubicado en Garibaldi 2463, a los señores Genaro Puente y Merito Lorenzo, con fecha 4 de Julio de 1966. Ley: 26 de Setiembre de 1904.
Acreedores: calle Pablo de María 1447. — ANGEL GRANDA VILLAMEITIDE. — RIVA PUPCO.
25) $640.00 20|pub. 13462 Jul.14-v.ag.11.

Interviene Marcelino Martínez Gómez, prometí vender mi comercio ubicado en la calle Soriano 950, a los señores Joaquín Fumar Costa y Jesús Fumar Saa, con fecha 1 de Julio de 1966. Ley: 26 de Setiembre de 1904 — JOSE ROMERO ESTEVEZ. — MARIA J. RODRIGUEZ.
25) $640.00 20|pub. 13461 Jul.14-v.ag.11.

Interviene Oficina de Balances Marcelino Martínez Gómez, prometimos vender nuestro comercio de Café y Bar, ubicado en la calle Rivera 2450, al señor Serafín Agraso, con fecha 3 de Mayo de 1966. Ley: 26 de Setiembre de 1904.
Acreedores: calle Pablo de María 1447. — SILVESTRE PEREZ LEIRAA — DELIA OTERO — MANUEL ARMANDO FREIRIA.
25) $640.00 20|pub. 13458 Jul.14-v.ag.11.

27—Varios

MINISTERIO DE HACIENDA
COMISION ADMINISTRADORA DE ZONAS FRANCAS

No habiéndose podido efectuar notificación personal a la firma Establecimientos Radem S. A., de la resolución del Consejo Nacional de Gobierno, de 14 de Abril de 1966, cuya parte dispositiva se transcribe, por no dar noticias de la misma en el domicilio fijado, se hace efectiva por medio de la presente publicación:
El Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve: 1o.) Déjase sin efecto sus siguientes resoluciones: 1) la del 24 de Febrero de 1959 que autorizó al señor Fermín Irizar a instalarse en la Zona Franca de Colonia, con una planta de industrialización de hilados de nylon rizados y elásticos, al amparo de la Ley No. 11.392, de 14 de Diciembre de 1949 y disposiciones reglamentarias concordantes; y, 2o.) la del 14 de Abril de 1959 que transfirió a la Sociedad Establecimientos Radem la autorización concedida al señor Fermín Irizar con fecha 24|II|959.
Comuníquese y pase a sus efectos a la Comisión Administradora de Zonas Francas. — Por el Consejo: (Fdo.:) A. Heber Usher, Presidente. — Dardo Ortiz, — M. Burgos Morales, Secretario.
27) (C.C.) 1|pub. 31744 Jul.14-v.jul.14.

MINISTERIO DE HACIENDA
COMISION ADMINISTRADORA DE ZONAS FRANCAS

No habiéndose podido efectuar notificación personal de la resolución del Consejo Nacional de Gobierno, que se transcribe, se hace efectiva la misma por medio de la presente publicación:
Ministerio de Hacienda. — Visto y Atento a lo informado por la Comisión Administradora de Zonas Francas y Asesoría Monetaria y del Comercio Exterior del Ministerio de Hacienda, El Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve: 1) Déjase sin efecto la resolución de 24 de Junio de 1965, por la que se autorizó a la firma OROLUX S. A., para instalarse en la Zona Franca de Colonia con un depósito para almacenaje de maquinarias y materias primas de procedencia extranjera; 2) Pase a sus efectos a la Comisión Administradora de Zonas Francas. — Por el Consejo: (Fdo.:) A. Heber Usher, Presidente. — Dardo Ortiz. — M. Burgos Morales, Secretario.
27) (C.C.) 1|pub. 31745 Jul.14-v.jul.14.

UNIVERSIDAD DEL TRABAJO DEL URUGUAY
OFICINA DE CONCURSOS

El Consejo Directivo de la Universidad del Trabajo, en sesión del 27 de Junio de 1966, resolvió el siguiente llamado a:
Concurso de Méritos y Pruebas: entre docentes Profesores Agrarios Ingenieros Agrónomos efectivos de la Institución para la provisión del cargo de Director de la Escuela Agraria de Rosario, quedan de oficio inscriptos en este Llamado los Aspirantes presentados en el llamado efectuado en Expte. C. 7.844|1964. (Concurso de Méritos y Pruebas para la provisión del cargo de Director de la Escuela Agraria de Rosario).
El plazo de inscripción para este llamado vence el 12 de Agosto de 1966, a las 18 horas.
Las solicitudes de inscripción deberán presentarse en papel simple, acompañadas con timbres de Biblioteca por valor de $1.00 y serán recibidas en la Oficina de Concursos de la Universidad del Trabajo, calle San Salvador 1674, en días y horarios hábiles.
En la misma se proporcionan las informaciones que sean pertinentes. — Montevideo, 11 de Julio de 1966.
27) (C.C.) 1|pub. 31789 Jul.14-v.jul.14.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
HOSPITAL DE CLINICAS
Dr. Manuel Quintela
Sección Personal

Se notifica a la señora Elida Bustelo de López del siguiente informe de la Oficina Universitaria de Salud que consta en el expediente H.C. No. 412|66 caratulado:
Dirección dispone la realización de un sumario administrativo por ineptitud funcional a la funcionaria Elida Bustelo de López, Preparador, Grado 2 del Dpto. de Anatomía Patológica.
Montevideo, Junio 25 de 1966. Srta. Func. Instructor: Se transcribe a continuación el informe requerido: Montevideo, Mayo 31 de 1966. Sr. Director del Hospital de Clínicas, Dr. Hugo Villar, Presente. Señor Director: Transcribo a continuación una comunicación del Médico Psiquiatra de ésta Oficina, Dr. Juan C. Plá, a los efectos a que haya lugar: La señora Elida Bustelo de López, funcionaria de Anatomía Patológica, es una enferma mental grave, prácticamente irreversible. Creo que hay que jubilarla por incapacidad. Saluda atte. al señor Director Dr. José Alberto Praderi, Médico Jefe de la Oficina Universitaria de Salud.
Saluda atte., Dr. José Alberto Praderi, Médico Jefe de la Oficina Universitaria de Salud.
Asimismo se le notifica de que dispone de 10 (diez) días a partir del día de mañana, para evacuar la vista que se le otorga a través de la transcripción arriba mencionada.
Esta notificación se libra de acuerdo a los artículos 6o., inciso D, y 7o. inciso A, de la Ordenanza de Actos Administrativos de la Universidad de la República de fecha 20|XI|59, complementando el Cedulón dejado en su domicilio. — Raquel Ferreira Ramos. Func. Instructor.
27) (C.C.) 1pub. 31741 Jul.14-v.jul.14.

UNIVERSIDAD DEL TRABAJO DEL URUGUAY
OFICINA DE CONCURSOS

El Consejo Directivo de la Universidad del Trabajo, en sesión del 14 de Marzo de 1966, resolvió el siguiente llamado a:
Concurso de Méritos y Pruebas: Entre el personal especializado de la Institución para proveer el cargo de Jefe de Sección Producción de Albañilería del Instituto de Enseñanza de la Construcción.
El Consejo Directivo de la Universidad del Trabajo, en sesión del 27 de Junio de 1966, resolvió los siguientes llamados a:
Concursos de Méritos y Pruebas: Para proveer en efectividad el cargo de Director de Primera Categoría de la Escuela Industrial de Artigas.
Aspiraciones a traslados: Entre los Docentes Agrarios Ingenieros Agrónomos efectivos de la Institución, para proveer los siguientes cargos de Profesores Agrarios Ingenieros Agrónomos:
Escuela Agraria de Artigas, (1 cargo).
Escuela Agraria de Durazno, (1 cargo).
Escuela Agraria de Fray Bentos. (1 cargo).
Escuela de Mecánica Agrícola (1 cargo).
Escuela de Silvicultura de Maldonado, (2 cargos)
Escuela Agraria de Minas de Corrales (2 cargos).
Escuela Agraria de Rivera, (1 cargo).
Escuela Agraria de Rocha, (1 cargo).
Escuela Agraria de Rosario, (1 cargo).
Escuela Agraria de San Carlos (1 cargo).
Escuela Agraria de San Ramón, (1 cargo).
Escuela Agraria de Sarandí Grande, (2 cargos).
Escuela Agraria de Trinidad, (1 cargo).
Establecimiento La Carolina (2 cargos).
El período de inscripción para todos los llamados que anteceden vencen el 12 de Agosto de 1966 a las 18 horas.
Aspiraciones: Entre el personal docente efectivo de la Institución del 4to. grado inclusive del Escalafón Docente en adelante pa-

ra la provisión, en carácter Interino de la Dirección de la Escuela Industrial de Artigas y hasta la resolución definitiva por concurso.

El período de inscripción para este llamado vence el 22 de Julio de 1966, a las 18 horas.

El Consejo Directivo de la Universidad del Trabajo, en sesión del 8 de Julio de 1966, resolvió los siguientes llamados a:

Aspiraciones Entre los docentes de la Institución para la provisión con carácter de Interino del cargo de Director del Departamento de Orientación y Examen Médico Pedagógico y hasta la provisión definitiva del cargo por concurso.

Aspiraciones: Entre docentes de la Institución para proveer con carácter de Interino y hasta la provisión definitiva por concurso el cargo de Jefe Médico del Departamento de Orientación y Examen Médico Pedagógico.

Aspiraciones: Entre docentes de la Institución para proveer con carácter Interino y hasta la provisión definitiva por concurso, un cargo de Médico del Departamento de Orientación y Examen Médico Pedagógico.

Aspiraciones: Para proveer con carácter Interino y hasta la provisión definitiva por concurso, dos cargos de Odontólogos del Departamento de Orientación y Examen Médico Pedagógico.

Aspiraciones: Para proveer con carácter Interino y hasta la resolución definitiva por concurso, un cargo de Director del Departamento de Enseñanza Audiovisual.

Aspiraciones: Para proveer con carácter Interino y hasta la resolución definitiva por Concurso, un cargo de Jefe de Sección Audiovisual en el Departamento de Enseñanza Audiovisual.

Aspiraciones: Entre docentes de la Institución para proveer con carácter Interino, hasta la resolución definitiva por concurso, un cargo de Jefe de Taller en el Instituto de Industrias Navales.

Aspiraciones: Entre docentes efectivos de la Institución para proveer con carácter Interino y hasta la resolución definitiva por concurso, dos cargos de Jefes Coordinadores de Talleres en la Escuela de Industrias Femeninas.

Aspiraciones: Entre docentes efectivos de la Institución para proveer con carácter Interino y hasta la resolución definitiva por concurso, dos cargos de Coordinadores de Manualidades Femeninas, (Escuelas Industriales de Arroyo Seco y Unión).

El período de inscripción para los llamados a Aspiraciones resueltos el 8 de Julio de 1966 vence el 19 de Julio de 1966, a las 18 horas.

Concursos de Pruebas y Méritos: Para proveer con carácter efectivo el cargo de Director del Departamento de Orientación y Examen Médico Pedagógico.

Concurso de Pruebas y Méritos (abierto): Para proveer el cargo de Jefe Médico del Departamento de Orientación y Examen Médico Pedagógico.

Concurso de Pruebas y Méritos: Entre docentes de la Institución, para proveer en carácter efectivo, dos cargos de Médicos en el Departamento de Orientación y Examen Médico Pedagógico.

Concurso de Pruebas y Méritos: (abierto). Para proveer en carácter efectivo, dos cargos de Odontólogos del Departamento de Orientación y Examen Médico Pedagógico.

Concurso de Pruebas y Méritos: (abierto): Para proveer en carácter efectivo un cargo de Director del Departamento de Enseñanza Audiovisual.

Concurso de Pruebas y Méritos: Para proveer en carácter efectivo un cargo de Jefe de Sección Audiovisual en el Departamento de Enseñanza Audiovisual, (Concurso abierto).

Concurso de pruebas y méritos: Entre Docentes de la Institución del 4to. Grado del Escalafón Docente en adelante, para la provisión en carácter efectivo de un cargo de Director del Departamento de Seguridad Industrial.

Concurso de pruebas y méritos: Entre Docentes efectivos de la Institución, para proveer con carácter efectivo, dos cargos de Jefes de Taller en el Instituto de Industrias Navales.

Concurso de pruebas y méritos: Entre Docentes efectivos de la Institución, para proveer en carácter efectivo, dos cargos de Jefes coordinadores de Talleres en la Escuela de Industrias Femeninas.

Concurso de pruebas y méritos: Entre Docentes efectivos de la Institución, para proveer en efectividad, dos cargos de Coordinadores de manualidades femeninas, (Escuelas Industriales de Arroyo Seco y Unión).

Concurso de pruebas y méritos: Entre Docentes efectivos de la Institución, para proveer en carácter efectivo, los siguientes cargos del Instituto de Enseñanza de Mecánica y Electrotecnia:

Un Jefe del Departamento de Metales.
Un Jefe de Departamento de Electrotecnia.
Un Jefe de Departamento de Máquinas.
Un Encargado de Laboratorio de Materiales.
Un Encargado de Laboratorio de tratamientos térmicos.
Un Encargado de Laboratorio de Metalúrgica.
Un Encargado de Laboratorio de Máquinas Eléctricas.
Un Encargado de Laboratorio de Electrónica.
Un Encargado de Laboratorio de Máquinas.
Un Encargado de Laboratorio de Física.
Un Encargado de Laboratorio de Química.

El plazo de inscripción para los llamados a concurso resueltos el 8 de Julio de 1966, vence el 12 de Agosto de 1966, a las 18 horas.

El Consejo Directivo de la Universidad del Trabajo, en sesión del 27 de Junio de 1966, resolvió lo siguiente:

Llamado a aspiraciones: Teniendo en cuenta la situación planteada con motivo del fallecimiento del Director titular, se deja sin efecto el llamado a aspiraciones para proveer en carácter de suplente, la Dirección de la Escuela Industrial de Artigas.

Las solicitudes de inscripción deberán presentarse en papel simple, acompañadas con timbres de Biblioteca por valor de $ 1.00 y serán recibidas en la Oficina de Concursos de la Universidad del Trabajo, calle San Salvador 1674, en días y horarios hábiles. En la misma se proporcionan las informaciones que sean pertinentes. — Montevideo, 11 de Julio de 1966.
27) (C.C.) 1|pub. 31743 Jl.14-v.jl.14.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA

REGLAMENTOS VIGENTES PARA LA FACULTAD DE ARQUITECTURA

(Artículo 5 o de la Ordenanza de Reglamentos)

I) DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL

Reglamentación General de la Facultad de Arquitectura. — Aprobada por el Consejo de la Facultad el 20|XII|57 y por el Consejo Directivo Central el 5 de Marzo de 1958, con las modificaciones del artículo 8.o de 20 de Marzo de 1961, del artículo 5.o de 17|V|62 y del artículo 7.o de 13|III|61, y del artículo 8.o del 17|5|65.

Capítulo I

Períodos de cursos, exámenes y vacaciones

Artículo 1.o. Los cursos comenzarán el primer día hábil del mes de Abril y terminarán el 31 de Octubre.

Antes de iniciarse los cursos, el Decano fijará, dentro del plazo señalado, las fechas de entrega de los trabajos de los cursos de Proyectos de Arquitectura y determinará el lapso de interrupción de los restantes cursos, que sea necesario para evitar interferencias con las entregas mencionadas.

Art. 2.o. El Decano podrá autorizar la prórroga o la suspensión de cursos por un plazo no mayor de ocho días, debiendo en este último caso dar cuenta al Consejo Directivo.

Art. 3.o. A cada año escolar corresponden cuatro períodos de exámenes en cada uno de los meses siguientes: Noviembre, Diciembre, Febrero y Marzo. Las fechas de exámenes se fijarán en el período ocupado por la segunda quincena para Noviembre y Diciembre y por la primera quincena para los meses de Febrero y Marzo. Además, existirá otro período ubicado a mediados del año lectivo para los alumnos ingresados a partir de 1954, que no cursen Proyectos de Arquitectura, los que podrán rendir exámenes de las materias comprendidas en años cuyos trabajos de Proyectos de Arquitecutra ya hubiesen sido sometidos a examen.

Art. 4.o. El estudiante, a quien le faltare un solo examen para dar término a su carrera, podrá solicitar la formación de Mesa Especial para rendirlo fuera de los períodos reglamentarios de exámenes. En el caso de que el estudiante fuera reprobado en este examen, sólo podrá volver a rendirlo después de transcurridos cuarenta y cinco días de la última prueba.

Art. 5.o. El estudiante que por encontrarse enfermo no pueda asistir a un examen, entregar un trabajo de promoción o asistir a una censura, deberá solicitar con anterioridad o el mismo día de la prueba revisación médica, debiendo la oficina médica justificar en el mismo día del examen la existencia de la causal invocada para la postergación. El Decano considerará el informe médico; y si así lo estima otorgará nueva fecha para rendir examen. entregar trabajos o asistir a la censura. En caso de tratarse de impedimento para asistir a un examen, la nueva fecha no podrá estar alejada más de quince días de la no utilizada por la causal señalada, pudiendo el Decano, de acuerdo al informe médico, conceder una segunda y última prórroga de quince días más cuando se trate de entregar un trabajo de promoción o asistir a una censura.

Art. 6.o. El período de vacaciones comenzará el 1.o de Enero y terminará el 14 de Febrero de cada año.

Capítulo II

De la inscripción a los cursos

Artículo 7.o. Todos los estudiantes de la Facultad deberán matricularse en cada uno de los cursos a que deseen concurrir, para lo cual se establecerá un período de inscripción anual, comprendido entre el 3.o y 4.o período anual de exámenes. Quienes no se hubieren inscripto en el período anual de inscripciones, podrán hacerlo hasta el primer día hábil después de comenzados los cursos, previo pago de la multa respectiva.

En ningún caso se admitirán inscripciones luego de vencido el plazo arriba establecido.

Art. 8.o. (Texto sustitutivo aprobado por el Consejo Directivo Central en sesión de 17|V| 1965). — Las matrículas para los cursos de 1er. Año las obtendrá el alumno presentando el pase de preparatorios.

Se expedirán matrículas condicionales en los cursos de 1er. Año a aquellos alumnos que declaren bajo juramento que han aprobado todos los exámenes de preparatorios, pero si al presentar el pase se comprobará que el alumno inició trabajos o rindió exámenes de Preparatorios, los trabajos o exámenes rendidos en Facultad serán anulados de pleno derecho, sin perjuicio de sanciones a que hubiere lugar. También se expedirán matrículas condicionales a los alumnos que en el momento de la inscripción les restare por aprobar un examen de preparatorios, pero estos alumnos no podrán continuar los trabajos de asistencia reglamentada si no aprueban dicho examen en el período extraordinario de Mayo.

Todas las matrículas condicionales se convertirán en definitiva en el momento que el alumno presente el pase de Preparatorios.

En los cursos de 2do., 3er., 4to. y 5to. Años las matrículas se expedirán una vez comprobado el cumplimiento de las exigencias del Plan de Estudios en relación a la respectiva materia para la que se pide la matrícula.

Art. 9.o. En las inscripciones los alumnos determinarán el taller de Arquitectura que eligen, no pudiendo cambiar del mismo durante el año lectivo.

Capítulo III

De los exámenes

Artículo 10. Para rendir examen de cualquier curso, será indispensable haberse inscripto en los períodos que establece la Facultad. Quienes no se hubieren inscripto en los períodos establecidos sólo podrán, rendir examen previo pago de la multa correspondiente. El régimen anterior no rige para las materias que se aprueban por el sistema de promoción.

Art. 11. La lista de inscriptos para rendir examen y la lista de trabajos sometidos a promoción, serán revisados y depurados de aquellos alumnos que no se encuentren en condiciones reglamentarias. La nómina de alumnos excluídos se publicará en la Facultad antes de la prueba de suficiencia respectiva y los excluídos podrán reclamar ante el Decano cuya decisión hará cosa juzgada.

Art. 12. El orden de los exámenes será fijo, lo determinará el Decano y estará constantemente expuesto en las carteleras de la Facultad.

Art. 13. Las Mesas de Exámenes se compondrán por lo menos, de tres miembros de reconocida competencia que elegirá el Decano, preferentemente entre Profesores de la Universidad. La presidencia de la Mesa corresponderá al Decano, o Profesor de la asignatura en el orden que se indica.

Art. 14. El cargo de Examinador no será remunerado.

Art. 15. Los exámenes que el Plan de Estudios establezca y para los que no existan reglamentos especiales, se compondrán de dos partes: una escrita y una oral, siendo aquella previa y eliminatoria de ésta.

La aprobación de la parte escrita está condicionada a la de la parte oral. En la parte escrita se resolverán temas que indique la Mesa Examinadora la que fijará para ello un plazo no menor de dos horas ni mayor de cuatro aumentable a juicio de la Mesa Examinadora. En la parte oral se fijará un máximo de tres preguntas indicadas por escrito en hoja firmada por un miembro de la Mesa, pudiendo disponer el alumno de un mínimo de quince minutos para coordinar las ideas sobre los puntos que son objeto de interrogación. Esta preparación la hará en el Salón de examen y durante este período de tiempo no podrá el estudiante hablar con otras personas que no sean los Miembros de la Mesa Examinadora, ni consultar libros ni documentación de ninguna especie. Una vez terminado este plazo, el examinando pasará ante la Mesa Examinadora e irá contestando a las preguntas que formule cada Examinador. Durante esta parte del examen, el Examinador podrá interrogarlo so-

bre puntos que se relacionen con las preguntas hechas por escrito a fin de formar juicio sobre su preparación. Cuando la Mesa lo considere necesario mientras está contestando o después de contestadas todas las preguntas, podrán hacerse otras sobre otros aspectos del programa.

Art. 16. Los estudiantes que se hayan retirado antes de terminado el examen, serán equiparados con los reprobados con nota mínima. En los cursos prácticos sustitutivos de exámenes, los trabajos insuficientes no serán calificados y ello no importará reprobación para el alumno.

Art. 17. Los cursos prácticos sustitutivos de exámenes y las promociones y las censuras se regirán por disposiciones especiales para cada curso.

Art. 18. En los cursos consistentes en la ejecución de trabajos, estos no podrán iniciarse hasta tanto se aprueben las materias previas respectivas.

Art. 19. Los trabajos prácticos para que tengan validez, deberán ser aceptados por el Profesor, firmados por éste, realizados en la Facultad y por el propio estudiante y desarrollados normal y ordenadamente dentro del período establecido al efecto y bajo el contralor del Profesor.

Art. 20. De cada examen, promoción o censura, se levantará un acta en dos ejemplares del mismo tenor, conteniendo la siguiente información: período, asignatura y fecha a que pertenece el examen, promoción o censura, nómina de los miembros del Tribunal y cargos que ocupan en ésta, con la expresión de las sesiones del acto a que han asistido, nómina de los examinados y calificaciones adjudicadas, debiendo estas ser anotadas por un miembro del Tribunal, enunciado de los ejercicios propuestos en la parte escrita, número total de alumnos presentados y de aprobados y reprobados. Los dos ejemplares serán firmados por todas las personas que integran el Tribunal Examinador.

Capítulo IV

Reválidas

Artículo 21. Sólo se admitirá el examen de reválida a las personas cuyo título o certificado de estudios hayan sido reconocidos previamente por el Consejo de la Facultad a cuyo efecto el interesado deberá adjuntar a la solicitud de reválida los reglamentos y programas que rigen la enseñanza de los institutos de donde proceda. En su consideración, el Consejo tomará en cuenta las disposiciones de la Ordenanza del 1.o de Junio de 1955.

Art. 22. Los aspirantes que pretendan la revalidación de título de arquitecto una vez cumplidas las condiciones prescriptas en los artículos anteriores, deberán rendir un examen general que durará una hora como mínimo y que corresponde a las siguientes materias: Materiales de Construcciones, Procedimientos de Construcción, Estabilidad de las Construcciones, Teoría de la Arquitectura, Historia de la Arquitectura, Arquitectura Legal y Practicantado. Además, el aspirante deberá aprobar un proyecto cuyo programa le será dado por el Tribunal Examinador.

Art. 23. Antes de concederse la reválida, el aspirante deberá depositar en la Tesorería de la Universidad la suma que el Consejo Directivo fije en cada caso. Tratándose de certificados de estudios deberá abonarse ocho pesos por cada asignatura.

Capítulo V

Disposiciones particulares

Artículo 24. Quedan derogados: El Reglamento de la Facultad de Arquitectura del 20 de Diciembre de 1927 y modificaciones sucesivas; el Reglamento de Premios Estímulos, el Reglamento de Conferencias y el de Excursiones de Estudio, la parte III de las normas de aplicación del régimen de materias previas y cursos del 27 de Octubre de 1954. El artículo 31 del actual Reglamento se incorpora a las disposiciones relativas a cargo docente.

Art. 25. El presente Reglamento, conjuntamente con las disposiciones generales y especiales del Plan de Estudios, Cuerpo Docente y Becas, se estructurarán en un estatuto general docente de la Facultad de Arquitectura.

II) REGIMEN DE ESTUDIOS

A) PLAN DE ESTUDIOS

(Implantado en 1952. Redacción aprobada por el Consejo Directivo Central el 4 de Mayo de 1959, y las modificaciones introducidas hasta el 30 de Abril de 1964).

PREAMBULO

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Facultad de Arquitectura, al modificar su actual régimen de estudios, se propone una finalidad mucho más amplia que la de mera reforma del ordenamiento y programación de las asignaturas que lo integran. Su propósito básico es dar al nuevo Plan un contenido de índole social trascendente, que lleve a la formación de profesionales compenetrados de la necesidad de poner sus conocimientos o técnicas, al servicio de una progresista evolución del medio en que actúan. No se trata sólo de reformar procedimientos, sino de crear nuevos conceptos esenciales.

Nuestro ambiente social, condicionado por la evolución que el país sufrió en el aspecto económico, desde el colonialismo de sus primeros tiempos, con su primitiva explotación ganadera, hasta el actual incipiente desarrollo industrial sometido a las presiones e intereses de naciones más poderosas, ha condicionado la orientación de nuestra Universidad. Una situación análoga en el resto de Latinoamérica condujo a que sus Universidades, llevadas por un movimiento de ideas que tiende a la popularización de la cultura y a la democratización del gobierno universitario, plantearan la lucha por lograr la autonomía del poder político, emanado del medio social en que se desenvuelven. Se cumplieron así jornadas fundamentales, como las de Córdoba en 1918 y Perú en 1921. La lucha por la autonomía universitaria se manifiesta activamente en muchos países, y está latente en otros en espera de circunstancias propicias a la acción. Pero la autonomía no es un fin en sí. Es el medio necesario para l desarrollo progresista de las Universidades, porque las aleja de la influencia de la pequeña política nacional y las defiende, en la medida en que ello es posible, de las incidencias perturbadoras de los imperialismos económicos.

El complemento imprescindible de la autonomía, es la creación de una conciencia universitaria, orientada hacia una política renovadora que contemple las exigencias de una sociedad en rápida evolución. El profesional es un universitario. Tiene una misión trascendente hacia la sociedad que debe cumplir hasta con perjuicio de sus intereses personales.

No obstante hasta ahora y salvo excepciones, el estudiante ha abordado su carrera desconociendo ese postulado esencial.

No recibe de la Universidad una directiva ética capaz de conducir su acción futura. Debiendo ser orientador, suele convertirse en instrumento al servicio de determinadas clases. La gratuidad de la enseñanza y las facilidades de diversa índole otorgadas, han permitido la incorporación a los estudios superiores de elementos procedentes de las clases menos favorecidas, pero no ha sido suficiente para encauzar a la Universidad hacia más claros criterios de justicia social.

El nuevo Plan de Estudios tiende a una más moderna y profunda concepción de la Universidad. Esta ha de ser un organismo en el cual tanto las actividades docentes, como las de investigación y las de producción intensificadas, tiendan a un mejoramiento progresista del medio.

Grandes problemas de las sociedades actuales se derivan de la revolución maquinista del siglo XIX. Producto de ella son las ideas socialistas, evolucionadas desde sus formas utópicas hasta sus planteos científicos y la propia concepción de la democracia actual que se asienta sobre bases muy diferentes en su esencia a otras formas anteriores y lejanas.

El clima problemático de la revolución maquinista incide de modo directo sobre valores sociales que a la arquitectura atañe resolver. Pero el progreso técnico que de ello se deriva da también nuevas posibilidades de solución. No es negando la era de la máquina, como lo pretende hoy un caduco romanticismo, que se propenderá a la creación de una sociedad más perfecta, sino por el contrario utilizando hasta el máximo los recursos técnicos. La lucha por una nueva sociedad exige una arquitectura renovada en el concepto. Las nuevas formas son su consecuencia lógica. Como afirma Giedion, "el arquitecto es un organizador del espacio para satisfacer necesidades humanas variables en el tiempo y no inmutables como lo pretendían las doctrinas tradicionales y por ello, el dualismo forma función, predominante desde el Renacimiento, está condenado a desaparecer".

La arquitectura es un arte vital; no es desahogo, ni pasatiempo, ni capricho. Si bien está en parte condicionada al temperamento, como toda otra actividad humana, el estímulo que pone en marcha la creación es exterior; Debe responder con alta precisión a las necesidades de la comunidad; debe ambientar e interpretar las relaciones sociales; debe contribuir a resolver problemas que solo en ámbito pueden ser resueltos.

Las complejas necesidades actuales y la polifurcación de la ciencia contemporánea exigen la colaboración asidua del arquitecto con el especialista; le cabe pues al primero transformarse en un "organizador sintético" al decir de Gropius.

Para una arquitectura nueva, nueva enseñanza. Los procedimientos de las academias conducentes a una arquitectura puramente formalista, deben considerarse caducos. La honda raíz social de la arquitectura exige que la enseñanza se oriente a proporcionar al profesional un serio dominio de su técnica, una certera concepción de su arte y una desarrollada capacidad creadora; pero sobre todo, ineludiblemente, el más profundo conocimiento del medio y sus problemas y una conciencia clara de los objetivos hacia los cuales debe tender la sociedad.

La arquitectura tiene una indudable función docente en el medio; por eso la misión de una Facultad como la nuestra, ha de ser necesariamente la de "enseñar a aprender y aprender a enseñar". El consecuencia, el nuevo Plan de Estudios tiende fundamentalmente a proporcionar métodos y no soluciones, ya que sólo con ellos es posible satisfacer el permanente estado de inquietud renovadora en que vive la sociedad actual.

Se pretende hacer del estudiante un elemento activo dentro de la sociedad, compenetrado de sus necesidades y posibilidades. Con esto el Plan se atiene a principios formulados en el Claustro de 1945 y a la Carta de las Universidades Latinoamericanas, que establecen como objetivos y finalidades de la Universidad, "mantener sus actividades en constante dirección a las realidades y problemas de su núcleo nacional; permanecer abierta a toda corriente cultural, a toda expresión del saber, a todas las formas vitales, a todos los problemas humanos"; "crear en los universitarios una amplia y generosa conciencia social, con objeto de que se sientan partícipes en la vida integral de la comunidad".

Un estudiante integrado al medio y activo, puede y debe transformarse en un permanente suscitador de problemas, que encontrarán soluciones o planteos eficaces en las aulas, por obra de la labor de la cátedra, entendida como un complejo de estudiantes y profesores.

En nuestro medio se vienen manifestando, desde hace una década variadas tendencias arquitectónicas, fundadas tanto en diferentes concepciones de la vida, como de la arquitectura. El eclecticismo reinante no es más que una manifestación de la diversidad de conceptos vigentes en la época, o de l ausencia de conceptos.

El Taller de Proyectos, tal como se concibe en el nuevo Plan, es una institución coherente con un claro criterio orientador. No se niega la coexistencia de diversos procedimientos; se rechaza la suplantación de los conceptos por los procedimientos. Se pretende eliminar la lucha infecunda y sustituirla por una labor hondamente constructiva, sin la interferencia perturbadora que provocan la competencia de las distintas corrientes arquitectónicas con su secuela de transacciones desorientadoras.

La restructuración de los Institutos tiende a cumplir los fines trascendentes desarrollados en esta exposición. Su específica labor de cordinadores de las materias que le son afines, se ve ampliada por una actividad extradocente que los integra decididamente a la vida nacional, eliminando restricciones que conducían a un permanente estado de retracción, frente a los intereses del profesionalismo individualista.

Todas las directivas esbozadas en esta Exposición de Motivos y el articulado del Plan, conducen a la creación de una enseñanza éticamente estructurada, que llevará, por gravitación natural, a una acción profesional universitaria de más serio contenido ético y social.

Capítulo I

De los fines y de los caracteres generales

Artículo 1. La Facultad de Arquitectura impartirá la enseñanza necesaria para formar los siguientes profesionales:

A) Arquitectos.

B) Arquitectos especializados.

Además impartirá la enseñanza necesaria para preparar elementos idóneos en actividades auxiliares a las establecidas en los incisos A) y B).

Art. 2. La enseñanza que se imparta en la Facultad de Arquitectura se integrará al medio social, evolucionando de acuerdo con su desarrollo progresivo. Dicha enseñanza propenderá a la formación de una filosofía que permita establecer una posición conceptual sólida, frente a los problemas de la vida en general y de la arquitectura en particular y a

la obtención de un conocimiento que habilite para afirmar el concepto de la realidad.

Art. 3. A los efectos de cumplir con el fin establecido en el inciso A), del artículo 1, la enseñanza propenderá a la formación técnica contemporánea, tendiente a la obtención de una cultura viva que habilite para encauzar y armonizar humanamente, el medio nacional.

Art. 4. A los efectos de formar arquitectos especializados y elementos idóneos en actividades auxiliares, tal como lo establece el artículo 1, la enseñanza propenderá a la formación especializada sobre problemas reales y orientada hacia una evolución progresiva del medio.

Art. 5. La enseñanza destinada a formar arquitectos los capacitará integralmente para ejercer su profesión y la destinada a formar Arquitectos Especializados o Idóneos en Actividades Auxiliares, tenderá a capacitarlos especialmente.

Art. 6. A los efectos de cumplir con lo establecido en el artículo 2 la enseñanza a impartirse en la Facultad de Arquitectura propenderá a una formación cultural humanística y técnica, equilibrada.

Capítulo II

De la enseñanza destinada a formar arquitectos

Artículo 7. La enseñanza será activa y la cátedra en que se imparta será un organismo complejo, coherente y armónico formado por profesorado y el estudiantado.

Art. 8. La enseñanza reunirá las siguientes características particulares que se harán efectivas en la cátedra y en la forma que a continuación se indica:

A) La enseñanza será continua a través de los distintos ciclos del Plan de Estudios de Facultad y del ciclo de Preparatorios, debiéndose considerar todos ellos como un solo proceso docente.

B) La enseñanza será libre. La libertad de cátedra será asegurada en la forma más amplia posible, dentro de las orientaciones establecidas en el presente Plan y|o las que determine el Consejo de la Facultad, propendiendo a la eficacia y responsabilidad del Profesor y del Alumno. El estudiante podrá elegir libremente al Profesor que lo dirija en su capacitación creadora.

C) La enseñanza será estable atendiendo al interés docente de la permanencia y evolución de la cátedra. El desinterés entre las partes que componen la cátedra podrá orginar, a juicio del Consejo Directivo, la sustitución temporal o permanente de la misma.

D) La enseñanza será ética. Las actividades docentes y profesionales del profesorado serán de orientación coincidente. En aquel sentido, la enseñanza del catedrático será afirmativa, orientada y no interferente con la dictada por otras cátedras. Cuando las cátedras, sean de profesorado pluripersonal, se integrarán con docentes de orientaciones afines.

E) La enseñanza será equilibrada. De acuerdo con artículo 6, el equilibrio de la enseñanza deberá constituir una característica básica para que se complementen las funciones docentes y se controle la posible hipertrofia de las cátedras.

F) La enseñanza será integral. Los procedimientos docentes deberán consolidar la unidad del concepto arquitectónico, evitándose las consideraciones parcializadas del mismo, más allá de lo estrictamente necesario para atender a las exigencias de la labor analítica.

G) La enseñanza será intensiva. Toda la labor docente deberá ser dirigida a la obtención de un conocimiento en profundidad, formativo de un claro concepto arquitectónico. El carácter intensivo de la enseñanza deberá ser tenido en cuenta para establecer debida complementación del profesorado y el ordenamiento de su labor conjunta.

H) La enseñanza será flexible para atender a los requerimientos de la misma, en sus aspectos humanos de eficiencia y de practicidad. En lo que se refiere en particular a la organización de las cátedras, el profesorado variará en su número en función de los requerimientos de aquellas, ya desde el punto de vista de su naturaleza, como de la cantidad de alumnos que las integran.

I) Todos los caracteres de la enseñanza activa de la Arquitectura, y en particular de su equilibrio, integridad e intensidad, deberán conducir al estudiante a obtener una conciencia de su autoactividad que lo sitúe espiritual y físicamente, en el medio docente en que actúa.

Art. 9o. De acuerdo con el carácter activo de la enseñanza enunciada en el art. 7, las actividades escolares del profesorado y del alumnado se coordinarán con sus actividades extradocentes, a fin de que los componentes de la cátedra relacionen su actuación en la misma, con los conocimientos y observaciones extraídas de la extraescolar en lo profesional, en lo económico, en lo social y en general como personas activas.

Art. 10. La enseñanza destinada a formar Arquitectos, de acuerdo a los fines indicados en el Capítulo I se ajustarán a las normas que siguen:

a) Las materias se distribuirán en cinco años, los que a su vez se organizarán en tres ciclos: el 1er. año constituirá el ciclo de orientación; el 2o., 3er. año el ciclo de análisis y el 4o. y 5o. años, el ciclo de síntesis.

b) Los cursos prácticos y las partes prácticas de los cursos teórico - prácticos funcionarán preferentemente de 8 a 12 horas y los cursos teóricos y las partes teóricas de los cursos teórico - prácticos, preferentemente de 19 a 21 horas, durante los días que en cada caso se fijen, excepto sábados y domingos.

Art. 11. Se establecen tres grupos de materias; cultural, de composición y técnico.

El grupo cultural estará integrado por las siguientes materias: Historia de la Arquitectura, Teoría de la Arquitectura y Urbanismo, Arquitectura Legal, Economía y Sociología.

El grupo de composición se integrará con las siguientes materias: Expresión Gráfica y Proyectos de Arquitectura.

El grupo técnico se integrará con las siguientes materias: Construcción, Procedimientos de Construcción, Materiales de Construcción y Ensayo, Acondicionamiento Físico de los Edificios, Estabilidad de las Construcciones, Matemáticas Superiores y Practicantado.

Art. 12. El Intituto de Historia de la Arquitectura tendrá a su cargo, entre otras funciones, la de coordinar entre sí los cursos de Historia de la Arquitectura.

Art. 13. El Instituto de la Construcción de Edificios tendrá a su cargo, entre otras funciones, la de coordinar entre sí los cursos de las materias técnicas.

Art. 14. El Instituto de Teoría de la Arquitectura y Urbanismo tendrá a su cargo, entre otras funciones, la de coordinar los cursos de teoría de la Arquitectura y Urbanismo, Economía, Sociología y Arquitectura Legal.

Art. 15. El Instituto de Diseño tendrá a su cargo, entre otras funciones, la de organizar el curso de Expresión Gráfica.

Art. 16. El Consejo de la Facultad tomará las medidas necesarias para que se cumplan las siguientes condiciones generales de orientación:

a) La orientación de las asignaturas cuya coordinación se encomienda al Instituto de Historia de la Arquitectura y al de Teoría de la Arquitectura y Urbanismo, se ajustará en su conjunto en forma tal que permita objetivar y comprender los fenómenos de la vida individual y colectiva.

b) La orientación de las asignaturas cuya coordinación se encomienda al Instituto de Diseño y la de la que se desarrolla en los Talleres de Proyectos de Arquitectura, se basará en hechos reales en forma tal, que permita desarrollar una capacidad creadora, clara y precisa.

c) La orientación de las asignaturas cuya coordinación se encomienda al Instituto de la Construcción de Edificios propenderá a impartir los conocimientos científicos y técnicos necesarios para resolver con visión expeditiva, los problemas de la práctica profesional.

Art. 17. La distribución de las materias en cinco años lectivos se hará en la forma que a continuación se indica:

1er. año. Un curso anual de: Historia de la Arquitectura, Teoría de la Arquitectura y Urbanismo, Expresión Gráfica, Construcción, Estabilidad de las Construcciones, Matemáticas Superiores y Proyectos de Arquitectura (Anteproyecto).

2o. año. Un curso anual de: Historia de la Arquitectura, Teoría de la Arquitectura y Urbanismo, Procedimientos de Construcción, Materiales de Construcción y Ensayo, Acondicionamiento Físico de los Edificios, Estabilidad de las Construcciones, y Proyectos de Arquitectura (Anteproyecto).

Tercer Año. — Un curso anual de:
Historia de la Arquitectura, Teoría de la Arquitectura, y Urbanismo, Procedimientos de Construcción, Materiales de Construcción y Ensayo, Acondicionamiento Físico de los Edificios, Estabilidad de las Construcciones, Economía, Sociología y Proyectos de Arquitectura (Anteproyecto).

Cuarto Año. — Un curso anual de:
Teoría de la Arquitectura y Urbanismo, Economía y Sociología, Arquitectura Legal Estabilidad de las Construcciones y Proyectos de Arquitectura (Anteproyecto).

Quinto Año. — Un curso anual de:
Historia de la Arquitectura, Teoría de la Arquitectura y Urbanismo y Proyectos de Arquitectura (Anteproyecto).

Cuarto a Quinto Años. — Un curso de dos años de:
Practicantado y Proyectos de Arquitectura (Proyecto).

Art. 18. El tiempo del año lectivo que se destinará a cada una de las materias será determinado por el Consejo de la Facultad mediante reglamentaciones.

Art. 19. La suficiencia del conocimiento se determinará por el sistema de promociones y exámenes, correspondientes a las diferentes asignaturas que se cursen en la Facultad y de acuerdo con los artículos 20., 21., 23, 24., debiendo ajustarse los examinadores en su procedimientos y apreciaciones a las orientaciones y principios expresados en el Plan.

Art. 20. La suficiencia en las diferentes materias del Plan de Estudios, se apreciará en la forma que sigue:

A) Materias de la familia cultural:

En Historia de la Arquitectura 1o., Historia de la Arquitectura 2o., e Historia de la Arquitectura 3o., en conjunto, Historia de la Arquitectura 4o., Teoría de la Arquitectura y Urbanismo 1o., Arquitectura Legal, Economía 1o. y Sociología 1o. en conjunto, por medio de un examen comprendiendo una parte oral y una escrita.

En Teoría de la Arquitectura y Urbanismo 2o., Teoría de la Arquitectura y Urbanismo 3o., Teoría de la Arquitectura y Urbanismo 4o. y Teoría de la Arq. y Urbanis. 5o. implícitamente al juzgar los anteproyectos de Arquitectura correspondientes al año respectivo.

En Economía y Sociología 2o., por la ejecución individual o por equipo del trabajo práctico que se realizará en el segundo semestre del curso.

B) Materias de la Familia de la Composición:

En Expresión Gráfica, por un examen teórico práctico o por promoción.

En Proyectos de Arquitectura 1o. (Anteproyectos), Proyectos de Arquitectura 2o., (Anteproyectos) Proyectos de Arquitectura 3o. (Anteproyectos), Proyectos de Arquitectura 4o. (Anteproyecto), Proyectos de Arquitectura 5o. (Anteproyecto), por Promoción o trabajos complementarios y promoción.

C) Materia de la Familia Técnica:

En Matemáticas Superiores Estabilidad de las Construcciones 1o., Estabilidad de las Construcciones 2o., Estabilidad de las Construcciones 3o., Estabilidad de las Construcciones 4o., Construcción 1o., Procedimientos de Construcción 1o. y Procedimientos de Construcción 2o. en conjunto, Procedimiento de Construcción 4o., en conjunto, Materiales de Construcción y Ensayo 1o. y Materiales de Construcción y Ensayo 2o. en conjunto, Acondicionamiento Físico de los Edificios 1o. y Acondicionamiento Físico de los Edificios 2o. por un examen comprendiendo una parte oral y una escrita.

En Practicantado, por promoción o examen en la forma que lo establezca una reglamentación especial.

Art. 21. El resultado de los exámenes y promociones será calificado por los Tribunales ajustándose a lo establecido en la Ordenanza Universitaria respectiva.

Art. 22. Los Tribunales examinadores se integrarán según lo establecido en el numeral 13 de las disposiciones reglamentarias de carácter general de la Facultad de Arquitectura; excepto los de Proyectos de Arquitectura que se determinarán por reglamentos especiales.

Art. 23. Establécese el siguiente régimen de materias previas de exámenes, iniciación de trabajos de Proyectos de Arquitectura, iniciación de curso de Practicantado e iniciación del curso de Economía y Sociología 2o.:

A) Todas las materias de Preparatorios de Arquitectura serán previas de cada una de las de Facultad.

B) Las materias del mismo nombre serán previas unas de otras según su sucesión anual.

C) Todas las materias de una familia (cultural, composición, o técnica) que figuren en un año, serán previas de todas las de la misma familia que figuren en el año siguiente, exceptuándose a la disposición anterior Expresión Gráfica, que no será previa de Proyectos de Arquitectura 2o. y sí de Proyectos de Arquitectura 3o. y Economía y Sociología 2o. cuyo trabajo práctico podrán iniciarlo aquellos alumnos que teniendo aprobado Proyectos de Arquitectura 4o., no hayan aprobado aún Economía y Sociología 1o., la que deberán aprobar en el período de exámenes ubicado a mediados de año; en caso de no aprobar dicho examen, Economía y Sociología 1o., perderán la matrícula provisoria en el curso de Economía y Sociología 2o.

D) Existirán además las siguientes materias previas:

Proyectos de Arquitectura 2o. (Anteproyecto), tiene como materias previas Teoría de la Arquitectura y Urbanismo 1o. y Constru-

ción 1o., Proyectos de Arquitectura 3o. (Anteproyecto), tiene como materias previas: Estabilidad de las Construcciones 1o. y Matemática Superiores.

Proyectos de Arquitectura 4o. (Proyecto) tiene como materias previas: Estabilidad de las Construcciones 3o.. Procedimientos de Construcción 1o., 2o., Materiales de Construcción y Ensayo 1o. 2o. y Acondicionamiento Físico de los Edificios 2o.

Proyectos de Arquitectura 4o. (Anteproyecto), tiene como materias previas las mismas que se indican para Proyecto, excepto Estabilidad de las Construcciones 3o. que será sustituída por Estabilidad de las Construcciones 2o

Proyectos de Arquitectura 5o. (Anteproyecto) tiene como materias previas: Historia de la Arquitectura 2o, 3o, Arquitectura Legal, el trabajo práctico de Economía y Sociología 2o.. y Estabilidad de las Construcciones 3o.

Procedimientos de Construcción 1o., 2o.. tiene como materia previa: Proyectos de Arquitectura 1o., (Anteproyecto).

Materiales de Construcción y Ensayo 1o., 2o., tiene como materia previa: Proyectos de Arquitectura 1o. (Anteproyecto).

Acondicionamiento Físico de los Edificios 2o.: tiene como materia previa Proyectos de Arquitectura 1o. (Anteproyecto).

Practicantado tiene como materia previa: Proyectos de Arquitectura 3o. (Anteproyecto)

Historia de la Arquitecura 4o., tiene como materia previa: Proyectos de Arquitectura 3o. (Anteproyecto).

Art. 24. Decláranse de asistencia libre los cursos de Faculad. Se exceptúan de la disposición anterior los cursos de Proyectos de Arquitecura, Practicantado y Economía y Sociología 2o. La participación activa del alumnado en los cursos de primer año, dará comienzo con la iniciación de los mismos, aplicándose luego del período extraordinario de exámenes de Mayo de Preparatorios las siguientes condiciones particulares:

A) La parte práctica de los cursos de Expresión Gráfica, podrá realizarse siempre que se hayan rendido con aprobación los exámenes de Dibujo 2o., Geometría Descriptiva e Introducción a las Matemáticas Superiores de los Cursos de Preparatorios de Arquitectura.

B) parte práctica de los cursos de Estabilidad de las Construcciones y Matemáticas Superiores, podrá realizarse siempre que se hayan rendido con aprobación, los exámenes de Física 2o. e introducción a las Matemáticas Superiores, de los cursos de Preparatorios de Arquitectura.

C) Los cursos de Proyectos de Arquitectura podrán iniciarse siempre que se tengan aprobados todos los exámenes de Preparatorios de Arquitectura.

Art. 25. El Instituto de Historia de la Arquitectura organizará los cursos de las materias del mismo nombre ciñéndose a las siguientes normas especiales:

A) Todos los cursos se organizarán de modo que en su integridad, tiendan a la comprensión y uso del conocimiento histórico, como base afirmativa de una cultura arquitectónico-urbanística contemporánea,

B) En el primer curso se precisará el panorama de la Arquitectura Contemporánea relacionada al medio geográfico social y económico.

C) En el segundo curso se hará el Estudio del proceso histórico arquitectónico nacional.

D) En el tercer curso se estudiará desde un punto de vista integral, un proceso histórico arquitectónico cuyo fin será: proveer un mecanismo metodológico que haga posible al alumno el estudio individual de cualquier otro proceso histórico arquitectónico y le desarrolle su capacidad crítica de las obras de Arquitectura del pasado, en función de la conciencia valorativa contemporánea.

E) En el cuarto curso se hará el estudio comparado del proceso histórico arquitectónico, contemporáneo con otro proceso histórico arquitectónico. El estudio se hará desde un punto de vista conceptual.

Art. 26. El Instituto de Teoría de la Arquitectura y Urbanismo organizará los cursos a que se refiere el artículo 14 ciñéndose a las normas siguientes:

A) La organización de los cursos tenderá a proporcionar los conocimientos teóricos necesarios, para deducir la teoría arquitectónica urbanística, correspondiente a las disciplinas prácticas que se realizan en el curso de Proyectos de Arquitectura.

B) Los cursos de Teoría de la Arquitectura y Urbanismo se regirán por las siguientes normas especiales:

El programa del primer curso desarrollará el aspecto general de Teoría de la Arquitectura y Urbanismo.

El programa del segundo y tercer cursos, comprenderá el estudio de los conceptos de las funciones (habitar, trabajar, circular y cultivar el cuerpo y el espíritu).

El programa del cuarto curso comprenderá el estudio de los conceptos funcionales observando estructuras arquitectónicas de grupos de edificios y naturales que ejemplifiquen el concepto tratado. El programa del quinto curso comprenderá el estudio de las estructuras físicas y humanas de las comunidades y su ordenamiento, así como la técnica urbanística y el gobierno de las comunidades.

C) Los cursos de Economía y Sociología se regirán por las siguientes normas especiales:

El programa del curso de economía, tenderá a la formación del concepto económico de la Arquitectura y constará de economía general, relación entre la Economía y la Sociología, características y problemas de la Economía Nacional y Economía y problemas económicos de la Habitación Nacional.

El programa del primer curso de Sociología tenderá a la formación del concepto sociológico de la Arquitectura y constará de Sociología General y problemas sociológicos nacionales.

El programa del 2o. curso de Economía y Sociología enseñará los métodos de investigación social y su aplicación a los estudios que lleven a determinar el expediente comunal del Tema de los Cursos de Proyectos de Arquitectura que haya de realizarse durante el siguiente año escolar. En el desarrollo de estos trabajos prácticos, la cátedra deberá admitir la colaboración de los alumnos de otros años, que lo soliciten.

D) El curso de Arquitectura Legal estudiará los problemas legales aplicados a la Arquitectura y Urbanismo.

Art. 27. El Instituto de Diseño organizará los cursos de Expresión Gráfica ciñéndose a las normas siguientes:

A) Finalidad de la materia:

Expresión Gráfica es una materia auxiliar del Taller de Arquitectura que debe dotar al estudiante de los conocimientos necesarios para expresar los proyectos desde el punto de vista del color, forma, textura del material, incidencia de la luz, etc.

B) Conocimientos necesarios:

Los conocimientos de Dibujo y Perspectiva deben centrarse sobre el dibujo técnico. Ello no implica dejar de lado la enseñanza del croquis perspectivo y ambiental tendiente al logro de una expresión correcta, y a mano alzada de la "masa edificada" y los "elementos naturales" que intervienen en una composición arquitectónica.

Los conocimientos de Geometría a impartirse en este curso de dibujo técnico deben limitarse a los elementos que den posibilidad de encarar dibujo y perspectiva.

C) Forma de impartir el conocimiento:

La materia Expresión Gráfica, es una materia única que puede impartirse en equipo de profesores.

Art. 28. La Comisión de Programas indicada en el Art. 35, inciso B), fijará los trabajos que servirán de base a los cursos de Proyectos de Arquitectura, quedando a cargo de cada profesor Director de Taller la organización y el dictado de los mismos. Tanto la Comisión de Programas como los profesores Directores de Taller, ceñirán sus respectivas actividades a las directivas que siguen:

A) Las características de contenido, cantidad e intensidad de los trabajos que deberán realizarse en este curso y en cada año se regularán en función de la naturaleza de los ciclos de estudio, debiendo ser encarados integralmente, exigiéndose estudios terminados como anteproyectos.

Los temas a tratarse en todos los trabajos, serán establecidos sobre bases reales y comprensibles a la mentalidad del alumno.

B) Los trabajos serán desarrollados sobre programas establecidos con una funcionalidad integral sobre bases reales, atento a las condiciones de nuestro medio físico-social y concretados para cada caso. Los Profesores de Proyectos de Arquitectura podrán proponer modificaciones de Programas al Decano a los efectos de ajustar la relación entre conceptos y procedimientos, de acuerdo a la orientación de la materia.

Art. 29. El Instituto de la Construcción de Edificios organizará los cursos a que se refiere el Art. 13 tendiente a:

A) Dotar al alumno de un conocimiento integral de los procedimientos adecuados para el ejercicio inmediato y eficaz de la profesión en nuestro país, en función de sus posibilidades económicas y técnicas.

B) Dar la información y metodología necesarias para un desarrollo progresista de la industria de la construcción y nuevas modalidades que el medio exija o permita en el futuro, de acuerdo con los progresos técnicos universales.

C) Vincularse en el mayor grado posible con las otras disciplinas de estudio.

Art. 30. Los cursos de Construcción comprenderán las siguientes asignaturas: Construcción, Procedimientos de Construcción, Materiales de Construcción y Ensayo, Practicantado y Acondicionamiento Físico de los Edificios, ésta última integrada por Acondicionamiento Natural y los Acondicionamientos Artificiales siguientes: Acondicionamiento Sanitario, Acondicionamiento Lumínico y Eléctrico, Acondicionamiento Térmico y de Ventilación y Acondicionamiento Acústico.

El primer ciclo constará de un curso anual teórico-práctico de Construcción.

El segundo ciclo constará de un curso de dos años, teórico-práctico, de Procedimientos de Construcción; un curso de dos años teórico-práctico de Materiales de Construcción y Ensayo y dos cursos teóricos de un año cada uno de Acondicionamiento Físico de los Edificios.

El tercer ciclo constará de un curso práctico de dos años de Practicantado.

Art. 31. Los cursos de Matemáticas Superiores y Estabilidad de las Construcciones se correlacionarán entre sí, para ajustarlos a la orientación de la enseñanza que define el Plan.

Art. 32. El régimen de trabajos en los cursos será establecido especialmente para cada materia, por disposiciones particulares, pudiéndose desarrollar aquel en forma individual o por equipo.

Los trabajos podrán realizarse sobre temas que forman las distintas partes del programa, pero de modo que el conjunto de los mismos comprenda el contenido total del curso.

Los alumnos que hayan intervenido en los trabajos del curso, serán interrogados en los exámenes teóricos por lo menos una vez, sobre el tema tratado en el trabajo que hayan realizado.

El estudiante podrá sustituir el curso regular de la materia por un trabajo de investigación o especialización. En caso de ser aprobado le corresponderá la exoneración del examen.

Dicho trabajo versará sobre un tema convenido por la cátedra, considerado a sus efectos el contenido y amplitud del mismo y se realizará en el Instituto correspondiente.

El Consejo Directivo determinará por programas de estudio y reglamentos especiales, el funcionamiento de la enseñanza no prevista en el presente Plan y que sea necesario impartir para formar arquitectos.

Art. 33. El Consejo de la Facultad dispondrá reglamentos especiales que rijan la organización y orientación de los Institutos ajustados a las normas establecidas en el presente Plan teniendo en cuenta, entre otras, las disposiciones siguientes:

a) Los institutos deberán mantener constantemente contacto con los problemas que se crean en el medio físico, social y económico, relacionándolos a sus fines docentes, por medio del ejercicio de las funciones específicas extradocentes de modo que tienda a establecer una benéfica comprensión entre la autoridad, el usuario y el arquitecto.

b) Cada Instituto podrá crear departamentos o secciones en base a las respectivas materias que coordina y formando parte de su organización técnico-administrativa.

c) El Instituto de Diseño fundamentará sus actividades en el propósito de formar un Centro de Arte incorporado a la Facultad, que propenda a dotar al estudiante y al arquitecto, de la cultura artística y la manualidad necesaria para el ejercicio de sus respectivas actividades, y al artista de la indispensable cultura arquitectónica, de modo que lleguen a obtenerse entre todos ellos, el vínculo y comprensión necesarios y que facilite su actuación de conjunto.

Art 34. El Consejo de la Facultad dispondrá las normas necesarias para hacer efectiva una constante relación y armonización entre las actividades de los Institutos de la Facultad, así como entre las actividades de cada uno de éstos, o instituciones externas a la misma.

Art. 35. A los efectos del fiel cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Plan, funcionarán en carácter permanente y dentro de sus respectivas jurisdicciones, las siguientes comisiones:

A) Comisiones Docentes Coordinadoras de materias afines, formadas por el Director de cada instituto, los Profesores de materias que coordina el organismo y Estudiantes, en la proporción de un tercio, designados por el estudiantado.

B) Comisión de Programas para Proyectos de Arquitectura formada por los Profesores Directores de Taller y los de las materias siguientes: Teoría de la Arquitectura y Urbanismo, Economía, Sociología y Procedimientos de Construcción y cinco estudiantes, preferentemente uno por año, designados por el estudiantado. Esta Comisión podrá complementarse con personas ajenas a la Facultad, de notoria competencia y que se consideren necesarias para precisar el estudio de los Programas.

Capítulo III

De la enseñanza destinada a formar Arquitectos Especializados e Idóneos en actividades auxiliares

Artículo 36. La capacitación especial del Arquitecto estará a cargo de los Institutos y se regirá por disposiciones particulares.

Art. 37. La capacitación de los idóneos en actividades auxiliares estará a cargo de los Institutos y se regirá por disposiciones particulares.

Art. 38. Para ingresar a los Institutos, a los efectos del artículo 36, será indispensable poseer el título de Arquitecto expedido o revalidado por la Universidad de la República.

Art. 39. Para ingresar a los Institutos, a los efectos del artículo 37 deberá poseerse la capacitación que fije el Consejo, una vez oído el organismo correspondiente.

Art. 40. La enseñanza destinada a formar Arquitectos Especializados e Idóneos en Actividades Auxiliares, de acuerdo a los fines indicados en el Capítulo I, se organizará en un ciclo suplementario cuya duración se determinará en cada caso, no excediendo en lo posible, de dos años, funcionando sus cursos preferentemente dentro del horario límite de 8 a 12 horas, y de 18 a 21 horas en los días en que en cada caso se fijen, excepto Sábados y Domingos. Los Institutos ajustarán su horario de funcionamiento teniendo en cuenta el de los organismos públicos con quienes se vinculan.

Art. 41. El Consejo Directivo determinará por planes de estudios y reglamentaciones especiales, el funcionamiento de la enseñanza que sea necesario impartir para formar Arquitectos Especializados e Idóneos en Actividades Auxiliares.

B) REGLAMENTACIONES DE CURSOS Y DE DIVERSOS ARTICULOS DEL PLAN DE ESTUDIOS.

1) REGLAMENTACION DE LOS CURSOS SUSTITUTIVOS DE EXAMEN

(Aprobado por el Consejo de la Facultad el 19 de marzo de 1964 y por el Consejo Directivo Central el 13 de abril de 1964).

Artículo 1o. La finalidad de estos cursos es promover en el estudiante un conocimiento amplio y serio de la asignatura, permitirle profundizar algunos puntos del programa, iniciarlo en los procedimientos de la investigación bibliográfica cuando se trate de materias del grupo cultural, o de investigaciones de otros tipos que puedan resultar más adecuados, si se trata de otras asignaturas y finalmente permitirle resolver con eficacia los problemas de disciplina, ordenamiento y búsqueda que plantea cualquier estudio en profundidad.

Art. 2o. Los alumnos que deseen acogerse al régimen de estudio a que se refiere el presente reglamento deberán expresarlo al formular su solicitud anual de inscripción.

Art. 3o. Los trabajos durarán todo el año lectivo y se realizarán si es posible, en el local del Instituto correspondiente, según horarios que fijarán de común acuerdo el Profesor y el Director del Instituto, atendiendo en lo posible los requerimientos de los alumnos. Se podrá incluir en el plan de trabajo la asistencia del alumno a otros cursos que se dicten en la Facultad o aún en otros centros docentes. La asistencia a cualquiera de los cursos será rigurosamente controlada.

Art. 4o. La asistencia a los cursos sustitutivos de examen será obligatoria. Toda falta deberá ser notificada por escrito al profesor, quien de acuerdo verbal con el Director del Instituto resolverá de inmediato sobre su justificación y si el alumno puede continuar o no sus trabajos. Las faltas justificadas no podrán exceder del 10 o|o del total de horas de clase establecido. El alumno que, iniciado el curso no lo prosiguiese por razones que no sean de enfermedad, o por causas graves e imprevistas en opinión del profesor y Director del Instituto, o la que establece el art. 9 de este reglamento, perderá el derecho de rendir examen de la asignatura en los cuatro períodos inmediatamente siguientes a la finalización del año lectivo correspondiente al curso.

Art. 5o. Podrán inscribirse en los cursos todos los alumnos que estén en las siguientes condiciones escolares:

a) Que no hagan proyectos de arquitectura.
b) Que no hagan otro curso sustitutivo de examen.
c) Que hayan aprobado las materias previas correspondientes.
d) Si se trata de un curso de primer año; que hayan obtenido un promedio no inferior a Bueno en las materias de Preparatorios que establezcan en cada caso.
e) Que demuestren algún conocimiento de idioma extranjero en el grado necesario para leer con facilidad un libro o un ensayo de la asignatura. Se admite en general que el idioma necesario es el francés sin que esto sea impositivo y salvo el caso de que el reglamento específico de la asignatura establezca otro.

Art. 6o. En los cursos de primer año se desarrollarán trabajos que permitan apreciar el conocimiento adquirido sobre todo el programa de la asignatura, y capacidad para ahondar en alguno de los puntos que fije el Profesor. En los cursos correspondientes a otros años se adoptará un criterio semejante, procurando, sin embargo, que el trabajo en profundidad sea muy amplio y completo, y si es posible, se transforme en un verdadero trabajo de investigación.

En todos los casos se exigirá el uso de abundante bibliografía de acuerdo con la índole de la materia.

Art. 7o. El grupo de alumnos podrá dividirse en sub-grupos si hubiere conveniencia. Ningún sub-grupo podrá tener más de 12 alumnos y se procurará que tenga menos. Para algunas asignaturas se podrán establecer las discretas excepciones imprescindibles. En primer año, los sub-grupos no deberán pasar de 10 alumnos sin excepciones.

Art. 8o. Al frente de cada grupo o subgrupo deberá estar un Profesor o un Adjunto. Otros docentes de la Facultad o de otras Instituciones o aún personas sin ocupación normal en la docencia, podrán intervenir solamente a título de asesores para desarrollar temas en los que sean especialistas; pero siempre, en presencia del Profesor o Adjunto mencionado antes.

Art. 9o. El Profesor o los Adjuntos que dirijan los cursos, juzgarán, al promediar el año lectivo, el nivel de los trabajos realizados por cada alumno de acuerdo con los objetivos señalados en el art. 1 y el aprovechamiento presumible, y en función de esos elementos decidirá, de acuerdo con el Director del Instituto si el estudiante puede proseguir el curso. El fallo final sobre el trabajo resultante se calificará por el sistema de puntaje corriente mediante un Tribunal Examinador que constituirá el Decano.

Art. 10. Los alumnos que aspiren a sustituir por los trabajos especificados en el art. 1, exámenes de materias cuyos cursos insuman dos años lectivos, quedarán exonerados durante un año de la exigencia formulada en el inciso a) del art. 5 pudiendo realizar el segundo de los dos años del curso sustitutivo, paralelamente al Curso de Proyectos de Arquitectura.

2) REGLAMENTACION DEL PARRAFO 4o. DEL Art. 32 DEL PLAN DE TRABAJOS SUSTITUTIVOS DE CURSOS REGULARES

Aprobada por el C. Directivo Central el 18 de agosto de 1958.

Artículo 1o. La aplicación a los diferentes cursos expositivos del régimen general establecido en el art 32, párrafo 4o. del Plan de Estudios, se ajustará a las siguientes normas.

Art. 2o. Los alumnos que deseen acogerse al presente régimen deberán expresarlo al formular su solicitud anual de inscripción, debiendo tener aprobados los exámenes de las materias previas correspondientes al examen del curso respectivo.

Art. 3o. Los trabajos se realizarán bajo la dirección del Profesor del respectivo curso en el Instituto correspondiente, con asistencia de éste y tendrán duración y horario controlado que fije el Profesor

Este horario se distribuirá de acuerdo al planteo que hagan el Profesor y el Director del Instituto, del correspondiente trabajo, pudiendo incluirse en él la asistencia a clases teóricas y|o prácticas de la propia asignatura o de otras, se dicten ellas en la Facultad o en cualquier otro centro docente, así como la concurrencia a otros Institutos y Organismos, dependientes o no de la Universidad de la República.

Asimismo, el Director del Instituto determinará el número de horas (1).

Art. 4o. Al iniciarse los cursos, el Profesor fijará los temas de los trabajos los que necesariamente comprenderán dos partes:

a) Un trabajo de capacitación general realizado en equipo de hasta 5 alumnos. El tema tomará la totalidad del programa o un capítulo de éste, analizando en este caso, además, su vinculación o integración con el resto de los temas del programa.

b) Un trabajo de especialización y|o investigación referente a un aspecto del trabajo anterior, realizado preferentemente en forma individual o en su defecto, en equipos reducidos. Los trabajos deberán ser realizados en forma contínua, pudiendo el Profesor exigir en cualquier momento, la presentación de informes parciales que acrediten los conocimientos adquiridos.

Art. 5o. Al cumplirse la primera mitad del año lectivo, los profesores juzgarán el trabajo de capacitación general y resolverán si el alumno puede continuar el trabajo. Para que ello sea así, será necesario que ese trabajo sea el resultado a juicio del Profesor de una labor regular de los alumnos, y que revele la capacitación necesaria como para poder desarrollar el trabajo de especialización e investigación. Este se presentará al final del curso, el último día, y será sometido al juicio de un tribunal compuesto de tres personas que designará el Decano.

Art. 6.o La calificación del trabajo la hará el tribunal. Este podrá declararlo suficiente, en cuyo caso agregará el valor correspondiente ajustándose al régimen de calificación general de la Universidad y el alumno quedará exonerado de rendir examen del curso correspondiente. Cuando el tribunal declare insuficiencia total del trabajo el alumno, si desea continuar acogido a este régimen deberá realizar un nuevo trabajo definitivo.

Cuando el tribunal declare insuficiencia parcial del trabajo, el alumno podrá completarlo por una sola vez en el año lectivo siguiente.

Art. 7o. En las materias cuyos exámenes comprenden más de un curso deberá realizarse un trabajo por curso.

Art. 8o. La Facultad reglamentará los aspectos referentes a cada una de las materias.

Art. 9o. Quedan derogados el reglamento de Cursos Prácticos de Historia de la Arquitectura 2o. y disposiciones complementarias y el de los Cursos de Procedimientos de Construcción 2o.|3o.

3) REGLAMENTACION DEL Art. 33 DEL PLAN DE ESTUDIOS DE LOS INSTITUTOS DE LA FACULTAD DE ARQUITECTURA

Aprobada por el C. D. C. el 4 de Mayo de 1959

Capítulo I

Generalidades

Artículo 1o. Los Institutos serán organismos dependientes del Consejo Directivo de la Facultad de Arquitectura.

Capítulo II

Fines y Actividades

Artículo 2o. Los Institutos cumplirán las finalidades establecidas en el plan de Estudios de la Facultad, organizando actividades de enseñanza, investigación, asesoramiento y divulgación.

Corresponde a los Institutos dentro de sus actividades de enseñanza:

a) Coordinar grupos de materias afines para impartir la enseñanza necesaria para formar arquitectos.

b) Impartir la enseñanza necesaria para formar arquitectos especialistas e idóneos en actividades auxiliares.

Corresponde a los Institutos dentro de las actividades de investigación realizar trabajos de carácter científico que permitan mantener sus otras actividades permanentemente actualizadas. Corresponde a los Institutos dentro de las actividades de asesoramiento, dar información técnica a quien lo solicite, de acuerdo a las disposiciones que se dicten.

Corresponde a los Institutos dentro de las actividades de divulgación:

1) Hacer publicaciones sobre trabajos de interés público y|o científico.
2) Organizar conferencias, cursos, exposiciones y cualquier otra actividad acorde con sus fines.

Capítulo III

Organos

Artículo 3o. Cada Instituto será dirigido por un Director asesorado por una Comisión Docente Coordinadora permanente de materias afines, cuyas funciones y relaciones recíprocas se indican en el presente reglamento.

Art. 4o Corresponde al Director:

a) Velar por el cumplimiento de los fines y los cometidos asignados al Instituto que dirige.

b) Establecer la vinculación con las autoridades de la Facultad, entre otras formas mediante la redacción del Plan General anual de actividades del Instituto y la información sobre el cumplimiento de dicho Plan.

c) Hacer ejecutar las decisiones tomadas por el mismo o por la Comisión Coordinadora.

(1) Semanales que el Instituto destinará para la atención de los alumnos.

d) Ejercer la dirección inmediata de todas las actividades del Instituto en sus aspectos técnicos y administrativos.

e) Elevar a consideración del Consejo Directivo las reglamentaciones internas del Instituto que crea necesarias.

f) Solicitar al Decano la provisión de los cargos técnicos, administrativos, obreros y de servicio del Instituto.

g) Recabar los asesoramientos técnicos que considere convenientes.

h) Representar y hacer representar al Instituto en actos y comisiones.

Art. 5o. Corresponde a la Comisión Coordinadora de materias afines:

a) Coordinar las actividades de la enseñanza necesaria para formar arquitectos en las materias que agrupa el Instituto en el doble aspecto de su programación y normas de funcionamiento.

b) Asistir al Director en la formulación del Plan de Actividades anuales establecido en el Art. 4, inc. b) en lo que tenga relación con las materias que coordina.

Art. 6o. Quedan derogados el Reglamento General de Institutos de fecha 21|V|46 y los reglamentos del I.T.U. de fecha 6|VIII|46 y del I.H.A. de fecha 6|VI|50.

4) REGLAMENTACION DEL ART. 35 DEL PLAN DE ESTUDIOS

Aprobada por el Consejo Directivo Central el 3 de Mayo de 1961

Capítulo I

Atribuciones de las Comisiones

Artículo 1.o Corresponde a las Comisiones Docentes Coordinadoras lo establecido en el Reglamento de los Institutos.

Art. 2.o Corresponde a la Comisión de Programa para Proyectos de Arquitectura

A) Establecer la coordinación general entre los distintos talleres buscando planificar sus actividades de acuerdo con los demás cursos de Facultad.

B) La fijación de los temas y programas básicos que servirán para desarrollo de los cursos de Proyectos.

Capítulo II

Integración y funcionamiento de las Comisiones

Artículo 3.o Las Comisiones se integrarán en la forma establecida en el Art. 34 del Plan de Estudios, entendiendo que el título de Profesor alcanza solamente a los profesores titulares o a quienes los sustituyen. Los otros funcionarios docentes tendrán voz en el seno de la Comisión pero no voto.

Los estudiantes designarán en cada Comisión además de los delegados titulares que les corresponda un delegado suplente, el que será citado conjuntamente con los titulares y entrará a actuar toda vez que uno de aquellos anuncio al Presidente que no concurrirá a la sesión.

Art. 4.o Las Comisiones sesionarán cuando lo resuelva la mesa o lo solicite alguno de sus miembros.

Art. 5.o Los miembros integrantes deberán ser citados con una anticipación mínima de 48 horas, a la hora fijada para la sesión.

Art. 6.o Se considerará quórum a la hora fijada, un número de miembros mayor que la mitad del número de integrantes. Media hora más tarde, quedarán habilitadas para sesionar con un número mayor de un tercio de sus integrantes, siempre que estén representados los dos órdenes.

Art. 7.o Las Comisiones Docentes Coordinadoras las presidirán los Directores respectivos de cada Instituto o en su defecto uno de sus miembros elegido por simple mayoría. La Secretaría será ejercida por un empleado administrativo del Instituto.

La Comisión de Programas de Proyectos de Arquitectura, la presidirá uno de los miembros elegido por simple mayoría. La Secretaría será ejercida por la Secretaría de Comisiones de Facultad.

Art. 8.o Las órdenes del día y las resoluciones de cada una de las Comisiones Coordinadoras serán repartidas a otras Comisiones Coordinadoras. Los miembros de cualquier Comisión Coordinadora, tendrán derecho de asistencia a las reuniones de las Comisiones Coordinadoras que no integren.

Art. 9.o Los detalles de funcionamiento de las Comisiones no especificados en este reglamento, se regirán por el del Consejo Directivo de la Facultad.

Capítulo III

Sanciones a los miembros integrantes

Artículo 10. Los miembros docentes de las Comisiones están obligados a asistir a las sesiones, salvo casos de fuerza mayor, anotándose en su legajo personal, las faltas injustificadas.

Art. 11. Los delegados estudiantiles perderán su condición de tales luego de tres inasistencias exceptuadas las causadas por fuerza mayor.

Capítulo IV

Elección de los delegados estudiantiles a las Comisiones permanentes del Plan de Estudios

Artículo 12. El nombramiento de los delegados estudiantiles a las comisiones, estará a cargo de la Sala de Estudiantes. Este organismo, convocado al efecto la primera semana del mes de Abril de cada año, determinará el mecanismo y el modo de suplir las vacantes que se produzcan.

5) REGLAMENTACION DEL FUNCIONAMIENTO DEL CURSO DE PRACTICANTADO APROBADAS POR LA COMISION COORDINADORA DEL I. C. E.

Aprobado por el Consejo de la Facultad el 3 de Agosto de 1961.

Aprobado por el Consejo Directivo Universidad el 9 de Abril de 1962. (Expte. 152|13472).

NORMAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CURSO DE PRACTICANTADO

El Curso de Practicantado se desarrolla en torno de la actividad que demanda una obra en ejecución que puede ser:

A) Obra ofrecida por un profesional con la etapa de proyecto cumplida en su estudio.

B) Obra encomendada por un comitente al ICE.

Deben formar equipos no mayores de 7 ni menores de cinco alumnos a los cuales se le adjudica una obra.

El equipo es guiado por un profesor adjunto.

La Sección Practicantado del ICE y un profesor Titular dirigen, orientan y organizan la actividad docente del conjunto de equipos.

Artículo 1o. **Previatura:** Son previas las materias técnicas y proyectos hasta tercer año inclusive.

Art. 2o. **Fechas de formación de equipos:** Se forman equipos en el ICE después de los períodos ordinarios de exámenes de Diciembre y Marzo.

Art. 3o. **Duración del curso:** El curso se inicia una vez formado el equipo de alumnos y cuente con la obra y profesor adjunto, y finaliza al terminar los trabajos en obra y se hayan efectuado las liquidaciones de cuentas.

La duración del curso no será superior a 18 meses. Será de desarrollo continuo.

Art. 4o. **Asistencia al curso:** La asistencia al curso es obligatoria: dos días semanales de cuatro horas cada uno.

El horario es controlado en obra o en las visitas de relación con proyectistas, directores técnicos, empresarios, subcontratistas, fábricas, etc., o en el ICE, por el profesor adjunto.

Se pierde el curso con más del 50 o|o de las faltas de cuatro horas. Entre un 50 o|o y un 10 o|o deberán ejecutarse cursos o trabajos complementarios a juicio de la mesa.

La justificación de la falta ordinaria no da lugar a descuentos en el cómputo de faltas.

Art. 5o. **Interrupción del curso:** Las interrupciones extraordinarias del curso que afecten la asistencia total o parcial a las clases, (huelgas estudiantiles o de otros sectores de la Facultad, paros o huelgas laborales) serán objeto de soluciones especiales por parte de la dirección y elevadas a fin de ser aprobadas por el Consejo de la Facultad.

Art. 6o. **Regulación del curso. — TRABAJO Y EXAMENES:** El curso se regula de acuerdo a la sucesión de trabajos que demandan las tres etapas fundamentales definidas por la actividad profesional en ejecución de una obra. Completa el curso un trabajo o tesis sobre un tema sugerido por la ejecución de la obra.

1) Ejecución de estudio del Proyecto y actividades previas a su realización.

2) Dirección de los trabajos en obra.

3) Control de funcionamiento de la obra ejecutada y arreglo de cuentas. En cada una de estas etapas se originan en el curso distintos trabajos y exámenes individuales o de equipo que contribuirán a la calificación individual del alumno y a la promoción del curso.

Los trabajos realizados en el curso serán encarpetados en bibliorato que quedará bajo custodia y responsabilidad del equipo, será conformado y ordenado por este y constará de las siguientes secciones:

1o.) Recaudos (completos y ordenados).

2o.) Trabajos de equipo.

A) referentes a la interpretación o realización (según que la obra sea ofrecida por un profesional o encomendada por un comitente al ICE) del proceso que va desde el trato con el comitente hasta la formulación del proyecto. Trabajos obligatorios: Informe sucinto del proceso. Análisis del hecho de fundación. Confección de los planos de obra si los originales son incompletos: elección de ceros de acotación.

B) referentes al estudio o realización de las etapas que van desde el llamado de licitación y su adjudicación el contrato con el empresario de obras. Trabajo obligatorio: estudio crítico de la licitación, adjudicación, contratos y trámites de los planos.

C) referentes al estudio de la organización integral de obra hasta llegar a un planteo depurado de un proyecto, cartilla, dirección, control y coordinación de trabajos que servirá luego para seguir las alternativas reales de la obra. Trabajo obligatorio: cómputo métrico y planilla de tiempo-obra supuesto.

D) referente a trabajos realizados bajo la dirección del profesor de topografía (serán encarpetados en forma independiente integrando la carpeta general), siendo obligatorios los siguientes trabajos:

D-1) Plano de mensura: Se presentarán los borradores de plano de mensura en calco y el parte diario de las operaciones efectuadas.

D-2) Nivelación del terreno, rasantes de calles y cordones de vereda): Se presentarán los planos de curso de nivel o acotados en calco y parte diario de las operaciones efectuadas en el terreno.

D-3) Relevamiento de paredes medianeras y cuentas de medianería: Se presentarán los planos de alzado, las plantas, un memorandúm de los problemas legales que presenta el caso las cuentas de medianería.

D-4) Propiedad horizontal (normas legales): Se presentará una planta de señalamiento en calco.

D-5) Replanteo de obra y|o relevamiento de obra existente: Se presentará informe en parte diario de las operaciones efectuadas y graficación de lo hecho, estudio del acotado de planos, los ceros y ejes elegidos y plano de obra si el original es incompleto (en colaboración con el profesor adjunto de arquitectura).

D-6) Control de precisión de la medida en obra: Se presentarán los partes de las operaciones efectuadas.

E) Referentes a la proposición de los temas de tesis al iniciarse los trabajos en obra. Trabajo obligatorio: informe sobre los motivos de la elección del tema y metodología propuesta para su estudio.

F) Referentes a trabajos de dirección y control de ejecución. Trabajo obligatorio: Ejecución de la Planilla tiempo-obra real sobre la base de partes semanales del desarrollo de obra.

G) Referentes a trabajos posteriores a terminación de obra. Arreglo y liquidación de cuentas. Control de uso y funcionamiento integral de obra.

3.o) Trabajos Individuales.

4.o) Trabajos Complementarios Individuales presentados con motivo de inasistencia.

5.o) Trabajos de Tesis.

Art. 7.o Modo de presentar los trabajos: Los trabajos gráficos se presentarán en calco y se plegarán de acuerdo a la norma UNIT.

Los trabajos y las cuentas de medianería etc. en hoja formato carta.

Todos los trabajos pueden ser realizados por el equipo total, subequipos o individualmente, según lo establezca el profesor.

Todos los trabajos obligatorios deberán ser aceptados y firmados por el profesor adjunto.

En los trabajos de topografía, cuando los métodos son los directos (triangulación) corresponde a los alumnos realizar las operaciones de terreno, de gabinete y pasado en limpio. En los procedimientos indirectos (radiación o coordenadas polares), el estudiante debe seguir las operaciones definidas por el profesor en el terreno y comprender las operaciones de gabinete que éste realice. El pasado en limpio corresponde al equipo.

Art. 8.o Exámenes orales parciales: En el curso habrá por lo menos dos exámenes orales individuales cuyas fechas serán solicitadas por el profesor adjunto. Uno de dichos exámenes será al finalizar los trabajos en obra.

El examen será hecho en obra y la mesa constituída en principio por el profesor titular de practicantado, el profesor adjunto de Practicantado y el Profesor Adjunto de Topografía.

La fecha de exámenes se fijará con quince días de anticipación a su realización.

La nómina de preguntas a sortearse podrá ser repartida a los alumnos a partir de aquella fecha.

Para presentarse a estos exámenes es indispensable la presentación de los trabajos prácticos del grupo e individuales correspondientes a las etapas que abarca el examen en cuestión.

Art. 9.o Tema de Tesis y su entrega: La elección del tema de Tesis se realizará por parte del alumno dos meses después, como máximo, de iniciados los trabajos en obra. Deberá ser presentado y aceptado por Servicios de Practicantado del ICE y el Profesor Titular.

Su entrega se efectuará después de terminarse el curso en el momento de pedir mesa de examen al ICE. Se presentará en duplicado en formato carta, escrita a máquina y en dos carpetas. El ICE, se reserva el derecho de publicación y la posesión de ambos ejemplares.

Art. 10. Promoción de Practicantado: Para presentarse a la promoción de Practicantado los alumnos deberán entregar la carpeta de equipo a la mesa de examen para su aceptación y calificación general durante los treinta días de terminado el curso. La no acepta-

ción de los trabajos dará motivo a una reparación de la carpeta de treinta días como máximo. Después de esta segunda instancia la no aceptación motivará la repetición del curso.

Los profesores presentarán la libreta de asistencia y los juicios de equipo y particular de cada alumno así como las calificaciones de los exámenes parciales. La libreta quedará archivada en el ICE. Treinta días después de terminado el curso y una vez aprobada la carpeta de equipo, los alumnos podrán presentar la Tesis y pedir mesa para la promoción individual.

En caso de no aprobación de este trabajo la mesa podrá exigir reparación o elección de nuevo tema.

Art. 11. Calificaciones: La promoción del curso es calificada con el sistema de puntaje adoptado por la Universidad.

Los trabajos complementarios individuales presentados con motivo de inasistencia deberán ser aprobados con un puntaje igual o superior a 6 (seis) puntos. La no aprobación da motivo a una nueva y única instancia sobre un trabajo similar definido por la mesa, sujeta a la misma exigencia de calificación anterior.

La calificación final del curso es el promedio de los puntajes ponderados de los siguientes juicios y trabajos:

a) Puntaje general de equipo (ponderado por 1) definido por la carpeta y la actuación general.

b) Puntaje individual de cada alumno (ponderado por 3) definido por trabajos individuales y la actuación y asistencia individual y trabajos complementarios individuales.

c) Puntaje de la tesis (ponderado por 1).

Art. 12. Horario de los Profesores Adjuntos de Practicantado y máximo de equipos que atenderán: Cada adjunto deberá realizar 8 horas semanales en 2 días. Debe asistir un máximo de dos equipos.

Art. 13. Horario de Profesores Adjuntos de Topografía y máximo de equipos que atenderán: Cada adjunto debe realizar 2 horas semanales en dos días. Debe asistir un máximo de 3 equipos.

Art. 14. Solicitudes de ensayos y cateos: Cuando un equipo necesita realizar ensayos, presentará por escrito la solicitud a la dirección de Practicantado, munido de todos los antecedentes técnicos necesarios para su análisis, condición indispensable para dar trámite.

Los resultados se comunicarán también al arquitecto oferente.

Cateos de terrenos: Considerando que todos los alumnos encargados de la dirección de una obra deben tener una idea precisa del lecho de fundación que se va a adoptar se estimó conveniente en primer término, que los cateos a cielo abierto o de percusión y perforación sean solicitados a la empresa que va a realizar la obra. De no ser posible se presentará a la Dirección de Practicantado para resolver la realización de estos trabajos.

Los resultados deberán asentarse en la carpeta general del equipo y se comunicarán al arquitecto oferente.

Art. 15. Solicitud de asesoramiento de otros profesores: Cuando el encargado de grupo considera de interés el asesoramiento de un especialista dentro del personal de la Facultad, o de la Universidad u otros organismos lo deberá solicitar por escrito, con 10 días de anticipación a la dirección de Practicantado del ICE.

Art. 16. Licencias orinarias de profesores: La licencia ordinaria para el profesorado será de sesenta días por año. A la iniciación del año escolar cada profesor debe presentar la solicitud por escrito. Una vez coordinado el conjunto de licencias, por la dirección, le será comunicada la resolución.

Art. 17. Licencias de estudiantes, y extraordinarias de profesores. La fundamentación debe presentarse por escrito en duplicado a la dirección de Practicantado con un mes de anticipación. El profesor informa para su elevación al Decanato; se archiva la copia de la resolución y el duplicado del pedido en el ICE. En el momento de formación de equipos, los estudiantes que realizarán viajes de estudios por períodos mayores de un mes, deben informar al respecto.

Art. 18. Entrega del curso al profesor suplente. Todo profesor que entra en licencia deberá entregar su grupo en una clase previa a su alejamiento, en la que dará las directivas que deberá seguir el curso hasta su retorno.

Fdo.: Arq. Hugo Rodríguez Juanotena, Director.

6) Reglamentación de los trabajos de las materias técnicas.

Artículo 1o. Los trabajos correspondientes a los cursos teórico prácticos de procedimientos Constructivos, Materiales de Construcción y Ensayo, Acondicionamiento Físico de los Edificios y Estabilidad de las Construcciones, correspondientes al ciclo de análisis y al curso de Practicantado del ciclo de síntesis, serán los siguientes:

A) Ciclo de síntesis. Proyecto y dirección de una obra construída por el Instituto de la Construcción de Edificios.

B) Ciclo de análisis y ciclo de síntesis. Visitas a obras, talleres y fábricas y trabajos en laboratorios y gabinetes.

Todos los trabajos serán dirigidos y controlados por el Instituto de la Construcción de Edificios.

Art. 2o. Los trabajos indicados en el inciso A) del artículo anterior serán objeto de una reglamentación especial y los indicados en el inciso B) se regirán por las disposiciones siguientes.

A) los alumnos del ciclo de análisis cumplirán su trabajo en clases realizadas con intervalos no mayores de quince días.

Los alumnos del ciclo de síntesis cumplirán sus trabajos dentro de los dos años civiles correspondientes al mismo, en forma tal de constituir todos ellos un proceso desarrollado en una misma obra, e iniciado al comenzar ésta. La duración total del proceso no excederá los 18 meses y se cumplirá con regularidad a razón de cuatro horas mínimas de trabajos semanal durante todas las semanas que dure el proceso.

B) La suficiencia de los alumnos del ciclo de análisis se apreciará en los cursos correspondientes mediante el examen previsto en el artículo 19 del Plan de Estudios. Una de las interrogaciones del examen versará sobre temas considerados en el curso práctico.

La suficiencia de los alumnos del ciclo de síntesis se apreciará mediante promoción o examen, la promoción será decidida por el profesor que haga las veces de Jefe de Practicantado y un ayudante de Práctica Profesional. Para estos casos apreciarán además, periódicamente a lo largo del curso, la actuación del alumno.

Si el Tribunal entendiera que el alumno no acredita suficiencia, determinará las actividades que deberá cumplir y lapso y fechas en que deba hacerlo. Este lapso no podrá exceder los 18 meses y al cabo del mismo se juzgará nuevamente la suficiencia del alumno. El examen constará de las pruebas que el Tribunal juzgue necesarias y relativas a los trabajos que comprende el curso.

C) Los detalles de organización tales como registro de obras, formación de grupos de alumnos, programas de visita y horarios, serán preparados por el Instituto de la Construcción de Edificios y aprobados por el Decano.

El programa de actividades correspondiente al ciclo de síntesis tratará en lo posible de permitir la aplicación de los temas fundamentales de los programas de los cursos teóricos de Procedimientos Constructivos y Materiales de Construcción y Ensayo del ciclo de análisis.

D) Las actividades del ciclo de análisis serán obligatorias para todos los alumnos ingresados a partir de Enero de 1954 y cumplidas una vez que hayan aprobado el examen de Construcción 1o. y la promoción de Proyectos de Arquitectura 1o.

Las actividades del ciclo de síntesis serán obligatorias para todos los alumnos ingresados a partir de Enero de 1952 y cumplidas una vez que hayan aprobado los exámenes de todos los cursos técnicos y las promociones de todos los cursos de Proyectos de Arquitectura correspondientes al ciclo de análisis.

7) REGLAMENTACION PARA LA EXPRESION GRAFICA

Aprobada por el C. D. C. el 10|XII|1958.

Artículo 1o. TIPOS DE EJERCICIOS. — A) **De ejercitación.** Se propondrán durante el desarrollo de todo el curso y serán resueltos por los alumnos en clase con la asistencia del profesor encargado de la práctica.

Dichos ejercicios podrán ser completados, fuera de las horas de clase, siempre que, a juicio del profesor, lo realizado revele dedicación y conocimiento del tema propuesto.

B) **De prueba (uno por mes).** Serán ejercicios de recopilación suscinta de los temas teóricos ultimamente tratados y factibles de resolución en una sola clase práctica.

La intervención del profesor será la mínima indispensable para aclarar conceptos y entendimiento del enunciado, pero nunca de orientación que facilite la solución del tema propuesto.

La resolución será estrictamente individual y el profesor al finalizar la clase, recogerá los ejercicios en el estado de adelanto en que se hallaren.

A dos de esas clases prácticas, una por semestre, asistirán los profesores titulares los que, conjuntamente con el profesor encargado de la clase práctica, calificarán al alumno a través de sus impresiones personales extraídas durante la prueba y del estudio del ejercicio presentado.

Efectuada la calificación y devolución del mismo, el alumno, si fuere necesario, podrá rehacerlo pasando a integrar el conjunto de los ejercicios de ejercitación.

Art. 2o. CALIFICACION DE LOS EJERCICIOS. A) Durante todo el curso el profesor encargado de las clases prácticas clasificará la actuación del alumno a través de interrogatorios, de las consultas que interponga de los modos de encarar el planteo y solución de los ejercicios propuestos, de su acidudad y dedicación, etc., pero en todos los casos con el único fin de justipreciar el grado de preparación y profundidad del conocimiento.

B) Los ejercicios se clasificarán tomando en cuenta los trazados, procesos y procedimientos de resolución empleados, entidad de los errores, precisión del dibujo, etc., y de acuerdo con la escala valorativa que se establezca para los ejercicios propuestos, determinada en función de las dificultades que presente.

Esta primera calificación podrá ser mejorada si, existiendo observaciones del profesor, el alumno incorpora posteriormente al ejercicio ya revisado, las correcciones correspondientes. Se proporciona así una posibilidad de "reparación" en beneficio del alumno con la consiguiente ventaja pedagógica.

C) Sólo serán computado los ejercicios del alumno que los desarrolle totalmente en clase y asista desde el día de su proposición.

D) No obstante lo especificado en el apartado C) el profesor encargado de la clase práctica podrá corregir los ejercicios de las clases inasistidas, dentro de las limitaciones y directivas que crea convenientes, pero al solo efecto de que el alumno pueda completar el aprendizaje de la asignatura.

Art. 3o. APRECIACION DE SUFICIENCIA POR EL REGIMEN DE PROMOCION. A) La suficiencia de conocimiento del curso de Expresión Gráfica será apreciada en la siguiente forma:

1) Por un examen Teórico Práctico, tomando como base el conjunto de temas establecidos en el programa.

2) Por un examen Parcial: teórico, práctico, según los casos, tomando como base aspectos parciales del programa.

3) Por promoción.

B) Los trabajos realizados durante el curso serán calificados por la cátedra y dicho juicio deberá ser corroborado por un Tribunal examinador.

C) Para aspirar a la Promoción o al examen Parcial el alumno deberá haber demostrado suficiencia total o parcial respectivamente en no menos del 60 o|o de los trabajos propuestos y realizados en clase, a lo largo del desarrollo del curso, bajo la vigilancia de los profesores que corresponda.

D) El examen Parcial se desarrollará sobre aquellos aspectos que se establezcan expresamente para cada caso, por el Tribunal examinador al juzgar el conjunto de trabajos del curso.

E) Expedido el Tribunal, el Examen Parcial podrá ser rendido en los cuatro períodos inmediatos siguientes.

8) REGLAMENTACION PARA "HISTORIA DE LA ARQUITECTURA"

(Aprobado por el C.D.C. el 3 de agosto de 1959 y 13 de noviembre de 1959).

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1o. Los cursos y exámenes de Historia de la Arquitectura se desarrollarán y orientarán de acuerdo a lo establecido en el Plan de Estudios de la Facultad de Arquitectura, en las disposiciones Reglamentarias de carácter general de la Facultad de Arquitectura y en las presentes Normas.

Art. 2o. Los cursos de Historia de la Arquitectura se desarrollarán de acuerdo a Programas Generales de la materia para cada curso y a los temarios particulares que los profesores redactarán anualmente en relación con los temas dictados y que constituirán los programas para las pruebas de examen.

Art. 3o. Antes de iniciarse el año lectivo, los Profesores entregarán a la Comisión Coordinadora del Instituto de Historia de la Arquitectura, el temario, la bibliografía y las instrucciones que consideren necesarias, correspondientes al curso que dictarán ese año. Inmediatamente de terminado el curso, los Profesores habrán entregado el detalle de la totalidad del temario del curso.

Art. 4o. Los programas para las pruebas de examen, serán los temarios de los últimos cursos dictados. No será necesario que el Tribunal se ajuste estrictamente a dicho temario; podrán proponerse también otros temas que están dentro de la estructura general del temario expuesto en el curso.

Art. 5o. Los cursos que se realicen ajustándose al inc. 3o. del Art. 37 del Plan de Estudios, se desarrollarán de acuerdo a Reglamentos especiales.

Capítulo II

Disposiciones particulares para cursos y exámenes de primer año

Artículo 6o. El curso de primer año se orientará de modo de lograr la adquisición de información y conceptos claros que den la ubicación del proceso de la Arquitectura Renovadora en la época contemporánea.

Art. 7o. En el curso de 1er. año el profesor tratará en clase el 75 o|o de los puntos establecidos en el temario del curso, debiendo el 25 o|o restante ser preparado por el alumno.

Art. 8o. En la fecha que fije la Comisión Coordinadora del IHA al efecto, el Profesor del 1er. curso entregará en el IHA una lista de 8 libros como mínimo referentes a temas de proceso arquitectónico estudiado y a temas del proceso histórico general estudiado en la proporción que la C. Coordinadora determine.

Art. 9o. El temario del curso, indicado en el Art. 3o. tendrá vigencia de un año, a partir de la última clase del año lectivo respectivo.

Art. 10. En el examen de primer año, una de las preguntas versará sobre el conocimiento que el alumno tenga del contenido de un libro que integre una lista de 4 elegidos por el examinado de la indicada en el Art. 8o. del presente Reglamento, y que deberá incluir libros referentes a temas de Arquitectura y libros referentes al proceso histórico general.

Capítulo III

Disposiciones particulares para cursos y exámenes de 2o.|3er. años

Artículo 11. El curso de 2o. año se orientará de modo de lograr la adquisición de información y de conceptos claros que den ubicación del proceso arquitectónico de nuestro medio.

Art. 12. El tema del curso de 3er. año será fijado anualmente por la Comisión Docente Coordinadora del IHA, dando cuenta al Consejo Directivo.

Dicho tema será determinado dentro de la lista que se establece a continuación:

1o.) Proceso histórico arquitectónico griego.
2o.) Proceso histórico arquitectónico romano.
3o.) Proceso histórico arquitectónico bizantino.
4o.) Proceso histórico arquitectónico románico.
5o.) Proceso histórico arquitectónico gótico.
6o.) Proceso histórico arquitectónico renacentista.
7o.) Proceso histórico arquitectónico barroco.
8o.) Procesos históricos arquitectónicos: neoclásico, romántico y ecléctico.

La Comisión Docente Coordinadora del IHA podrá cuando lo considere necesario ampliar la lista de temas indicados en este artículo.

Art. 13. El curso de 3er. año se orientará de modo de lograr la ejercitación de un método analítico de estudio, que capacite al alumno para aplicarlo al estudio de otros procesos arquitectónicos y la realización de apreciaciones críticas de las soluciones dadas a los problemas arquitectónicos de la época, especialmente lo relacionado con problemas permanentes de la Arquitectura.

Art. 14. En el examen correspondiente al 2o. curso y al 3er. curso, el alumno podrá ser examinado sobre el conocimiento del contenido de un libro, si el Tribunal examinador así lo determinare. Dicho libro podrá ser elegido por el tribunal examinador de una lista que presentará el examinado, con indicación de 8 libros de los incluidos en las bibliografías de los cursos correspondientes.

Art. 15. El tema para el examen correspondiente al 3er. curso podrá ser elegido por el alumno de una lista de temas que anualmente determinará la Comisión Coordinadora del IHA, comprendida dentro de la que se indica en el Art. 12 del presente Reglamento.

Art. 16. El programa para el examen de 3er. año será el temario correspondiente al último curso en que se trató el tema elegido por el alumno. Este podrá agregar dos temas a su elección, que serán presentados al tribunal antes de comenzar el examen.

Capítulo IV

Disposiciones particulares para cursos y exámenes de 4o. año

Artículo 17. (Suprimido. Resolución C. F. 27|6|63 y Res. C. D. C. 11|5|64).

Art. 18. El curso se orientará de modo de lograr la adquisición de conceptos claros y sólidos que den la perfecta comprensión de la arquitectura renovadora y la época contemporánea, aplicándose el método comparativo como medio para ese fin.

Art. 19. (Suprimido. Res. C. Fac. 27|3|62 y 27|6|63 y C.D.C. 11|5|64).

Art. 20. El programa para el examen de 4o. año será el temario correspondiente al último curso y el Tribunal propenderá los temas tomando como base el curso dado, sin necesidad de atenerse textualmente a las formulaciones del temario.

Art. 21. La parte oral del examen consistirá en preguntas que formularán los miembros de la Mesa Examinadora a fin de que el examinado amplíe y profundice conceptos expuestos en el trabajo escrito, o que los examinadores pueden verificar las fuentes usadas por el alumno en dicho trabajo. Esta parte del examen no constará de período de preparación y el mínimo de tiempo de su duración será de 15 minutos.

Capítulo V

Disposiciones especiales

Artículo 22. Quedan derogadas todas las Disposiciones del Consejo Directivo de la Facultad en relación a cursos y exámenes de Historia de la Arquitectura, de fechas 29 de diciembre de 1954; 13 de abril de 1956; 4 de mayo de 1956; 6 de julio de 1956, y 9 de abril de 1958.

9) REGLAMENTACION PARA PROYECTOS DE ARQUITECTURA

Aprobada por el Consejo de la Facultad de Arquitectura el 3|8|61.

Artículo 1o. El personal docente de cada Taller de Proyectos de Arquitectura estará integrado en la siguiente forma:

a) 1 Profesor Director de Taller.
b) 1 Profesor de Construcción.
c) Asistentes de Taller.
d) Profesionales de Estabilidad de las Construcciones.
e) Profesionales de Acondicionamiento Sanitario.
f) Profesionales de Acondicionamiento Lumínico y Eléctrico.
g) Profesionales de Acondicionamiento Térmico y de Ventilación.
h) Profesionales de Acondicionamiento Acústico.
i) Profesionales de Materiales de Construcción y Ensayo.
j) Profesionales de Procedimientos de Construcción.

Los cargos comprendidos en los apartados d), e), f), g), h), i) y j), podrán ser comunes a varios talleres.

La cantidad de docentes se regulará en función de la cantidad de alumnos, según dispongan reglamentaciones especiales.

Art. 2o. Los trabajos de Proyectos de Arquitectura serán los siguientes:

Primer ciclo: Tres trabajos de Composición Pre - Arquitectónica y un anteproyecto.

Segundo ciclo: Cuatro anteproyectos (uno por semestre).

Tercer ciclo: Cuatro anteproyectos (uno por semestre y un proyecto a lo largo de todo el ciclo correspondiente al desarrollo del último anteproyecto del segundo ciclo).

Art. 3o. Antes del comienzo de cada año escolar la Comisión de Programas determinará el tema general que regirá los anteproyectos que se desarrollarán en todas las cátedras de proyectos de Arquitectura.

El tema general se referirá alternativamente a un fenómeno urbano y uno rural o urbano - rural que cumpla las siguientes condiciones:

1) Sea accesible para el conocimiento directo por el alumnado;
2) Sea de auténtica necesidad de nuestro medio social;
3) Tenga la riqueza temática necesaria para que sea factible la enseñanza en todos los grados;
4) Permita la realización de estudios completos en los plazos prescriptos por el Plan de Estudios;
5) Caracterice someramente los temas parciales y el enfoque correspondiente a cada curso.

El tema general de este año escolar será objeto de los siguientes trabajos:

1) En las cátedras de Economía y Sociología de los estudios correspondientes (sociológicos, sociográficos, económicos, financieros, etc.) que llevan a determinar un Expediente Urbano.

2.o) En las cátedras de Teoría de la Arquitectura 4 ó y 5.o del aporte técnico que necesite la confección del expediente.

3.o) En el Instituto de Teoría de la Arquitectura y Urbanismo de la información de toda índole que necesiten las cátedras predichas y las de Proyectos de Arquitectura.

Los trabajos especificados en el artículo anterior, se desarrollarán en la siguiente forma:

1.o) Antes de iniciarlos, el Instituto de Teoría de la Arquitectura y Urbanismo organizará una reunión especial de los profesores de Economía y Sociología 1.o y 2.o, Teoría de la Arquitectura 4.o y 5.o, Arquitectura Legal y los profesores Directores de Taller, a los efectos de determinar los datos y documentación necesarios a los cursos de Proyectos de Arquitectura.

2.o) Los trabajos de la cátedra de Economía y Sociología constituirán un curso práctico obligatorio previo para todos los alumnos que aspiren a realizar Proyectos de Arquitectura 5to. Año. La cátedra deberá admitir la colaboración de alumnos de otros años.

El curso práctico se realizará durante el primer semestre lectivo de Economía y Sociología 2.o y el profesor dispondrá de dos horas semanales y de aquellas de la parte teórica del curso que considere necesarias para cumplir con el trabajo práctico.

3.o) Durante el segundo semestre lectivo el Instituto de Teoría de la Arquitectura y Urbanismo efectuará la ordenación y presentación de datos y documentos recogidos por la cátedra de Economía y Sociología en forma clara y orgánica a los efectos de que sirvan, no sólo para los cursos de Proyectos, sino como archivo público de datos que permitan, con posterioridad. estudios sociales, económicos, arquitectónicos, de planificación, urbanismo. A estos efectos el material será entregado al Instituto de Teoría de la Arquitectura y Urbanismo.

4.o) En el período comprendido entre la finalización del segundo semestre lectivo y la terminación del año civil la comisión de Programas en base a la documentación dicha, redactará el programa-guía General y los Programas-guías particulares definitivos de cada anteproyecto. Estos programas serán realizados atendiendo las exigencias del Plan de Estudios y comprenderán además del Tema, las directivas generales que han de servir para completar el programa en los cursos.

Los trabajos en los talleres de Proyectos de Arquitectura se realizarán en todos los casos ciñéndose a las siguientes directivas:

1.o) En base a la documentación investigación realizadas y a la información complementaria que los Directores Profesores de Taller crean necesarias solicitar al Instituto de Teoría de la Arquitectura y Urbanismo.

2.o) Procurando que la indagación teórica no alcance a ocupar más del primer mes de tiempo del total correspondiente al trimestre lectivo

Art. 4.o. El primer ciclo del curso de Proyectos de Arquitectura se desarrollará en el Primer Año de la siguiente manera:

Durante el primer semestre los programas serán redactados en vista a la realización de trabajos tendientes, en su conjunto, a dar el necesario conocimiento de la composición prearquitectónica.

El sentido de la composición se dirigirá a la comprensión del espacio interior y a su relación con el espacio exterior.

Estos trabajos serán realizados a tres dimensiones con el estudio del color, la textura y la luz, propendiendo a una clara y firme expresión formal. En el segundo semestre. los trabajos serán dirigidos a estudiar un problema arquitectónico simple, considerando con su espacio adyacente y enfocado desde un punto de vista integral.

Art. 5.o. El segundo ciclo del curso de Proyecto de Arquitectura se desarrollará en el segundo y tercer años.

Los anteproyectos se orientarán al estudio analítico completo de un tema que comprenda una función humana predominantemente, de tal manera que en los cuatro semestres puedan estudiarse temas relativos a Habitación, Trabajo, Cultura y Circulación.

En todos estos trabajos se tendrá en cuenta la implantación, considerando el valor de los espacios circundantes.

Art. 6.o El tercer ciclo del curso de Proyectos de Arquitectura se desarrollará en el cuarto y quinto años.

Los anteproyectos versarán sobre el estudio de conjuntos arquitectónicos que respondan a temas de planificación urbana y|o rural. Los anteproyectos de cuarto año corresponderán a conjuntos caracterizados de extensión limitada; el estudio de edificios y espacios y los diversos acondicionamientos naturales y artificiales.

Por lo menos uno de los anteproyectos de este ciclo se desarrollará sobre un tema específico de habitación. Los anteproyectos de quinto año abarcarán temas de planificación territorial incluyendo estudios específicos de habitación

El proyecto de arquitectura consistirá en el desarrollo del anteproyecto del último trabajo del segundo ciclo y comprenderá el cálculo, estudio y formulación de todos los elementos necesarios para ejecutar el edificio, con prescindencia de los pliegos de condiciones.

Todos los alumnos de los cursos de Proyectos de Arquitectura 4.o y 5.o aplicarán los conocimientos de Economía a los trabajos de

y 5.o años y al trabajo de 5.o año los conocimientos de Sociología.

Art. 7.o. Cuando el alumno haya terminado el segundo ciclo y cambie de taller podrá optar por realizar el proyecto en el nuevo o viejo taller.

Art. 8.o Las piezas exigidas en cada trabajo serán las siguientes:

1.o) Trabajo en equipo:

Los anteproyectos del segundo ciclo constarán de los siguientes estudios teóricos: teoría general del tema propuesto; análisis teóricos parciales de elementos constructivos; análisis teóricos de los acondicionamientos siguientes: Sanitario, Lumínico, Térmico y de Ventilación y Acústico: análisis teóricos de las estructuras y estudio económico financiero en el cuarto trabajo del ciclo.

Los anteproyectos del tercer ciclo constarán de los estudios teóricos con una sistematización tal que permita la visión general del problema y estudios sociológicos.

2.o) Trabajo individual:

El anteproyecto del primer ciclo se integrará como mínimo con planta del conjunto, planta de cada uno de los distintos niveles, cortes y fachadas a la escala 1|50, maquette o perspectiva. Los planos comprenden la indicación de albañilería y estractum.

Los anteproyectos del segundo ciclo se integrarán como mínimo con planta de conjunto, planta de cada uno de los distintos niveles, cortes y fachadas a la escala mínima 1|100; perspectiva interior característica y perspectiva exterior o maquette, organización estructural y anteproyecto de Instalaciones (Sanitarias, Eléctricas, Calefacción y Ventilación y Acústica), sin perjuicio de piezas y cálculos adicionales, cuando las características del anteproyecto así lo exijan.

Los anteproyectos del tercer ciclo se integrarán con una tesis escrita sobre los aspectos sociales, económicos y técnicos que fundamentan el anteproyecto y comentarios sobre el mismo exponiendo el punto de vista.

El proyecto del tercer ciclo comprenderá estudios de:

—Albañilería: Plantas, Fachadas y cortes a la escala 1|50.
—Hormigón Armado: (proyecto y cálculo) Plantas a la escala 1|50. (Detalles a la escala 1|20 y planilla)
—Carpintería (hierro, maderas, bronce, aluminio, etc.) alzados a la escala de 1|20 y detalles a la escala 1|2.
—Acondicionamiento Sanitario: (Proyectos y Cálculos) Plantas a la escala de 1|50, esquemas y cortes.
—Acondicionamiento Lumínico y Eléctrico: (Proyectos y Cálculo) Plantas a la escala de 1|50, Planillas y esquemas.
—Acondicionamiento Térmico y de ventilación: (Proyectos y Cálculo). Plantas y cortes a la escala 1|50. Planillas y esquemas.
—Acondicionamiento Acústico: (Proyectos y Cálculo). Plantas y cortes a la escala 1|50. Planillas y esquemas.
—Especificaciones técnicas de materiales y procedimientos de Construcción.

En cada rubro se agregarán detalles ejecutados a escala amplia, de parte o partes de la obra que por su complejidad así lo requiera.

3.o) Trabajo en equipo o individual:

Los anteproyectos del tercer ciclo se integrarán obligatoriamente con plantas y cortes de conjunto, comprendiendo las construcciones que caracterizan el anteproyecto y esquemas de los acondicionamientos sanitarios y lumínicos públicos.

La profundidad del estudio permitirá la cabal comprensión de cada uno de los temas en forma tal, que asegure la integralidad del conjunto.

Art 9.o. Los profesionales que actúen en los Talleres de Proyectos de Arquitectura limitarán su actuación al asesoramiento de tipo profesional de su especialidad, no impartiendo, por consiguiente, conocimientos teóricos.

Si un alumno desconoce, a su juicio, la teoría de la especialidad, se limitará a dar las fuentes de estudios y si de esa falta de conocimiento se deduce imposibilidad de prestar el asesoramiento, no firmará el trabajo dando cuenta de la circunstanica al Profesor Director el que dispondrá, de no corregirse la anomalía, el envío a reparación del alumno, o la repetición del curso, si cabe.

Art. 10. Cada Taller de Proyectos de Arquitectura tendrá un jurado ensargado de fallar sus trabajos.

Art. 11. El tribunal examinador de los cursos de Proyectos de Arquitectura estará constituido para cada taller con el Profesor Director y los asistentes respectivos.

Este tribunal se ampliará cuando se juzguen anteproyectos con los asesores docentes que hayan servido el curso que deba juzgarse y cuando se trate de Proyectos con los profesionales asesores de taller.

El fallo de los anteproyectos se ajustará al siguiente procedimiento: el Tribunal examinador establecerá para cada alumno y por conjunto de anteproyectos si éste reúne valores que permitan promoverlo En caso afirmativo aprobará el curso y en caso negativo lo repetirá. Si el Tribunal entendiera que los trabajos acusan insuficiencia parcial, el alumno realizará un trabajo complementario de un mes, destinado a subsanar las partes deficitarias. Juzgado este trabajo si resultare insuficiente el alumno repetirá el curso. El fallo de los proyectos se ajustará al siguiente procedimiento:

El tribunal examinador establecerá si el trabajo del alumno reúne valores que permitan promoverlo. En caso afirmativo aprobará el curso y en caso negativo deberá realizar un trabajo complementario de un mes destinado a subsanar las partes deficitarias.

Juzgado este trabajo si resultare insuficiente el alumno deberá realizar una nueva complementación de un mes en el curso siguiente y si aún subsistiera la insuficiencia tantas complementaciones de un mes hasta aprobar el trabajo.

Una comisión de tres Consejeros, uno para cada orden designado por el Decano, visitará las diferentes exposiciones de trabajos asistida por el Profesor-Director del respectivo Taller.

El objeto de esta visita es cerciorarse de la unidad de criterio de los diferentes tribunales examinadores.

Art. 12 A los efectos de asegurar uniformidad de criterio de los examinadores, las Comisiones Coordinadoras respectivas fijarán con la mayor precisión el criterio que debe primar en sus decisiones en función de la índole y graduación de los distintos cursos de Proyectos de Arquitectura. A tales efectos se procurarán que las reuniones en que se fije el criterio asistan los examinadores que no integran la Comisión Coordinadora respectiva.

Art. 13. Cada Taller de Arquitectura de la Facultad organizará al efectuarse la entrega de cada trabajo una exposición en el mismo taller. Al final de cada año se organizará una exposición conjunta de los trabajos de todos los talleres, seleccionados por cada Profesor a tal efecto.

10) REGLAMENTACION PARA TEORIA DE LA ARQUITECTURA Y URBANISMO.

(Aprobada por el Consejo de la Facultad el 4 de Mayo de 1965)

Capítulo I

Teoría de la Arquitectura y Urbanismo 1.o

Artículo único. En los exámenes de Teoría de la Arquitectura 1.o, una de las preguntas versará sobre el conocimiento que el alumno tenga del contenido de un libro o parte de él que integre una lista de cuatro elegidos por el propio examinado de una lista de doce que el Profesor formulará antes del 15 de Junio de cada año y que brindará a los estudiantes por intermedio de Bedelía.

C) CURSOS PARA GRADUADOS.

REGLAMENTACION DEL CURSO DE PERFECCIONAMIENTO DE "PROYECTOS DE ARQUITETURA".

(Aprobado por el Consejo de la Facultad el 12 de Noviembre de 1958 y por el Consejo Directivo Central el 4 de Mayo de 1959).

Artículo 1.o. Créase el curso de Perfeccionamiento de Proyectos de Arquitectura para graduados.

Este curso se realizará anualmente en todos los Talleres de Proyectos de Arquitectura como curso especial dirigido por el Profesor-Director asistido por el equipo docente de cada Taller.

Art. 2.o El curso de Perfeccionamiento consistirá en la realización, durante el año lectivo, de un trabajo especial de Proyectos de Arquitectura.

Art. 3.o. A los efectos de proponer los programas y juzgar los trabajos del curso de Perfeccionamiento, regirán las disposiciones pertinentes del Plan de Estudios y las reglamentaciones aplicables a los cursos de Proyectos de Arquitectura.

Art. 4.o. La Facultad llamará anualmente a inscripciones al mismo tiempo que para los cursos normales de Proyectos de Arquitectura, indicando el tema a desarrollarse.

Art. 5.o. Los egresados de la Facultad podrán inscribirse en el curso de Perfeccionamiento durante los cinco primeros años consecutivos y siguientes a su egreso.

Art. 6.o. Quedan derogadas todas l... disposiciones vigentes referentes a la organización y funcionamiento del curso de Grandes Composiciones y Premio Carré.

III) BECAS Y PREMIOS

A) Becas

1) REGLAMENTACION DE BECAS ESTIMULO PARA ESTUDIANTES DE LA FACULTAD DE ARQUITECTURA.

(Aprobado por el Consejo de la Facultad el 10 de Diciembre de 1963 y por el Consejo Directivo Central el 6|IV|64).

1.o. Las becas Estímulo a que se refiere el presente reglamento serán adjudicadas a estudiantes de la Facultad de Arquitectura, interesados en realizar un trabajo de investigación o ensayo en un plazo fijo, sobre un tema predeterminado, que esté explícita o implícitamente comprendido en las materias que integran el Plan de Estudios y que serán juzgados de interés para la enseñanza.

2.o. Con el propósito de adjudicar las Becas Estímulo, la Facultad de Arquitectura realizará anualmente en el mes de Febrero, el correspondiente llamado a aspirantes.

3.o Los aspirantes a las Becas Estímulo, para hacer efectiva su aspiración, deberán:

A) Acreditar sus conocimientos en la materia o conjunto de materias relacionadas con el tema propuesto.

B) Proponer el tema que aspiran a desarrollar, acompañado de una tesis de fundamentación de su contenido y de una bibliografía y|o documentación básica a emplear en su trabajo.

4.o. Las aspiraciones presentadas anualmente serán juzgadas por la Comisión de Fomento Docente, que a los efectos del adecuado cumplimiento de sus funciones podrá recabar el asesoramiento de los profesores e institutos que estime convenientes.

5.o. En la elección de los aspirantes se tendrá en cuenta tanto los méritos y tesis que resulten documentados en las aspiraciones, como las necesidades y el interés docente de la Facultad.

6 o. Sobre el tema aceptado el becario elaborará un plan detallado de trabajo de común acuerdo con el Director del Instituto, asesorado por los profesores de las materias afines, fijándose el departamento en el que el becario desarrollará el trabajo.

7.o. El trabajo será realizado en el instituto que coordina la materia que comprende el tema elegido, en un horario no menor de doce horas semanales, fijado de común acuerdo por el Becario y la Dirección del Instituto.

8.o. El incumplimiento del plan de trabajo o del horario fijado, comunicado por el Director del Instituto correspondiente, dará lugar a la suspensión de la Beca por parte del Consejo.

9.o. El plazo de duración del trabajo nunca será menor de seis meses ni podrá sobrepasar en ningún caso, un período de un año; dicho plazo de duración será fijado, de acuerdo a la proposición del aspirante por el Consejo de la Facultad de Arquitectura previo asesoramiento del Instituto respectivo.

10. Toda ampliación del período previamente determinado de duración del trabajo, será autorizado por el Consejo de la Facultad de Arquitectura, previo informe favorable del Instituto respectivo. Dicha ampliación no podrá llevar el plazo de realización del trabajo a un período superior a un año.

11 En aquellos casos en que un período de receso de actividades del instituto en el cual el becario cumple sus tareas coincide parcialmente con el período de duración de la beca, éste podrá ampliarse por un plazo equivalente al que ocupó el mencionado receso, siempre que la Dirección del Instituto respectivo lo estime necesario para el completo cumplimiento de las tareas correspondientes a la beca.

Este período complementario será otorgado por la Dirección del Instituto, desarrollándose en las condiciones de trabajo establecidas por el artículo 7.o y no implicará, en ningún caso, aumento de remuneración por ampliación del tiempo de duración de la beca.

12. Las becas serán remuneradas con una asignación mensual que se determinará en forma equiparable a la que corresponde al Ayudante Técnico de los Institutos, ajustado al horario semanal que cumplirá el becario.

El becario podrá cobrar mensualmente el cincuenta por ciento de esta suma, durante el período de realización de su trabajo. El remanente será retenido y acumulado, pudiendo ser cobrado por el becario previo fallo favorable del tribunal indicado en los artículos 12 y 13.

13. Los trabajos incluidos serán juzgados por un tribunal de tres miembros, el cual deberá estar integrado por un Consejero, un Profesor de la materia respectiva y por un Docente del Instituto en que se realizó el trabajo; dicho tribunal será designado por el Consejo Directivo de la Facultad de Arquitectura.

14. El Tribunal mencionado en artículo anterior juzgará los trabajos presentados, estableciendo si acreditan la calidad necesaria para la adjudicación del monto total de la Beca.

15 En caso de trabajos de alta calidad, el Tribunal podrá aconsejar la publicación de los mismos por los institutos respectivos.

16. Se deroga expresamente el Reglamento de Premios Estímulo de la Facultad de Arquitectura.

2) REGLAMENTACION DE LA BECA DE PERFECCIONAMIENTO DOCENTE

Aprobado por el Consejo de la Facultad, el 26|VII|57 y por el Consejo Central Universitario el 14|VII|57, con la modificación del artículo 2o. aprobada por ese cuerpo el 12 de Diciembre de 1962.

I — Disposiciones generales

Artículo 1o. Las becas a que se refiere el presente reglamento, tienen por finalidad el mejoramiento de la enseñanza. Podrán ser beneficiados con las mismas los docentes y/o egresados de la Facultad. Se otorgarán a quien resulte vencedor en un concurso anual de pruebas que se realizarán con ese objeto, siendo las erogaciones cubiertas con una partida del rubro 7.11.

Art. 2o. Antes de la finalización de cada año civil se abrirá en la Secretaría de la Facultad un registro en el cual podrán todas las personas que deseen tomar parte en el concurso las que deberán satisfacer las condiciones siguientes:

A) ser ciudadanos uruguayos, naturales o legales.
B) ser profesional arquitecto o docente de la Facultad.

Art. 3o. Los aspirantes admitidos al concurso serán sometidos a las pruebas que en cada caso fije el Consejo de la Facultad.

Art. 4o. El Jurado encargado de juzgar las pruebas se integrará con miembros designados por el Consejo de la Facultad. Estará integrado por tres miembros.

Art. 5o. Sólo se podrá discernir por concurso una beca, quedando prohibido la división del premio.

Art. 6o. Las deliberaciones del Jurado serán privadas y limitadas a los miembros del mismo, dándose publicidad a todas las pruebas de los aspirantes.

II — Régimen del becado

Artículo 7o. La beca es otorgada con el exclusivo objeto de que los becarios perfeccionen sus conocimientos en el extranjero, no pudiendo el becado, en virtud de ello, aceptar cometidos ajenos a la beca, salvo los que pudiere encomendarle otra Institución del Estado.

Art. 8o El Consejo de la Facultad, en cada caso, al efectuar el llamado correspondiente, fijará el plazo dentro del cual deberá salir el becario de Montevideo, así como el plan de trabajo, el que no podrá ser modificado si no es con la anuencia del propio Consejo de la Facultad.

Art. 9o. El Consejo de la Facultad en cada caso, al efectuar el llamado correspondiente, fijará el importe de la remuneración, la forma y condiciones de entrega y el lapso que durará la beca.

Art. 10. El becado enviará informes mensuales refrendados por los directores de los centros en que realice estudios, los que atestiguarán la contracción al trabajo y el cumplimiento del plan de perfeccionamiento.

Art. 11. Los becados están obligados a requerimiento del Consejo, a prestar servicios de carácter docente en la Facultad, durante un máximo de cinco años en la asignatura en que se hayan perfeccionado.

Art. 12. El no cumplimiento de las condiciones establecidas en los dos artículos anteriores dará derecho al Consejo de la Facultad a cancelar o reclamar la devolución total o parcial del importe de la beca.

Art. 13. Hasta tanto esté en vigencia este Reglamento, queda suspendido el actual Gran Premio de la Facultad.

3) REGLAMENTACION DE LA BECA DE PERFECCIONAMIENTO PARA LOS FUNCIONARIOS NO DOCENTES DE LA FACULTAD DE ARQUITECTURA

Aprobado por el Consejo de la Facultad de Arquitectura en sesión del 26|XII|963 y por el Consejo Directivo de la Universidad el 10|VIII|964.

Artículo 1o. Se instituye una Beca que se denominará Beca de Perfeccionamiento para los funcionarios no docentes de la Facultad de Arquitectura, de acuerdo a las disposiciones que se indican a continuación:

Art. 2o. Podrán aspirar a la Beca indicada en el numeral 1 todos los funcionarios presupuestados, no docentes de la Facultad, que a la fecha de la publicación en cartelera de las presentes Bases, tengan más de seis meses de antigüedad, en calidad de tales.

Art. 3o. La selección se hará de acuerdo con lo prescripto en el artículo 7o. del Reglamento de la Escuela de Administración Pública (EDAP), de la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración, que dice: "Art. 7o. Podrán ingresar a la Escuela de Administración Pública sin cumplir ningún requisito especial quienes hayan terminado y aprobado los cuatro años de Enseñanza Secundaria o posean el título de Maestro. En caso contrario, se exigirá un examen de ingreso. El examen de ingreso comprenderá las siguientes asignaturas: Idioma Español, Matemáticas, Historia Nacional y Cultura Cívica Democrática, de conformidad con lo que determine el Reglamento de la Escuela. Se admitirá reválida de las asignaturas que correspondan al examen de ingreso a la Escuela que hayan sido aprobadas en Enseñanza Secundaria".

Art. 4o. Son obligaciones del becario:

A) Concurrir a todas las clases que se dicten

El estudiante deberá computar un 80 o|o de asistencia como mínimo para conservar su reglamentación, y en consecuencia el derecho a seguir asistiendo, así como el estipendio que se fija en las presentes bases, fuera de las sanciones a que se hará acreedor por tal circunstancia.

B) Rendir los exámenes correspondientes en los períodos que fije la Dirección de la Escuela. No podrá continuar en usufructo de la beca, el becario que no rinda con aprobación todos los exámenes y pueda seguir el curso inmediato siguiente.

C) Concurrir normalmente a sus tareas en la Facultad, ya que los cursos funcionan en horas de la noche.

D) En oportunidad de los exámenes gozará de la licencia especial de estudiantes, (10 días), que prescribe la Ordenanza de Licencias del 20|XII|50 y sus modificaciones.

E) La concurrencia a clase es obligatoria: toda falta a clase por enfermedad u otra causa de fuerza mayor, será justificada mediante certificación de la Oficina de Salud o autoridad competente en el segundo caso.

A partir de la tercera falta no justificada, se aplicará una multa equivalente al 20 o|o del monto mensual, por cada falta subsiguiente.

La pérdida de usufructo de la beca se hará constar en el legajo personal del becario no pudiendo presentarse a nuevos llamados hasta que haya transcurrido un período no menor de cinco años.

Art. 5o. El monto de la Beca será determinado en base a un equivalente mensual de un tercio del total de las asignaciones del cargo de oficial administrativo, grado 2.

Art. 6o. Las aspiraciones deberán presentarse en la Secretaría de la Facultad, en el plazo que fijará oportunamente el señor Decano, con todos los recaudos correspondientes. El plazo de la beca será de tres años.

Art. 7o. Entre los inscriptos que reúnan las condiciones para el ingreso a la Escuela, se elegirá como becario al que presente las mejores calificaciones y se recurrirá de ser necesario a la antigüedad del funcionario.

B) Premios

REGLAMENTACION DEL "PREMIO CARRE"

Aprobado por el Consejo de la Facultad el 12|XI|58 y por el Consejo Directivo Central el 4 de mayo de 1959.

Artículo 1o. El "Premio Carré" lo otorgará la Facultad de Arquitectura en cumplimiento de la voluntad testamentaria del Profesor José P Carré y con el usufructo de su legado a esta Casa de Estudios y de acuerdo al presente Reglamento.

Art. 2o. La dotación de este Premio estará constituída por los intereses anuales del monto del legado inicial de $ 10.000.00 valor nominal en títulos hipotecarios, depositados en el Banco de la República, más las capitalizaciones de los premios no otorgados.

Art. 3o. El Premio Carré será otorgado anualmente, al autor del mejor trabajo que se hubiere realizado en el curso de Perfeccionamiento de Proyectos de Arquitectura del Taller que le corresponda, de acuerdo a las disposiciones de este Reglamento y a lo que establece el Art. 3o. del Reglamento del Curso de Perfeccionamiento de Proyectos de Arquitectura.

Art. 4o. A los fines de determinar a que Taller de Proyectos de Arquitectura corresponde la disponibilidad del Premio Carré, se observarán las siguientes normas:

a) Se numerarán correlativamente los Talleres de Proyectos de Arquitectura, según el orden alfabético del apellido de sus Profesores - Directores en el momento de aprobarse este Reglamento.

El primer año de aplicación de este Reglamento, la adjudicación del Premio se iniciará por el Taller que posea el primer número de orden.

b) Se adjudicará anualmente a cada Taller de Proyectos de Arquitectura la disponibilidad del Premio siguiendo ese orden de numeración correlativo.

c) Si el Taller que le correspondiera no pudiera otorgar el Premio en el Curso de Perfeccionamiento, éste pasará automáticamente, ese mismo año, al Taller que le sigue en orden; si este Taller tampoco pudiera adjudicarlo se seguirá con el que le corresponda a continuación, y así sucesivamente hasta llegar al que inicialmente le correspondía.

d) Si no pudiera otorgarse en ningún Taller a ningún trabajo del curso de Perfeccionamiento, se podrá adjudicar a los cursos de Proyectos de Arquitectura 5o año, siguiéndose el mismo procedimiento indicado

e) Otorgado el Premio en un Taller, al año siguiente le corresponderá en primera instancia, al Taller que le siga en aquel orden numérico.

f) Si no pudiera otorgarse el Premio Carré, corresponderá nuevamente al Taller que en primera instancia no pudo adjudicarlo.

Art. 5o. Una misma persona sólo podrá recibir una vez el Premio Carré.

IV) PERSONAL DOCENTE

A) ORDENANZA PARA LA PROVISION DE CARGOS DOCENTES Y TECNICO - DOCENTES

(Artículo 18 del Estatuto del Personal aprobada por el Consejo de la Facultad el 7|VII - 30|VII - 13|VIII - 16|VIII de 1954 y por el Consejo Central Universitario el 29|IX|54 con modificaciones del 4|VII|56 y 6|V|60 de este último).

Artículo 1o. El Personal Docente y Técnico - Docente de la Facultad de Arquitectura se agrupará en las siguientes categorías:

Cat. 1) Director de Instituto; Profesor - Director de Taller; Profesor Titular.
Cat. 2) Sub - Director de Instituto; Jefe de Departamento de Instituto; Jefe de Trabajos Prácticos de Instituto; Jefe de Sección de Instituto; Profesor Adjunto.
Cat. 3) Ayudante; Ayudante Técnico de Instituto; Auxiliar de Trabajos Prácticos de Instituto; Encargado de Dispositivos.
Cat. 4) Ayudante de Taller de Arquitectura.
Cat. 5) Personal Docente y Técnico - Docente contratado.
Cat. 6) Personal Docente y Técnico - Docente interino.
Cat. 7) Catedráticos libres.

Art. 2o. La designación, duración y reelección del Personal comprendido en la Categoría 1 se efectuará aplicando el procedimiento establecido para Profesores Titulares en la Ordenanza del Personal Docente del 19 de mayo de 1958 y modificada el 28|VIII|61 (Repartido No. 664|61 del Rectorado).

El Profesor - Director de Taller cesará en su actuación si el número de alumnos inscriptos durante el año fuera inferior a 5 y si el Consejo lo considerase conveniente.

La inactividad de un Docente por las causales anteriores no significa la pérdida de su derecho de funcionario docente pasando a realizar las tareas de enseñanza o de investigación que, respetando su categoría y especialidad, le asigne el Consejo de la Facultad.

Art. 3o. a) El Consejo Directivo de la Facultad designará el personal comprendido en la categoría 2 mediante los siguientes procedimientos:

—por nombramiento directo;
—mediante concurso de méritos y pruebas;
—por concurso de pruebas:
—o por concurso de méritos en las condiciones que indican en el inc. d)

b) Vacante un cargo, el Consejo llamará de inmediato a aspirantes al mismo con un plazo

no menor de 30 días. En el llamado deberán especificarse las condiciones de orden general y las especiales requeridas para el desempeño del cargo a proveerse, condiciones que deberán acreditarse en el momento de la inscripción. Los aspirantes deberán presentar con su solicitud, una relación documentada de títulos, méritos, trabajos y actuación universitaria realizados y antecedentes de docencia. En casos excepcionales, el Consejo Directivo de la Facultad, podrá pedir al Consejo Directivo de la Universidad que lo autorice a postergar el llamado por tiempo limitado si por razones debidamente fundadas se considera de interés para la docencia. Para tal decisión será necesario el acuerdo de los dos tercios de los integrantes del Consejo Directivo de la Facultad y la mayoría absoluta del Consejo Directivo de la Universidad.

c) Terminado el plazo de presentación, el Consejo calificará los aspirantes con los asesoramientos que juzgue convenientes estudiando los antecedentes presentados por estos, dentro del plazo máximo de 4 meses. Vencido el término señalado, el asunto integrará automáticamente la Orden del Día.

d) El procedimiento a que deberá ajustarse luego el Consejo será el siguiente:

Se incluirán los nombres de los aspirantes en la Orden del Día, pudiendo realizarse en Comisión General las deliberaciones previas a la votación. En primer término, se tomará votación nominal fundada, debiendo cada Consejero pronunciar el nombre del aspirante que a su juicio posee méritos suficientes para el desempeño del cargo y superiores al resto de los inscriptos. Será designado quien reúna 7 votos conformes de integrantes del Consejo; en caso contrario, quedará decretado el Concurso.

Fuera de los casos de impedimentos legales o morales, solo podrán abstenerse quienes declaren que existen méritos equivalentes entre dos o más inscriptos o que ninguno posee méritos suficientes. Cuando no se logre el número requerido para la designación directa, se tomará de inmediato votación para establecer si dos o más de los aspirantes poseen méritos suficientes y superiores al resto. Si una moción alcanza la mayoría absoluta de los integrantes del Consejo, el concurso será limitado a esos aspirantes y será de pruebas, de méritos o de méritos y pruebas, según lo determine esa misma mayoría. Si no hubiere decisión en las instancias anteriores, deberá resolverse a continuación si el concurso será cerrado entre los inscriptos o abierto para permitir la inscripción de nuevos aspirantes. Se establecerá luego en cualquiera de los dos casos, si el concurso será de méritos, de pruebas, o de méritos y pruebas. Para el caso de haberse presentado un solo aspirante que no reúna los siete votos conformes, se resolverá si el Concurso será limitado al inscripto y la forma de realizarse. Todas las decisiones a que se refiere este inciso deberán adoptarse por mayoría absoluta de votos.

e) Cuando el concurso sea limitado aparte de los aspirantes o cerrado entre los inscriptos, la iniciación de las pruebas tendrá lugar un mes después de integrado el Tribunal. En caso de concurso abierto, el plazo será señalado en el Reglamento General de Concursos.

F) Cualquiera sea la forma de designación el profesor no será confirmado en su cargo sino después de haberlo ejercido durante un año, demostrando un criterio adecuado al Plan de Estudios, aptitud para el desempeño del cargo y preparación en la materia. Esta confirmación deberá ser votada por mayoría absoluta de integrantes del Consejo Directivo.

G) El personal comprendido en esta categoría será reelecto a partir de su confirmación por nuevos períodos no menores de dos años ni mayores de cinco años, mediante resolución fundada del Consejo Directivo y por mayoría absoluta de votos. Si transcurridos sesenta días a partir del vencimiento del mandato el Consejo Directivo no hubiese operado la reelección deberá procederse de inmediato de acuerdo a los términos del inciso B).

Art. 4o. La designación, duración, reelección y cesantía del personal comprendido en la categoría 3 se efectuará aplicando el procedimiento establecido en el Reglamento de Ayudantes de Disciplinas Técnicas.

Art. 5o. A) El Consejo Directivo designará los Ayudantes de Taller mediante los siguientes procedimientos: por nombramiento directo, mediante concurso de méritos y pruebas, por concurso de pruebas, por concurso de méritos en las condiciones que se indican en el inciso D).

B) Vacante un cargo, el Decano llamará de inmediato a aspirantes al mismo dando un plazo de presentación no menor de diez días, informando seguidamente al Consejo Directivo. En el llamado deberá indicarse el Taller de Arquitectura en que funcionará el cargo y especificarse las condiciones de orden general y las especiales requeridas para el desempeño del cargo a proveerse, condiciones que deberán acreditarse en el momento de la inscripción.

Los aspirantes deberán presentar con su solicitud una relación documentada de títulos, méritos, trabajos realizados y antecedentes de docencia. En caso excepcionales, el Consejo Directivo de la Facultad podrá pedir al Consejo Directivo de la Universidad que lo autorice a postergar el llamado por un tiempo limitado si por razones debidamente fundadas, se considera de interés para la docencia.

Para tal decisión será necesario el acuerdo de los dos tercios de los integrantes del Consejo Directivo de la Facultad y la mayoría absoluta del Consejo Directivo de la Universidad.

C) Terminado el plazo de presentación, el Consejo calificará a los aspirantes oyendo siempre al Profesor-Director de Taller en que actuará el Ayudante y estudiando los títulos, méritos y trabajos presentados por éstos, dentro del plazo máximo de diez días. Vencido el plazo señalado, el asunto integrará automaticamente la Orden del Día.

D) El procedimiento a que deberá ajustarse luego el Consejo, será el siguiente: se incluirán los nombres de los aspirantes en la Orden del Día, pudiendo realizarse en Comisión General las deliberaciones previas a la votación. En primer término, se tomará votación nominal fundada, debiendo cada Consejero pronunciar el nombre del aspirante que a su juicio posee méritos suficientes para el desempeño del cargo y superiores al resto de los inscriptos. Será designado quien reúna la mayoría absoluta de votos de integrantes del Consejo; en caso contrario, quedará decretado el concurso. Fuera de los casos de impedimentos legales o morales, solo podrán abstenerse quienes declaren que existen méritos equivalentes entre dos o más inscriptos o que ninguno posee méritos suficientes. Cuando no se logre el número requerido para la designación directa, se tomará de inmediato votación para establecer si dos o más de los aspirantes poseen méritos suficientes y superiores al resto. Si una moción alcanza la mayoría absoluta de los integrantes del Consejo, el concurso será limitado a esos aspirantes y será de pruebas, de méritos o de méritos y pruebas, según lo determine esa misma mayoría. Si no hubiere decisión en las instancias a que se refieren los dos incisos anteriores, deberá resolverse a continuación si el concurso será cerrado entre los inscriptos o abierto para permitir la inscripción de nuevos aspirantes. Se establecerá luego en cualquiera de los dos casos, si el concurso será de méritos, de pruebas o de méritos y pruebas. Para el caso de haberse presentado un solo aspirante que no reúna la mayoría absoluta de votos, se resolverá si el Concurso será limitado al inscripto y la forma de realizarse. Todas las decisiones a que se refiere este inciso deberán adoptarse por mayoría absoluta de votos.

E) En caso de concurso, la iniciación de las pruebas tendrá lugar treinta días después de resuelto por el Consejo Directivo y no menos de quince días después de integrado el Tribunal.

F) Cuando a juicio de la mayoría absoluta del Consejo Directivo, existan varios candidatos con méritos suficientes y superiores o igual o mayor número de cargos, se adjudicará un cargo a cada uno de los aspirantes en esas condiciones. Igual procedimiento se aplicará en los concursos cuando se repitan las circunstancias arriba mencionadas.

G) Cualquiera que sea la forma de designación, el Ayudante no será confirmado en su cargo sino después de haberlo ejercido durante un año, demostrando un criterio adecuado al Plan de Estudios, aptitud para el desempeño del cargo y preparación en la materia.

Esta confirmación deberá ser votada por mayoría absoluta de miembros del Consejo Directivo previo informe de la cátedra respectiva. No obstante lo anteriormente dispuesto, una vez conocida la distribución anual correspondiente a cada Taller el Consejo Directivo dispondrá el llamado necesario para proveer los corgas exigidos en el Taller cuya población hubiera aumentado, dado de baja de los otros Talleres a los ayudantes que sobren, oído al Director correspondiente sobre la preeminencia entre los diferentes Ayudantes que posee y por mayoría de votos del Consejo Directivo. El Ayudante que permaneciera en su cargo en virtud de la anteriormente dispuesto, un lapso de cinco años consecutivos; cesará en sus funciones llamándose a aspirantes al cargo.

Art. 6.o La designación, duración y reelección del personal comprendido en la categoría 5 se efectuará siguiendo los procedimientos de las categorías 1, 2, 3 o 4 según corresponda; a tales efectos, el Consejo Directivo declarará previamente a la contratación la categoría A la que asimile el cargo. El término de la designación del personal contratado caducará siempre el 31 de Diciembre del año lectivo en que se efectuare la designación, no obstante lo cual recibirá pago a título de vacación proporcionalmente al tiempo que hubiere desempeñado la docencia.

Art. 7.o La designación, duración, reelección y cesantía del personal comprendido en la categoría 6, se efectuará de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) Cuando el Consejo Directivo deba proveer interinamente un cargo, efectuará un llamado a aspirantes al mismo, con un plazo no menor de 5 días. En el llamado especificará las condiciones de orden general y las especiales requeridas para el desempeño del cargo a proveer condiciones que deberán acreditarse en el momento de la inscripción. Los aspirantes podrán presentar una relación de títulos, méritos, trabajos realizados y antecedentes de docencia.

B) Terminado el plazo de presentación, el Consejero seguirá el siguiente procedimiento: Incluirá los nombres de los aspirantes en la Orden del día, pudiendo los Consejeros y el Decano proponer candidatos cuando no se hubieren inscripto aspirantes. A continuación se tomará votación nominal fundada, siendo designado el candidato que reúna simple mayoría de presentes.

C) Los nombramientos interinos tendrán siempre carácter precario, pudiendo el Consejo Directivo en cualquier momento decretar su cese por simple mayoría de presentes. En todo caso la designación no se extenderá más allá del año lectivo correspondiente incluyendo las vacaciones respectivas.

Art. 8o. La designación del personal docente comprendido en la categoría 7, se efectuará de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ordenanza del Personal Docente. La duración de la designación se hará por el término que fije el Catedrático en su petición. La cesantía de un catedrático libre será resuelta por el Consejo Directivo por mayoría absoluta de votos de sus componentes.

Art. 9o. La cesantía del Personal Docente, cuando no se especifique otra cosa en este Estatuto, se regirá exclusivamente por lo establecido en la Ordenanza del Personal Docente. El Personal actualmente en actividad se someterá a las disposiciones del presente Estatuto una vez caducado el período para el que ha sido designado, sea éste el exigido para su confirmación o para su reelección.

Art. 10. Quedan derogadas todas las reglamentaciones, resoluciones, generales o parciales que regían hasta el momento la designación, duración, reelección y cesantía del Personal Docente y Técnico Docente, comprendido en las categorías indicadas en el artículo 1o.

B) REGLAMENTACION DE ASISTENCIAS DEL PERSONAL DOCENTE

(Aprobado por el Consejo de la Facultad en sesión del 26 de Setiembre de 1950 y por el C. D. C. del 20 de Noviembre de 1959).

Artículo 1o. Los Profesores deberán empezar sus clases dentro del primer cuarto de hora; en caso contrario se le contará falta de asistencia.

Art. 2o. Siempre que un profesor no pudiese concurrir a una clase o a un examen debe dar aviso por escrito al Decano exponiendo su causa. El aviso será siempre previo, cuando la causa de la inasistencia haya podido preverse; en caso contrario deberá dar aviso dentro de las 24 horas.

Art. 3o. Al Decanato toca decidir sobre el mérito de las razones alegadas. La falta de aviso en las condiciones establecidas en el artículo precedente bastará para presumir injustificada la inasistencia.

Art. 4o. Las inasistencias injustificadas, sea a clase o a examen será penadas con una multa igual a la asignación que correspondería a una clase, sin perjuicio de las medidas que proceda adoptar en el caso de ser frecuentes las inasistencias del Profesor.

Art. 5o. La inasistencia y puntualidad de los Profesores serán documentadas por medio de fichas especiales, que serán firmadas en la clase por cada Profesor con indicación de la hora de comienzo efectivo de la clase.

Art. 6o. Las fichas referidas serán llevadas a las clases, al comenzar ellas, por un empleado de Secretaría, quien deberá dejar constancia escrita en las mismas de las inasistencias que en el momento sean comprobadas. Tales empleados, que serán responsables de la fidelidad de las anotaciones establecidas, rotarán en la función por períodos de un mes.

Art. 7o. Una vez firmada la ficha de asistencias por el Profesor este podrá retirarse de la clase si no hubiera alumnos presentes, dejando la debida constancia escrita.

Art. 8o. Los profesores deberán terminar su clase dentro del horario asignado para la misma, con una tolerancia máxima de cinco minutos en exceso.

Sin embargo, el dictado de la clase podrá prolongarse por un término mayor, si ello

fuese exigido por razones docentes y no causase perjuicio a los alumnos.

Art. 9o. (Derogado al aplicarse la ordenanza de la Universidad de 27 de Junio de 1960).

Art. 10. El Decano podrá además disponer en caso de inasistencias repetidas que el Profesor dicte las clases extraordinarias suficientes para asegurar el normal desarrollo del curso.

Art. 11. El preesnte reglamento es aplicable a los Profesores Titulares, Interinos, Adjuntos, Instructores y demás funcionarios, en lo relativo a sus tareas docentes.

Art. 12. Suprímanse los artículos 24, 25, 26 y 27 del Reglamento General de la Facultad de Arquitectura.

C) REGLAMENTACION PARA LA INCORPORACION DEL PERSONAL DOCENTE A LOS INSTITUTOS DE LA FACULTAD

Aprobado por el Consejo de la Facultad el 9|XII|59 y el Consejo Directivo Central el 4|III|60 con la modificación del artículo 5o.

Artículo 1o. La Facultad podrá contratar a las personas que integran el Cuerpo Docente de las Cátedras, a solicitud de parte, para trabajar en tareas de investigación perfeccionamiento Técnico y organización y dirección de cursos de Seminarios relativas al cargo que desempeñan.

Art. 2o. A los efectos de la consideración de la solicitud ésta deberá ser acompañada de la proposición fundamentada del tema sobre el cual el aspirante desee realizar el estudio del plan de desarrollo del mismo.

Art. 3o. El personal Docente contratado, desarrollará su actividad en el Instituto de la Facultad que comprenda la disciplina técnica correspondiente a la asignatura a su cargo. El personal docente de las cátedras de Proyectos de Arquitectura, podrá desarrollar la actividad en el Instituto que elija.

Art. 4o. La remuneración del personal docente contratado, será la que corresponde a los cargos del Instituto donde actúen a los cuales se asimilan del siguiente modo:

Profesores Titulares a Jefes de Servicios.

Asistentes y Profesores Adjuntos a Jefes de Sección.

Profesionales y Ayudantes de Clase a Ayudantes de investigación.

Art. 5o. El personal docente será contratado por plazos fijos no menores de un año, ni mayores de tres años, establecidos de acuerdo al tiempo que requieran los estudios.

Estos plazos podrán ser prorrogados a solicitud del contratado debiendo en estos casos informar el Director del Instituto.

Cuando un docente no resulte reelecto en el cargo que le permitió acogerse al presente régimen, su contrato quedará vigente hasta su terminación.

D) REGLAMENTACION DE ASISTENTES HONORARIOS DE LA FACULTAD DE ARQUITECTURA.

(Aprobado por el Consejo de la Facultad el 10 de Agosto de 1954 y por el Consejo Directivo Central el 15 de Setiembre de 1954. Con las modificaciones aprobadas por el Consejo Directivo de la Universidad el 26 de Febrero de 1958).

Artículo 1.o La designación de Asistentes Honorarios de cualquiera de las cátedras correspondientes a las asignaturas que integran los grupos Cultural, Composición y Técnico del Plan de Estudios de la Facultad, la hará el Consejo Directivo previa solicitud del interesado y el cumplimiento de las condiciones que a continuación se indican.

Art. 2.o Para ser designado Asistente Honorario se requiere poseer:

Título universitario otorgado o revalidado por la Universidad de la República que comprenda la asignatura que interese, o competencia técnica notoria.

Art. 3.o Los interesados deberán presentar su solicitud acompañada de la documentación referida a las condiciones que se especifican en el artículo 2.o, dentro de un período de 15 días que la Facultad fijará durante el mes de Enero de cada año.

Art. 4.o El Consejo Directivo considerará las solicitudes de aspirantes y tomará resolución, previo informe de la Comisión Coordinadora de la cátedra que incluye la asignatura a que se aspira.

A tales efectos, se recabará de la Comisión Coordinadora informe respectivo dentro de los cinco días subsiguientes al cierre de la inscripción. Si la Comisión Coordinadora no se expidiere dentro de un plazo de treinta días, el Consejo Directivo podrá tomar resolución sin informe.

Art. 5.o El Asistente Honorario deberá ajustar su función a las normas siguientes:

a) Cumplir el desarrollo de la asignatura siguiendo el orden natural de sus etapas cíclicas y concurriendo puntualmente, como mínimo, a las tres cuartas partes del número de clases que comprenda un año de cada ciclo.

El Consejo Directivo podrá, a solicitud del Asistente y en cursos que duren más de tres años, autorizar a asistir en el mismo año a más de un curso, siempre que estos pertenezcan al mismo ciclo.

b) Ayudar al profesor o cuerpo docente de la Cátedra tomando a su cargo las tareas que le asignen, para el mejor cumplimiento de funciones docentes.

c) Suplir a los miembros del personal docente que el Decano autorice.

d) Ayudar al estudiante a cumplir el aprendizaje en los aspectos teóricos y prácticos que la naturaleza de la asignatura lo exija.

e) Dictar dos clases, por lo menos, en los cursos de una hora semanal, y tres clases en los restantes cursos. Dichas clases serán fiscalizadas por una Comisión integrada por el Decano, o la persona que éste designe, el profesor titular de la asignatura y el profesor adjunto de la misma o profesor de asignatura del mismo grupo, contando al efecto, con un lapso prudencial para su preparación. La Comisión elevará informe calificatorio de la actuación del Asistente Honorario.

Art. 6.o Cumplidas sus funciones, el Asistente Honorario podrá solicitar de la Facultad la calificación de su actuación, a cuyos efectos se ajustará a las condiciones siguientes:

a) Presentar la solicitud hasta diez días antes de finalizar el año lectivo correspondiente.

b) Presentar antes de la iniciación de los cursos del año lectivo siguiente al de la presentación de la solicitud una tesis sobre la enseñanza de la asignatura, con desarrollo de un tema de la misma, a elección del Asistente Honorario. Dicha tesis incluirá los gráficos que el autor considere necesarios, debiendo presentarse el texto escrito a máquina y acompañado de dos copias. La calificación de la tesis la hará un jurado especial, en lo posible permanente para cada materia o taller de Arquitectura, constituído de tres a cinco miembros designados por el Consejo Directivo e integrándose, en lo posible, con el Decano y un profesor de uno de los cursos de la asignatura.

Art. 7.o La calificación a que se refiere la parte inicial del artículo 6.o será otorgada por el mismo jurado allí indicado, teniendo en cuenta el valor de la tesis presentada, el o los informes especificados en el inciso e) del artículo 5.o y el o los producidos por la Comisión Coordinadora.

Art. 8.o El Asistente Honorario cuya actuación hubiere sido calificada como satisfactoria, podrá ser invitado a tomar a su cargo el desarrollo de temas o trabajos de clases que integren el programa de los cursos respectivos.

Igual invitación podría hacerse al Asistente que tuviera buena actuación en un curso, según informe del Tribunal, aunque no hubiere cumplido la totalidad del Asistentado.

Art. 9.o Los Asistentes Honorarios quedan asimilados al personal docente de la Facultad, en todo cuanto se estatuya en materia de disciplina, destitución, apelación.

E) REGLAMENTACION DE AYUDANTES DOCENTES HONORARIOS DE LOS INSTITUTOS

Aprobado por el Consejo de la Facultad el 20|XII|57 y por el Consejo Directivo de la Universidad el 5|III|958.

Artículo 1o. Cada Instituto recibirá hasta seis personas entre estudiantes y profesionales para cumplir actividades prácticas relativas a las materias cuyas cátedras coordina y en las condiciones que a continuación se especifican.

Art. 2o. Las personas mencionadas en el artículo anterior, actuarán en carácter de Ayudantes Técnicos Honorarios y estarán sujetas a todas las obligaciones inherentes a los Ayudantes Técnicos rentados, excepto en lo que respecta al número de horas que será de 15 semanales.

Art. 3o. La designación de Ayudantes Técnicos Honorarios, se hará por un año, con arreglo al procedimiento que sigue: Durante el mes de Noviembre de cada año se hará un llamado a aspirantes para los cargos correspondientes al año siguiente. Los aspirantes presentarán con su solicitud, los títulos, antecedentes y méritos que la fundamenten, todo lo cual será informado por la Comisión Coordinadora del Instituto respectivo y resuelto por el Consejo Directivo de la Facultad antes de la terminación del mes de Diciembre. El Consejo Directivo deberá adjudicar 3 cargos a los profesionales y 3 a los estudiantes, pero si no hubiesen aspirantes suficientes en alguna de las categorías podrá adjudicar los cargos sobrantes a la otra. Igualmente podrá calificar el Consejo Directivo, en cada categoría, otros aspirantes, los que ocuparán, por orden de calificación y automáticamente, las vacantes que se produzcan en el correr del año.

Art. 4o. El incumplimiento de las obligaciones del cargo, dará motivo a la cesantía de la designación.

Art. transitorio. Para el año 1958, el período de inscripción lo fijará el Decano una vez aprobado el presente reglamento por el Consejo Directivo de la Universidad.

F) REGLAMENTACION PARA PROFESIONALES ASESORES DE LOS CURSOS DE PROYECTOS DE ARQUITECTURA

Aprobado por el Consejo de la Facultad de Arquitectura en sesión del 30 de diciembre de 1959 y en sesión del 9 le marzo de 1960.

Relacción ajustada a lo resuelto por el C. D. C. en su sesión del 20|XI|59.

Artículo 1o. Serán Profesionales Asesores de los Cursos de Proyectos de Arquitectura, aquellos que al efecto designe el Consejo de la Facultad en las condiciones exigidas por los Arts. 24 y 25 de la Ordenanza del Personal Docente de la Universidad de la República de 19|5|58 de acuerdo a las disposiciones particulares del presente Reglamento, que regirán para los siguientes cargos docentes: Profesionales de Construcción, Profesionales de Acondicionamiento Térmico y de Ventilación, Profesionales de Acondicionamiento Sanitario, Profesionales de Acondicionamiento Acústico, Profesionales de Acondicionamiento Lumínico y Eléctrico, Profesionales de Estabilidad de las Construcciones, Profesionales de Procedimientos Constructivos y de Materiales de Construcción y Ensayo.

Art. 2o. Las obligaciones docentes de los Profesionales Asesores son las siguientes:

a) Cumplir en lo general con lo establecido en el Reglamento de Profesores y Personal Docente de la Facultad.

b) Prestar asistencia regular a los alumnos de los talleres de Arquitectura que le fueren asignados en cada año lectivo por el Consejo de la Facultad.

c) Mantener vinculación con la cátedra de Construcción en la forma que establezcan los Reglamentos.

d) Cumplir sin perjuicio de lo establecido en el inciso b) con los cometidos que las autoridades juzguen convenientes atribuirles dentro de las disciplinas técnicas.

Art. 3o. El Consejo de la Facultad designará los Profesionales Asesores de los Cursos de Proyectos de Arquitectura mediante los siguientes procedimiento:

a) Por nombramiento directo:
b) Mediante concurso de méritos y pruebas;
c) Por concurso de pruebas.

Art. 4o. Vacante un cargo, el Decano llamará de inmediato a aspirantes al mismo dando un plazo de presentación no menor de 10 días, informando seguidamente al Consejo de la Facultad. En el llamado deberán especificarse las condiciones de orden general y las especiales requeridas para el desempeño del cargo a proveerse, condiciones que deberán acreditarse en el momento de la inscripción. Los aspirantes deberán acreditarse en el momento de la inscripción. Los aspirantes deberán presentar con su solicitud una relación documentada de títulos, méritos, trabajos realizados y antecedentes de docencia. En casos excepcionales el Consejo de la Facultad, por acuerdo de los dos terceros de sus integrantes, podrá solicitar al Consejo de la Universidad, autorización para postergar el llamado si el interés de la docencia así lo requiere.

Art. 5o. Terminado el plazo de presentación, el Consejo calificará a los aspirantes con los asesoramientos que juzgue convenientes, estudiando los títulos, méritos y trabajos presentados por éstos, dentro de un plazo máximo de 30 días. Vencido el plazo señalado, el asunto integrará automáticamente la Orden del Día.

Art. 6o. Para designar un Profesional, mediante nombramiento directo, se requerirá la conformidad de los dos tercios de los integrantes del Consejo de Facultad respectivo, quienes darán su voto al aspirantes que, reuniendo las condiciones establecidas en el art. 1o., posea méritos suficientes y notoriamente superiores al resto si hubiera más de un aspirante. De no obtenerse esa mayoría, quedará decretado el concurso.

Art. 7o. La votación será nominal y fundada. Las deliberaciones previas podrán realizarse en Comisión General, pero la decisión se tomará en sesión pública. En el momento de procederse a la votación, deberán manifestarse por el concurso quienes consideren:

a) Que existe equivalencia de méritos suficientes entre dos o más inscriptos.

b) Que ninguno de los aspirantes posee capacidad notoria para una designación directa.

Sólo podrán abstenerse los que invoquen razones legales o morales, decidiendo la mayoría absoluta del Consejo si corresponde o no la abstención. Aceptada la abstención, se convocará al suplente respectivo si lo hubiera quien integrará el Consejo en la o las sesiones especiales que deberán convocarse a los efectos de considerar y tomar resolución sobre la provisión de la cátedra. Para ser posible esa integración, el Consejero Titular estará obligado a solicitar la licencia correspondiente.

Art. 8o. El Concurso podrá ser:

a) Limitado a parte de los inscriptos, por existir varios con iguales o semejantes méritos, lo que se resolverá por los dos tercios de los integrantes del Consejo;

b) Limitado a la totalidad de los inscriptos, según lo decida la mayoría absoluta del Consejo;

c) Abierto para permitir la inscripción de nuevos aspirantes, procedimiento obligatorio cuando se trate de un solo inscripto que no hubiese logrado la designación directa.

Art. 9.o En los casos comprendidos en los incisos A) y B) del artículo 8.o, las pruebas serán de índole pedagógica, se iniciarán dentro de un plazo no menor de un mes ni mayor de dos meses a partir de la fecha de la notificación a los aspirantes. Si el concurso es abierto, ese plazo no será menor de cuatro meses, ni mayor de un año. No obstante, el Consejo de la Facultad podrá resolver en forma fundada por mayoría absoluta y con el acuerdo por igual mayoría del Consejo Directivo de la Universidad, postergar la realización del concurso y proceder a la contratación de un profesional por el término de un año, renovable por el mismo procedimiento.

Art. 10. Cuando a juicio de la mayoría absoluta del Consejo existan varios candidatos con méritos suficientes y superiores e igual o mayor número de cargos, se adjudicará un cargo a cada uno de los aspirantes en esas condiciones. Igual procedimiento se aplicará en los concursos cuando se repitan las circunstancias arriba mencionadas.

Art. 11. Cualquiera sea la forma de su designación, el Profesional no será confirmado en su cargo sino después de haberlo ejercido durante un año, demostrando aptitud en el desempeño de ese cargo y preparación en la materia. Esta confirmación que será por el término de dos años deberá ser votada por la mayoría absoluta de integrantes del Consejo.

Art. 12. Los Profesionales durarán dos años en sus funciones a contar de la fecha de su confirmación; podrán ser reelectos por períodos de dos años mediante resolución del Consejo y por mayoría absoluta de votos.

Art. 13. Los Profesionales serán designados en las siguientes condiciones:

A) Su mandato durará un año de ejercicio efectivo;

B) Podrán ser confirmados luego por cinco años; y

C) Reelectos a cada vencimiento por nuevos períodos de igual duración.

Tanto la confirmación como la reelección requerirán mayoría absoluta de votos. Un mes antes de cada vencimiento se notificará a los Consejeros. El Consejo tendrá un plazo de sesenta días para pronunciarse. Cumplidos treinta días, el asunto deberá pasar a ocupar el primer término de la Orden del Día.

Art. 14. La cesantía de los Profesionales durante el término de su mandato será decretada por el Consejo por dos tercios de sus integrantes, debiéndose incluir el asunto expresamente en la Orden del Día. Son causales de cesantía a los Profesionales, entre otras, el incumplimiento de lo preceptuado en el Artículo 2.o de este Reglamento y|o la circunstancia de que la población de alumnos inscriptos en el taller en que actúa no alcance los números establecidos por los Reglamentos especiales y siempre que el Consejo de Facultad lo considere conveniente.

La inactividad del Profesional por la causal anterior no significa la pérdida de su derecho de funcionario docente, pasando a realizar las tareas de enseñanza o de investigación que, respetando su categoría y especialización le asigne el Consejo de Facultad.

G) REGLAMENTACION PARA AYUDANTES DE DISCIPLINAS TECNICAS

Aprobado por el Consejo Directivo de la Facultad el 20|IX|53 y por el Consejo Central Universitario el 26|V|54.

Artículo 1.o Serán ayudantes de Disciplinas Técnicas en los cursos de Proyectos de Arquitectura, aquellos que al efecto designe el Consejo Directivo en las condiciones exigidas por los Artículos 18 y 19 de la Ordenanza del Personal Docente de la Universidad de la República, de 3|VI|953 y de acuerdo a las disposiciones particulares del presente reglamento, que regirán para los siguientes cargos docentes: Ayudantes de Construcción, Ayudantes de Acondicionamiento Sanitario, Ayudantes de Acondicionamiento Térmico y de Ventilación; Ayudantes de Acondicionamiento Acústico; Ayudantes de Acondicionamiento Lumínico y Eléctrico; Ayudantes de Estabilidad de las Construcciones; Ayudantes de Práctica Profesional; Ayudantes de Procedimientos Constructivos y Ayudantes de Materiales de Construcción y Ensayo.

Art. 2.o Las obligaciones docentes de los Ayudantes de Disciplinas Técnicas son:

A) Cumplir en lo general con lo establecido en el Reglamento de Profesores y Personal Docente de la Facultad.

B) Prestar asistencia regular a los alumnos de los Talleres de Arquitectura que le fueran asignados en cada año lectivo por el Consejo Directivo.

C) Mantener vinculación con la Cátedra de Construcción en la forma que establezcan los Reglamentos.

D) Cumplir sin perjuicio de lo establecido en el inciso B), con los cometidos que las autoridades juzguen conveniente atribuirles dentro de las disciplinas técnicas.

Art. 3.o El Consejo Directivo designará los Ayudantes de Disciplinas Técnicas mediante los siguientes procedimientos:

A) Por nombramiento directo;

B) Mediante concurso de méritos y pruebas;

C) Por concurso de pruebas;

D) Por concurso de méritos, en las condiciones que se indican en los artículos 8.o 9.o 10 y 11.

Art. 4.o Vacante un cargo el Decano llamará de inmediato a aspirantes al mismo, dando un plazo de presentación no menor de 10 días, informando seguidamente al Consejo Directivo. En el llamado deberán especificarse las condiciones de orden general y las especiales requeridas para el desempeño del cargo a proveerse, condiciones que deberán acreditarse en el momento de la inscripción. Los aspirantes deberán presentar con su solicitud una relación documentada de títulos, méritos, trabajos realizados y antecedentes de docencia. En casos excepcionales, el Consejo Directivo por acuerdo de dos tercios de sus integrantes, podrá solicitar al Consejo Directivo de la Universidad, autorización para postergar el llamado si el interés de la docencia así lo requiere.

Art. 5.o Terminado el plazo de presentación, el Consejo calificará a los aspirantes con los asesoramientos que juzgue convenientes, estudiando los títulos, méritos, y trabajos presentados por éstos, dentro del plazo máximo de treinta días. Vencido el plazo señalado, el asunto integrará automáticamente la Orden del Día.

Art. 6.o La decisión del Consejo deberá establecer en primer término por mayoría absoluta de sus miembros, si hay un candidato con superiores y suficientes títulos, méritos y antecedentes para el desempeño del cargo, si existen dos o más aspirantes con iguales o semejantes méritos científicos o docentes. En el primer caso se procederá al nombramiento directo; en el segundo caso, así como si ninguno de los aspirantes tiene méritos suficientes, se deberá, proveer el cargo por concurso.

Art. 7.o El nombramiento directo en las condiciones del Artículo anterior deberá ser aprobado por voto fundado de la mayoría absoluta de los componentes del Consejo.

Art. 8.o Si el Consejo declara por mayoría absoluta de sus integrantes, que dos o más aspirantes tienen méritos suficientes equivalentes y superiores, el concurso queda limitado a esos aspirantes.

Art. 9.o Si no hubiera decisión en lo que respecta a lo establecido en los artículos 7.o y 8.o deberá resolverse por mayoría absoluta de votos, si el concurso será cerrado entre los inscriptos, o abierto para permitir la inscripción de nuevos aspirantes.

Art. 10. En todos los casos de concurso se establecerá por mayoría absoluta de votos, si este será de méritos, méritos y pruebas, o pruebas.

Art. 11. Para el caso de haberse presentado un solo aspirante que no reúna el quórum exigido en el artículo 6o., se resolverá por mayoría absoluta de votos, si el concurso será limitado al inscripto y la forma de realizarse.

Art. 12. En caso de concurso la iniciación de las pruebas tendrá lugar 30 días después de resuelto por el Consejo Directivo, y no menos de 15 días después de integrado el Tribunal.

Art. 13. Cuando a juicio de la mayoría absoluta del Consejo Directivo existan varios candidatos con méritos suficientes y superiores e igual o mayor número de cargos se adjudicará un cargo a cada uno de los aspirantes en esas condiciones.

Igual procedimiento se aplicará en los concursos cuando se repitan las circunstancias arriba mencionadas.

Art. 14. Cualquiera sea la forma de su designación, el Ayudante no será confirmado en su cargo sino después de haberlo ejercido durante un año, demostrando aptitud en el desempeño de ese cargo y preparación en la materia. Esta confirmación deberá ser votada por la mayoría absoluta de integrantes del Consejo.

Art. 15. Los Ayudantes de Disciplinas Técnicas durarán dos años en sus funciones a contar de la fecha de su confirmación; podrán ser reelectos por períodos de dos años mediante resolución del Consejo Directivo y por mayoría absoluta de votos.

Art. 16. Si transcurridos sesenta días a partir del vencimiento del mandato, el Consejo Directivo no hubiese operado la reelección deberá procederse de inmediato de acuerdo a los términos del artículo 4o.

Art. 17. La cesantía de los Ayudantes de Disciplinas Técnicas durante el término de su mandato, será decretada por el Consejo Directivo por dos tercios de sus integrantes, debiéndose incluir el asunto expresamente en la Orden del Día. Es causal de cesantía entre otras lo establecido en el artículo 33o. inciso j) del Plan de Estudios para Profesores Titulares y|o el incumplimiento de lo preceptuado en el artículo 2o. de este Reglamento.

H) REGLAMENTACION DE EXAMINADORES AUXILIARES

Aprobado en el Consejo Directivo de la Facultad el 8|VI|48 y por el Consejo Directivo Central el 15|VI|48. Modificado el artículo 1o. y el transitorio por el Consejo Directivo Central en sesión del 20|I|54. Con modificaciones de los artículos 2o. y 3o. aprobados el 6|VIII|62 por el Consejo Directivo Central.

Artículo 1o. Créanse los cargos de examinadores auxiliares en las materias cuyo cuerpo docente rentado normal está integrado por sólo dos personas en Proyectos de Arquitectura y en aquella en que a juicio del Decano la población estudiantil exija la formación de Tribunales de Examen de forma tal que sus miembros superen el número de docentes rentados.

Art. 2o. Durante el mes de octubre de cada año la Secretaría llamará a aspirantes para ocupar esos cargos durante el año siguiente al llamado. El Consejo en una sesión en que el asunto figure en la Orden del Día, considerará las solicitudes con informe o no, según lo crea conveniente y hará las designaciones por simple mayoría de presentes.

Art. 3o. Las designaciones anteriores recaerán forzosamente en primer término entre las personas que al dictarse la presente reglamentación hayan integrado normalmente los tribunales examinadores de la materia considerada. No existiendo tales aspirantes se considerará por su orden: 1o.) Asistentes Honorarios; 2o.) Ex-profesores de la materia y 3o.) Profesionales con título universitario que comprenda la materia a cuyo cargo se aspira y que posean conocimiento notorios en la disciplina.

Art. 4o. Sólo podrán acumularse hasta dos cargos de examinadores auxiliares de distintas materias.

Art. 5o. La duración de las designaciones será de un año y podrán renovarse por períodos iguales y en las mismas condiciones que se indican en los artículos 2o. y 3o.

Art. 6o. Los examinadores auxiliares contraen las obligaciones siguientes:

a) Asistir a todos los exámenes de la materia que se realicen anualmente en la Facultad, debiendo actuar en las mismas condiciones que el Tribunal Examinador, vale decir, corrigiendo pruebas o interrogar alumnos.

b) Concurrir a un mínimo de 5 clases del Profesor Titular a los efectos de establecer la coordinación necesaria con el cuerpo docente estable de la materia.

Art. 7o. Los examinadores auxiliares percibirán $ 10.00 por período de examen en que intervengan, siempre que el número de alumnos sea inferior a 5 y $ 2.00 por cada alumno que supere aquella cifra.

Art. 8o. El consejo podrá cancelar en cualquier momento la designación del examinador que no cumpla con sus obligaciones, nombrando un sustituto del mismo.

El cumplimiento regular de sus funciones por parte del examinador será mérito a tenerse en cuenta en las designaciones del Personal Docente normal de la respectiva materia.

Art. 9o. Los gastos que exija el cumplimiento del artículo 7o. de este Reglamento se imputarán al rubro 1.02.

I REGLAMENTACION DE ESTUDIANTE AUXILIAR DE CATEDRAS

Aprobado por el Consejo Directivo de la Facultad el 1o |XI|57 y por el Consejo Directivo Central en sesión del 23 de Diciembre de 1957 con la modificación del inciso B) del artículo 2o. en sesión del 26 de Octubre de 1959.

Artículo 1o. La designación de Estudiante Auxiliar de Cátedra la hará el Consejo Directivo a propuesta del Profesor Titular de la asignatura debiéndose cumplir las condiciones indicadas en los artículos siguientes.

Art. 2o. Para ser propuesto se requiere:

A) haber sido promovido en la totalidad de los cursos establecidos en el Plan de Estudios para la asignatura.

B) la propuesta debe ser formulada por el Profesor Titular hasta los treinta días posteriores a la iniciación de los cursos exponiendo antecedentes que a su juicio justifiquen su designación.

Art. 3o. El estudiante-Auxiliar deberá ajustar su actuación a las normas siguientes:

A) Asistirá puntualmente al dictado de las clases teóricas y|o prácticas durante la totalidad de su duración, registrando su firma junto a la del Profesor, en la libreta correspondiente.

B) La no asistencia al 25 o|o de las horas totales que debe cumplir durante el año lectivo determinará el cese de su función.

C) al finalizar el curso, el estudiante presentará sus opiniones sobre la enseñanza de la materia que entregará en Bedelía (escritas a máquina y en duplicado) antes del 31 de Diciembre del año que haya realizado el curso.

Art. 4o. Será cometido del Estudiante-Auxiliar asistir a los alumnos en la interpretación de la enseñanza, actuar como orientador en trabajos de censos, investigación, ejercicios, ensayos, etc., sujetos a directivas que le imparta el Profesor Adjunto o Ayudante de Clase.

Art. 5o. Cumplida la actuación, por un período no inferior a un año lectivo, la labor desarrollada por el Estudiante-Auxiliar será juzgada por una Comisión compuesta por el Profesor Titular y otro miembro designado por el Decano, conjuntamente con el trabajo que presente ajustado a lo establecido en el artículo 3o., inciso C) de este reglamento.

Art. 6o. Las actuaciones clasificadas tendrán valor de antecedentes para las aspiraciones como Ayudantes que integran la Categoría 3ra. y 4ta. del Escalafón Docente.

Art. 7o. El Estudiante Auxiliar podrá permanecer en funciones hasta un período máximo de 5 (cinco) años, abarcando preferiblemente los distintos ciclos de la asignatura. La obtención del título determinará el cese de la función al término del año lectivo correspondiente con derecho a la clasificación establecida en el artículo 5o.

Art. 8o. Si por razones de interés para la enseñanza que imparte la Facultad, el Profesor Titular entendiera conveniente la asistencia de un estudiante de otra Facultad, se autorizaría su inscripción sujeta en un todo a las condiciones del presente Reglamento.

5) PERSONAL NO DOCENTE

(Ver la "Reglamentación de la Beca de Perfeccionamiento para funcionarios no docentes de la Facultad de Arquitectura" en el Capítulo III, Sección A), numeral 3, de esta compilación).

VI) DISPOSICIONES VARIAS

A) REGLAMENTACION DE PRESTAMOS DE MATERIAL BIBLIOGRAFICO

Aprobada por el Consejo de la Facultad el 2 de setiembre de 1955 y por el Consejo Directivo de la Universidad el 10 de octubre de 1956

Capítulo I

De las personas

Artículo 1.o El acceso a Biblioteca será libre para toda persona, lo mismo que la consulta en Sala del material allí depositado.

Art. 2.o Tendrán derecho a retirar libros, en las condiciones y plazos que más adelante se establecen, las siguientes personas:

a) Estudiantes, profesores e integrantes del Consejo Directivo de la Facultad;
b) Funcionarios de la Facultad;
c) Investigadores, concursantes, arquitectos, conferencistas, etc.
d) Bibliotecas adheridas al préstamo interbibliotecario.

Art. 3.o Los integrantes de las categorías b) y c) sólo podrán retirar libros cuando con ello no afecten los intereses de los integrantes de la categoría a). Los integrantes de la categoría c) además, necesitarán la autorización previa del señor Decano. Las bibliotecas que adhieran al régimen de préstamo interbibliotecario, actualmente a estudio, solamente lo podrán hacer de acuerdo a las reglamentaciones que se adopten para su realización.

Art. 4.o La inclusión de una persona en más de una de las categorías mencionadas, no dará motivo a la acumulación de derechos en cuanto al uso del material.

Capítulo II

Del material

Artículo 5.o A los efectos del préstamo domiciliario el material bibliográfico de la Biblioteca será clasificado en 4 categorías, a saber:

a) Prestables por diez días (textos y materiales generales).
b) Prestables por 5 días (materiales de consulta rápida, complementación, muy solicitados, etc.).
c) Prestables por 4 días (viernes a lunes). (Material de consulta, complementación o texto, cuya permanencia en Sala se considere necesario).
d) No prestables, (Diccionarios, enciclopedias, libros agotados y valiosos, de hojas sueltas, guías, revistas de cierta antigüedad como ser de seis meses a un año, pues la mayor parte de las revistas extranjeras son prácticamente imposibles de reponer si se pierden, descompletando colecciones valiosas. Una vez encuadernadas pueden quedar en cualquiera de las categorías del artículo 5.o a juicio de la Dirección de Biblioteca, etc.).

Art. 6.o La Comisión de Biblioteca en acuerdo con el Jefe de la Biblioteca, determinará el material a incluirse en cada categoría.

Capítulo III

De los plazos, cantidades y penalidades

Artículo 7.o Las personas y bibliotecas autorizadas a retirar libros y revistas, lo podrán hacer por el tiempo señalado en la clasificación anterior (artículo 5.o) salvo los libros de texto, que solamente se prestarán a los integrantes de la categoría a) del artículo 2.o. A tal efecto, se establecerán anualmente las listas bibliográficas correspondientes, suministradas por los Institutos.

Art. 8.o La cantidad de libros que se permitirá retirar a domicilio y por vez, será de 3 para las categorías comprendidas en el inc. a) del artículo 2.o; de 1 para las del inciso b) del mismo artículo y la cantidad a que tienen derecho las restantes categorías, se establecerá de acuerdo a la autorización del señor Decano y al reglamento correspondiente.

Art. 9.o Se permitirá el retiro de 2 unidades por persona y por vez, de los libros comprendidos en las categorías b) y c) del artículo 5.o), cuando pertenezcan a distintas secciones de la Biblioteca.

Art. 10. El material bibliográfico deberá permanecer en la Biblioteca durante dos fechas, incluída en la de su devolución.

Art. 11. La devolución de los materiales deberá efectuarse en la fecha que en cada caso se indique. El no cumplimiento de esta disposición determinará la aplicación de las siguientes sanciones:

a) Cuatro días suspensión del derecho a retirar libros por cada día de atraso.
b) Cuando la demora sea mayor de 10 días, o el lector caiga en reiteradas faltas, el Jefe de Biblioteca dará cuenta por escrito al señor Decano, a fin de que éste tome las medidas del caso.

A tal efecto, se llevará el Registro correspondiente.

Art. 12. Los casos de extravío, rotura, mutilación, etc., darán motivo a penalidades que serán resueltas por el señor Decano.

Art. 13. El Jefe de la Biblioteca podrá resolver los casos especiales cuando sea imposible consultar con el señor Decano, debiendo dar cuenta a éste de inmediato y por escrito, de las resoluciones o medidas tomadas.

B) REGLAMENTACION DE PRESTAMO DE DIAPOSITIVOS

(Aprobado por el Consejo de la Facultad el 1|VII|55 y por el Consejo Directivo Central el 3|VIII|55. Modificado por el Consejo de la Facultad el 12|XII|58).

I Préstamo de material

Artículo 1.o Los diapositivos, fichas y cuadros de clasificación de la Sección Diapositivos de la Facultad de Arquitectura, están al servicio del público en las condiciones que se establecen más adelante.

Art. 2.o Las fichas y los cuadros de clasificación podrán ser consultados, por cualquier persona en la sección y no podrán ser retirados de la misma por ninguna causa.

Art. 3.o Los diapositivos podrán ser retirados en préstamo, bajo las condiciones que se establecen en el presente reglamento.

II Condiciones de préstamo

Artículo 4.o Los diapositivos sólo se prestarán para ser usados:

A) En los cursos de los centros oficiales de enseñanza;
B) En actos culturales de acceso público (conferencias, cursillos, etc.), debiendo los interesados informar sobre su utilización.

Art. 5.o El plazo de préstamo será por 72 horas, a partir de la fecha de entrega del material.

Los interesados en obtener una ampliación de este plazo, deberán expresarlo al Director del Instituto de Historia de la Arquitectura, quien resolverá. El préstamo se llevará a cabo por intermedio de funcionarios de la Sección Diapositivos y exclusivamente dentro del horario indicado al efecto.

Art. 6.o Las personas que retiren diapositivos de la Sección, deberán dejar un recibo firmado en que conste el detalle del material retirado, así como la fecha del pedido.

Las boletas serán llenadas y controladas por el personal habilitado. En caso de no poder concurrir personalmente el interesado a los efectos de retirar el material, deberá autorizar por escrito a la persona que concurra a la Sección en su nombre.

III Personas habilitadas y responsabilidades

Artículo 7.o Están habilitados para retirar diapositivos los Profesores de Facultad y Profesores de otros Institutos Públicos de enseñanza. Se permitirá el uso a estudiantes de Facultad, debiendo los interesados formular el pedido al Director del Instituto de Historia de la Arquitectura.

Se permitirá retirar diapositivos a personas no comprendidas en las categorías señaladas, cuando el material se destine a los fines establecidos en el Art. 4.o, inciso B).

En los casos no previstos en este reglamento, las solicitudes deberán ser dirigidas por escrito al Director del Instituto quien resolverá sobre el préstamo y sus condiciones especiales.

Art. 8.o Será responsabilidad del prestatario la conservación en buen estado del material recibido, debiendo en caso de deterioro o pérdida, hacerse cargo de los gastos que origine su puesta en condiciones o reposición.

Art. 9.o El no cumplimiento de las condiciones establecidas, podrá determinar cuando no se trate de personal docente de la Facultad, la suspensión de la autorización para usar el material por un lapso equivalente al de la demora.

En caso de reincidencia en el incumplimiento, se duplicará la pena, y si volviera a producirse la falta, se cancelará el derecho al servicio. Cuando esta última medida afecte a un profesor se comunicará la decisión y las razones que lo motivaron al Jefe de Servicio a que pertenezca el docente.

Cuando el no cumplimiento sea de un docente de la Facultad, se hará constar en sus antecedentes administrativos, no obstante lo anterior, producida la demora, el Director del Instituto de Historia de la Arquitectura retirará, por intermedio de las Oficinas Centrales, el material retenido por el profesor.

C) REGLAMENTACION PARA LA REALIZACION DE TRABAJOS DE ASESORAMIENTO DEL INSTITUTO DE DISEÑO

Aprobado por el Consejo de la Facultad el 24 del VIII|60 y por el Consejo Directivo Central el 15|V|961.

Artículo 1.o Las actividades de asesoramiento que realice el Instituto de Diseño se regirán por el presente reglamento.

Art. 2.o Las solicitudes para la realización por parte del Instituto de Diseño, de trabajos de dicho carácter, deberán presentarse por escrito, debiendo fundamentarse el pedido y explicarse claramente la índole y alcances del asesoramiento que se pretende.

Salvo en los casos en que provenga de autoridades universitarias, el Instituto de Diseño se reserva el derecho de desestimar cualquier solicitud, sin la obligatoriedad de dar motivaciones.

Art. 3.o Las solicitudes admitidas, darán lugar en primera instancia, a un estudio genérico del problema planteado, con estimación aproximada de costos y gastos. Las conclusiones respectivas serán comunicadas por escrito a la parte interesada.

Esta primera instancia del trabajo queda regida, en lo que tiene que ver con su retribución, por el criterio general que al respecto se determina en el artículo 5.o de este Reglamento.

Art. 4.o Para la prosecución del trabajo de asesoramiento en todos sus alcances por parte del Instituto de Diseño, la parte interesada deberá solicitarlo en forma expresa por escrito, señalándose en el mismo la aprobación total o parcial de las conclusiones resultantes de la primera instancia a estudio y las observaciones que al respecto se entiendan pertinentes.

Art. 5.o Las retribuciones de los trabajos de asesoramiento realizados por el Instituto de Diseño se determinarán de acuerdo al siguiente criterio:

a) Cuando se trate de trabajos aplicables una sola vez, valdrán las estipulaciones del "Arancel de la Sociedad de Arquitectos del Uruguay" siendo exclusivo derecho del Instituto de Diseño la determinación de la "etapa de trabajo" que corresponda considerar.
b) Cuando se trate de trabajos aplicables a una producción en serie, las retribuciones respectivas, se fijarán en función del 1 o|o (uno por ciento) del monto de venta del producto.
c) Cuando el carácter del trabajo de asesoramiento en cuestión, no permita la aplicación de ninguno de los criterios anteriores, se acordará especialmente y en forma previa, con la parte interesada, el criterio a seguir para la determinación de la retribución.

Art. 6.o En aquellos casos en que el trabajo de asesoramiento culmine, con la construcción

por parte de la Universidad del Trabajo u otro organismo oficial, del elemento que se ha estudiado, el monto de retribución al Instituo de Diseño, se sumará al presupuesto de construcción confeccionado por la correspondiente institución, la cual luego del cobro, verterá dicho monto en la Sección Reaudaciones y Pago de la Facultad de Arquitectura. Cuando la construcción del elemento se realice por conducto particular, la parte interesada deberá verter en la citada Sección de la Facultad de Arquitectura, el monto de retribución que corresponda, como condición previa al retiro de los recaudos resultantes del trabajo de asesoramiento.

Art. 7.o En los casos especiales en que sea pertinente controlar la originación y percepción de montos correspondientes al Instituto de Diseño por concepto de remuneración (por ejemplo, en el caso de elementos de producción en serie) se convendrá con quien corresponda, la instauración del mecanismo adecuado a dichos fines.

Art. 8.o A solicitud debidamente fundada de la parte interesada, el Instituto de Diseño podrá proponer al Consejo Directivo de la Facultad de Arquitectura, quien decidirá en definitiva, la reducción o exoneración total del pago correspondiente por concepto de retribución del trabajo de asesoramiento.

Esta medida será de carácter excepcional y se remitirá fundamentalmente al caso de realizaciones de interés social.

27) (Cta. Cte.) 1|pub. Jl.14-v.jl.14.

Extravié libreta Banco Territorial. — Solar 29, Manzana 47. — Devolver: Carlos Roxlo 1340 (Montevideo).

27) $48.00 3|pub. 12977 Jl.14-v.jl.19.

ASOCIACION RURAL DEL URUGUAY

Duplicados de inscripción en el Herd Book Uruguayo.

Habiendo cumplido Cabaña Buschental J. y F. Chichet S. A., con las disposiciones del Reglamento General de Registros Genealógicos, Art. 55 Incs. A y B. relativo a la extensión de duplicados se hace saber que se hará dentro del término de 30 (treinta) días la entrega de nuevos certificados de inscripción, siempre que no se presentase a esta Oficina alguna persona haciendo objeciones.

Dicho certificado de inscripción es el siguiente:

Raza Holando Uruguayo, sexo hembra, RP 8157, ABU 22.119, nacida el 28 de Abril de 1958.

27) $64.00 1|pub. 13367 Jul.14-v.jul.14.

28—Estatutos y Balances de Sociedades Anónimas

SANYL S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Tercer Turno

Inscripción de estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Tercer Turno, Dr. Germán Cabezas, se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado SANYL S. A. solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación.

Acta

Reunidos los firmantes en Buenos Aires 484, Esc. 21, aprueban el siguiente estatuto.

Nombre, Objeto, Plazo y Domicilio

Artículo 1.o Constitúyese una Sociedad Anónima denominada SANYL S. A.

Art. 2.o Su objeto será: A) Industrialización y comercialización en todas sus formas, de mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de alimentación, artículos para el hogar en general y para oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, construcción y subsidiarios, cuero, deportes, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, joyería, juegos públicos, juguetería, librería, madera máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, trasporte de personas, cosas y noticias, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Actividades agropecuarias en todas sus formas; C) Compra, venta, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles; D) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones; E) Préstamos; F) Inversión o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.

Art. 3.o El plazo será de cien años desde la fecha.

Art. 4.o Tendrá su domicilio en Montevideo y podrá establecer otros domicilios especiales y todo tipo de ramificaciones dentro y fuera del país.

Capital

Artículo 5.o El capital formado por títulos de una o más acciones al portador de mil pesos cada una, será de $ 100.000.00 (cien mil pesos).

El Directorio podrá aumentarlo con aprobación del Poder Ejecutivo y demás requisitos hasta quinientos mil pesos.

Art. 6.o La asamblea podrá: A) Trasformar total o parcialmente las acciones al portador en nominativas, y a su vez, las nominativas en al portador; B) Emitir acciones preferidas hasta el 90 o|o del capital autorizado, sobre estas bases: los accionistas existentes tendrán prioridad de suscripción; la preferencia en el dividendo no superará el 15 o|o; la acumulación no excederá tres ejercicios.

Directorio

Artículo 7.o El Directorio tendrá hasta nueve miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos cada año por la asamblea; podrán ser siempre reelectos y ejercerán hasta la toma de posesión por sus sucesores. Toda remuneración que perciban de la Sociedad, deberá ratificarla la asamblea.

Art. 8.o El Directorio se convocará por el Presidente o Vicepresidente o por dos de sus miembros, sesionará con cualquier asistencia y resolverá por mayoría de presentes

Art. 9o. Los directores podrán ser representados en las sesiones, por otro director o un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado.

Art. 10. El Directorio tendrá los más amplios poderes para la administración de la sociedad y para la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá: a) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; b) Dar o recibir préstamos en las condiciones que estime conveniente, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; c) Aceptar u otorgar garantías personales o reales; d) Dar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas; e) Actuar en juicio con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento; f) Resolver la emisión de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; g) Fijar o modificar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales y reglamentarias; h) Realizar toda operación civil, comercial o de administración, reputada útil al objeto social.

Art. 11. El presidente o el vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera representarán a la sociedad.

Art. 12. El Directorio por unanimidad podrá: a) Designar nuevos miembros hasta nueve; b) Proveer sus vacantes; c) Modificar la forma de representación de la sociedad.

Asamblea

Artículo 13. La asamblea ordinaria se convocará para realizarse dentro de los seis meses siguientes al balance anual y su orden del día deberá incluir la memoria y el balance presentados por el Directorio, resolviendo el destino de los resultados obtenidos.

Art. 14. La asamblea extraordinaria se convocará por el Directorio o el síndico, o a petición de accionistas que representen como mínimo, la mitad del capital integrado, debiendo realizarse dentro de los diez días de la solicitud; si el Directorio no convocara en plazo, podrán hacerlo los peticionantes.

Art. 15. Las asambleas se convocarán por un aviso en el "Diario Oficial", con antelación mínima de tres días; si reúnen todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales y reglamentarias.

Art. 16. El registro de accionistas se abrirá tres días antes y se cerrará al iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta poder.

Art. 17. La asamblea sesionará con asistencia que represente más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No logrado este quórum y pasada media hora, sesionará con los concurrentes. Sólo se tratará la orden del día, salvo conformidad de quienes representen todo el capital integrado.

Art. 18. Se resolverá por mayoría de votos presentes; cada cinco acciones darán derecho a un voto, con el límite legal. En los casos de la Ley N.o 3545, la mayoría de votos deberá representar más de la mitad del capital integrado.

Art. 19. La asamblea podrá: A) Modificar o reglamentar las atribuciones del Directorio o la forma de convocatoria, de sesionar y adoptar resoluciones del mismo; B) Crear y reglamentar la Sindicatura.

Transitorio

Artículo 20. Los fundadores conjunta o separadamente, podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquel entre en funciones, los fundadores indistintamente tendrán las facultades del mismo.

Art. 21. Para obtener la aprobación del estatuto, con facultad para modificarlo e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores, quienes ellos designen. Susana González, Nélida Linares y Alba Cristóbal. — Montevideo, Noviembre 10 de 1962. — H. Vignoli Laffitte. — I. Lublinerman.

Certifico: que las firmas precedentes son de los Crs. Héctor Vignoli Laffitte, oriental, e Israel Lublinerman, ciudadano legal uruguayo, solteros, mayores de edad, de mi conocimiento Doy fe. A su solicitud, signo y firmo el presente en Montevideo, a Noviembre 10 de 1962. Manuel I. Barón. Escribano.

Copia: "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 31 de Marzo de 1966. — De conformidad con lo resuelto por el Consejo Nacional de Gobierno en acuerdo efectuado con el señor Ministro de Hacienda, en el día de la fecha, se aprobó el estatuto de SANYL SOCIEDAD ANONIMA con las modificaciones efectuadas a Fs. 9 y 10 fijando su capital autorizado en la suma de $ 500.000.00 (quinientos mil pesos) estableciéndose un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los artículos 3.o y 4.o de la Ley N.o 2.230 de 2 de Junio de 1893. — Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Ministro: Luis Alberto Helguera, Director General Interino".

Fojas 9. — Montevideo, Julio 13 de 1965. — Señor Ministro: Nélida Linares, por SANYL SOCIEDAD ANONIMA, expediente 1423|65 en cumplimiento del artículo 212 de la Ley número 13.318 y de acuerdo a lo exigido por Inspección de Hacienda, del artículo 214 de dicha Ley y del artículo 16 de la Ley N.o 13.330, comunica que: 1) Se anulen todas las modificaciones del estatuto comunicadas anteriormente; 2) Quedan sin efecto por imperio legal los incisos B), E) y F) del artículo 2, con lo cual los actuales incisos C) y D) pasan a ser, en el texto definitivo, los incisos B) y C) respectivamente; 3) El artículo 5 quedará redactado así: "El capital formado por títulos de una o más acciones al portador de mil pesos cada una, será de $ 500.000.00 (quinientos mil pesos)". Le saluda atte. Nélida Linares, C. I. 835.525.

Fojas 10. — Montevideo, Octubre 25 de 1965. — Señor Ministro: Héctor Vignoli Laffitte e Israel Lublinersan por SANYL SOCIEDAD ANONIMA, dicen: 1) El artículo 21 quedará redactado así: "Para obtener la aprobación del estatuto, con facultad para modificarlo e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores, Susana González, Nélida Linares y Alba Cristóbal"; 2) Confirman lo actuado hasta el momento en este expediente. Atentamente. Exp. 1423|63. — Héctor Vignoli Laffite, BIB 3153. — Israel Lublinerman BLA 12560.

Es copia fiel. — Montevideo, 6 de Mayo de 1966. — Francisco Gargaglioni, Director de Secciones.

Registro Público y General de Comercio. — Inscripto con el N.o 144 al Fo. 643 del libro N.o 2 de Estatutos. Se habilita la feria a estos efectos. — Montevideo, 30 de Junio de 1966. — Marta Soler de Darracq.

$2.232.00 1|pub. 13292.

TARSY S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Tercer Turno

Inscripción de estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Tercer Turno, Dr. Germán Cabezas, se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado TARSY S. A., solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación.

Acta

Reunidos los firmantes en Buenos Aires 484, Esc. 21, aprueban el siguiente estatuto.

Nombre, Objeto, Plazo y Domicilio

Artículo 1.o Constitúyese una Sociedad Anónima denominada TARSY S. A.

Art. 2.o Su objeto será: A) Industrialización y comercialización en todas sus formas, de mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de alimentación,

artículos para el hogar en general y para oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho cine, combustibles, construcción y subsidiarios, cuero, deportes, electrotecnia, enseñanza espectáculos, extractivas, ferretería fotografía hotel, imprenta, joyería, juegos públicos, juguetería, librería, madera máquinas marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, trasporte de personas, cosas y noticias, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Actividades agropecuarias en todas sus formas; C) Compra, venta, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles; D) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones; E) Préstamos; F) Inversión o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.

Art. 3.o El plazo será de cien años desde la fecha.

Art. 4.o Tendrá su domicilio en Montevideo y podrá establecer otros domicilios especiales y todo tipo de ramificaciones dentro y fuera del país.

Capital

Artículo 5.o El capital formado por títulos de una o más acciones al portador de mil pesos cada una, será de $ 100.000.00 (cien mil pesos).

El Directorio podrá aumentarlo con aprobación del Poder Ejecutivo y demás requisitos hasta quinientos mil pesos.

Art. 6.o La asamblea podrá: A) Trasformar total o parcialmente las acciones al portador en nominativas, y a su vez, las nominativas en al portador; B) Emitir acciones preferidas hasta el 90 o|o del capital autorizado, sobre estas bases: los accionistas existentes tendrán prioridad de suscripción; la preferencia en el dividendo no superará el 15 o|o; la acumulación no excederá tres ejercicios.

Directorio

Artículo 7.o El Directorio tendrá hasta nueve miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos cada año por la asamblea; podrán ser siempre reelectos y ejercerán hasta la toma de posesión por sus sucesores. Toda remuneración que perciban de la Sociedad, deberá ratificarla la asamblea.

Art. 8.o El Directorio se convocará por el Presidente o Vicepresidente o por dos de sus miembros, sesionará con cualquier asistencia y resolverá por mayoría de presentes.

Art. 9o. Los directores podrán ser representados en las sesiones, por otro director o un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado.

Art. 10. El Directorio tendrá los más amplios poderes para la administración de la sociedad y para la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá: a) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; b) Dar o recibir préstamos en las condiciones que estime conveniente, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; c) Aceptar u otorgar garantías personales o reales; d) Dar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas; e) Actuar en juicio con las facultades del Art. 160 del Código de Procedimiento Civil; f) Resolver la emisión de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; g) Fijar o modificar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales y reglamentarias; h) Realizar toda operación civil, comercial o de administración, reputada útil al objeto social.

Art. 11. El presidente o el vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera representarán a la sociedad.

Art. 12. El Directorio por unanimidad podrá: a) Designar nuevos miembros hasta nueve; b) Proveer sus vacantes; c) Modificar la forma de representación de la sociedad.

Asamblea

Artículo 13. La asamblea ordinaria se convocará para realizarse dentro de los seis meses siguientes al balance anual y su orden del día deberá incluir la memoria y el balance presentados por el Directorio, resolviendo el destino de los resultados obtenidos.

Art. 14. La asamblea extraordinaria se convocará por el Directorio o el síndico, o a petición de accionistas que representen como mínimo, la mitad del capital integrado, debiendo realizarse dentro de los diez días de la solicitud; si el Directorio no convocara en plazo, podrán hacerlo los peticionantes.

Art. 15. Las asambleas se convocarán por un aviso en el "Diario Oficial", con antelación mínima de tres días; si reúnen todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales y reglamentarias.

Art. 16. El registro de accionistas se abrirá tres días antes y se cerrará al iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta poder.

Art. 17. La asamblea sesionará con asistencia que represente más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No logrado este quórum y pasada media hora, sesionará con los concurrentes. Sólo se tratará la orden del día, salvo conformidad de quienes representen todo el capital integrado.

Art. 18. Se resolverá por mayoría de votos presentes; cada cinco acciones darán derecho a un voto, con el límite legal. En los casos de la Ley N.o 3545, la mayoría de votos deberá representar más de la mitad del capital integrado.

Art. 19. La asamblea podrá: A) Modificar o reglamentar las atribuciones del Directorio y la forma de convocatoria, de sesionar y adoptar resoluciones del mismo; B) Crear y reglamentar la Sindicatura.

Transitorio

Artículo 20. Los fundadores conjunta o separadamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores indistintamente tendrán las facultades del mismo.

Art. 21. Para obtener la aprobación del estatuto, con facultad para modificarlo e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores, quienes ellos designen, Susana González, Nélida Linares y Alba Cristóbal. — Montevideo, Noviembre 10 de 1962. — H. Vignoli Laffitte. — I. Lublinerman.

Certifico: que las firmas precedentes son de los Crs. Héctor Vignoli Laffitte, oriental, e Israel Lublinerman, ciudadano legal uruguayo, solteros, mayores de edad, de mi conocimiento Doy fe. A su solicitud, signo y firmo el presente en Montevideo, a Noviembre 10 de 1962. Manuel I. Barón. Escribano.

Copia. — "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 31 de Marzo de 1966. — De conformidad con lo resuelto por el Consejo Nacional de Gobierno en acuerdo efectuado con el señor Ministro de Hacienda, en el día de la fecha, sa aprobó el estatuto de "TARSY S. A." con las modificaciones efectuadas a Fs. 9 y 13 fijando su capital autorizado en la suma de pesos 500.000.00 (quinientos mil pesos), estableciéndose un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los artículos tercero y cuarto de la Ley N.o 2230 de 2 de Junio de 1893; Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Ministro: Luis Alberto Helguera, Director General Interino".

Fojas 9. — Montevideo, Julio 13 de 1965. — Señor Ministro: Nélida Linares, por "TARSY SOCIEDAD ANONIMA" (expediente 1483|963), en cumplimiento del artículo 212 de la Ley número 13.318, y de acuerdo a lo exigido por la Inspección de Hacienda, del artículo 214 de dicha ley y del artículo 16 de la Ley N.o 13.330, comunica que: 1) Se anulan todas las modificaciones del estatuto comunicadas anteriormente; 2) Quedan sin efecto por imperio legal los incisos b), e) y f) del artículo 2.o con lo cual los actuales incisos c) y d) pasan a ser en el texto definitivo, los incisos b y c) respectivamente: 3) El artículo quinto quedará redactado así: "El capital formado por títulos de una o más acciones al portador de mil pesos cada una, será de $ 500.000.00 (quinientos mil pesos)". Saluda atentamente: Nélida Linares. (C. I. 835.525).

Fojas 13. — Montevideo, Octubre 25 de 1965. — Señor Ministro: Héctor Vignoli Laffitte e Israel Lublinerman por "TARSY S. A." dicen: 1) El artículo 21 quedará redactado así: "Para obtener la aprobación del estatuto, con facultad para modificarlo e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores, Susana González, Nélida Linares y Alba Cristóbal"; 2) Confirman lo actuado hasta el momento en este expediente. Atentamente. (Expediente 1483|963). — Héctor Vignoli Laffitte (B.I.B. 3153). — Israel Lublinerman. (B.L.A. 12.560).

Es copia fiel. — Montevideo, 6 de Mayo de 1966. — Francisco Gargaglioni, Director de Secciones.

Registro Público y General de Comercio. — Inscripto con el N.o 143 al Fo. 645 del libro 2 de Estatutos. (Se habilita la feria a estos efectos). — Montevideo, 30 de Junio de 1966. — Marta Soler de Darracq.

$2.222.00 1|pub. — 13294.

RELCO SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, Dr. Germán Cabezas, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado RELCO SOCIEDAD ANONIMA, solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación.

Acta

Reunidos los firmantes en Buenos Aires 484, escritorio 21, aprueban el siguiente estatuto:

Nombre, objeto, plazo y domicilio

Artículo 1. Constitúyese una sociedad anónima denominada RELCO SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 2. Su objeto será: A) Industrialización y comercialización en todas sus formas, de mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de alimentación, artículos para el hogar en general y para oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, construcción y subsidiarios, cuero, deportes, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, joyería, juegos públicos, juguetería, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, trasporte de personas, cosas y noticias, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Actividades agropecuarias en todas sus formas; C) Compra, venta, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles; D) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones; E) Préstamos; F) Inversión o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.

Art. 3. El plazo será de cien años desde la fecha.

Art. 4. Tendrá su domicilio en Montevideo y podrá establecer otros domicilios especiales y todo tipo de ramificaciones dentro y fuera del país.

Capital

Artículo 5. El capital formado por títulos de una o más acciones al portador de mil pesos cada una, será de $ 100.000.00 (cien mil pesos). — El Directorio podrá aumentarlo con aprobación del Poder Ejecutivo y demás requisitos hasta quinientos mil pesos.

Art. 6. La asamblea podrá: A) Trasformar total o parcialmente las acciones al portador en nominativas y a su vez, las nominativas en al portador; B) Emitir acciones preferidas hasta el noventa por ciento del capital autorizado, sobre estas bases: los accionistas existentes tendrán prioridad de suscripción; la preferencia en el dividendo no superará el quince por ciento; la acumulación no excederá tres ejercicios.

Directorio

Artículo 7. El Directorio tendrá hasta nueve miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos cada año por la asamblea; podrán ser siempre reelectos y ejercerán hasta la toma de posesión por sus sucesores. Toda remuneración que perciban de la Sociedad, deberá ratificarla la asamblea.

Art. 8. El Directorio se convocará por el Presidente o Vicepresidente o por dos de sus miembros, sesionará con cualquier asistencia y resolverá por mayoría de presentes.

Art. 9. Los Directores podrán ser representados en las sesiones por otro Director o un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado.

Art. 10. El Directorio tendrá los más amplios poderes para la administración de la sociedad y para la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos en las condiciones que estime conveniente, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Aceptar u otorgar garantías personales o reales; D) Dar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas; E Actuar en juicio con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Fijar o modificar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales y reglamentarias; H) Realizar toda operación civil, comercial o de administración reputada útil al objeto social.

Art. 11. El Presidente o el Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Art. 12. El Directorio por unanimidad podrá: A) Designar nuevos miembros hasta nueve; B) Proveer sus vacantes; C) Modificar la forma de representación de la sociedad.

Asamblea

Artículo 13. La asamblea ordinaria se convocará para realizarse dentro de los seis meses siguientes al balance anual - su orden del día deberá inclui. la memoria y el balance presentados por el Directorio, resolviendo el destino de los resultados obtenidos.

Art. 14. La asamblea extraordinaria se convocará por el Directorio o el Síndico, o a petición de accionistas que representen como mínimo, la mitad del capital integrado, debiendo realizarse dentro de los diez días de la solicitud; si el Directorio no convocara en plazo, podrán hacerlo los peticionantes.

Art. 15. Las asambleas se convocarán por un aviso en el "Diario Oficial", con antelación mínima de tres días; si reúnen todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas le~ales y reglamentarias.

Art. 16. El registro de accionistas se abrirá tres días antes y se cerrará al iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta poder.

Art. 17. La asamblea sesionará con asistencia que represente más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No logrado este quórum y pasada media hora, sesionará con los concurrentes. Sólo se tratará la orden del día, salvo conformidad de quienes representen todo el capital integrado.

Art. 18. Se resolverá por mayoría de votos presentes; cada cinco acciones darán derecho a un voto, con el límite legal. En los casos de la Ley N.o 3.545, la mayoría de votos deberá representar más de la mitad del capital integrado.

Art. 19. La asamblea podrá: A) Modificar o reglamentar las atribuciones del Directorio y la forma de convocatoria, de sesionar y adoptar resoluciones del mismo; B) Crear y reglamentar la sindicatura.

Transitorio

Artículo 20. Los fundadores conjunta o separadamente, podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores indistintamente, tendrán las facultades del mismo.

Art. 21. Para obtener la aprobación del estatuto, con facultad para modificarlo e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores, quienes ellos designen, Susana González, Nélida Linares y Alba Cristóbal. — Montevideo, Noviembre 10 de 1962. — H. Vignoli Laffitte. — I. Lublinerman.

Certifico: que las firmas precedentes son de los contadores Héctor Vignoli Laffitte, oriental e Israel Lublinerman, ciudadano legal uruguayo, solteros, mayores de edad, de mi conocimiento. — Doy fe. — A su solicitud, signo y firmo el presente en Montevideo, a Noviembre 10 de 1962. — Manuel I. Barón, Escribano.

Copia: "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 10 de Febrero de 1966. — De conformidad con lo resuelto por el Consejo Nacional de Gobierno en acuerdo efectuado con el señor Ministro de Hacienda en el día de la fecha, se aprobó el estatuto de RELCO SOCIEDAD ANONIMA con las modificaciones efectuadas a Fs. 9 y 11 fijando su capital autorizado en la suma de $ 500.000.00 (quinientos mil pesos) estableciéndose un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los artículos 3.o y 4.o de la Ley N.o 2.230 de 2 de Junio de 1893. — Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Ministro: Luis Alberto Helguera, Director General Interino.

Fojas 9. — Montevideo, Julio 13 de 1965. — Señor Ministro: Nélida Linares, por RELCO SOCIEDAD ANONIMA, expediente 1486|63 en cumplimiento del artículo 212 de la Ley número 13.318 y de acuerdo a lo exigido por Inspección de Hacienda, del artículo 214 de dicha ley y del artículo 16 de la Ley N.o 13.330, comunica que: 1) Se anulan todas las modificaciones del estatuto comunicadas anteriormente; 2) Quedan sin efecto por imperio legal los incisos B), E) y F) del artículo 2, con lo cual los actuales incisos C) y D) pasan a ser, en el texto definitivo, los incisos B) y C) respectivamente; 3) El artículo 5 quedará redactado así: "El capital formado por títulos de una o más acciones al portador de mil pesos cada una, será de $ 500.000.00 (quinientos mil pesos)". — Le saluda atte. — Nélida Linares, C. I. 835.525.

Fojas 11. — Montevideo, Octubre 25 de 1965. — Señor Ministro: Héctor Vignoli Laffite e Israel Lublinerman por RELCO SOCIEDAD ANONIMA, dicen: 1) El artículo 21 quedará redactado así: "Para obtener la aprobación del estatuto, con facultad para modificarlo e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores, Susana González, Nélida Linares y Alba Cristóbal"; 2) Confirman lo actuado hasta el momento en este expediente. — Atentamente. — Expediente 1486|63. — Héctor Vignoli Laffitte, BIB 3153. — Israel Lublinerman, BLA 12560.

Es copia fiel. — Montevideo, 23 de Marzo de 1966. — Francisco Gargaglioni, Director de Secciones.

Registro Público y General de Comercio. — Inscripto con el N.o 149 al Fo. 669 del libro N.o 2 de Estatutos. Se habilita la feria a estos efectos. — Montevideo, 30 de Junio de 1966. — Marta Soler de Darracq.

$2.222.00 1|pub. 13295.

COBYLAN S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Tercer Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Tercer Turno, doctor Germán Cabezas, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado COBYLAN SOCIEDAD ANONIMA, solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

Acta:

Reunidos los firmantes en Buenos Aires 484, escritorio 21, aprueban el siguiente

Estatuto:

Nombre, Objeto, Plazo y Domicilio

Artículo 1. Constitúyese una sociedad anónima denominada COBYLAN S. A.

Art. 2. Su objeto será: A) Industrialización y comercialización en todas sus formas, de mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de alimentación, artículos para el hogar en general y para oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, construcción y subsidiarios, cuero, deportes, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, joyería, juegos públicos, juguetería, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte de personas, cosas y noticias, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Actividades agropecuarias en todas sus formas; C) Compra, venta, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles; D) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones; E) Préstamos; F) Inversión o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.

Art. 3. El plazo será de cien años desde la fecha.

Art. 4. Tendrá su domicilio en Montevideo y podrá establecer otros domicilios especiales y todo tipo de ramificaciones dentro y fuera del país.

Capital

Artículo 5. El capital formado por títulos de una o más acciones al portador de mil pesos cada una, será de $ 10:000.000.00 (diez millones de pesos).

El Directorio podrá aumentarlo con aprobación del Poder Ejecutivo y demás requisitos hasta treinta millones de pesos.

Art. 6. La asamblea podrá: A) Transformar total o parcialmente las acciones al portador en nominativas, y a su vez, las nominativas en al portador; B) Emitir acciones preferidas hasta el noventa por ciento del capital autorizado, sobre estas bases: los accionistas existentes tendrán prioridad de suscripción; la preferencia en el dividendo no superará el quince por ciento; la acumulación no excederá tres ejercicios.

Directorio

Artículo 7. El Directorio tendrá hasta nueve miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos cada año por la asamblea; podrán ser siempre reelectos y ejercerán hasta la toma de posesión por sus sucesores. Toda remuneración que perciban de la sociedad, deberá ratificarla la asamblea.

Art. 8. El Directorio se convocará por el Presidente o Vicepresidente o por dos de sus miembros; sesionará con cualquier asistencia y resolverá por mayoría de presentes.

Art. 9. Los Directores podrán ser representados en las sesiones, por otro Director o un tercero, mediante carta-poder o telegrama colacionado.

Art. 10. El Directorio tendrá los más amplios poderes para la administración de la sociedad y para la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos en las condiciones que estime conveniente, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Aceptar u otorgar garantías personales o reales; D) Dar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas; E) Actuar en juicio con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Fijar o modificar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales y reglamentarias; H) Realizar toda operación civil, comercial o de administración, reputada útil al objeto social.

Art. 11. El Presidente o el Vicepresidente indistintamente, o dos Directores cualesquiera representarán a la sociedad.

Art. 12. El Directorio por unanimidad podrá: A) Designar nuevos miembros hasta nueve; B) Proveer sus vacantes; C) Modificar la forma de representación de la sociedad.

Asamblea

Artículo 13. La asamblea ordinaria se convocará para realizarse dentro de los seis meses siguientes al balance anual y su orden del día deberá incluir la memoria y el balance presentados por el Directorio, resolviendo el destino de los resultados obtenidos.

Art. 14. La asamblea extraordinaria se convocará por el Directorio o el Síndico, o a petición de accionistas que representen como mínimo la mitad del capital integrado, debiendo realizarse dentro de los diez días de la solicitud; si el Directorio no convocara en plazo, podrán hacerlo los peticionantes.

Art. 15. Las asambleas se convocarán por un aviso en el "Diario Oficial" con antelación mínima de tres días; si reúnen todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales y reglamentarias.

Art. 16. El registro de accionistas se abrirá tres días antes y se cerrará al iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados de Bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta-poder.

Art. 17. La asamblea sesionará con asistencia que represente más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No logrado este quórum y pasada media hora, sesionará con los concurrentes. Sólo se tratará la orden del día, salvo conformidad de quienes representen todo el capital integrado.

Art. 18. Se resolverá por mayoría de votos presentes; cada cinco acciones darán derecho a un voto, con el límite legal. En los casos de la Ley N.o 3545, la mayoría de votos deberá representar más de la mitad del capital integrado.

Art. 19. La asamblea podrá: A) Modificar o reglamentar las atribuciones del Directorio y la forma de convocatoria, de sesionar y adoptar resoluciones del mismo; B) Crear y reglamentar la Sindicatura.

Transitorio

Artículo 20. Los fundadores conjunta o separadamente, podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores indistintamente, tendrán las facultades del mismo.

Art. 21. Para obtener la aprobación del estatuto, con facultad para modificarlo e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores, quienes ellos designen, Susana González, Nélida Linares y Alba Cristóbal. — Montevideo, Noviembre 10 de 1962. — H. Vignoli Laffitte. — I. Lublinerman.

Certifico: que las firmas precedentes son de los Contadores Héctor Vignoli Laffitte, oriental e Israel Lublinerman (ciudadano legal uruguayo), solteros, mayores de edad, de mi conocimiento. Doy fe. A su solicitud, signo y firmo el presente en Montevideo, a Noviembre 10 de 1962. — Manuel I. Barón, Escribano.

Copia. — "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 9 de Setiembre de 1965. — De conformidad con lo resuelto por el Consejo Nacional de Gobierno en acuerdo efectuado con el señor Ministro de Hacienda en el día de la fecha, se aprobó el estatuto de COBYLAN S. A., fijando su capital autorizado en la suma de diez millones de pesos ($ 10:000.000.00), estableciéndose un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los artículos tercero y cuarto de la Ley N.o 2230 de 2 de Junio de 1893; Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Ministro: Luis Alberto Helguera, Director General Interino".

Es copia fiel. — Montevideo, 28 de Setiembre de 1965. — Francisco Gargaglioni, Director de Secciones.

Registro Público y General de Comercio. — Inscripto con el N.o 150 al Fo. 673 del libro 2 de Estatutos. (Se habilitó la Feria a estos efectos). — Montevideo, 30 de Junio de 1966. — Marta Soler de Darracq.

$ 3.778.00 1|pub. — 13296.

ROALCO SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, doctor Germán Cabezas, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado ROALCO SOCIEDAD ANONIMA, solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación.

Acta. — Reunidos los firmantes en Buenos Aires 484, Escritorio 21, aprueban el siguiente

Estatuto:

Nombre, objeto, plazo y domicilio

Artículo 1. Constitúyese un asociedad anónima denominada ROALCO SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 2. Su objeto será: A) Industrialización y comercialización en todas sus formas, de mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de alimentación, artículos para el hogar en general y para oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, construcción y subsidiarios, cuero, deportes, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, joyería, juegos públicos, juguetería, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, trasporte de personas, cosas y noticias, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Actividades agropecuarias en todas sus formas; C) Compra, venta, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles; D) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones; E) Préstamos; F) Inversión e adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.

Art. 3. El plazo será de cien años desde la fecha.

Art. 4. Tendrá su domicilio en Montevideo y podrá establecer otros domicilios especiales y todo tipo de ramificaciones dentro y fuera del país.

Capital

Artículo 5. El capital formado por títulos de una o más acciones al portador de mil pesos cada una, será de $ 100.000.00 (cien mil pesos). — El Directorio podrá aumentarlo con aprobación del Poder Ejecutivo y demás requisitos hasta quinientos mil pesos.

Art. 6. La asamblea podrá: A) Trasformar total o parcialmente las acciones al portador en nominativas y a su vez, las nominativas en al portador; B) Emitir acciones preferidas hasta el noventa por ciento del capital autorizado, sobre estas bases: los accionistas existentes tendrán prioridad de suscripción; la preferencia en el dividendo no superará el quince por ciento; la acumulación no excederá tres ejercicios.

Directorio

Artículo 7. El Directorio tendrá hasta nueve miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos cada año por la asamblea, podrán ser siempre reelectos y ejercerán hasta la toma de posesión por sus sucesores. Toda remuneración que perciban de la sociedad, deberá ratificarla la asamblea.

Art. 8. El Directorio se convocará por el Presidente o Vicepresidente o por dos de sus miembros; sesionará con cualquier asistencia y resolverá por mayoría de presentes.

Art. 9. Los Directores podrán ser representados en las sesiones, por otro Director o un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado.

Art. 10. El Directorio tendrá los más amplios poderes para la administración de la sociedad y para la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos en las condiciones que estime conveniente, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Aceptar u otorgar garantías personales o reales; D) Dar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas; E) Actuar en juicio con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Fijar o modificar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales y reglamentarias; H) Realizar toda operación civil, comercial o de administración, reputada útil al objeto social.

Art. 11. El Presidente o el Vicepresidente indistintamente, o dos Directores cualesquiera representarán a la sociedad.

Art. 12. El Directorio por unanimidad podrá: A) Designar nuevos miembros hasta nueve; B) Proveer sus vacantes; C) Modificar la forma de representación de la sociedad.

Asamblea

Artículo 13. La asamblea ordinaria se convocará para realizarse dentro de los seis meses siguientes al balance anual y su orden del día deberá incluir la memoria y el balance presentados por el Directorio, resolviendo el destino de los resultados obtenidos.

Art. 14. La asamblea extraordinaria se convocará por el Directorio o el Síndico, o a petición de accionistas que representen como mínimo, la mitad del capital integrado, debiendo realizarse dentro de los diez días de la solicitud; si el Directorio no convocara en plazo, podrán hacerlo los peticionantes.

Art. 15. Las asambleas se convocarán por un aviso en el "Diario Oficial", con antelación mínima de tres días; si reúnen todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales y reglamentarias.

Art. 16. El registro de accionistas se abrirá tres días antes y se cerrará al iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta poder.

Art. 17. La asamblea sesionará con asistencia que represente más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No logrado este quórum y pasada media hora, sesionará con los concurrentes. Sólo se [illegible]tará la orden del día, salvo conformidad de quienes representen todo el capital integrado.

Art. 18. Se resolverá por mayoría de votos presentes; cada cinco acciones darán derecho a un voto, con el límite legal. En los casos de la Ley N.o 8.545, la mayoría de votos deberá representar más de la mitad del capital integrado.

Art. 19. La asamblea podrá: A) Modificar o reglamentar las atribuciones del Directorio y la forma de convocatoria, de sesionar y adoptar resoluciones del mismo; B) Crear y reglamentar la sindicatura.

Transitorio

Artículo 20. Los fundadores conjunta o separadamente, podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores indistintamente, tendrán las facultades del mismo.

Art. 21. Para obtener la aprobación del estatuto, con facultad para modificarlo e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores, quienes ellos designen. Susana González, Nélida Linares y Alba Cristóbal. — Montevideo, Noviembre 10 de 1962. — H. Vignoli Laffitte. — I. Lublinerman.

Certifico: que las firmas precedentes son de los contadores Héctor Vignoli Laffitte, oriental e Israel Lublinerman, ciudadano legal uruguay, solteros, mayores de edad, de mi conocimiento. — Doy fe. — A su solicitud, signo y firmo el presente en Montevideo, a Noviembre 10 de 1962. — Manuel I. Barón, Escribano.

Copia: "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 10 de Marzo de 1966. — De conformidad con lo resuelto por el Consejo Nacional de Gobierno en acuerdo efectuado con el señor Ministro de Hacienda, en el día de la fecha, se aprobó el estatuto de ROALCO SOCIEDAD ANONIMA con las modificaciones efectuadas a Fs. 9 y 13 fijando su capital autorizado en la suma de $ 500.000.00 (quinientos mil pesos) estableciéndose un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los artículos 3.o y 4.o de la Ley N.o 2.230 de 2 de Junio de 1893. — Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Ministro: Luis Alberto Helguera, Director General Interino".

Fojas 9. — Montevideo, Julio 13 de 1965. — Señor Ministro: Nélida Linares, por ROALCO SOCIEDAD ANONIMA, expediente 1485|63, en cumplimiento del artículo 212 de la Ley número 13.318 y de acuerdo a lo exigido por Inspección de Hacienda, del artículo 214 de dicha ley y del artículo 16 de la Ley N.o 13.330, comunica que: 1) Se anulan todas las modificaciones del estatuto comunicadas anteriormente; 2) Quedan sin efecto por imperio legal los incisos B), E) y F) del artículo 2, con lo cual los actuales incisos C) y D) pasan a ser, en el texto definitivo, los incisos B) y C) respectivamente; 3) El artículo 5 quedará redactado así: "El capital formado por títulos de una o más acciones al portador de mil pesos cada una, será de $ 500.000.00 (quinientos mil pesos)". — Le saluda atte. — Nélida Linares, C. I. 835.525.

Fojas 13. — Montevideo, Octubre 25 de 1965. — Señor Ministro: Héctor Vignoli Laffitte e Israel Lublinerman por ROALCO SOCIEDAD ANONIMA, dicen: 1) El artículo 21 quedará redactado así: "Para obtener la aprobación del estatuto, con facultad para modificarlo e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores, Susana González, Nélida Linares y Alba Cristóbal"; 2) Confirman lo actuado hasta el momento en este expediente. Atentamente. — Expediente 1485|63. — Héctor Vignoli Laffitte, BIB 3153. — Israel Lublinerman, BLA N.o 12560.

Es copia fiel. — Montevideo, 28 de Abril de 1966. — Francisco Gargaglioni, Director de Secciones.

Registro Público y General de Comercio. — Inscripto con el N.o 147 al Fo. 661 del libro N.o 2 de Estatutos. Se habilita la feria a estos efectos. — Montevideo, 29 de Junio de 1966. — Marta Soler de Darracq.

$2.222.00 1|pub. 13291.

COPPOLA SERRA S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

Reforma de Estatutos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado COPPOLA SERRA SOCIEDAD ANONIMA, solicitando la aprobación e inscripción de la reforma de sus estatutos, cuyo trámite se transcribe a continuación:

Dora Cassamagnaghi Fontans, Escribano, certifico: que en el libro de actas de Directorio de la sociedad anónima COPPOLA SERRA, a fojas cincuenta y nueve, acta número sesenta y siete, referente a la sesión celebrada el veintinueve de Setiembre del corriente año, existe la resolución que se transcribe: "Luego de cambiar ideas el Directorio con el voto de los señores Carlos Coppola Serra y Julio César Montosi y de acuerdo a lo prescripto en el artículo quinto de los estatutos sociales resuelve, por mayoría, llevar el capital autorizado de la sociedad a cinco millones de pesos ($ 5:000.000). Quedan comisionados indistintamente los señores doctor Miguel J. Berthet y Contador Nicolás Scarlatto Días para que realicen, sin limitación alguna, todas las gestiones necesarias al referido aumento de capital. A pedido de parte interesada expido el presente en Montevideo, el once de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco. — Dora Cassamagnaghi Fontans.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno: Carlos Coppola en representación de COPPOLA SERRA S. A., según copia fiel de Poder que acompaña, constituyendo domicilio en Rincón 432 piso quinto, escritorio 27, (doctor Berthet), al señor Juez dice: 1) Que COPPOLA SERRA SOCIEDAD ANONIMA, fue fundada por la asamblea constituyente celebrada el día 3 de Julio de 1956; 2) Que como resulta del testimonio notarial adjunto, expedido por la Escribana Dora Cassamagnaghi Fontans, el Directorio de la Empresa, de acuerdo con sus estatutos sociales, resolvió modificar el artículo quinto de los mencionados estatutos, aumentando el capital que pasará a ser de cinco millones de pesos ($ 5:000.000.00). Ese capital fue originariamente de $ 600.000.00 como emana de los originales adjuntados, habiéndose luego aumentado a $ 2:000.000.00 el 18 de Agosto de 1960. Por esta gestión se viene a solicitar el aumento de $ 2:000.000.00 a $ 5:000.000.00 (capital autorizado). Por lo expuesto solicita: Que previo los trámites de ley, se aprueben las reformas estatutarias resueltas por el Directorio en su sesión del 29 de Setiembre de 1965, aumentándose el capital autorizado a cinco millones de pesos, mediante reforma del artículo quinto, disponiéndose su inscripción en el Registro Público de Comercio así como su publicación. Otrosí dice: 1.o Téngase presente que se adjuntan los siguientes documentos: A) Certificado expedido por la Escribana Cassamagnaghi Fontans; B) Certificado expedido por la Caja de Asignaciones Familiares N.o 27; C) Certificado expedido por la Oficina de Impuesto a la Renta correspondiente a los artículos 58 y 80 de la Ley N.o 12.804 del 30 de Noviembre de 1960; D) Certificado anual del Ministerio de Hacienda (N.o 027987) correspondiente al impuesto sustitutivo de la Patente de Giro; E) Certificado expedido por la Caja de Jubilaciones de la Industria y Comercio; F) Estatutos originales de la empresa comprendiendo los certificados de autorización expedidos por el Poder Ejecutivo, correspondiente a las dos reformas anteriores además de otros recaudos. Otrosí dice: 2) Solicita que el testimonio a expedirse oportunamente y los desgloses que correspondan [illegible] entregados al Letrado fir-

mante o la señorita Mireya Solé. — Carlos Coppola. — Miguel J. Berthet.

Expediente 154|966. — Primer Turno. — Inspección General de Hacienda. División Sociedades Anónimas. — Montevideo, 29 de Marzo de 1966. — Señor Juez: Actualizado el certificado de la Caja de Jubilaciones de la Industria y Comercio (Fs. 23) y justificada la integración y vigencia del mandato del Directorio de COPPOLA SERRA SOCIEDAD ANONIMA, puede usted aprobar el aumento de capital de la aludida sociedad, ordenando su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Ayudante de Asesor: Eduardo Chavarría. — Asesor: Contador Carlos Zarazola. — Vo. Bo.: Inspector General de Hacienda Interino, Contador Alfredo Fernández.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno: Carlos Coppola, según personería ya acreditada en autos COPPOLA SERRA SOCIEDAD ANONIMA (Reforma de Estatutos N.o 5|966), evacuando la vista conferida al señor Juez dice: Que de acuerdo con lo solicitado por la Inspección de Hacienda viene a agregar los siguientes recaudos: A) Certificado Notarial expedido por el Escribano Milton Machado Ribas en el cual se acredita que, a la fecha en que se decidió la reforma de estatutos, el Directorio estaba integrado por los señores Carlos Coppola, Julio César Montosi y José Luis Coppola, todo conforme a los estatutos sociales; B) Certificado de la Caja de Jubilaciones de la Industria y Comercio, expedido el 12 de Abril de 1966 y valido por noventa días, acreditando que la empresa está cumpliendo regularmente con sus aportes (artículo 69). Por lo expuesto solicita: 1) Se tenga por evacuada la vista conferida y por cumplido los requisitos exigidos por la Inspección de Hacienda; 2) Atento a que en el dictamen de la Inspección de Hacienda no se exige que el expediente vuelva a esta oficina y en mérito al cumplimiento de lo observado, se disponga —sin más trámite— el pase a la Fiscalía de lo Civil correspondiente. Sírvase proveer de conformidad. — Carlos Coppola. — Miguel J. Berthet, Abogado.

Fiscalía de lo Civil de Primer Turno. — Número 2001. — Señor Juez: Puede usted aprobar la reforma de estatutos solicitada en el escrito en vista. — Montevideo, Mayo 19 de 1966. — Carlos Sienra Castellanos, Fiscal.

2285. — Montevideo, Mayo 26 de 1966. — Vistos: Con el señor Fiscal y por lo que resulta de autos, se resuelve: aprobar la reforma estatutaria de COPPOLA SERRA S. A., en cuanto fija su capital en la suma de cinco millones de pesos ($ 5:000.000.00), previa la inscripción pertinente en el Registro Público de Comercio y las publicaciones legales. Liquidado y repuesto el sellado, devuélvanse recaudos, expídanse testimonio y archívese. Honorarios $ 500.00. Impuesto $ 15.00. — Frigerio. — María Emilia Gleiss.

Juzgado Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones. — Canelones, 23 de Junio de 1966. — Se inscribe con el N.o 2 al Fo. 6|9 del libro de Estatutos del Registro Público de Comercio llevado por este Juzgado, entregándose la copia original inscripta al interesado quien firma en prueba su recibo. — Conste. — M. J. Berthet.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno: Carlos Coppola, según personería ya acreditada, en representación de COPPOLA SERRA SOCIEDAD ANONIMA en el expediente de reforma de estatutos tramitado ante este Juzgado Letrado 61, Fo. 520, N.o 28 al señor Juez dice: que al solo efecto de las publicaciones legales y cumplimiento de decreto de Fs. 33 vta. viene a solicitar se digne, el Juzgado, habilitar la próxima feria judicial menor Sírvase proveer de conformidad. — Carlos Coppola. — Miguel J. Berthet, Abogado.

3065. — Montevideo, Junio 30 de 1966. — Como se pide, sin más trámite. — Frigerio. — Luis Alberto Campodónico.

Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que se ha habilitado la próxima feria judicial menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Junio treinta de mil novecientos sesenta y seis. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.

$3.086.00 1|pub. — 13352.

RIBAUXY S. A.

Cerrito 420 esc. 508

Balance General al 30 de Setiembre de 1964

Activo —

Disponible	$	31.800.00
Accionistas	"	150.000.00
Acciones a emitir	"	800.000.00
Gastos de constitución .	"	18.200.00
	$	1.000.000.00

Pasivo —

Capital autorizado	$	800.000.00
Capital suscrito	"	150.000.00
Capital integrado	"	50.000.00
	$	1.000.000.00

No se presenta Estado de Pérdidas y Ganancias por no haber iniciado actividades.

El presente Estado aún no ha sido aprobado por la Asamblea.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que el presente Estado se halla copiado a fojas 3 del libro Inventario, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 29 de julio de 1964 y anotado con el N.o 4555 al folio 246 del libro N.o 14.

$ 224.00. — 1|pub. — 2754.

EL BLANQUILLO S. A.

Artigas 678 (Salto)

Balance al 28 de Febrero de 1963

Activo —

Caja y Bancos	$	35.234.35
Deudores varios	"	331.294.78
Hacienda vacuna	"	125.400.00
Hacienda lanar	"	54.230.00
Hacienda yeguariza ...	"	5.250.00
Existencia lanas	"	5.052.25
Existencia agrícola ...	"	166.523.49
Bienes raíces	"	1.564.354.02
Inmueble Montevideo .	"	486.397.22
Mejoras rurales	"	494.244.56
Muebles, útiles y equipo	"	16.705.30
Intereses a vencer ...	"	95.785.23
Pérdidas ejerc. anteriores	"	91.916.70
Pérdida del ejercicio .	"	39.693.40
	$	3.512.081.30

Pasivo —

Acreedores varios	$	114.225.19
Documentos a pagar ..	"	1.163.503.60
Bancos ctas. ctes.	"	8.346.29
Acreedores fiscales ...	"	26.087.00
Caja de Jub. Rurales .	"	2.783.21
Caja de Asign. Rurales	"	550.22
Capital integrado	"	1.806.000.00
Reserva por revaluación	"	390.585.79
	$	3.512.081.30

Estado de Pérdidas y Ganancias

1.o de Marzo 1962 - 28 de Febrero 1963

Pérdidas —

Específicos y gastos de tropas	$	30.756.22
Impuestos y patentes .	"	43.611.35
Sueldos y jornales ...	"	12.228.50
Cargas sociales	"	3.211.42
Hacienda lanar	"	8.074.02
Hacienda yeguariza ..	"	450.00
Intereses y cargas bancarias	"	231.506.72
Gastos generales	"	50.110.05
Amortizaciones	"	6.271.19
	$	386.219.27

Ganancias —

Hacienda vacuna	$	132.034.35
Lanas y cueros	"	5.052.25
Cosechas	"	209.439.27
	$	346.525.87
Pérdida del ejercicio .	"	39.693.40
	$	386.219.27

Los Estados precedentes fueron aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas realizada el 28 de marzo de 1965.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folios 8 y 9 del libro Copiador, certificado el 31 de mayo de 1960.

$ 568.00. — 1|pub. — 2770.

PODESAN SOCIEDAD ANONIMA

Vázquez 1519

Balance al 31 de Diciembre de 1961

Activo —

Inmuebles	$	478.375.93
Maquinaria y herramientas	"	15.347.00
Muebles y útiles	"	3.250.00
Material rodante	"	23.113.66
Deudores en Cta. Cte. .	"	171.024.35
	$	691.110.94

Pasivo —

Capital	$	504.000.00
Reservas generales ...	"	89.753.03
Amortización inmuebles	"	4.925.57
Acreedores en Cta. Cte.	"	81.976.41
Obligaciones a pagar .	"	10.000.00
Utilidades del ejercicio	"	2.375.63
Menos: Pérdidas anteriores	"	1.919.70
	$	691.110.94

Estado de Pérdidas y Ganancias

Ejercicio: 1.o Enero - 31 Diciembre 1961

Pérdidas —

Impuestos	$	31.651.15
Intereses y descuentos.	"	3.345.50
Reparación inmuebles .	"	146.00
Comisiones	"	83.70
Gastos generales	"	4.291.92
Seguro	"	63.00
Utilidad del ejercicio .	"	2.375.63
	$	41.956.90

Ganancias —

Alquileres y arrendamientos	$	41.956.90
	$	41.956.90

Las utilidades quedan en cuenta.

El presente Estado fue aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 24 de diciembre de 1965.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anóni-

mas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fojas 19 del libro Copiador, certificado el 15 de diciembre de 1952.

$ 360.0. — 1|pub. — 2779.

LA GARRAPATA S. A.

(Artigas 672 (Salto)

Balance al 31 de diciembre de 1963

Activo —

Caja y Bancos	$	104.882.10
Deudores varios	"	657.002.10
Documentos a cobrar	"	49.500.00
Hacienda vacuna ..	"	3:377.000.00
Hacienda lanar	"	1:038.380.00
Hacienda caballar ...	"	6.240.00
Acciones y valores ..	"	1.000.00
Inmuebles	"	3:269.867.19
Mejoras rurales ..	"	1:154.618.90
Muebles, útiles y equipo	"	195.694.44
Material rodante ..	"	96.568.30
Gastos Reforma estatutos	"	17.670.00
Pérdidas ejercicios anteriores	"	1:228.012.28
	$	11;196.835.31

Pasivo —

Acreedores por Haciendas y varios .	$	305.138.04
Bancos ctas. cotes...	"	210.691.61
Documentos a pagar	"	2:603.911.70
Hipotecas a pagar .	"	2:000.000.00
Intereses a pagar ..	"	521.805.28
Acreedores por dividendo	"	200.000.00
Acreedores Fiscales	"	41.068.77
Caja de Jub. Rurales	"	16.202.87
Caja de Asign. Rurales	"	2.056.75
Intereses a vencer .	"	10.800.00
Capital integrado ..	"	2:760.000.00
Reserva por Revaluación	"	1:294.609.65
Otras Reservas ...	"	440.203.45
Saldo utilidades 1960	"	2.541.85
Utilidades del ejercicio	"	787.805.84
	$	11:196.835.31

Estado de Pérdidas y Ganancias

1.o Enero — 31 de diciembre 1963

Pérdidas —

Gastos generales	$	174.429.06
Específicos, forrajes, pastoreos	"	120.024.18
Gastos de tropas	"	18.771.78
Impuestos y patentes.	"	88.373.30
Intereses y cargas bancarias	"	718.443.11
Sueldos y jornales ...	"	42.925.54
Hacienda caballar ..	"	1.860.00
Amortizaciones	"	279.130.81
	$	1:461.802.86
Utilidaddel ejercicio.	"	787.805.84
	$	2:249.608.20

Ganancias —

Lanas y cueros	$	543.179.82
Hacienda vacuna ...	"	1:349.433.70
Hacienda Lanar	"	213.482.24
Intereses a n/favor ...	"	27.640.17
Pérd. y gan. vta. inmueble	"	15.872.27
	$	2:249.608.20

Distribución de Utilidades

Las utilidades se destinan a abatir Pérdidas de Ejercicios anteriores.

Los estados precedentes fueron aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas realizada el 28 de marzo de 1965.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los estados precedentes se encuentran copiados a fs. 102 y 103 del libro Copiador de Cartas certificado el 29 de noviembre de 1946.

$ 656.00 — 1|pub. — 2866.

PARAMOUNT FILMS OF URUGUAY INC.
Cerrito 420, Esc. 509

Balance General al 31 de diciembre de 1964

Activo —

Banco	$	100.00
Casa Matriz	"	2.485.05
Deudores por cuenta de terceros	"	47.076.09
Pérdidas y ganancias..	"	364.95
	$	50.026.09

Pasivo —

Capital asignado	$	2.850.00
Paramount Inter American	"	47.176.09
	$	50.026.09

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

Publicación balance ..	$	140.00
Impuestos	"	127.95
Gastos generales	"	97.60
Pérdida del ejercicio ..	$	364.95

No se realiza asamblea por tratarse de una sucursal de empresa extranjera.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fojas 56 del libro Inventario rubricado por el Registro Público de Comercio adscripto al Juzgado Letrado de 1.a Instancia en lo Civil de 2.o turno el 29 de abril de 1943.

$ 240.00 1|pub. — 2752.

LA GARRAPATA S. A.

Artigas 678 (Salto)

Balance al 31 de diciembre de 1964

Activo—

Caja y Bancos	$	328.716.85
Deudores varios	"	465.097.80
Documentos a cobrar ..	"	35.100.00
Hacienda vacuna	"	2.979.500.00
Hacienda lanar	"	1.852.423.00
Hacienda caballar	"	18.500.00
Acciones y valores	"	5.000.00
Existencia lanas	"	605.863.65
Deudores por haciendas	"	14.816.94
Inmuebles	"	3.269.867.19
Mejoras rurales	"	1.344.432.09
Muebles, útiles y equipo	"	170.149.81
Material rodante	"	272.492.06
Gastos reforma estatutos	"	11.780.00
Cargas bancarias a vencer	"	50.637.97
Pérds. y gan. ejerc. anteriores	"	1.228.012.28
	$	12.152.389.64

Pasivo —

Acreedores varios	"	490.450.98
Acredores por haciendas	"	9.651.12
Bancos ctas. ctes.	"	173.442.40
Documentos a pagar ..	"	1.853.692.70
Hipotecas a pagar ...	"	2.000.000.00
Intereses a pagar	"	516.831.39
Acreedores fiscales ...	"	259.024.36
Caja de Jub. Rurales .	"	21.497.85
Caja de Asignaciones .	"	3.855.58
Acreedores por divid. .	"	200.000.00
Intereses a vencer	"	6.266.25
Capital integrado	"	2.760.000.00
Reserva por revaluación	"	1.294.609.65
Otras reservas	"	440.203.45
Ganancias 1960 y 1963	"	790.347.19
Utilidad del ejercicio .	"	1.332.516.78
	$	12.152.389.64

Estado de Pérdidas y Ganancias

1.o de enero - 31 de diciembre de 1964

Pérdidas —

Gastos generales	$	777.537.45
Específicos y sales	"	366.702.94
Forrajes, raciones y praderas	"	14.797.75
Gastos de tropas	"	39.962.23
Sueldos y jornales	"	73.257.39
Cargas sociales	"	36.803.90
Impuestos y patentes ..	"	284.560.25
Cargas bancarias	"	286.264.33
Intereses y comisiones	"	592.301.58
Amortizaciones	"	113.701.02
	$	2.585.888.84
Utilidad del ejercicio ..	"	1.332.516.78
	$	3.918.405.62

Ganancias—

Lanas y cueros	$	574.064.85
Hacienda vacuna	"	3.072.989.04
Hacienda lanar	"	243.125.80
Hacienda caballar	"	9.958.88
Intereses a nuestro favor	"	18.267.05
	$	3.918.405.62

Las Utilidades se mantienen dentro del rubro Pérdidas y Ganancias.

Los presentes Estados fueron aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas realizada el 11 de diciembre de 1965.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folios 104 y 105 del libro Copiador de Cartas certificado el 29 de noviembre de 1946.

$ 680.00 1|pub. — 2767.

EL BLANQUILLO S A.

Artigas 678 (Salto)

Balance al 29 de febrero de 1964

Activo —

Caja y Bancos	"	20.377.62
Deudores varios	"	315.594.35
Documentos a cobrar	"	250.000.00
Hacienda vacuna	"	234.800.00
Hacienda lanar	"	56.160.00
Hacienda yeguariza	"	7.650.00
Acciones y valores	"	5.000.00
Bienes raíces	"	1.564.354.02
Mejoras rurales	"	466.661.12
Muebles, útiles y equipo	"	166.647.33
Intereses a vencer	"	6.070.83
Pérds. y gan. Ejerc. anteriores	"	131.610.10
	$	3.224.925.37

Pasivo —

Acreedores por haciendas y varios	$	20.960.48
Documentos a pagar	"	967.261.58
Bancos ctas. ctes.	"	13.686.39
Intereses a pagar	"	3.210.22
Caja de Jub. Rurales	"	11.137.45
Caja de Asignaciones Rurales	"	1.592.40
Capital integrado	"	1.806.000.00
Reserva por revaluación	"	390.585.79
Utilidad del ejercicio	"	5.491.06
	$	3.224.925.37

Estado de Pérdidas y Ganancias

1.o de marzo de 1963 - 29 de febrero de 1964

Pérdidas —

Específicos, forrajes, praderas	$	79.001.42
Gastos de tropas y pastoreos	"	82.414.00
Gastos generales	"	87.457.65
Intereses y cargas bancarias	"	172.135.31
Pérdida vta. inmueble	"	68.243.22
Impuestos y patentes	"	42.973.84
Sueldos y jornales	"	22.187.06
Cargas sociales	"	9.622.15
Amortizaciones	"	33.288.00
	$	597.317.65
Utilidad del ejercicio	"	5.491.06
	$	602.808.71

Ganancias—

Cosechas	$	280.003.95
Lanas y cueros	"	70.677.28
Hacienda vacuna	"	247.797.48
Hacienda lanar	"	1.930.00
Hacienda yeguariza	$	2.400.00
	$	602.808.71

Distribución de Utilidades

A dividendo	$	5.418.00
A cuenta nueva	"	73.06
	$	5.491.06

Los Estados precedentes fueron aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas realizada el 28 de marzo de 1965.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados, se hallan copiados a folios 10 y 11 del libro Copiador certificado el 31 de mayo de 1960.

$ 608.00 1|pub. — 2771.

INMOBILIARIA PUERTO S. A.

Canelones 1167

Estado de Situación al 31 de diciembre de 1960

Activo —

Banco La Caja Obrera	$	17.989.47
Fioro S. A.	"	6.906.25
Promitentes compradores	"	1.836.618.06
Inmuebles	"	3.781.434.96
Gastos de constitución	"	8.090.95
Intereses a n|cgo.	"	121.529.87
Gastos de ventas	"	11.720.63
Bonificaciones	"	7.825.08
Comisiones a n|cgo.	"	105.675.21
Gastos de administración	"	37.742.09
	$	5.935.533.57

Pasivo —

Banco. La Caja Obrera cuenta dólares	$	74.678.68
Documentos a pagar	"	1.978.000.00
Cuentas a pagar	"	7.449.17
Ventas	"	3.194.175.00
Intereses a nuestro favor	"	1.230.72
Préstamos de accionistas	"	180.000.00
Capital integrado	"	500.000.00
	$	5.935.533.57

No se liquidan resultados.

Las cargas se incorporan al costo del Inmueble en construcción.

El presente Estado fué aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 30 de junio de 1961.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folios 11 del libro Copiador de Cartas certificado el 14 de agosto de 1959.

$ 290.00 1|pub. — 2774.

EL BLANQUILLO S. A.

Artigas 678 (Salto)

Balance al 28 de febrero de 1965

Activo —

Caja y bancos	"	34.335.12
Deudores varios	"	517.708.72
Documentos a pagar	"	250.000.00
Hacienda vacuna	"	1:941.200.00
Hacienda lanar	"	18.000.00
Hacienda Yeguariza	"	7.650.00
Acciones y valores	"	5.000.00
Bienes raíces	"	1:564.354.02
Mejoras rurales	"	472.945.06
Muebles, útiles y equipo	"	234.091.67
Existencia lanas	"	90.738.20
Existencia agrícola	"	245.295.65
Cargas bancarias a vencer	"	102.288.82
Pérdidas y gan. ejerc. anteriores	"	131.610.10
	$	5:616.212.32

Pasivo —

Acreedores por haciendas y varios	$	1:592.951.32
Documentos a pagar	"	1:537.446.00
Bancos ctas. ctes.	"	78.199.68
Acreedores fiscales	"	18.451.00
Intereses a pagar	"	2.035.00
Caja de Jub. Rurales	"	8.372.53
Caja de Asign. Rurales	"	468.95
Capital integrado	"	1:806.000.00
Reserva por Revaluación	"	390.585.79
Utilidad 1964	"	5.491.06
Ganancia del ejercicio	"	182.210.99
	$	5:616.212.32

Estado de Pérdidas y Ganancias

1.o marzo|1964 — 28|febrero 1965

Pérdidas —

Gastos generales	$	620.889.99
Intereses y descuentos	"	25.216.71
Gargas bancarias	"	98.908.46
Específicos y sales	"	61.010.05
Forrajes, raciones y praderas	"	23.032.10
Gastos de tropas y pastoreos	"	144.605.77
Sueldos y Jornales	"	29.791.59
Cargas Sociales	"	16.086.57
Impuestos y patentes	"	64.781.25
Hacienda lanar	"	762.40
Amortizaciones	"	32.163.22
	$	1:112.248.11
Utilidad del ejercicio	"	182.210.99
	$	1:294.459.10

Ganancias —

Hacienda vacuna	$	896.131.05
Cosechas	"	304.296.30
Lanas y cueros	"	94.031.75
	$	1:294.459.10

Distribución de Utilidades

Las utilidades se mantienen dentro del rubro Pérdidas y Ganancias.

Los precedentes estados fueron aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas realizada el 11 de diciembre de 1965.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los estados precedentes se hallan copiados a folios 12 y 13 del Libro Copiador certificado el 31 de mayo de 1960.

$ 632.00 — 1|pub. — 2772.

RIBAUXY S. A.

Cerrito 420 - Esc. 508

Balance General al 30 de setiembre de 1965

Activo —

Inmueble	$	510.274.00
Gastos diferidos	"	37.180.00
Acciones a emitir	"	800.000.00
Pérdidas y Ganancias.	"	13.900.33
	$	1:361.354.33

Pasivo —

Capital autorizado	$	800.000.00
Capital integrado	"	200.000.00
Acreedores varios	"	361.354.33
	$	1:361.354.33

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

Intereses	$	13.333.33
Impuestos	"	367.00
Total de Pérdidas	$	13.900.33

Los presentes estados aún no han sido aprobados por la asamblea.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fojas cinco del libro Inventario certificado por el Registro Público y General de Comercio el 29 de julio de 1964 y anotado con el N.o 4565 al folio 246 del libro N.o 14.

$ 240.00 — 1|pub. — 2753.

INMOBILIARA PUERTO S. A.

Canelones 1167

Estado de Situación al 31 de Diciembre de 1961

Activo —

Inmueble	$	7.123.733.73
Menos: Comprometido en venta	"	6.108.483.68
	$	1.015.250.05
Bco. La Caja Obrera	"	158.179.47
Promitentes compradores	"	1.801.002.92
Cuentas a cobrar	"	468.00
Gastos de constitución.	"	8.090.95
	$	2.982.991.39

Pasivo —

Documentos a pagar	$	2.232.138.96
Cuentas a pagar	"	250.632.43
Fioro S. A.	"	220.00
Capital integrado	"	500.000.00
	$	2.982.991.39

No se liquidan resultados. Las cargas se incorporan al costo del inmueble en construcción.

El presente Estado fue aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 12 de junio de 1963.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que el presente Estado se halla copiado a folio 10 del libro Copiador de Cartas, certificado el 14 de agosto de 1959.

$ 224.00. — 1|pub. — 2775.

PODESAN SOCIEDAD ANONIMA

Vázquez 1510 (Montevideo)

Activo —

Inmuebles	$	478.375.93
Maquinarias y herramientas	"	15.347.00
Muebles y útiles	"	3.250.00
Deudores en cta. cte.	"	182.314.15
	$	679.287.08

Pasivo —

Capital	$	504.000.00
Reservas generales	"	89.753.03
Amortización inmuebles	"	4.925.57
Acreedores en cta. cte.	"	65.069.91
Obligaciones a pagar	"	10.000.00
Utilidades anteriores	"	455.93
Utilidad del ejercicio.	"	5.082.64
	$	679.287.08

Estado de Pérdidas y Ganancias

Ejercicio: 1.o|enero — 31 de diciembre 1962

Pérdidas —

Impuestos	$	13.894.37
Intereses y descuentos	"	3.292.72
Reparación inmuebles	"	87.80
Comisiones	"	1.275.67
Gastos generales	"	6.744.12
Utilidad del ejercicio.	"	5.082.64
	$	30.377.32

Ganancias —

Alquileres y arrendamientos	$	30.377.32

Los estados precedentes fueron aprobados por la Asamblea General Ordinaria de accionistas celebrada el 24|12|65.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fs. 20 del libro Copiador certificado el 15|12|52.

$ 364.00 — 1|pub. — 2780.

INMOBILIARA PUERTO S. A.

Canelones 1167

Estado de Situación al 31 de Diciembre de 1962

Activo —

Inmueble	$	8.670.458.20
Menos: Comprometido en venta	"	5.958.709.36
	$	2.711.748.84
Promitentes compradores	"	1.104.004.93
Cuentas a cobrar	"	468.00
Gastos de constitución.	"	8.090.95
	$	3.824.312.72

Pasivo —

Bco. La Caja Obrera	$	113.455.10
Documentos a pagar	"	1.067.500.00
Obligaciones a pagar - Títulos	"	1.800.000.00
Cuentas a pagar	"	343.357.62
Capital integrado	"	500.000.00
	$	3.824.312.72

No se liquidan resutlados. Las cargas se incorporan al costo del inmueble en construcción.

El presente Estado fue aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 12 de junio de 1963.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que el presente Estado se halla copiado a folio 12 del libro Copiador de Cartas, certificado el 14 de agosto de 1959.

$ 232.00. — 1|pub. — 2776.

INMOBILIARIA PUERTO S. A.

Canelones 1167 (Montevideo)

Estado de Situación al 31 de diciembre de 1963

Activo —

Promitentes compradores	$	126.100.00
Cuentas a cobrar	"	18.235.00
Inmuebles para la venta	"	1.139.613.68
Gastos de constitución	"	8.090.95
Pérdidas y ganancias	"	634.921.24
	$	1.926.960.82

Pasivo —

Bco. La Caja Obrera	$	385.306.92
Obligaciones a pagar, títulos	"	1.035.903.90
Documentos a pagar	"	30.000.00
Cuentas a pagar	"	25.750.00
Capital integrado	"	500.000.00
	$	1.926.960.82

Estado de Pérdidas y Ganancias

Ejercicio: 1.o Enero-31 Diciembre 1963

Pérdidas —

Costo de ventas	$ 7.840.288.25
	$ 7.840.288.25

Ganancias —

Ventas	$ 5.975.367.01
Aportes accionistas para cubrir déficit ..	" 1.230.000.00
Pérdida del ejercicio .	" 634.921.24
	$ 7.840.288.25

El presente estado fue aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, celebrada el 27 de enero de 1965.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que el presente estado se halla copiado a folio 13 del libro Copiador de Cartas, certificado el 4 de agosto de 1959.

$ 323.00. — 1|pub. — 2777.

INMOBILIARIA PUERTO S. A.

Cancelones 1167 (Montevideo)

Estado de Situación al 31 de diciembre de 1964

Activo —

Compradores	$ 540.459.40
Cuentas a cobrar ...	" 10.259.28
Inmuebles para la venta	" 546.374.59
Gastos de constitución	" 8.090.95
Pérdidas y ganancias	" 568.392.88
	$ 1.673.577.10

Pasivo —

Bco. La Caja Obrera ..	$ 127.673.20
Obligaciones a pagar, títulos	" 1.035.903.90
Cuentas a pagar	" 10.000.00
Capital integrado ..	" 500.000.00
	$ 1.673.577.10

Estado de Pérdidas y Ganancias

Ejercicio: 1.o Enero-31 Diciembre 1964

Pérdidas —

Gastos de administración	$ 53.467.29
Intereses a n|cgo. ...	" 2.600.00
Comisiones a n|cgo. ..	" 111.100.00
Bonificaciones	" 1.943.22
Utilidad del ejercicio	" 66.528.36
	$ 235.638.87

Ganancias —

Ventas	$ 213.641.57
Intereses a n favor ..	" 21.997.30
	$ 235.638.87

La utilidad queda en cuenta.

El presente estado no ha sido sometido a la aprobación de la Asamblea de Accionistas.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que el presente estado se halla copiado a folio 14 del libro Copiador de Cartas, certificado el 14 de agosto de 1959.

$ 336.00. — 1|pub. — 2778.

FINANCIERA AGUILA S. A.

Cerrito 507

Balance Sintético al 31 de Mayo de 1965

Activo —

Caja y Bancos	$ 2.543.06
Títulos y acciones ...	" 36.823.93
	$ 39.371.99

Pasivo —

Documentos a pagar .	$ 3.000.00
Capital integrado	" 10.000.00
Resultados	" 26.371.99
	$ 39.371.99

Estado de Pérdidas y Ganancias

Debe —

Impuestos	$ 103.50
	$ 103.50

Haber —

Resultados del ejercicio	$ 103.50
	$ 103.50

Los presentes Estados fueron aprobados por asamblea, de fecha 19 de octubre de 1965.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fojas 8 del libro Copiador de Cartas, certificado el 11 de julio de 1958, anotado con el N.o 3808 al Fo. 37 del libro N.o 8.

$ 240.00. — 1|pub. — 2807.

COLONIA REFRESCOS S. A.

Casilla de Correo 750 - Colonia. (Uruguay)

Estado de situación 15|6|65

Activo —

Caja	$ 99.822.64
Mercaderías	" 2:606.536.99
Valores	" 44.555.94
Inmuebles	" 3:053.862.91
Equipo de Producción.	" 1:288.384.87
Gastos adelantados ...	" 396.720.31
Marcas	" 100.00
	$ 7:579.983.66

Pasivo —

Ctas. ctes. acreedores..	$ 4:055.662.74
Capital integrado ...	" 2:639.700.00
Reservas	" 17.157.55
Utilidades	" 867.463.37
	$ 7:579.983.66

Cta. de Pérdidas y Ganancias

Costo de Producción	$ 11:082.250.89
Utilidades	" 371.211.26
	$ 11:453.462.15

Ganancias —

Ventas	$ 11:453.462.15

No hay distribución de utilidades.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados han sido copiados a folio 72 del libro "Copiador de Balances" certificado el 21|11|51 por el R. P. de Comercio.

$ 320.00 — 1|pub. — 2864.

PODESAN S. A.

Vázquez 1519

Balance al 31 de diciembre de 1963

Activo —

Inmuebles	$ 478.375.93
Maquinarias y herramientas	" 15.347.00
Muebles y útiles	" 3.250.00
Deudores en cta. cte. .	" 201.709.00
	$ 698.681.93

Pasivo —

Capital	$ 504.000.00
Reservas generales ...	" 89.753.03
Amortización inmuebles	" 4.925.57
Acreedores en cta. cte. .	" 74.147.97
Obligaciones a pagar .	" 10.000.00
Utilidades anteriores .	" 5.538.57
Utilidades del ejercicio .	" 10.316.79
	$ 698.681.93

Estado de Pérdidas y Ganancias

Ejercicio: 1.o de enero - 31 de diciembre de 1963

Pérdidas —

Impuestos	$ 32.107.95
Intereses y descuentos .	" 2.371.61
Comisiones	" 3.217.83
Gastos generales	" 8.701.82
Reparación inmuebles .	" 430.00
Utilidad del ejercicio .	" 10.316.79
	$ 57.146.00

Ganancias—

Alquileres y arrendamientos	$ 57.146.00
	$ 57.146.00

Las Utilidades pasan a Fondo de Reserva.

Los Estados precedentes fueron aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 24 de diciembre de 1965.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anóni-

mas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folios 21 del libro Copiador certificado el 15 de diciembre de 1952.

$ 336.00 1|pub. — 2781.

MINAPAHUE S. A.

Río de Janeiro s|n. (Maldonado)

Estado de Situación al 30 de Junio de 1964

Activo —

Caja	$	339.60
Accionistas	"	20.000.00
Vehículos	"	270.000.00
Acciones a emitir	"	120.000.00
Gastos de constitución	"	5.533.40
	$	415.873.00

Pasivo —

Varios acreedores	$	250.000.00
Capital autorizado a integrar	"	120.000.00
Capital suscripto	"	20.000.00
Capital integrado	"	10.000.00
Fondo de amortización	"	1.106.68
Utilidades a distribuir	"	14.766.32
	$	415.873.00

Estado Demostrativo de Pérdidas y Ganancias

Período 1|7|963 - 30|6|964

Ganancias —

Utilidad por venta activo fijo	$	16.000.00
	$	16.000.00

Pérdidas —

Tasas e impuestos	$	127.00
Amortizaciones	"	1.106.68
	$	1.233.68
Utilidad a distribuir	"	14.766.32
	$	16.000.00

No se realizará distribución de utilidades.

La Asamblea de Aciconistas no se ha realizado.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fojas 3 y 4 del libro Inventario, rubricado el 30 de mayo de 1962 en el Juzgado Letrado de Primera Instancia del Departamento de Maldonado.

$ 400.00. — 1|pub. — 2798.

PODESAN S. A.

Vázquez 1519

Balance al 31 de diciembre de 1964

Activo —

Inmuebles	$	478.375.93
Maquinarias y herramientas	"	15.347.00
Muebles y útiles	"	3.250.00
Deudores en cta. cte.	"	226.637.68
	$	723.610.61

Pasivo —

Capital	$	504.000.00
Reservas generales	$	89.753.03
Amortización inmuebles	"	4.925.57
Acreedores en cta. cte.	"	63.646.40
Obligaciones a pagar	"	8.000.00
Utilidades anteriores	"	15.855.36
Utilidades del ejercicio	"	37.430.25
	$	723.610.61

Estado de Pérdidas y Ganancias

Ejercicio: 1.o de enero - 31 de diciembre de 1964

Pérdidas —

Impuestos	$	30.956.28
Intereses y descuentos	"	3.424.00
Comisiones	"	5.868.95
Gastos generales	"	12.177.09
Reparación inmuebles	"	609.00
Utilidad del ejercicio	"	37.430.25
	$	90.465.57

Ganancias —

Alquileres y arrendamientos	$	90.465.57
	$	90.465.57

Las Utilidades pasan a Fondo de Reserva.

Los Estados precedentes fueron aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 24 de diciembre de 1965.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados al folio 22 del libro copiador certificado el 15 de diciembre de 1952.

$ 336.00 1|pub. — 2782.

JAMAICA S. A.

Cerrito 507

Balance Sintético al 30 de Setiembre de 1965

Activo —

Caja y Bancos	$	4.724.99
Deudores varios	"	500.00
Inmueble	"	58.980.06
Intereses a vencer	"	10.200.00
Diferencia cot. títulos	"	5.377.31
Resultados	"	816.33
	$	119.598.69

Pasivo —

Garantía de alquileres	$	517.00
Documentos a pagar	"	64.000.00
Acreedores	"	3.585.42
Banco Hipotecario	"	31.496.27
Capital integrado	"	20.000.00
	$	119.598.69

Estado de Pérdidas y Ganancias

Debe —

Gastos generales e impuestos	$	13.461.02
Intereses y comisiones	"	9.632.72
Seguros	"	127.15
Inmuebles	"	1.906.51
Dif. cotización títulos	"	235.67
Resultados del ejercicio	"	5.372.44
	$	30.735.51

Haber —

Alquileres	$	30.735.51
	$	30.735.51

Se deja constancia que los resultados del ejercicio se destinan a enjugar pérdidas anteriores.

Los presentes Estados fueron aprobados por Asamblea de fecha 19 de noviembre de 1965.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fojas 14 del libro Copiador de Cartas, certificado el 20 de marzo de 1953, anotado con el N.o 2473 al Fo. 40 del libro N.o 2.

$ 336.00. — 1|pub. — 2808.

VEINTIUNO DE JULIO S. A.

Misiones 1577

Estado de situación al 30 de abril de 1965

Activo —

Caja	$	220.19
Gastos de constitución	"	4.000.00
Pérdidas y ganancias	"	41.891.66
Inmuebles	"	212.445.75
	$	258.557.60

Pasivo —

Capital integrado	$	100.000.00
Banco La Caja Obrera	"	33.200.00
Varios acreedores	"	77.995.75
Banco Hipotecario	"	47.361.85
	$	258.557.60

Estado de resultados

Pérdidas —

Intereses	$	6.759.79
Impuestos	"	2.357.62
	$	9.117.41

Estados aprobados por la Asamblea de Accionistas de fecha 21 de setiembre de 1965.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anóni-

mas. — Deja constancia que los estados que anteceden se encuentran transcriptos en el libro Inventario de la Sociedad, certificado el 11 de mayo de 1959 a folios 6.

$ 240.00. — 1|pub. — 2920.

INDUSTRIAS ALTAMIRA S. A.
(Alejandro Gallinal 2012)

Estado de Situación al 31 de Mayo de 1965

Activo —

Caja	$	113.956.59
Acciones	"	40.000.00
Deudores varios	"	3.770.192.76
Obligaciones a cobrar	"	222.939.58
Impuesto entradas brutas	"	2.413.00
Banco de Crédito (Departamento de Garantía)	"	9.509.96
Seguros a vencer	"	13.260.90
Máquinas	"	612.748.71
Equipo BW	"	592.259.27
Equipo Dri-Vac	"	186.862.23
Muebles y útiles	"	16.470.70
Vehículos	"	15.840.00
Instalaciones	"	232.792.35
Repuestos	"	39.297.86
Edificio	"	126.979.96
Terrenos	"	141.466.00
Obligac. a cobrar desc.	"	628.884.20
Mercaderías generales	"	4.175.468.07
Pérdidas ejercicio anterior	"	242.420.58
Pérdidas del ejercicio	"	636.458.08
	$	11:820.220.80

Pasivo —

Acreedores varios	$	3.098.031.95
Acreedores fiscales	"	647.906.96
Bancos por Cuentas Corrientes	"	108.449.04
Bancos por Créd. Doc.	"	765.019.13
Bco. Comercial (Cuenta U$S)	"	279.423.59
Bco de Crédito M. Arg.	"	18.300.00
Bancos por Oblig. a Co. D.	"	628.884.20
Capital integrado	"	3.000.000.00
Utilidades a realizar	"	433.046.62
Reserva (cumplimiento contratos)	"	1.299.139.75
Fondo de reserva	"	889.864.40
Fondo de amortización	"	623.702.22
Utilidades a distribuir	"	28.452.94
	$	11:820.220.80

Estado de Pérdidas y Ganancias al 31|5|965

Pérdidas —

Gastos generales	$	267.055.66
Gastos de representac.	"	21.305.50
Intereses	"	849.241.62
Sueldos y jornales	"	502.275.49
Gravámenes legales	"	125.562.39
Seguros	"	38.550.55
Honorarios	"	20.900.00
Gravámenes Fiscales	"	112.938.00
Fletes	"	4.000.00
Envases	"	8.221.00
Amortizaciones	"	156.051.13
	$	2:106.191.34

Ganancias —

Mercaderías	$	1.469.733.26
Pérdidas del ejercicio	"	636.458.08
	$	2:106.191.34

Los presentes Estados fueron aprobados por la Asamblea General Ordinaria realizada el día 18 de Diciembre de 1965.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes Estados se hallan transcriptos a Fojas 18 al 20 del Libro Copiador certificado el día 20 de octubre de 1961.

$ 1.296.00. — 1|pub. — 2810.

SAN FELIPE Y SANTIAGO S. A.

Bulevar España 2812

Balance General al 31 de octubre de 1964

Activo —

Inmuebles	$	305.000.00
Caja	"	13.663.95
Pastoreo a cobrar	"	23.600.00
Cuentas corrientes	"	87.739.83
	$	430.003.78

Pasivo —

Capital realizado	$	345.000.00
Varios acreedores	"	5.026.15
Dividendos 1963	"	37.158.86
Utilidades a distribuir	"	42.818.77
	$	430.003.78

Demostración de la cuenta de Pérdidas y Ganancias al 31|10|64

Pérdidas —

Impuestos	$	32.655.00
Cargas sociales	"	13.202.20
Sueldos	"	3.250.00
Intereses	"	378.19
Gastos generales	"	4.469.00
Pérdidas y ganancias	"	42.818.77
	$	96.773.16

Ganancias —

Pastoreo	$	84.750.00
Alquileres	"	12.023.16
	$	96.773.16

Distribución de Utilidades

A dividendos	$	42.818.77
	$	42.818.77

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria, realizada el 15 de enero de 1965.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que el presente estado se encuentra copiado en el libro Copiador de Cartas, a fs. 17, certificado con fecha 14 de julio de 1956 por el Registro Público y General de Comercio.

$ 376.00. — 1|pub. — 2799.

LAVADERO LA MARINA S. A.

Colonia 2225

Balance General al 30 de setiembre de 1965

Activo —

Caja y Bancos	$	254.452.31
Títulos y acciones	"	3.150.00
Mercaderías	"	71.562.70
Manteles y toallas	"	91.891.70
Varios deudores	"	335.742.86
Depósitos en garantía	"	8.917.50
Bienes raíces	"	24.087.04
Maquinarias	"	225.375.34
Vehículos	"	12.454.36
Instalaciones	"	20.789.28
Muebles y útiles	"	28.373.49
Utiles del taller	"	1.071.22
Gastos adelantados	"	76.855.79
Pérdidas y Ganancias	"	68.726.74
Acciones en depósito	"	10.000.00
	$	1.233.450.33

Pasivo —

Cuentas a pagar	$	474.863.70
Descuentos a conceder	"	1.921.43
Sueldos y jornales a pagar	"	316.254.03
Capital integrado	"	347.000.00
Fondo de reserva	"	27.333.36
Fondo de previsión	"	20.000.00
Depositantes de acciones	"	10.000.00
	$	1.233.450.33

Demostración de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias al 30 de setiembre de 1965

Debe —

Patentes e impuestos	$	57.412.92
Seguros	"	24.163.36
Gastos de conservación	"	75.381.39
Gastos de producción	"	1:767.641.72
Gastos generales	"	317.779.48
Aportes leyes sociales	"	301.202.52
Gastos de transportes	"	110.851.08
	$	2:656.432.47

Haber —

Producción	$	2:590.777.93
Intereses y descuentos	"	327.20
Beneficios diversos	"	7.521.68
Pérdidas del ejercicio	"	57.805.66
	$	2:656.432.47

No hubo distribución de utilidades.

Los presentes estados han sido aprobados por la Asamblea General de Accionistas celebrada el 27 de enero de 1966.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folios Nos. 16 y 17 del libro Copiador de Actas de Directorio certificado en el Registro Público y General de Comercio el 12 de setiembre de 1963 y anotado con el Número 6949 al folio 20 del libro N.o 15.

$ 496.00 — 1|pub. — 2803.

LA JOSEFINA INMOBILIARIA FINANCIERA Y DE MANDATOS S. A.

Cerrito 420 esc. 508

Balance general al 31 de diciembre de 1964

Activo —

Acciones a emitir ..	$	45.000.00
Bancos	"	343.87
Gastos de constitución.	"	4.895.10
Inmueble	"	253.469.70
Pérdidas y ganancias .	"	33.025.83
	$	336.734.50

Pasivo —

Capital autorizado ...	$	45.000.00
Capital integrado ...	"	55.000.00
Fondo de reserva ..	"	197.143.10
Acreedores varios ..	"	39.591.40
	$	336.734.50

Cuenta de pérdidas y ganancias

Pérdidas —

Saldo anterior	$	27.290.32
Impuestos	"	2.523.60
Alquiler	"	3.000.00
Gastos generales	"	211.91
	$	33.025.83

La presente documentación aún no ha sido aprobada por la asamblea de accionistas.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fojas 24 del libro Inventario certificado por el Registro Público y General de Comercio el 18 de febrero de 1954 y anotado con el N.o 635 al folio 237 del libro N.o 2.

$ 272.00. — 1|pub. — 2749.

RIGAL S. A.

Misiones 1475, piso 3.o, Esc. 3.o

Balance Sintético al 31 de Octubre de 1965

Activo —

Caja	$	287.69
Acciones a emitir	"	200.000.00
Accionistas	"	35.000.00
Gastos de Constitución	"	7.150.00
Pérdidas y ganancias .	"	7.562.31
	$	250.000.00

Pasivo —

Capital autorizado ...	$	200.000.00
Capital integrado	"	15.000.00
Capital suscrito	"	35.000.00
	$	250.000.00

Estado Demostrativo de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias

Pérdidas —

Gastos generales	$	1.460.50
	$	1.460.50

Ganancias —

Pérdidas del ejercicio .	$	1.460.50
	$	1.460.50

Los presentes estados han sido aprobados por la Asamblea General de Accionistas realizada el 23 de Diciembre de 1965.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados, se hallan copiados al folio 6 del libro Copiador de Cartas, registrado en el Registro Público y General de Comercio el 26 de Agosto de 1960.

$ 256.00. — 1|pub. — 2762.

LEYCOM INVESTMENT S. A.

Cerrito 420 esc. 508

Balance general al 28 de febrero de 1965

Activo —

Caja	$	205.30
Moneda extranjera ..	"	23.262.75
Accionistas	"	75.000.00
Acciones a emitir ..	"	400.000.00
Pérdidas y ganancias.	"	1.531.95
	$	500.000.00

Pasivo —

Capital autorizado ..	$	400.000.00
Capital suscrito	"	75.000.00
Capital integrado ...	"	25.000.00
	$	500.000.00

Cuenta de pérdidas y ganancias

Pérdidas —

Saldo anterior	$	1.461.55
Impuestos	"	70.40
Total de Pérdidas ..	$	1.531.95

Los presentes estados aún no han sido aprobados por la asamblea de accionistas.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fojas 7 del libro Inventario certificado por el Registro Público y General de Comercio el 2 de marzo de 1963 y anotado con el N.o 1966 al f.o 723 del libro respectivo número 10.

$ 248.00. — 1|pub. — 2748.

LA GARRAPATA S. A.

Artigas 678 (Salto)

Balance al 31 de Diciembre de 1962

Activo —

Caja y Bancos	$	22.360.85
Deudores varios	"	176.471.71
Deudores por inmuebles prom. en venta ...	"	90.000.00
Hacienda vacuna	"	2.060.350.00
Hacienda lanar	"	803.005.00
Hacienda caballar	"	7.600.00
Existencia lanas	"	324.945.72
Inmuebles	"	3.306.661.50
Mejoras	"	1.184.547.99
Muebles, útiles y equipo	"	251.436.91
Material rodante	"	187.596.08
Menos: Inmuebles, mejoras y equipo prom. en venta	"	154.328.35
Gastos reforma estatutos	"	29.450.00
Pérdidas ejerc. anterior	"	898.572.91
Pérdida del ejercicio .	"	329.439.37
	$	9.518.109.69

Pasivo —

Acreedores varios	$	213.845.58
Bancos ctas. ctes.	"	65.435.60
Documentos a pagar .	"	2.093.734.00
Hipotecas a pagar ...	"	2.000.000.00
Intereses a pagar	"	390.187.11
Acreedores fiscales ...	"	31.970.77
Caja de Jub. Rurales .	"	7.625.39
Caja de Asign. Rurales	"	785.14
Gan. a realizar por Inm. Prom. en venta	"	17.171.65
Capital integrado	"	2.760.000.00
Reserva por revaluación	"	1.294.609.65
Otras reservas	"	440.203.45
Ganancia Ejerc. 1960 .	"	202.541.35
	$	9.518.109.69

Estado de Pérdidas y Ganancias 1.o de Enero - 31 de Diciembre 1962

Pérdidas —

Gastos generales	$	152.667.95
Específicos, forrajes, pastoreos	"	117.908.67
Gastos de tropas	"	12.022.38
Pérdida vta. vehículo .	"	67.838.76
Impuestos y patentes .	"	111.345.02
Sueldos y jornales ...	"	56.045.40
Cargas sociales	"	21.686.51
Intereses y cargas bancarias	"	647.377.66
Hacienda caballar	"	7.670.00
	$	1.194.562.30

Ganancias —

Lanas y cueros	$	321.131.79
Hacienda vacuna	"	449.503.40
Hacienda lanar	"	94.487.74
	$	865.122.93
Pérdida del ejercicio .	"	329.439.37
	$	1.194.562.30

Los Estados precedentes fueron aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas realizada el 28 de marzo de 1965.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folios 100 y 101 del libro Copiador de Cartas, certificado el 29 de noviembre de 1946.

$ 640.00. — 1|pub. — 2765.

TOBI Y CUENCA S. A.

Ciudad Colonia

Estado de Situación al 31 de julio de 1965

Activo —

Caja	$	35.149.93
Deudores varios	"	59.482.17
Existencias de mercaderías	"	935.070.73
Vehículos	"	40.000.00
Muebles y útiles	"	30.000.00
Acciones a emitir	"	700.000.00
	$	1.799.702.83

Pasivo —

Acreedores varios	$	741.179.53
Capital	"	300.000.00
Reserva depreciación	"	11.000.00
Capital autorizado	"	700.000.00
Utilidad del ejercicio	"	47.523.30
	$	1.799.702.83

Cuenta de Pérdidas y Ganancias al 31 de julio de 1965

Debe —

Remuneraciones, leyes sociales e impuestos	$	98.486.14
Alquiler, intereses y varios gastos	"	127.694.73
Depreciaciones	"	11.000.00
Resultado del ejercicio	"	47.523.30
	$	284.704.17

Haber —

Explotaciones	$	284.704.17
	$	284.704.17

No se realizará distribución de utilidades.

El presente estado será aprobado por la Asamblea General de Accionistas a realizarse el día 22 de enero de 1966.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que el presente estado se halla copiado a fos. 2 y 3 del libro Copiador, certificado por el Registro Público y General de Comercio el día 18 de agosto de 1965, y anotado con el número 188 al folio 755 del libro 3.

$ 392.00. — 1|pub. — 2814.

ESTANCIA EL AZULEJO S.C.A.

(Río Negro)

Estado de Situación al 30 de diciembre de 1965

Activo —

Caja y Bancos	$	2.929.91
Deudores en cta. cte.	"	91.389.00
Haciendas y frutos	"	237.483.66
Campos, mejoras, etc.	"	159.081.99
	$	490.884.56

Pasivo —

Acreedores en cta. cte.	$	190.042.88
Capital comanditario	"	188.500.00
Capital colectivo	"	3.500.00
Cuenta integración de capital	"	52.276.84
Reservas y amortizaciones	"	16.245.63
Resultados del ejercicio	"	40.319.21
	$	490.884.56

Estado de Resultados del 1o de octubre de 1964 al 30 de setiembre de 1965

Pérdidas —

Personal y leyes sociales	$	30.258.70
Gastos de administración y ventas	"	14.919.24
Gastos de explotación	"	46.710.47
Leyes fiscales	"	19.642.09
Gastos varios	"	128.272.99
Resultados del ejercicio	"	40.319.21
	$	280.122.70

Ganancias —

Producción vacuna	$	77.147.00
Producción lanar	"	199.961.19
Frutos y otros	"	3.014.51
	$	280.122.70

Proyectos de distribución de utilidades

Utilidad del ejercicio	$	40.319.21
Excedente dividendo	"	387.30
	$	40.706.71

Distribución:

Socios comanditarios	$	700.00
Capital comanditario	"	37.700.00
Excedente dividendo	"	2.306.71
	$	40.706.71

Los presentes Estados fueron aprobados por la Asamblea General Ordinaria, realizada el 1.o de diciembre de 1965.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes Estados se encuentran copiados en el libro de Actas de Asamblea de la Sociedad, certificado en el Registro Público y General de Comercio el 9 de febrero de 1962, anotado con el N.o 1004 al fo. 664 del libro respectivo N.o 11, en sus fos. 25 y 26.

$ 408.00. — 1|pub. — 3018.

G. GARCIA Y CIA. S. A.

Cerrito 440

Estado de situación al 30 de setiembre del año 1965

Activo —

Caja y bancos	$	44.157.63
Acciones y valores	"	200.00
Cuentas corrientes	"	23.410.07
Muebles y útiles	"	2.655.13
Acciones depositadas en garantía	"	6.000.00
	$	76.422.83

Pasivo —

Caja de Jubilaciones	$	379.43
Capital integrado	"	100.000.00
	$	100.379.43
Menos Pérdida ejercicios anteriores	"	34.343.72
	$	66.035.71
Más Ganancia del ejercicio 1964/65	"	4.387.12
	$	70.422.83
Depositantes de acciones en Garantía	"	6.000.00
	$	76.422.83

Balance de Resultados del ejercicio 1964/65

Ganancias —

Resultados varios	$	24.706.60
Intereses	"	60.00
Comisiones	"	21.328.52
	$	46.095.12

Pérdidas —

Sueldos y jornales	$	23.930.94
Seguros sociales	"	4.786.18
Gastos generales	"	12.990.88
Ganancia líquida	"	4.387.12
	$	46.095.12

Proyecto de Distribución de Utilidades

La Ganancia se destinará a absorber Pérdidas de ejercicios anteriores

Nota. — La Asamblea no ha sido aún realizada.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados han sido copiados a folios 69 del libro Copiador Inventario certificado por el Registro Público y General de Comercio el 9 de diciembre de 1952.

$ 392.00 — 1|pub. — 2867.

RECLAMACIONES POR "DIARIO OFICIAL"

La necesidad de limitar el sobrante y de reducir las existencias de números atrasados en el Archivo, induce a la Administración a recomendar a los subscriptores que hagan sus reclamaciones por ejemplares que puedan no llegarles en un plazo breve.

Al mismo tiempo, estas quejas trasmitidas rápidamente, contribuyen a que la Administración de "Diario Oficial" mantenga con la debida estritez el servicio de reparto.

ELECTRA AUTOMOTRIZ S. A.

Paraguay 1802 - Nueva York 1101

BALANCE GENERAL AL 31 DE AGOSTO DE 1965

ACTIVO —

Disponible:				
Caja			$	5.701.53
Exigible:				
Conformes al cobro	$	3.507.10		
Deudores varios	"	380.286.14	"	383.793.24
Realizable:				
Mercaderías generales			"	286.933.64
Fijo:				
Gastos de constitución	$	35.000.00		
Gastos instalaciones	"	63.925.80		
Herramientas	"	5.900.00		
Instalaciones	"	37.200.00		
Marcas y patentes	"	1.100.00		
Máquinas, herramientas	"	90.565.00	"	233.690.80
Transitorio:				
Retiros: Cuentas Corrientes, Directivos			"	274.543.01
			$	1:184.662.22

PASIVO —

Exigible:				
Acreedores varios	$	271.521.93		
Conformes a pagar	"	39.288.48		
Cuentas a pagar	"	32.181.23		
Acreedores especiales	"	285.539.33	$	628.530.97
Bancos:				
Crédito	$	11.927.60		
Comercial	"	9.544.30	"	21.471.90
Capital, Utilidades, Cuentas Corrientes, Directores:				
Capital integrado	$	250.000.00		
Utilidad del Ejercicio	"	36.904.03		
Cuentas Corrientes, Directores	"	247.755.32	"	534.659.35
			$	1:184.662.22

ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS

Ejercicio: 1.o setiembre 1964 - 31 agosto 1965

DEBE —

Alquileres	$	146.700.00		
Asignaciones familiares	"	1.626.01		
Aguinaldos	"	592.73		
Caja de Jubilaciones	"	27.806.00		
Descuentos S. contado	"	30.906.09		
Gastos generales	"	141.071.73		
Impuestos y timbres	"	39.960.00		
Intereses y descuentos	"	41.011.42		
Impuesto a las entradas brutas	"	12.181.23		
Prensa y propaganda	"	2.608.10		
Viáticos y Directores	"	100.200.00		
Sueldos y jornales	"	30.856.81		
Seguros	"	235.17	$	575.755.29
Utilidad del Ejercicio			"	36.904.03
			$	612.659.32

HABER—

Mercaderías generales:

Utilidad bruta por comercialización	$ 612.659.32
	$ 612.659.32

PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES

Capítulo VI, Artículo 20, Apartado (a)
La asamblea, por unanimidad resuelve: pase a Reservas el valor total de $ 36.904.03

Los presentes estados fueron aprobados por la asamblea general ordinaria, realizada el día 24 de enero de 1966.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los mencionados estados se encuentran copiados en el Copiador de Cartas a fs. 19 y 20. Rubricado el 9 de octubre de 1964.

$ 1.680.00 — 1|pub. — 3883.

PROVEN S. A.

Convención 909

BALANCE GENERAL AL 30 DE SETIEMBRE DE 1965

ACTIVO

Caja y Bancos	$	157.372.51
Muebles y útiles	"	25.260.04
Caja de Asignaciones Familiares	"	1.815.83
Mercaderías	"	754.352.21
Cuenta corriente accionistas	"	21.000.00
Deudores varios	"	134.980.47
Total	$	1:094.780.96

PASIVO

Capital integrado		$	100.000.00
Reserva amortización muebles y útiles		"	16.658.82
Previsión para impuestos		"	23.259.75
Reservas estatutarias		"	9.881.22
Reservas para deudores varios		"	30.000.00
Dividendo a pagar		"	10.000.00
Caja de Jubilaciones de Industria y C.		"	2.501.12
Acreedores varios		"	856.406.06
Impuestos a pagar		"	11.441.45
Impuesto a las entradas brutas		"	1.901.68
Ganancia ejer. anterior	$ 16.842.83		
Ganancias del ejercicio	" 15.888.03	"	32.730.86
Total		$	1:094.780.96

CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS AL 30|9|965

HABER—

Mercaderías		$	196.995.20
Ganancia ejercicio anterior		"	16.842.83
Total		$	213.838.03

DEBE—

Retribuciones por servicios personales		$	100.268.81
Impuestos y cargas sociales		"	48.104.49
Publicidad y atenciones a clientes		"	2.090.00
Seguros y mantenimiento		"	4.894.09
Alquileres		"	13.464.00
Amortización máquinas y útiles		"	2.526.00
Gastos generales		"	9.759.78
Ganancia ejercicio anterior	$ 16.842.83		
Ganancias del ejercicio	" 15.888.03	"	32.730.86
Total		$	213.838.03

NOTA: Los beneficios quedan en cuenta.

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas del 10 de febrero de 1966.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados en los folios 21 y 22 del libro Copiador certificado por el Registro Público y General de Comercio el 22 de julio de 1959 y anotado con el N.o 4671 al folio 7 del libro respectivo N.o 11.

$ 936.00. — 1|pub. — 8641.

JUAN GOLDFARB S. A.

Soriano 900

BALANCE AL 30 DE JUNIO DE 1962

ACTIVO		PASIVO	
Caja y Bancos	$ 8.832.09	Acreedores varios	$ 689.425.84
Deudores	" 362.614.21	Capital integrado	" 1:229.000.00
Mercaderías	" 1:552.120.52	Utilidades 61|62	" 105.195.92
Muebles y útiles e instalaciones	" 3.881.90		
Gastos importación a vencer	" 83.511.29		
Gastos constitución	" 12.661.75		
	$ 2:023.621.76		$ 2:023.621.76

CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS

(1.o julio 1961 - 30 junio 1962)

Mercaderías		$ 470.537.82
Amortizaciones	$ 197.98	
Impuestos	" 151.126.91	
Sueldos y comisiones	" 105.537.04	
Leyes sociales	" 30.014.63	
Gastos generales	" 60.749.58	
Intereses	" 17.715.76	" 365.341.90
Utilidad		$ 105.195.92

DISTRIBUCION DE UTILIDADES

A entregar en acciones	$ 105.000.00
A cuenta nueva	" 195.92
	$ 105.195.92

Estos estados fueron aprobados por la asamblea general ordinaria, realizada el 20 de mayo de 1963.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los mencionados estados se hallan copiados a fo. 2 del libro Copiador de Cartas, certificado el 15 de mayo de 1962.

$ 600.00 — 1|pub. — 3886.

JUAN GOLDFARB S. A.

Soriano 900

BALANCE AL 30 DE JUNIO DE 1963

ACTIVO		PASIVO	
Caja y Bancos	$ 8.437.28	Bancos	$ 182.845.67
Mercaderías	" 2:196.630.57	Acreedores comerciales	" 615.074.72
Mercadería en Aduana	" 72.378.52	Caja Jubilaciones	" 21.207.35
Deudores varios	" 308.128.66	Acreedores fiscales	" 163.195.23
Muebles, útiles e instalaciones	" 3.683.92	Capital integrado	" 1:334.000.00
Gastos constitución	" 22.819.40	Pérdidas y ganancias	" 369.452.53
Gastos importación a vencer	" 73.797.15		
	$ 2:685.875.50		$ 2:685.875.50

CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS (1|7|62 — 30|6|63)

Mercaderías		$ 778.873.98
Sueldos y comisiones	$ 137.499.00	
Leyes sociales	" 26.354.52	
Impuestos	" 151.288.37	
Amortizaciones	" 2.730.33	
Intereses	" 26.709.43	
Gastos generales	" 60.035.72	" 404.617.37
		$ 369.256.61

DISTRIBUCION DE UTILIDADES

Saldo ejercicio anterior	$	195.92
Utilidad 62|63	"	369.256.61
	$	369.452.53
A entregar en acciones	"	369.000.00
A cuenta nueva	$	452.53

Aprobados por la Asamblea General Ordinaria realizada el 30 de diciembre de 1963.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados están copiados a folio 3 del libro Copiador de Cartas certificado el 15 de mayo de 1962.

$ 696.00. — 1|pub. — 3888.

TAMAR S. A.

Camino Santos 4656

BALANCE DE PUBLICACION AL 31 DE MARZO DE 1965

ACTIVO —

Caja y Bancos			$	99.192.92
Accionistas			"	1.500.00
Deudores varios			"	143.494.77
Cables	$	6.561.87		
Amortización	"	5.030.75	"	1.531.12
Maquinaria	$	242.077.50		
Amortización	"	74.140.50	"	167.937.00
Cantera	$	349.481.20		
Amortización	"	165.759.70	"	183.721.50
Inmuebles			"	52.600.00
Gastos de constitución	$	14.830.00		
Amortización	"	8.094.33	"	6.735.67
Acciones en cartera			"	3.000.00
Acciones a emitir			"	197.000.00
			$	855.212.98

PASIVO —

Bancos	$	18.613.97
Acreedores varios	"	109.211.88
Acreedores por impuestos	"	108.384.49
Capital integrado	"	300.000.00
Capital suscripto	"	3.000.00
Reserva para impuestos	"	11.000.00
Cuenta nueva	"	44.785.80
Utilidad del ejercicio	"	63.216.84
Capital autorizado	"	197.000.00
	$	855.212.98

CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS AL 31|3|965

Venta de arena			$	450.659.82
Mantenimiento de maquinaria	$	100.397.97		
Combustibles	"	28.336.76		
Sueldos y jornales	"	95.604.52		
Leyes sociales	"	27.208.29		
Mantenimiento de cantera	"	10.904. 5		
Gastos de constitución	"	2.388.00		
Cables	"	1.312.37		
Maquinarias	"	19.341.00		
Cantera	"	33.601.33		
Cargas fiscales	"	31.070.80		
Gastos varios	"	20.312.83		
Intereses	"	16.404.66	"	387.442.98
Utilidad del ejercicio			$	63.216.84

La utilidad pasa a fondo de reserva.

El presente estado fue aprobado por la Asamblea General Ordinaria del 25 de setiembre de 1965.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados en libro inventario en el folio 21.

$ 912.00. — 1|pub. — 3612.

JUAN GOLDFARB S. A.

Soriano 900

BALANCE AL 30 DE JUNIO DE 1964

ACTIVO		PASIVO	
Bancos y Caja	$ 118.863.24	Bancos	$ 242.082.22
Mercaderías	" 2:251.332.04	Acreedores comerciales	" 996.113.22
Mercaderías en Aduana	" 501.531.72	Acreedores fiscales	" 147.488.84
Deudores varios	" 490.725.27	Capital integrado	" 1.703.000.00
Depósitos previos importaciones	" 43.351.10	Pérdidas y ganancias	" 452.53
Muebles, útiles e instalación	" 3.275.94	Utilidad 63|64	" 343.409.57
Gastos constitución	" 20.467.06		
	$ 3:432.546.38		$ 3:432.546.38

CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS (1|7|63 — 30|6|64)

Mercaderías		$ 973.070.18
Amortizaciones	$ 2.760.32	
Impuestos	" 226.090.23	
Sueldos y comisiones	" 160.518.52	
Leyes sociales	" 29.976.46	
Intereses y descuentos	" 87.308.18	
Gastos generales	" 123.006.90	" 629.660.61
Utilidad		$ 343.409.57

DISTRIBUCION DE UTILIDADES

Utilidad 63|64	$ 343.409.57
En acciones	" 297.000.00
	$ 46.409.57

Estos estados fueron aprobados por la Asamblea General Ordinaria realizada el 30 de diciembre de 1964.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas — Deja constancia que los presentes estados están copiados a folio 4 del libro Copiador de Cartas certificado el 15|5|62.

$ 648.00. — 1|pub. — 3887.

S.A.M.A.I.

18 de Julio 841, P. 1, Esc. 2

ESTADO DE SITUACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 1960

ACTIVO			PASIVO	
Caja		$ 13.824.62	Capital Integrado	$ 50.000.00
Inmuebles	$ 100.000.00			
Amortización	" 2.000.00	" 98.000.00	Efectos a pagar	" 753.000.00
Pérdidas		" 34.227.88	Acreed. Hipotecarios	" 21.050.50
		$ 146.052.50		$ 146.052.50

ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS AL 31|12|60

PERDIDAS

Gastos Generales	$ 22.477.88
Intereses	" 9.750.00
Amortizaciones	" 2.000.00
	$ 34.227.88

Los presentes Estados fueron aprobados por la Asamblea General realizada el 12 de Febrero de 1966.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes Estados se hallan copiados a fs. 2 del Libro Copiador certificado el 29 de Junio de 1960.

$ 480.00. — 1|pub. — 3989.

INTAN S. A.

Misiones 1475, 1er. piso

BALANCE GENERAL AL 31 DE OCTUBRE DE 1965

ACTIVO			PASIVO		
Acciones a Emitir	$	50.000.00	Capital Autorizado	$	100.000.00
Caja	"	26.090.02	Fondo de Reserva	"	1.813.23
Caja de Jubilaciones	"	238.00			
Muebles y Utiles	"	140.28			
Pérdidas y Ganancias	"	25.344.93			
	$	101.813.23		$	101.813.23

CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS

Ejercicio: 1o. de Noviembre de 1964 — 31 de Octubre de 1965

DEBE		
Teléfono	$	1.843.50
Impuestos	"	646.36
Gastos. Generales	"	611.05
Honorarios	"	1.500.00
	$	4.600.91

HABER		
Alquileres	$	3.360.00
Pérdidas en el Ejercicio	"	1.240.91
	$	4.600.91

Los presentes estados fueron aprobados por la Asamblea General Ordinaria, efectuada el día 26 de Noviembre de 1965.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes Estados se encuentran copiados a fojas 40 del Libro Copiador de Cartas y asentados a fojas 145 del Libro Diario y 22 del Libro Inventario, rubricado con fecha 14 de Diciembre de 1944.

$ 360.00. — 1|pub. — 3882.

SAKIKI S. A.

Colonia 867 Esc. 2

ESTADO DE SITUACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 1964

ACTIVO —

Utiles, mat. y herramientas		
Maquinarias y mobiliario	$	7.404.74
Marcas	"	45.861.85
Mercaderías generales	"	283.50
Caja y bancos	"	193.875.42
Deudores varios	"	81.258.04
Acciones y valores	"	78.777.67
Gastos pagados por adelantado	"	85.000.00
Banco Comercial — Caja ahorros	"	7.483.80
Varias cuentas deudoras	"	582.20
Cuentas de orden	"	155.669.15
	"	214.000.00
	$	770.641.88

PASIVO —

Cuentas corrientes acreedoras		
Acreedores no comerciales	$	189.344.44
Obligaciones a pagar	"	768.51
Caja de Jubilaciones	"	25.000.00
Caja de Compensaciones N.o 34	"	7.614.00
Amortizaciones activo fijo	"	299.75
Reserva para deudores	"	29.418.54
Capital integrado	"	468.84
Utilidades del ejercicio	"	286.000.00
Cuentas de orden	"	15.727.47
	"	214.000.00
	$	770.641.88

El presente estado de situación fue aprobado por la Asamblea de Accionistas del 20 de julio de 1965.

ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1964

GANANCIAS—

Utilidades brutas del ejercicio		$ 123.154.80
Se deducen:		
Gastos de administración y ventas	$ 52.517.54	
Sueldos y jornales	" 25.883.98	
Intereses y descuentos	" 8.910.16	
Leyes sociales	" 13.806.11	
Amortizaciones de Activo Fijo	" 6.309.54	" 107.427.333
Utilidades líquidas		$ 15.727.47

La utilidad pasa a enjugar pérdidas de ejercicios anteriores.

El presente estado de pérdidas y ganancias fue aprobado por la Asamblea de Accionistas del 20 de julio de 1965.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan transcriptos en los folios 28 y 29 del libro Inventario rubricado con fecha 23 de enero de 1964.

$ 840.00. — 1|pub. — 3660.

FABRICAS NACIONALES DE CERVEZA SOCIEDAD ANONIMA

ESTADO DE SITUACION CORRESPONDIENTE AL 30 DE JUNIO DE 1965

ACTIVO

Caja y Bancos	$ 3:611.247.68
Bancos — Fondos afectados para pago de Letras en moneda extranjera	" 1:204.434.89
Deudores	" 21:594.375.12
Valores Públicos depositados en garantía de gestiones comerciales	" 5.266.71
Existencias en depósito	" 60:833.050.94
Débitos diferidos	" 2:282.047.97
Inmuebles	" 39.524.415.14
Máquinas	" 30:106.295.45
Muebles y útiles	" 1:017.744.64
Muebles y materiales de propaganda	" 500.827.19
Material rodante	" 1:193.561.30
Obras en curso	" 1:002.349.83
Envases	" 23:775.479.10
Inversiones	" 2:022.106.49
Cuentas eventuales	" 401.319.08
Marcas y patentes	" 8.263.82
Cuentas de orden	" 17:081.287.36
	$ 206:244.072.71

PASIVO

Bancos	$ 15:685.970.93
Acreedores	" 28:112.685.51
Créditos diferidos	" 24:613.417.57
Adelantos de clientes sobre ventas contratadas para exportación	" 9:102.451.60
Letras a pagar, por compra de equipo industrial	" 786.052.40
Impuestos consolidados	" 15:147.910.82
Utilidades a realizar	" 988.429.89
Intereses a realizar	" 77.941.96
Cuentas eventuales	" 481.319.08
Capital integrado	" 41:951.500.00
Reserva estatutaria	" 3:861.974.90
Fondo de reserva especial	" 1:281.847.61
Reserva para aportaciones sociales y obligaciones fiscales	" 54.367.22
Reserva para acciones recibidas por capitalización de revaluación de activo en inversiones	" 553.796.00
Reserva por revaluación de activo fijo decretos 22 de junio de 1961 y 9 de agosto de 1962	" 41:422.369.46
Beneficios a distribuir	" 5:040.760.40
Cuentas de orden	" 17:081.287.36
	$ 206:244.072.71

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS AL 30 DE JUNIO DE 1965

DEBE—

Personal	$ 37:066.431.88
Gravámenes fiscales y contribuciones sociales	" 32:839.668.77
Desvalorizaciones	" 2:300.477.63
Gastos de venta	" 6:317.590.28
Gastos de conservación	" 3:390.380.51
Seguros	" 846.728.21
Gastos generales	" 1:494.786.16
Gastos financieros	" 2:923.037.73
Previsiones	" 129.580.60
Salidas varias	" 104.830.04
Beneficio del ejercicio	" 5:038.550.80
	$ 92:451.062.61

HABER—

Explotación, venta y exportación de productos	$ 90:840.382.75
Intereses y dividendos	" 401.722.83
Alquileres y ventas de bienes varios	" 415.595.72
Entradas varias	" 793.361.31
	$ 92:451.062.61

PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES

Saldo de la cuenta de pérdidas y ganancias		$ 5:038.550.80
Saldo del ejercicio anterior		" 2.209.60
		$ 5:040.760.40
A fondo de reserva	$ 177.952.76	
A Directorio y personal	" 652.698.56	
A reserva para obligaciones sociales sobre retribucio nes propuestas	" 226.797.12	
A fondo de reserva especial	" 500.000.00	" 1:557.448.44
		$ 3:483.311.96
A dividendos 8 o|o		" 3:356.120.00
Saldo a cuenta nueva		$ 127.191.96

El presente estado ha sido aprobado por la 34 Asamblea de Accionistas realizada el 29 de setiembre de 1965.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes Estados se hallan copiados a folios 204, 205 y 206 del libro Copiador rubricado por el Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno con fecha agosto 31 de 1944.

$ 1.920. — 1|pub. — 2926.

SOLIS DE MATAOJO S. A.

Palacio Salvo piso 7.o esc. 706

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1965

ACTIVO		PASIVO	
Inmueble	$ 176.050.41	Capital realizado	$ 2:673.800.00
Edificios y construcciones	" 80.617.85	Reserva estatutaria	" 163.092.23
Máquinas y herramientas	" 129.787.64	Reservas facultativas	" 685.285.07
Muebles y útiles	" 16.644.41	Acreedores en cuenta corriente	" 26.549.03
Material rodante	" 48.889.04	Documentos u obligaciones a pagar	" 540.000.00
Utiles de labranza	" 3.936.52	Caja de Jubilaciones Rurales	" 21.699.95
Montes frutales y maderables	" 1:782.565.85	Caja Asignaciones Familiares Rurales	" 1.584.73
Mercaderías y productos agrícolas	" 1:529.727.82	Caja Asignaciones Familiares N.o 23	" 49.72
Caja y Bancos	" 90.839.41	Cuentas a pagar	" 75.596.54
Deudores en cuentas corrientes	" 931.824.23	Dividendos a pagar	" 3.576.00
Caja de Jubilaciones Industria y C.	" 758.11	Ganancias del ejercicio anterior	" 5.837.55
Adelantos para ejercicios futuros	" 21.137.26	Ganancias del ejercicio	" 625.740.66
Gastos de iniciación y organización	" 10.032.33		
	$ 4:822.810.88		$ 4:822.810.88

CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS AL 30 DE JUNIO DE 1965

DEBITO —

2) Amortizaciones	$ 63.717.89	
3) Gastos generales		
Gastos de administración	" 9.445.40	
Sueldos y jornales	" 715.00	
Aguinaldos	" 2.237.00	
Jubilaciones Industria y Comercio	" 428.94	
Asignaciones Familiares Industria y Comercio	" 10.049.55	
Locomoción de autos	" 60.030.28	
Intereses, comisiones, etc.	" 6.306.89	
Seguros	" 34.322.79	
Gastos varios		
Gastos establecimientos		
Sueldos y jornales	" 343.852.37	
Aguinaldos	" 26.986.07	
Jubilaciones Rurales	" 59.583.52	
Asignaciones Familiares Rurales	" 22.209.85	
Combustibles y lubricantes	" 83.837.69	
Reparaciones y repuestos	" 154.114.78	
Seguros	" 22.827.23	
Fletes	" 53.184.41	
Fertilizantes y remedios	" 228.373.34	
Gastos varios	" 12.878.48	
Conservación de construcciones	" 1.832.87	
Forrajes	" 5.211.90	
Conservación de envases	" 20.125.36	
Gastos modificaión estatutos	" 2.355.23	
4) Impuestos y patentes		
Contribución inmobiliaria	" 9.337.79	
Canón de riego	" 1.530.00	
Impuesto Sustitutivo del de Herencia	" 46.478.57	
Impuesto patrimonial	" 32.758.62	
Patente de Giro	" 105.50	
	$ 1:315.877.23	
Utilidad del ejercicio anterior	" 5.837.55	
Utilidad del ejercicio	" 625.740.66	
	$ 1:946.954.54	

C R E D I T O —

5)	Mercaderías u otros productos de explotación	$ 1:946.954.84
		$ 1:946.954.84

DISTRIBUCION DE UTILIDADES

Utilidades líquidas		$ 631.577.61
A fondo de reserva el 5 o|o	$ 31.578.88	
Al Directorio (artículo 22)	" 75.600.00	
Al Síndico (artículo 31)	" 9.450.00	" 116.628.88
Y del remanente		$ 514.948.73
A accionistas: dividendo 15 o|o		$ 401.070.00
(12 o|o efectivo y 3 o|o acciones):		
A fondo de reserva especial		" 113.878.73
		$ 514.948.73

El presente estado ha sido aprobado por la Asamblea de Accionistas realizada el 30 de diciembre de 1965.

Inspeción General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que el presente estado se halla copiado en los folios 43, 434 y 485 del libro Copiador de Cartas, certificado por el Registro Público de Comercio 9|4|46 anotado con el número 1232 al folio 308 del libro respectivo.

$ 2.016. — 1|pub. — 3932.

INMOBILIARIA LASTRETO S. A.

Colonia

BALANCE GENERAL AL 31 DE JULIO DE 1965

ACTIVO		PASIVO	
Inmuebles Arrendados	$ 1.157.035.05	Capital Integrado	$ 945.000.00
Alquileres a cobrar	" 18.923.27	Capital autorizado	" 555.000.00
Caja	" 168.386.27	Varias cuentas acreedoras	" 298.164.84
Acciones	" 555.000.00	Utilidades	" 106.899.04
Gastos de Iniciación	" 5.719.29		
	$ 1.905.063.88		$ 1.905.063.88

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS

G A N A N C I A S

Alquileres		$ 240.624.85

P E R D I D A S

Gastos de Iniciación	$ 1.906.43	
Gastos reparación y conservación	" 65.615.00	
Luz y Aguas Corrientes	" 1.546.53	
Leyes Sociales	" 1.050.20	
Imp. Sust. del de Herencia	" 2.825.00	
Intereses Hipotecarios	" 21.097.22	
Imp. al Patrimonio	" 9.642.00	
Gastos Generales	" 6.886.01	
Obligaciones Fiscales	" 39.140.41	" 149.708.80
Ganancia Líquida		$ 90.916.05

PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES

Dividendo a pagar (en acciones) $ 8 o|o s|$ 945.000.00	$ 75.600.00
Saldo que pasa a cuenta nueva	" 15.316.05
	$ 90.916.05

Aprobados por la Asamblea de Accionistas, realizada el 4 de Febrero de 1966.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan transcriptos a fo. 20 y 21 del libro Inventario, rubricado el 28 de diciembre de 1961.

$ 752.00. — 1|pub. — 4061.

O. K. INDUSTRIA RENOVADORA DE NEUMATIVOS DEL URUGUAY S. A.

Garzón 863

ESTADO DE SITUACION AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1965

ACTIVO —

Disponible:			
Caja		$ 75.643.10	
Bancos		" 1.000.90	$ 76.644.00
Exigible:			
Acciones y valores en garantía		$ 5.138.44	
Adelantos retribuciones personales		" 158.50	
Cuentas varias a cobrar		" 96.211.99	
Deudores varios		" 29.140.62	
Depósitos en garantía		" 1.507.90	
Deudores por ventas		" 2:005.094.55	
Efectos a cobrar		" 106.615.63	" 2:243.867.63
Realizable:			
Acciones y valores		$ 2.650.00	
Existencia mercaderías		" 744.758.34	
Existencia materia prima y materiales		" 367.881.42	
Existencia nafta		" 22.176.00	
Existencia aceites y lubricantes		" 9.481.15	
Existencia gas-oil		" 7.176.00	
Sellados y timbres		" 1.526.41	" 1:155.649.32
Inmovilizado:			
Máquinas y útiles industriales	$ 429.369.88		
Menos amortización	" 183.938.70	$ 245.431.18	
Herramientas	$ 13.977.75		
Menos amortización	" 6.657.71	" 7.320.04	
Muebles y útiles de oficina	$ 46.576.43		
Menos amortización	" 26.674.69	" 19.901.74	
Rodados	$ 310.184.89		
Menos amortización	" 121.372.02	" 188.812.87	
Gastos instalación fábrica	$ 16.792.31		
Menos amortización	" 16.792.31	—	
Instalación fábrica	$ 48.082.99		
Menos amortización	" 43.368.62	" 4.714.37	
Utiles Estación de Servicio	$ 4.034.53		
Menos amortización	" 614.05	" 3.420.48	
Instalación Estación de Servicio	$ 3.932.50		
Menos amortización	" 786.50	" 3.146.00	" 472.746.68
Transitorio:			
Intereses a vencer			" 308.891.16
Nominal:			
Mejoras edificios alquilados	$ 16.439.09		
Menos amortización	" 11.878.22	$ 4.560.87	
Patentes y privilegios fabricación	$ 30.000.00		
Menos amortización	" 30.000.00	—	" 4.560.87
			$ 4:262.359.66
Cuentas de orden:			
Acciones			" 72.100.00
			$ 4:334.459.66

P A S I V O —

Exigible:		
Acreedores por gravámenes legales	$ 577.709.48	
Acreedores por compras	" 354.217.95	
Acreedores varios	" 600.00	
Bancos cuenta vale	" 208.500.00	
Bancos cuenta corriente	" 139.823.88	
Cuenta Royalty	" 19.701.88	
Cuentas varias a pagar	" 11.416.80	
Efectos a pagar	" 1:881.084.26	
Entregas a cuenta de efectos a cobrar	" 10.212.58	
Efectos a pagar amortizables	" 119.535.59	
Retribuciones personales a pagar	" 58.338.68	$ 3:381.141.10
Patrimonial:		
Capital integrado	$ 427.900.00	
Fondo reserva estatutario	" 33.126.70	
Reserva revaluación Activo Fijo	" 60.422.34	
Utilidad del Ejercicio	" 359.212.87	
Cuenta nueva	" 556.65	" 881.218.56
		$ 4:262.359.66
Cuentas de orden:		
Acciones a emitir		" 72.100.00
		$ 4:334.459.66

CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS

Período: 1.o diciembre 1964 - 30 noviembre 1965

P E R D I D A S —

Retribuciones personales	$ 992.333.22
Cargas sociales	" 233.715.41
Cargas financieras	" 577.074.64
Derechos de fabricación	" 32.080.18
Gastos generales de fábrica	" 188.050.78
Gastos generales de administración	" 67.901.16
Gastos generales ventas	" 507.012.80
Consumos	" 1:077.668.28
Amortizaciones	" 119.686.90
Diferencias de cambio	" 48.600.00
Impuestos	" 194.473.94
Patentes	" 6.004.20
Gastos Estación de Servicio	" 13.700.33
Seguros	" 35.043.65
Servicio de reconstrucción	" 551.590.72
	$ 4:645.536.16
Utilidad del Ejercicio	" 359.212.87
	$ 5:004.749.03

G A N A N C I A S —

Utilidad ventas de cubiertas nuevas	$ 582.319.24
Ventas reconstrucción	" 4:058.320.13
Utilidad sobre ventas de Estación de Servicio	" 89.622.03
Utilidad sobre ventas varias	" 235.987.68
Utilidad sobre venta Activo Fijo	" 38.500.00
	$ 5:004.749.03

PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES

Utilidad del Ejercicio		$ 359.212.87
De Cuenta nueva		" 556.65
A Fondo reserva estatutario	$ 35.921.29	
Dividendo a pagar en acciones	" 72.100.00	
Dividendo a pagar en efectivo	" 149.765.00	
Fondo reserva para reinversiones	" 85.647.00	
Fondo de previsión	" 14.353.00	
A Cuenta nueva	" 1.983.23	
	$ 359.769.52	$ 359.769.52

Los presentes estados aún pendientes de aprobación por la asamblea de accionistas.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los mencionados estados se encuentran transcriptos en el Libro Actas del Directorio a folios 142 al 149, certificado el 30 de setiembre de 1965, anotado con el N.o 4054 al Fo. 152.

$ 3.072.00 — 1|pub. — 3875.

MARCIAL ALVAREZ S.C.A.
(Río Negro)

Estado de situación al 30 de setiembre de 1965

Activo —

Caja y Bancos	$	490.36
Deudores en Cta. Cte. .	"	202.086.85
Campos y mejoras	"	146.329.76
Total	$	348.906.97

Pasivo —

Acreedores en Cta. Cte.	$	162.899.91
Capital comanditario .	"	159.500.00
Capital colectivo	"	6.000.00
Reservas y amortizac..	"	9.507.06
Dividendos	"	11.000.00
Total	$	348.906.97

Cuadro de resultados del 1.o de octubre de 1964 al 30 de setiembre de 1965

Pérdidas —

Personal y leyes sociales	$	20.169.96
Gtos. administrativos y y Vtas.	"	54.904.40
Gtos. de explotación .	"	99.887.09
Leyes fiscales	"	11.647.11
Amortizaciones	"	1.260.78
Result. Ejercicio	"	15.715.66
Total	$	203.585.00

Ganancias —

Producción vacuna ...	$	72.001.00
Producción ovina	"	131.584.00
Total	$	203.585.00

Proyecto de distribución de utilidades

Utilidad del Ejercicio.	$	15.715.00
Excedente Ejerc. 63|64	"	42.24
Total	$	15.757.24

Distribución —

Reserva contractual ..	$	1.571.50
Cta. Socios Solidarios .	"	3.142.99
Dividendo	"	11.000.00
Excedente dividendo ..	"	42.75
Total	$	15.757.24

Los presentes estados fueron aprobados por la Asamblea General Ordinaria el 30 de noviembre de 1965.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se encuentran copiados en el Libro de Actas de Asambleas de la Sociedad, certificado en el Registro Público y General de Comercio en 9 de febrero de 1962, anotado con el N.o 1.002 al F.o 664, del Libro respectivo N.o 11, en sus folios 23 y 24.

$ 408.00 — 1|pub. — 3019.

FINACO FIDUCIARIA S. A.
(Sarandí 700 (entrepiso)

Balance General y Cuenta de Pérdidas y Ganancias al 30 de Setiembre de 1965

Activo —

Caja (Argentinos)	$	500.00
Accionistas	"	9.500.00
	$	10.000.00

Pasivo —

Capital integrado	$	500.00
Capital suscripto	"	9.500.00
	$	10.000.00

Durante el presente ejercicio no hubieron ni pérdidas ni ganancias.

Los presentes Estados fueron aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas el 15 de Febrero de 1966.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes Estados se hallan copiados a Folios 5 del libro Copiador rubricado por el Registro Público y General de Comercio el 27 de Junio de 1962 y anotado con el N.o 5790 al Fo. 51 del libro N.o 13.

$ 240.00. — 1|pub. — 3079.

ARCO S. A.
(Cerrito 440)

Balance General al 30 de Setiembre de 1965

Activo —

Caja y Bancos	$	57.416.94
Muebles y útiles	"	21.23
Acciones depositadas en garantía	"	4.000.00
	$	61.438.17

Pasivo —

Caja de Jubilaciones ..	$	1.325.16
Capital integrado	"	40.000.00
Fondo de reserva	"	818.00
Fondo de reserva especial	"	15.455.46
	$	57.598.64
Menos: Pérdida ejercicios anteriores	"	1.309.90
	$	56.288.74
Más: Ganancias del Ejercicio 1964 65	"	1.149.43
	$	57.438.17
Depositantes de acciones en garantía	"	4.000.00
	$	61.438.17

Balance de Resultados del Ejercicio 1964|965

Ganancias —

Resultados varios	$	27.209.24
	$	27.209.24

Pérdidas —

Sueldos y jornales ..	$	9.572.35
Seguros sociales	"	1.914.47
Gastos generales	"	14.572.99
Ganancia líquida	"	1.149.43
	$	27.209.24

Proyecto de Distribución de Utilidades

La ganancia se destinará a absorber pérdidas de ejercicios anteriores

Nota: La Asamblea no ha sido aún realizada.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes Estados han sido copiados a Folios 76 del libro Copiador Inventario, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 18 de Junio de 1951.

$ 368.00. — 1|pub. — 2868.

BLACKSON INVESTMENT S. A.
Sarandí 700 (entrepiso)

Balance general al 31 de agosto de 1964

Activo —

Caja argentinos	$	203.000.00
Caja dólares	"	29.975.60
Acciones a emitir	"	800.000.00
	$	1.032.975.60

Pasivo —

Cuentas corrientes ..	$	2.398.82
Ctas. ctes. moneda extranjera	"	4.600.00
Capital autorizado ..	"	800.000.00
Capital suscripto	"	200.000.00
Pérdidas y ganancias..	"	25.976.78
	$	1.032.975.60

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

Pérdidas —

Gastos generales	$	3.175.78
Impuestos	"	14.996.60
	$	18.172.38
Utilidad del ejercicio..	"	25.976.78
	$	44.149.18

Ganancias —

Intereses y descuentos.	$	14.305.50
Utilidad ejercicios anteriores	"	29.843.66
	$	44.149.18

Aprobados por la asamblea general ordinaria de accionistas realizada el 15 de febrero de 1966.

La utilidad del ejercicio se mantiene en pérdidas y ganancias.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a f.o 4 del libro Copiador rubricado el 11|6|62 con el N.o 4385 al f.o 66 del L.o 12

$ 368.00. — 1|pub. — 3083.

JOSE IGNACIO S. A.

Agraciada 1426 P. 6

Balance al 31 de diciembre de 1964

Activo —

Caja	$	2.974.08
Deudores por arrendamientos	"	26.385.47
Inmuebles	"	78.998.75
Gastos de constitución	"	1.092.96
Acciones a emitir	"	62.000.00
	$	171.451.26

Pasivo —

Capital autorizado ..	$	62.000.00
Capital integrado	"	88.000.00
Pérdidas y ganancias..	"	21.451.26
	$	171.451.26

Cuenta de pérdidas y ganancias

Ganancias —

Arrendamientos	$	26.385.47
	$	26.385.47

Pérdidas —

Gastos generales	$	1.249.20
Gravámenes legales ..	"	3.197.05
Amortizac. gastos de constitución	"	546.48
	$	4.992.73
Utilidad líquida	"	21.392.74
	$	26.385.47

Distribución de utilidades

A dividendo 21 o/o ..	$	18.480.00
A previsión para impuestos	"	2.900.00
A cuenta nueva	"	71.26
	$	21.451.26

Aprobados por la asamblea general ordinaria realizada el 16 de setiembre de 1965.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados al f.o 9 del libro Copiador de Cartas certificado en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 8715 al f.o 124 del libro 13.

$ 360.00. — 1|pub. — 2907.

FINANCIERA DYNCOLL S. A.

Sarandí 700 (entrepiso)

Balance general y cuenta de pérdidas y ganancias al 31 de diciembre de 1964

Activo —

Caja argentinos	$	10.000.00
Suscriptores de acciones	"	30.000.00
Acciones a emitir	"	160.000.00
	$	200.000.00

Pasivo —

Capital autorizado ...	$	160.000.00
Capital suscripto	"	30.000.00
Capital integrado	"	10.000.00
	$	200.000.00

Durante el presente ejercicio no hubieron ni pérdidas ni ganancias.

Aprobados por la asamblea general ordinaria de accionistas realizada el día 15 de febrero de 1965.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folio 3 del libro Copiador rubricado por el Registro Público y General de Comercio el 8 de agosto de 1963 y anotado con el N.o 5822 al f.o 10 del libro N.o 14.

$ 240.00. — 1|pub. — 3080.

LAS FLORES S. A.

Agraciada 1426, P. 6

Balance al 31 de diciembre de 1964

Activo —

Caja	$	10.517.77
Deudores por arrendamientos	"	25.456.95
Inmuebles	"	221.366.75
Gastos de constitución.	"	1.296.12
Diferencia de cotización	"	2.949.68
Acciones a emitir	"	38.000.00
	$	299.587.27

Pasivo —

Hipoteca B. Hipotecario	$	17.089.43
Capital autorizado	"	38.000.00
Capital integrado	"	212.000.00
Pérdidas y Ganancias .	"	32.497.84
	$	299.587.27

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

Ganancias —

Arrendamientos	$	42.428.25
	$	42.428.25

Pérdidas —

Gastos generales	$	1.879.00
Intereses	"	1.041.07
Gravámenes legales ..	"	6.351.81
Amortiz. difer. cotiz. .	"	63.33
Amortización gastos de constitución	"	648.06
	$	9.984.17
Utilidad líquida	"	32.444.08
	$	42.428.25

Distribución de Utilidades

A Dividendos 14 o/o .	$	29.680.00
A Previsión para impuestos	"	2.800.00
A Cuenta nueva	"	17.84
	$	32.497.84

Los presentes estados fueron aprobados por la Asamblea General Ordinaria, realizada el 16 de setiembre de 1965.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folios 10 del Libro Copiador de Cartas, certificado por el Registro Público y General de Comercio con el N.o 8720 al Fo. 124 del Libro 13.

$ 400.00 — 1|pub. — 2908.

STOLAR S. A.

Pestalozzi 8857

Balance al 30 de junio de 1965

Activo —

Caja	$	13.048.97
Accionistas	"	50.000.00
Deudores varios	"	104.778.00
Máquinas y herramientas	"	45.435.83
Muebles y útiles	"	1.005.00
Materias primas	"	56.433.54
Déficit ejercicios anteriores	"	12.338.32
Pérdidas del ejercicio.	"	2.308.18
	$	285.347.84

Pasivo —

Acreedores varios	$	33.673.12
Capital suscrito	"	50.000.00
Capital integrado	"	50.000.00
Caja de compensación.	"	10.183.12
Caja de jubilaciones .	"	109.153.54
Reserva para amortización de máquinas .	"	31.805.06
Reserva para amortización de muebles y útiles	"	533.00
	$	285.347.84

Estado de pérdidas y ganancias al 30 de junio de 1965

Ganancias —

Ventas	$	205.052.04
	$	205.052.04

Pérdidas —

Sueldos y jornales	$	41.988.10
Gastos fabricación ...	"	37.550.61
Gastos generales	"	8.709.34
Materias primas	"	114.467.69
Amortizaciones	"	4.644.08
Total de pérdidas	$	207.360.22
Total de ganancias ..	"	205.052.04
Pérdidas del ejercicio	$	2.308.18

Aprobados por la asamblea de accionistas realizada el 27 de diciembre de 1965.

No se obtuvieron utilidades.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a f.o 34 del libro Copiador, certificado el 11 de julio de 1958 y anotado con el N.o 3959 del libro N.o 8.

$ 432.00. — 1|pub. — 2909.

FINANCIERA DYNCOLL S. A.
Sarandí 700 (entrepiso)

Balance General al 31 de diciembre de 1965

Activo —

Caja argentinos	$	10.000.00
Suscriptores de acciones	"	30.000.00
Acciones a emitir	"	160.000.00
	$	200.000.00

Pasivo —

Capital autorizado	$	160.000.00
Capital suscripto	"	30.000.00
Capital integrado	"	10.000.00
	$	200.000.00

Cuenta de Pérdidas y Ganancias al 31 de diciembre de 1965

Durante el presente ejercicio no hubieron ni Pérdidas ni Ganancias.

Los presentes estados fueron aprobados por la asamblea general ordinaria de accionistas realizada el día 15 de febrero de 1966.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folio 4 del libro Copiador, rubricado por el Registro Público y General de Comercio el 8 de agosto de 1963 y anotado con el N.o 5822 al Fo. 10 del libro número 14.

$ 240.00 — 1pub. — 3081.

CEA S. A.

Minas 1577

Estado de Situación al 30 de noviembre de 1965

Activo —

Caja	$	86.215.11
Inmueble	"	167.717.55
Pagos anticipados	"	24.00
Banco La Caja Obrera	"	3.999.79
	$	257.956.45

Pasivo y Capital —

Capital integrado	$	200.000.00
Acreed. por dividendo.	"	19.957.00
Utilidad del ejercicio .	"	37.999.45
	$	257.956.45

Estado de Resultados

Pérdidas —

Gastos explotación inmueble	$	9.325.29
Impuestos	"	1.125.00
Inmueble	"	3.218.97
Utilidad del Ejercicio .	"	37.999.45
	$	51.668.71

Ganancias —

Arrendamientos	$	51.668.29
Remanente ejercicio anterior	"	0.42
	$	51.668.71

Distribución de Utilidades

Utilidad del ejercicio .	$	37.999.45
Dividendo 5.26 o|o sobre $ 200.000.00 .	"	37.990.00
A cuenta nueva	$	9.45

Los presentes estados fueron aprobados por la asamblea de accionistas del 9 de febrero de 1966.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fojas 9 del Libro Inventario de la Sociedad, certificado el 15 de enero de 1959.

$ 320.00 — 1|pub. — 2921.

BLACKSON INVESTMENT S. A.
Sarandí 700 (entrepiso)

Balance General al 31 de agosto de 1965

Activo —

Caja argentinos	$	203.000.00
Caja dólares	"	63.642.40
Acciones a emitir	"	800.000.00
	$	1:066.642.40

Pasivo —

Cuentas corrientes ...	$	2.413.84
Cuentas corrientes, moneda extranjera ...	"	7.000.00
Capital autorizado ..	"	800.000.00
Capital integrado	"	200.000.00
Pérdidas y Ganancias .	"	57.228.58
	$	1:066.642.40

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

Pérdidas —

Gastos generales	$	2.415.00
Utilidad del Ejercicio .	"	57.228.58
	$	59.643.58

Ganancias —

Intereses y descuentos.	$	33.666.80
Utilidad Ejercicios anteriores	"	25.976.78
	$	59.643.58

La Utilidad del ejercicio se mantiene en Pérdidas y Ganancias.

Los presentes estados fueron aprobados por la asamblea general ordinaria de accionistas, realizada el 15 de febrero de 1966.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folios 5 del libro Copiador, rubricado el 11 de junio de 1962 con el N.o 4385 al Fo. 66 del Lo. 12.

$ 352.00 — 1|pub. — 3082.

LANERA SUFIC S. A.

Avenida General Rondeau 2002

Balance general al 31 de agosto de 1965

Activo —

Caja	$	167.889.51
Bco. del Interior. - Cta. Corriente	"	291.79
Bco. de Galicia Cta. Dólares u$s 38,34	"	2.453.76
Bco. de Londres - Cta. Dólares u$s 35.18 .	"	2.251.52
Banco de Londres - Cta. Libras 5.1.2	"	903.87
Deudores varios	"	1:674.849.28
Gastos de constitución a vencer u$s 20.000.-	"	1:280.000.00
Mercaderías	"	2:000.537.00
Muebles y Utiles	"	171.060.15
Vehículos	"	257.898.50
Total del Activo ..	$	5:558.135.38

Pasivo —

Acreedores varios	$	3:405.381.79
Caja de Jubilaciones .	"	33.849.56
Caja de Compens. Nº 28	"	1.009.62
Caja de Seguro de Paro	"	727.00
Bco. Londres - Cta. Cte.	"	40.438.47
Capital integrado	"	1:000.000.00
Documentos a pagar ..	"	900.000.00
Utilidades a distribuir.	"	176.728.94
Total del Pasivo	$	5:558.135.38

Cuenta de pérdidas y ganancias

Ganancias —

Mercaderías	$	6:888.013.06
Total de ganancias .	$	6:888.013.06

Pérdidas —

Cargas sociales	$	37.369.74
Comisiones	"	578.132.84
Detracciones	"	1:832.954.80
Diferencias de cambio .	"	493.574.76
Gastos bancarios	"	161.278.84
Gtos. de constitución .	"	357.354.50
Gastos de correo, Telex, etc.	"	34.539.65
Gtos. de exportación .	"	1:921.925.73
Gtos. de enfardelaje, desborde, etc.	"	799.576.88
Gtos. de locomoción ..	"	14.346.61
Gastos generales	"	29.751.29
Impuestos	"	160.352.48
Pérdidas y ganancias .	"	92.828.77
Sueldos	"	139.298.33
Timbres	"	44.747.00
Utiles de oficina	"	8.251.90
Utilidades a distribuir .	"	176.728.94
Total de pérdidas .	$	6:888.013.06

Utilidades a cuenta nueva.

Los presentes estados fueron aprobados por la Asamblea Ordinaria celebrada el 21 de enero de 1966.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los

estados que anteceden se hallan copiados a folios N.os 2 y 3 del libro Copiador de Balances, certificado el 13 de octubre de 1964.

$ 584.00 — 1|pub. — 2918.

PROZONTAL S. A.

Juan Carlos Gómez 1492 esc. 109

Estado de situación al 31 de diciembre de 1965

Activo —

Bancos	$	106.884.02
Cuentas a cobrar ..	"	22.389.75
Muebles y útiles ...	"	1.907.65
Instalaciones	"	7.500.00
Inmueble	"	516.332.79
	$	655.014.21

Pasivo —

Gastos a pagar	$	13.848 20
Dividendos a pagar .	"	5.548.00
Hipotecas a pagar ..	"	124.607.82
	$	144.004.02

Patrimonio:

Capital integrado ...	"	407.700.00
Fondo de reserva ..	"	17.939.07
Cuenta de resultados 1965	"	85.371.12
	$	655.014.31

Cuenta de resultados al 31 de diciembre de 1965

Pérdidas —

Intereses	$	7.597.37
Gastos generales	"	2.947.10
Amortizaciones	"	1.014.13
Gravámenes fiscales .	"	47.785.70
Gastos edificio	"	71.912.71
Beneficio liquidado ..	"	85.371.12
	$	216.628.63

Ganancias —

Ganancias imprevistas.	$	16.749.78
Alquileres	"	199.878.85
	$	216.628.63

Distribución del beneficio

A los accionistas pesos 20 por acción	$	81.540.00
A fondo de reserva ..	"	3.831.12
	$	85.371.12

Aprobados por la asamblea general reunida el 4 de febrero de 1966.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folio 15 del libro Copiador certificado por el Registro Público y General de Comercio el 13 de octubre de 1952 y anotado con el N.o 4346 al folio 133 del libro respectivo.

$ 400.00. — 1|pub. — 2925.

CLARITA S. A.

Estado de situación al 30 de abril de 1965

Activo —

Inmuebles	$	96.749.32
Caja	"	455.190.07
Muebles y útiles	"	1 240.00
Deudores por compra de inmuebles	"	1.309.840.00
	$	1.863.019.39

Pasivo —

Banco Hipotecario — cta. préstamo	$	208.210.13
Banco Hipotec. cuenta prést. complement.	"	25.496.06
Banco Español	"	1.105.93
Varios acreedores	"	401.000.00
Acreedores por dividendo	"	16.995.15
Utilidad ejercicio anterior	"	0.84
Amortización muebles y útiles	"	744.00
Capital integrado	"	200.000.00
Utilidad a percibir en fut. ejercicios	"	784.667.22
Utilidad del ejercicio.	"	224.770.06
	$	1.863.019.39

Estado de resultados al 30 de abril de 1965

Pérdidas —

Impuestos	$	475.00
Seguros	"	346.69
Gastos generales	"	4.473.85
Intereses hipotecarios.	"	15.936.42
Ints. hipotec. complementarios	"	2.737.81
Gastos explotación inmuebles	"	17.642.61
Amortización muebles y útiles	"	124.00
Diferencia cotización y gastos varios	"	170.000.00
Utilidad a percibir en fut. ejercicios	"	784.697.22
Utilidad del ejercicio..	"	224.770.06
	$	1.221.203.66

Ganancias —

Arrendamientos	$	45.737.74
Utilidad en venta de inmuebles	"	1.175.465.92
	$	1.221.203.66

Distribución de utilidades

Saldo ejercicio anterior	$	0.84
Utilidad ejercicio 1964|1965	"	224.770.06
	$	224.770.90
Dividendo 112.35 o|o s|$ 200.000.00	"	224.700.00
A cuenta nueva	$	70.90

Aprobados por la asamblea de accionistas de fecha 27 de diciembre de 1965.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los estados que anteceden se encuentran transcriptos en el libro Inventario de la sociedad, certificado el 30 de actubre de 1966 a fojas 21 y 22.

$ 480.00. — 1|pub. — 2919.

HOFFMAN Y WOLFF S. A.

8 de Octubre 3832

Balance de situación al 30 de junio de 1965

Activo —

Caja y Bancos	$	101.327.36
Cuentas a cobrar ..	"	742.023.85
Acciones	"	13.500.00
Mercaderías	"	705.038.50
Muebles y útiles	"	1.080.39
Vehículos	"	70.020.00
Reformas	"	1.484.34
Impuestos a las ventas	"	424.69
Gasto de constitución	"	7.901.00
Obligaciones descontadas	"	191.869.55
Acciones a emitir ..	"	385.000.00
	$	2:219.669.68

Pasivo. —

Bancos	$	47.224.71
Cuentas a pagar ...	"	756.080.96
Impuestos a pagar ..	"	34.032.68
Bancos por obligaciones descontadas ..	"	191.869.55
Capital integrado ...	"	615.000.00
Capital autorizado ..	"	385.000.00
Fondo de reserva ..	"	22.231.74
Utilidades a distribuir	"	168.230.04
	$	2:219.669.68

Balance de resultados — 1.o de julio de 1964 al 30 de junio de 1965

Ganancias:

Mercaderías	$	739.882.13
Dividendos	"	465.21
	$	740.347.34

Pérdidas:

Sueldos	$	250.952.74
Gastos generales	"	132.128.94
Gravámenes legales .	"	98.324.48
Intereses	"	63.682.68
Seguros	"	16.656.81
Amortizaciones	"	11.372.15
	$	572.117.30
Utilidad líquida	"	168.230.04
	$	740.347.34

Proyecto de distribución de utilidades

Utilidades a distribuir	$	168.230.04
	$	168.230.04
13 1|2 o|o en efectivo	$	83.025.00
13 1|2 o|o en acciones	"	83.025.00
A cuenta nueva	"	2.180.04
	$	168.230.04

Los presentes estados han sido aprobados por la Asamblea realizada el 29 de diciembre de 1965.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anóni_

mas. Deja constancia que los presentes estados se encuentran transcriptos en el libro "Copiador de Cartas" certificado por el Registro Público y General de Comercio el 7 de abril de 1960 y anotado con el número 1442 al folio 136 del libro número 10.

$ 536.00. — 1|pub. — 2933.

HILMO S. A.

Estado de situación
Ejercicio 10|12|63-30|11|64

Activo —

Caja	$	1.660.45
Bancos	"	30.032.26
Deudores varios	"	733.124.17
Mercaderías	"	376.284.32
Acciones a emitir	"	80.000.00
Muebles y útiles	"	2.550.00
Gtos. de constitución .	"	5.423.20
	$	1:229.074.40

Pasivo —

Acreedores varios ...	$	641.915.72
Bancos	"	206.775.85
Obligaciones fiscales ..	"	22.879.45
Capital integrado	"	220.000.00
Saldo de capital autorizado	"	80.000.00
	$	1:229.074.40

Estado de resultado al 30 de noviembre de 1964

Ganancias —

Mercaderías	$	307.004.61
	$	307.004.61

Pérdidas —

Fletes y franqueos ...	$	8.707.74
Combustibles y lubric..	"	750.15
Sueldos	"	8.000.00
Gastos generales	"	36.691.49
Imp. y leyes sociales .	"	35.546.91
Alquileres	"	18.316.80
Luz, agua y teléfonos .	"	1.627.46
Comisiones	"	16.420.60
Gtos. de constitución .	"	1.355.80
Intereses	"	122.084.28
Utilidad	"	57.503.38
	$	307.004.61

Proyecto de distribución de utilidades

A distribuir	$	55.000.00
A cuenta nueva	"	2.503.38
Utilidad neta	"	57.503.38

Dividendos en acciones.

Los presentes estados han sido aprobados por la Asamblea de Accionistas realizada el día 22 de marzo de 1965.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fojas 13 del libro Inventario certificado por el Registro Público y General de Comercio el 8 de noviembre de 1964 y anotado con el N.o 27 al folio 172 del libro Matrícula de Comercio.

$ 720.00 — 1|pub. — 2930.

BOYCUA S. A.
Sarandí 700 (entrepiso)

Balance General al 31 de marzo de 1965

Activo —

Caja argentinos	$	14.271.94
Cuentas corrientes moneda extranjera ...	"	29.862.69
Pérdidas y Ganancias.	"	1.375.14
	$	45.509.77

Pasivo —

Cuentas corrientes ...	$	19.209.77
Capital integrado	"	26.300.00
	$	45.509.77

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

Pérdidas —

Intereses	$	1:066.209.85
Gastos generales	"	1.000.00
Utilidad del Ejercicio.	"	5.096.63
	$	1:072.306.48

Ganancias —

Diferencia de cambio..	$	1:072.306.48
	$	1:072.306.48

La Utilidad se mantuvo en la cuenta de Pérdidas y Ganancias.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folio 21 del libro Copiador de Balances, rubricado por el Registro Público y General de Comercio el 21 de mayo de 1953 y anotado con el N.o 4803 a folio 98 del libro N.o 2.

$ 312.00 — 1|pub. — 3084.

BOYCUA S. A.

Sarandí 700 (entrepiso)

Balance general al 31 de marzo de 1964

Activo —

Caja argentinos	$	9.175.31
Cuentas corrientes mon. extranjera	"	28.862.69
Pérdidas y ganancias.	"	6.471.77
	$	44.509.77

Pasivo —

Cuentas corrientes .	$	18.209.77
Capital integrado ...	"	26.300.00
	$	44.509.77

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

Pérdidas—

Gastos generales	$..	3.935.60
Utilidad del ejercicio .	"	5.239.71
	$	9.175.31

Ganancias—

Utilidad venta acciones y valores	$	9.175.31
	$	9.175.31

La utilidad se mantuvo en la cuenta de Pérdidas y Ganancias.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Dejan constancia que los presentes estados se hallan copiados a folio 20 del libro copiador de Balances rubricado por el Registro Público y General de Comercio el 21 de Mayo de 1953 y anotado con el No. 4803 a folio 98 del libro No. 2.

$312.00 — 1|pub. — 3085.

ASTURIA S. A.
Br. Artigas 1958, Apto. 701

Estado de situación al 30 de Setiembre de 1965

Activo—

Caja	$	1.042.74
Inmuebles	"	1:262.700.26
Deudores	"	58.035.84
Muebles y útiles	"	1.647.00
		$1:323.425.84

Pasivo—

Acreedores	$	758.040.89
Bancos	"	72.904.71
Documentos a pagar .	"	184.588.38
Capital integrado ...	"	300.000.00
Pérdidas y ganancias .	"	7.891.86
		$1:323.425.84

Cuenta de Pérdidas y Ganancias
Período 1 de Octubre de 1964 — 30 de Setiembre de 1965

Pérdidas—

Amortizaciones	$	7.646.40
Gastos generales ...	"	24.920.63
Utilidad del ejercicio..	"	34.101.97
	$	66.669.00

Ganancias—

Utilidad vta. inmuebles	$	50.000.00
Resultados varios ...	"	16.669.00
	$	66.669.00

Las utilidades pasan a cuenta nueva

Los presentes estados fueron aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 16 de Febrero de 1966.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Dejan constancia que los presentes estados se hallan copiados al Fo. 56 del libro copiador de inventarios, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 15 de Setiembre de 1959 y anotado con el No. 5915 al Fo. 49 del libro respectivo No. 11.

$320.00 — 1|pub. — 3089.